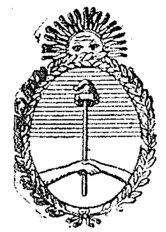


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 4 de diciembre de 1969

NUMERO 21.823

AÑO LXXVII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Canopus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Antonio E. H. Cartaña, con fecha 13 de octubre de 1969, la sociedad Anónima CANOPUS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL cuyo edicto fuera publicado el 19 de marzo de 1969, y que se encuentra en trámite de inscripción por existir oposición al nombre de la misma, cambia de denominación girando en lo sucesivo bajo el rubro de "Acinco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", según así resulta por Aprobación Ministerial Nº 9.913, Bis, de fecha 8 de setiembre de 1969. Enmendado: setiembre; Vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.250.- e.4|12 Nº 25.824 v.4|12|69

Justo V. Zagazúa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA
y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos ires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparece: doña Alicia Estela Córdoba, soltera, vecina de esta ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de apoderada de los señores: Justo Victorino Zugazúa, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Hirburu, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 805.912; doña Martina Cruz de Zugazúa, casada en primeras nupcias con don Justo Zagazúa, libreta cívica número 2.752.609; don Donato Manuel Quaglia, casado en primeras nupcias con doña Elba René López, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, Nº 1.123.082; don Justo Zagazúa, casado en primeras nupcias con doña Martina Cruz, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número seiscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho; doña María Teresa Hiriburu de Zugazúa, casada en primeras nupcias con don Justo Victorino Zagazúa, libreta cívica número 2.754.248; doña María Rosa Cháves de Zagazúa, casada en primeras nupcias con don Raúl Pastor Zugazúa, libreta cívica Nº 3.850.127; doña Lorenza Faustina Zugazúa de Bártoli, casada en primeras nupcias con Olimpio Domingo Bártoli, libreta cívica Nº 1.182.676; don Raúl Pastor Zugazúa, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Cháves, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, 532.758; don Rubén Walter Zugazúa, soltero, hijo de don Justo Zugazúa y doña Martina Cruz, libreta de enrolamiento Nº 5.370.972; doña Esther Justa Zugazúa de Patiño, de estado civil viuda, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, Nº 650.612; y doña Eva Séptima Zugazúa de Fittipaldi, casada en primeras nupcias con don Walter Fittipaldi, libreta cívica número 1.435.395; todos domiciliados en la calle 58 número 3201 vecinos de la ciudad de Necochea de la Provincia de Buenos Aires personería que acredita con el poder de fecha 19 de agosto próximo pasado ante el escribano de la ciudad de Ayacucho, Eduado M. Eseverri, al folio 513, del Registro 3 de su adscripción que en testimonio debidamente legalizado tenga a la vista y agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Y la compareciente en el carácter invocado, dice: Que con fecha 14 de mayo de 1969, sus representados constituyeron provisoriamente la sociedad "Justo V. Zagazúa, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobilaria, Financiera y Agropecuaria". — Que la Inspección General de Justicia en el expediente A — 31.828. previos trámites de estilo, aprobó los estatutos y autorizó a la sociedad a funcionar como anónima. — Que viene por este acto a elevar a escritura pública dichas actuaciones, a cuyo efecto me exhibe el expediente referido, del cual resulta: Que a fojas uno y dos corre el acta de constitución y a fojas 3 a 6, los estatutos sociales, que con las reformas introducidas a fojas 14 y 15, quedan redactados así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Justo Victoriano Zugazúa; Martina Cruz de Zugazúa; Donato Manuel Quaglia; Justo Zugazúa; María Teresa Hiriburu de Zugazúa; María Rosa Cháves de Zugazúa; Lorenza Faustina Zugazúa de Bártoli; Raúl Pastor Zugazúa; Rubén Walter Zugazúa; Esther Zugazúa de Patiño y Eva Séptima Zugazúa de Fittipaldi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JUSTO V. ZUGAZUA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Su término de duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Tiene por objeto las siguientes operaciones: Comerciales: En general: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no. b) En especial, compraventa, representación, distribución y consignación de productos veterinarios, herbicidas, plaguicidas, fertilizantes, maquinarias o implementos agrícolas y todo tipo de productos utilizables en explotaciones agropecuarias. — Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación costrucción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y|o rurales, incluidas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Todo tipo de operaciones financieras con exclusión de las comprendidas por ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Agropecuarias: Explotaciones y administraciones rurales, agrícolas, ganaderas, frutícolas, forestales, apícolas, avícolas, mediante el cultivo de cereales, oleaginosos, legumbre, hortalizas, frutales, forrajeras y productos vegetales y la compraventa crianza y engorde de especies animales y la comercialización de los mismos y las actividades vinculadas con el trabajo de campo. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen directa o inrectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000 representado por 60.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una y dividido en 12 series de m$n. 500.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las doce series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción, según se detalla a continuación: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Justo Victorino Zugazúa, 58.000 Ord. 5 votos, 580.000. — Martina Cruz de Zugazúa, 200 Ord. 5 votos, 2.000. — Donato Manuel Quaglia, 100 Ord. 5 votos, 1.000. — Justo Zugazúa, 200 Ord. 5 votos. 2.000. — María T. H. de Zugazúa, 100 Ord. 5 votos, 1.000. — María R. Ch. de Zugazúa, 100 Ord. 5 votos, 1.000. — Lorenza F. Z. de Bártoli, 100 Ord. 5 votos 1.000. — Raúl Pastor Zugazúa, 900 Ord. 5 votos, 9.000. — Rubén Walter Zugazúa, 100 Ord. 5 votos, 1.000. — Esther J. Z. de Patiño, 100 Ord. 5 votos, 1.000. — Eva S. Z. de Fittipaldi, 100 Ord. 5 votos, 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Justo Victorino Zugazúa — Vicepresidente: Justo Zugazúa. — Vocales: Raúl Pastor Zugazúa. — Vocal suplente: María Teresa Hiriburu de Zugazúa. — Síndico titular: María Rosa Chávez de Zugazúa. — Síndico suplente: Rubén Walter Zugazúa. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Martín Eseverri y Juan Carlos de Urquiza a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Enmendado: Compra, venta, exclusión, Walter, Vicepresidente. Vale. — J. V. Zugazúa. — Martina C. de Zugazúa. — Justo Zugazúa. — D. M. Quaglia. — Esther Z. de Patiño. — M. T. H. de Zugazúa. — M. R. Ch. de Zugazúa. — Lorenza Zugazúa de Bártoli. — R. Zugazúa. — Raúl Zugazúa. — Eva S. Z. de Fittipaldi. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 31.828. — Buenos Aires, 19 de Ago. 1969. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este Expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Justo V. Zugazúa Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 14 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 11 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con las modificaciones de fs. 14 vta. (fojas catorce y vuelta) a fs. 15 (fojas quince). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.438. (firmado) Enrique Zaldívar. — Está su sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. (Entre líneas: domiciliados en la calle 58 número 3201). Vale. — Fdo.: Hernán Telechea, escribana.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.000.— e. 4|12 Nº 26.100 v. 4|12|69



Compañía Industrial Técnica Industrial

SOCIEDAD ANONIMA
C. I. T. I. S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de octubre último, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Carlos A. Marino, al folio 1.561 del Registro 382 a su cargo, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 26 de julio del año en curso y la Resolución Ministerial I. G. J. Nº 2.010 del 10 de octubre también del año en curso, que resolvió la disolución y liquidación de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, C. I. T. I. S. A., COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 1132, piso 3º, oficina 33, habiéndose dejado sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada según Decreto Nº 9.188 de fecha 9 de mayo de 1952, constituida el 27 de setiembre de 1951.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.850.— e.4|12 Nº 26.009 v.4|12|69

Editorial La Pléyade

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS catorce. — Constitución de la sociedad: "Editorial La Pléyade, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante comparece la señora Adela Esther Urbandt de Wainer, argentina, casada, domiciliada en la cale Dean Funes número 342, Capital, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho. haciéndolo además en nombre y representación de: doña Hebe Josefa Santos Clementi de Schvartz, argentina, casada, domiciliada en la calle Arribeños número 1556, Capital; doña Norma Olga Zorrilla, argentina, casada, domiciliada en la calle Virrey Liniers número 577 Capital; doña Susana Elena Méndez de Zorrilla, argentina, casada, domiciliada en la calle Virrey Liniers número 577, Capital; doña Sara Olivia Arelano de Zorrilla, argentina, casada, domiciliada en avenida Rivadavia número 4783, Capital; don Héctor Oscar Pimenta, argentino, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número 3014, Capital; doña Raquel Aída Areliano de Mendizábal, argentina, casada, domiciliada en la calle Serrano número 956, Capital; doña Clara Blanca Urbandt de Cornídez, argentina, casada, domiciliada e nla calle Dean Sunes número 342. Capital; don Jorge Antonio Cornídez, argentino, casadoi, domiciliado en ia calle Dean Sunes número 342 Capital; don José Klempner, argentino, casado, domiciliado en la calle Gobernador Castro número 3338, Munro, Provincia de Buenos Aires; don Hilario Chajet, argentino, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo número 1512, Capital y doña Graciela Adriana Schvartz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rosario número 294, Capital, todos mayores de edad, a mérito del poder especial que los mismos le confirieron para este otorgamiento, según así resulta de la escritura de fecha 12 de agosto de 1962 pasada ante mi el autorizante al folio 957 de esté registro a mi cargo, protocolo corriente la que en testimonio tengo a la vista, doy fe. — Y la compareciente en el carácter acreditado, asegurando que su mandato no ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna dice: Que en su nombre y en el de sus mandantes y a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la resolución del Inspector General de Justicia número 13556, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Editorial La Pléyade" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, así como la citada resolución que autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el expediente número 33840 de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en el que se encuentran dichos documentos, los que copiados textualmente en el orden indicado dicen así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. se reúnen los señores Graciela Adriana Schvartz; Adela Esther Urbandt de Wainer; Hebe Josefa Clementi de Schvartz; Norma Olga Zorrilla; Susana Elena Méndez de Zorrilla; Sara Olivia Arellano de Zorrilla; Héctor Oscar Pimenta; Raquel Aida Arellano de Mendizábal; Clara Blanca Urbandt de Cornidez; Jorge Antonio Cornidez; José Klempner e Hilario Chajet, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará EDITORIAL LA PLEYADE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la explotación del "Ramo Editorial" en el rubro de libros, revistas y similares en todo cuanto concierne al ramo diferido ya sea la impresión, publicación, edición, producción, distribución, importación, venta y|o negociación de libros, revistas y similares. — b) Industriales: Mediante la explotación de la industria editorial y gráfica en general, grabados, litografía, topografía, fototipia, encuadernación y rayados, libros en blanco, material de enseñanza y en general, artículos de papelería y librería y de otros ramos relacionados con estas industrias y actividades comerciales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000 (seis millones de pesos moneda nacional) representado por seis mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 1.200.000 cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Graciela Adriana Schvartz 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Adela Esther Urbandt de Wainer 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Hebe Josefa Santos Clementi de Schvartz 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Norma Olga Zorrilla 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Susana Elena Méndez de Zorrilla 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Sara Olivia Arellano de Zorrilla 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Héctor Oscar Pimenta 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Raquel Aida Arellano de Mendizábal 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Clara Blanca Urbandt de Cornidez 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Jorge Antonio Cornidez 100 ordinarias 5 ovtos 10.000. — José Klempner 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Hilario Chajet 100 ordinarias 5 votos 10.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Graciela Adriana Schvartz; vicepresidente a Adela Esther Urbandt de Wainer; vocales a Norma Olga Zorrilla, Sara Olivia Arellano de Zorrilla; síndico titular a Miguel Cricun y síndico suplento a Francisco Ramon Alfano. — Cuarto: Autorizar Miguel Cricun y Juan Bautista Cubas a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denomonación. — Graciela Schvartz. — A. E. U. de Wainer. — Hebe Clementi — Norma O. Z. de Oliva. — Susana E. M. de Zorrilla. — Sara A de Zorrilla. — Héctor O. Pimenta. — Raquel A de Mendizábal. — Clara U. de Cornidez. — Jorge Cornidez. — J. Klempner. — Hilario Chajet. — En mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos número 111 de la Capital Federal, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de Graciela Adriana Schvartz; Adela Esther Urbandt de Wainer; Hebe Josefa Santos Clementi de Schvartz; Norma Olga Zorrilla; Susana Elena Méndez de Zorrilla; Sara Olivia Arellano de Zorrilla; Héctor Oscar Pimenta; Raquel Aida Arellano de Mendizábal; Clara Blanca Urbandt de Cornicez; Jorge Antonio Cornidez; José Klempner e Hilario Chajet y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 33.840. — Buenos Aires, 13 oct. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nc 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Editorial La Pléyade" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 12 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el 17 de setiembre de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 13.556. — Juan Bautista Cubas (escribano).

Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.000 e. 4|12 Nº 25.871 v. 4|12|69

Textil Escalada

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

DE ACUERDO con el Art. 369 del Código de Comercio, TEXTIL ESCALADA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, comunica que por Acta del 28/4/69 se comprobó una pérdida del 55 % del capital social, resultante del balance correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/1967, aprobado por la Asamblea de fecha 20 de setiembre de 1968.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500.— e.4|12 Nº 26.037 v.4|12|69

Pibro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E IMPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 23 de octubre de 1969 pasada al folio 6.047, del registro Nº 388 del Escribano Aron Siganevich, fue protocolizada la reforma introducida a los Estatutos Sociales de la sociedad "PIBRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IMPORTADORA", resuelta por la Asamblea celebrada el 10 de enero de 1969, y aprobada por la Inspección General de Justicia el 8 de octubre de 1969, Resolución I. G. J. número 1.960, referente al artículo tercero el que quedó redactado de la siguiente manera: Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 35.000.000 m/n, representado por 350.000 acciones ordinarias Clase "A" de $ 100 m/n cada una y dividido en 70 series de $ 500.000 m/n, cada serie. Dentro del capital autorizado el directorio emitirá las series en la oportunidad, forma y condiciones de pago que estime conveniente. El capital autorizado podrá ser elevado a la suma de $ 125.000.000 m/n por resolución de la Asamblea General de Accionistas en acciones ordinarias "A" o "B", la que determinará el número de series a emitir, pudiendo sólo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución del Directorio sobre emisión de acciones y de la Asamblea relativas al aumento será elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Raspado: 350.000;; Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500.- e.4|12 Nº 26.042 v.4|12|69

Aras

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos setenta. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Alberto Aramouni, Escribano autorizante, comparecen los señores Antonino De Angelis, italiano, nacido el catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, hijo de Aniello De Angelis y Rosa Massa, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número seis millones noventa y nueve mil doscientos treinta y cuatro, estudiante, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número cuarenta y uno de la Ciudad de Lanús; don Aniello De Angelis, italiano, mayor de edad, comerciante, nacido el trece de agosto de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Rosa Massa, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número cuarenta y tres de la Ciudad de Lanús; doña Rosa Massa de De Angelis, italiana, comerciante, casada en primeras nupcias con don Aniello De Angelis, nacida el veintiséis de mayo de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos dos mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Carlos Tejedor número cuarenta y tres, de la Ciudad de Lanús; don Enrique Serio, italiano, comerciante, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Raquel Massa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones trescientos veinticinco mil trescientos setenta y nueve; doña Raquel Massa de Serio, nacida el veintitrés de febrero de mil novecientos veintitrés, italiana, casada en primeras nupcias con Enrique Serio, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número siete millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos tres, comerciante, ambos domiciliados en la calle Lavallol número ciento sesenta de la Ciudad de Lanús; don Pascual Luis Stabile, italiano, comerciante, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, hijo de don José Stabile y de doña Teresa Ana Ruocco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires bajo el número dos millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle 14 de Julio tres mil setecientos noventa y siete, de la ciudad de Lanús; don José Martínez, español, comerciante, soltero, hijo de don Agustín Martínez y de doña Beatriz Martínez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número seis millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiocho, domiciliado en la calle Serrano número novecientos quince de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora; don Agustín Martínez, español, nacido el once de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, soltero, hijo de don Agustín Martinez y de doña Beatriz Martínez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número seis millones ciento sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Serrano número novecientos quince dela Serrano número novecientos quince de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora; doña Rosario Vacca de Ferraro, italiana, nacida el seis de julio de mil novecientos veintiuno, comerciante, casada en primeras nupcias con don Luis Ferraro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Luna número mil seiscientos ochenta y cuatro, de la Capital Federal; y doña Leonor América Branciforte de Ferraro, argentina, comerciante, nacida el veintisiete de diciembre de mil novecientos once, casada en primeras nupcias con don Salvador Ferraro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número un millón doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y seis, domiciliada en la calle Río Cuarto número tres mil doscientos cincuenta y nueve, de Capital Federal; todos los comparecientes, personas capaces de mi conocimiento, doy fe.

— Intervienen, por sí, y Expresan: Que en virtud del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública la constitución definitiva de la sociedad "Aras Sociedad anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" por tal motivo me solicitan Protocolice en este Registro a mi cargo el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución de Inspección General de Justicia, autorizando la Constitución definitiva de dicha Sociedad y que transcriptas literalmente dicen así: "Acta de Constitución. Inspección General de Justicia. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Antonino De Angelis, Aniello de Angelis, Rosa Massa de De Angelis, Enrique Serio, Raquel Massa de Serio, Pascual Luis Stabile, José Martínez, Agustín Martínez, Rosario Vacca de Ferraro, Leonor América Branciforte de Ferraro, y resuelven: Primero. Constituir una socie-

dad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "ARAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, la explotación de patentes de invención y marcas de comercio, por cuenta propia o de terceros, de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos destinados al ramo agropecuario, especialmente de máquinas agrícolas. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse y demás operaciones financieras, con exclusión de las comprendidas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso pú-
— L. A. Branciforte de Ferraro: 150, 5
blico. — Agropecuarias: Mediante la explotación, arrendamiento y administración de establecimientos agropecuarios en todo sus aspectos y modalidades. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (Diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. 1.000.000.— cada serie. — c) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Aniello De Angelis, 800, 5 votos, $ 80.000. — Rosa Massa de De Angelis: 200, 5 votos, $ 20.000. — Antonino De Angelis: 200, 5 votos, $ 20.000. — Enrique Serio: 150, 5 votos, $ 15.000. — Pascual L. Stabile:150, 5 votos, $ 15.000. — L. A. Branciforte de Ferraro: 100, 5 votos, $ 10.000. — R. Vacca de Ferraro: 100, 5 votos, $ 10.000. — Agustín Martínez: 100, 5 votos, $ 10.000. — José Martínez: 100, 5 votos, $ 10.000. — Raquel Massa de Serio: 100, 5 votos, $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aniello de Angelis. — Vicepresidente a Antonino de Angelis. — Vocales a Rosa Massa de De Angelis. — Suplentes a Enrique Serio. — Síndico Titular a Juan Carlos Infanti y Síndico Suplente a Agustín Martínez. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Carlos Infanti y Agustín Martínez a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Aniello De Angelis. — Antonino De Angelis. — Pascual L. Stabile. — Rosa María Vacca. — J. Martínez. — Rosa Massa de De Angelis. — Enrique Serio. — Leonor B. de Ferraro. — A. Martínez. — Raquel Massa de Serio. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Hay un sello. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 33.893. — Buenos Aires, 1º oct. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2do. del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizado para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimineto del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Aras Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 12 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 19 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13267. — I. G. J. Sigue una firma ilegible. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Al dorso nota Nº. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1969. — E|líneas: hay un sello. — Inspección General de Justicia. Vale. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.700 — e. 4|12 Nº 25.850 v. 4|12|69.

Transportes Alelí

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA.
FINANCIERA, CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento tres. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, de mí, escribana autorizante, comparecen los señores Antonio Alegre, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.303.104, domiciliado en calle Corrientes número 821, segundo piso, departamento A, Capital Federal; Aurelio Lias, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.829.328, domiciliado en calle Luis María Saavedra número 1047 de San Martín de esta provincia; Sara Caticha de Alegre, argentina, naturalizada, casada, empleada, con Libreta Cívica número 6.418.952, domiciliada en calle Parral número 115, piso octavo, departamento B, Capital Federal; Alberto Manuel Lias, argentino, casado, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.766.950, domiciliado en calle Luis María Saavedra número 1047 de San Martín de esta provincia; Herminia Barreiro de Lias, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.763.763, domiciliada en la calle Luis María Saavedra número 1047 de San Martín de esta provincia; Eduardo Zicker, argentino, viudo, industrial con libreta de enrolamiento número 5.602.393, domiciliado en calle Lamadrid número 680 de Villa Ballester de esta provincia; Luis José Perarnau, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.638.171, domiciliado en calle Pedro Lozano número 3030 de la ciudad de Buenos Aires; Elba Marta Delgado de Lias, argentina, casada, empleada, con cédula de identidad número 6.221.335 de la Policía Federal; Aurelio Antonio Lias, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.838.422; ambos domiciliados en calle Luis María Saavedra número 1047 de San Martín de esta provincia y todos mayores de edad; y Carlos Alberto Alegre, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.370.637, domiciliado en calle Parral número 115, octavo piso, departamento B de la Capital Federal, menor de edad y autoriado para ejercer el comercio, según venia inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires con fecha cuatro de setiembre del corriente año, bajo el número doscientos setenta, al folio noventa y cinco del Libro seis de Venias para ejercer el comercio, la que en copia autenticada se encuentra agregada al folio trescientos ochenta y cinco del presente protocolo y Registro a mi cargo, doy fe. — Todos los comparecientes, de tránsito en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la asamblea constitutiva celebrada con fecha ocho de agosto del corriente año, según acta que se transcribirá más adelante, los otorgantes resolvieron constituir una sociedad anónima denominada "Transportes Alelí, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora" y aprobaron los estatutos que han de regirla conforme a las normas del Decreto número 3.329 del año 1963, designaron las primeras autoridades y emitieron dos series de acciones por un total de dos millones de pesos moneda nacional. — Que solicitada la autorización para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos se formó el expediente número 33.977 de la Inspección General de Justicia, la que con fecha seis del corriente mes dictó la resolución pertinente acordando la autorización solicitada. Que, en consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, elevan a escritura pública la mencionada Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Justicia, los que copiados del mencionado expediente, que para este acto tengo a la vista dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Antonio Alegre, Aurelio Lias, Sara Caticha de Alegre, Alberto Manuel Lias, Herminia Barreiro de Lias, Aurelio Antonio Lias, Carlos Alberto Alegre, Elba Marta Delgado de Lias, Eduardo Zicker y Luis José Perarnau y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRANSPORTES ALELI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA". — b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante el desarrollo de actividades relativas al transporte automotor de cualquier clase de mercaderías, materias primas y frutos del país y del extranjero, como así también su importación y exportación, su compra, venta, permuta, almacenaje, consignación, distribución por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros. Instalación en todo el territorio del país y su explotación de estaciones de servicio para automotores, incluyendo todas las actividades propias o accesorias de dicha explotación, como ser compra y venta de combustibles, lubricantes, repuestos, representaciones y concesiones estatales. Explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; mediante el ejercicio de mandatos y servicios. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento o construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — Financiera: Mediante participación en sociedades o empresas, constituidas o a constituirse y|o personas, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realiazrse; préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la construcción, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de obras viajes, navales, hidráulicas, energéticas, pavimentaciones de todo tipo, viaductos, canales, desagües y obras de ingeniería o arquitectura, tanto de carácter privado como público del país y del extranjero.

— d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n 100, valor nominal cada una, dividido en 10 series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares, cucuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias, clase A 5 votos por acción, al portador Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Antonio Alegre: 10.000; 5 v.; 100.000. — Aurelio Lias: 4.000; 5 v.; 40.000. — Sara C. de Alegre: 600 5 v.; 6.000. — Alberto M. Lias: 2.000; 5 v.; 20.000. — Herminia B. de Lias: 800; 5 v.; 8.000. — Aurelio A. Lias: 600; 5 v.; 6.000. — Carlos A. Alegre: 600; 5 v.; 6.000. — Elba Marta D. de Lias: 600; 5 v.; 6.000. — Eduardo Zicker: 400; 5 v.; 4.000. — Luis J. Perarnau: 400; 5 v.; 4.000 — 20.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Alegre; Vicepresidente a Aurelio Lias; Vocales a Sara Caticha de Alegre; Síndico titular a Carlos Alberto Alegre, y Síndico suplente a Aurelio Antonio Lias. — Cuarto: Autorizar a Aída Delgado Moreno y|o Laura Elisa Pla, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio Alegre, Aurelio Lias, Sara C. de Alegre, Alberto M. Lías, Herminia B. de Lias, Aurelio Antonio Lias, Carlos A. Alegre, E. Delgado de Las, E. Ziecker, Luis Perarnau. — Expediente Nº 33.977. — Bs. As., 6 de octubre de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Transportes Alelí, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora", constituida en esta ciudad el 8 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 22 de setiembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13.336. Enrique Zaldívar. — Hay un sello". — Martina Toniutti. — Escribana. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. — E|L.: de San Martín. Vale S|R. "de noviembre de 1969". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.750 e.4|12 Nº 25.918 v.4|12|69

Crony

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Moreno, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho dias de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante, comparecen las personas que a continuación se indican, quienes me manifiestan sus datos personales de la siguiente manera: don Juan Carlos Christensen, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Marseillan, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos seis, domiciliado en Avenida Alvear mil trescientos noventa y nueve, piso décimo, Capital Federal; don René Aldo Montini, argentino, casado en primeras nupcias con Eleonor Gabriela Dobrzycki, empleado, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones cuatrocientos catorce mil ciento veintinueve, domiciliado en Monte mil setecientos catorce, piso undécimo, Capital Federal; doña Ligia Eugenia Celasco de Montanaro, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Néstor Montanaro, arquitecta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos dieciséis mil ciento seis, domiciliada en la Avenida Quintana cuatrocientos dos, Capital Federal; don Carlos Enrique Uriburu, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Emilia Oblan, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en Pueyrredón mil ochocientos veinticinco, piso sexto, Capital Federal; doña Leticia Tamara Bruschtein, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos dieciocho mil trescientos ochenta, domiciliada en Vidt dos mil ciento setenta y cuatro, piso tercero, departamento K, Capital Federal; doña María Luisa Dose de Rovira, argentina, viuda de sus segundas nupcias con Justo Joaquín Rovira, con Cédula de Identidad Policía Federal número un millón quinientos ocho mil trescientos setenta y dos, domiciliada en Bartolomé Mitre mil novecientos cuarenta y tres, departamento decimoquinto, Capital Federal: doña María Rita Sofía García Ballester, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco, do-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|12|69 (56 págs.)

miciliada en Bartolomé Mitre dos mil veintiocho, Capital Federal; don Atilio Cornelio Rastelli, argentino, casado en primeras nupcias con Amelia Demicheli, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento seis, domiciliado en Mendoza cuatro mil doscientos diez, Capital Federal; don Carlos Alberto Bianchini, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y nueve, domiciliado en Terrada quinientos cuarenta y dos, Capital Federal, y doña Adela Antonia Reynoso, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil trece, domiciliada en Corrientes mil novecientos veintidós, piso undécimo, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por Expediente número treinta y dos mil doscientos sesenta y dos del corriente año, tramitaron ante la Inspección General de Justicia de la Capital Federal la autorización para que la sociedad "Crony Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", pudiera funcionar como sociedad anónima, acompañando al efecto la documentación respectiva lo que fue aprobado como así resulta de la correspondiente resolución emitida por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Que en virtud de lo expuesto solicitan de mí el escribano autorizante, protocolice en este Registro el Acta de Constitución de la referida sociedad, los Estatutos que han de regirla, y al texto de la Resolución aprobatoria, los que copiados en ese orden dicen así: Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Juan Carlos Christensen René Aldo Montini ,Ligia Eugenia Celasco de Montanaro, Carlos Enrique Uriburu, Leticia Bruschtein, María Luisa Dose de Rovira, María Rita García Ballester, Atilio Rastelli, Carlos Bianchini y Adela Reynoso. — Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CRONY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años, c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la edición, publicación y distribución de diarios, revistas, libros, impresiones y todo lo relacionado con las artes gráficas, pudiendo igualmente comprar, vender, permutar, importar, exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías y productos y subproductos en general, ejercer representaciones, dar y recibir comisiones y consignaciones, y establecer y explotar agencias de publicidad; c) Industriales: Por la fabricación o industrialización de todo elementos utilizable en propaganda y la explotación de la industria de artes gráficas y edición de toda clase de publicaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones. Representado por diez mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en diez series, e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones Al portador, ordinarias clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Juan Carlos Christensen, doscientas. Ordinarias clase A. veinte mil; René Aldo Montini, doscientas. Ordinarias clase A. veinte mil; Ligia Eugenia Celasco de Montanaro, doscientas. Ordinarias clase A. veinte mil; María Luisa Dose de Rovira, doscientas. Ordinarias clase A. veinte mil; Leticia Bruschtein, doscientas. Ordinarias clase A veinte mil; María Rita García Ballester, doscientas. Ordinarias clase A. veinte mil; Atilio Rastelli, doscientas. Ordinarias clase A. veinte mil; Carlos Bianchini, doscientas. Ordinarias clase A. veinte mil; Adela Reynoso, doscientas. Ordinarias clase A. veinte mil; Carlos Enrique Uriburu, doscientas. Ordinarias clase A. veinte mil. — Total Suscripción Acciones: dos mil. Total Integración Monto: doscientos mil. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Carlos Christeinsen; vicepresidente a René Aldo Montini; vocales a... suplentes a... Síndico titular a Ligia Celasco de Montanaro y Síndico suplente a Carlos Enrique Uriburu. — Cuarto: Autorizar Atilio Rastelli y Adela Reynoso a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Bianchini. — C. E. Uriburu. — M. L. Dose de Rovira. — J. C. Christensen. — M. R. G. Ballester. — Leticia T. Bruschtein. — L. E. C. de Montanaro. — R. A. Montini. — A. Rastelli. — A. Reynoso. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Crony Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Se erige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Buenos Aires, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Expte. Nº treinta y dos mil doscientos sesenta y dos. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a la sociedad "Crony Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en esta Inspección General el día dos de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fojas una (una) a fojas dos vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fojas tres (fojas tres) a fojas cuatro (fojas cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº once mil novecientos veinticinco. — Fdo: Alberto Antonio Rivarola, Escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.200.— e.4|12 Nº 26.054 v.4|12|69

Cricket

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número tres mil seiscientos ochenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina,, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Rolando Aymerich, argentino, comerciante, casado con doña Zulema Diez, domiciliado en Melincué cinco mil quinientos cuarenta y siete de esta Ciudad, con cédula de identidad dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos treinta y seis; doña Zulema o Zulema Rosa Díez de Aymerich, argentina, casada, ama de casa, cónyuge del anterior compareciente, domiciliada en Melincué cinco miqluil 3á:cción
en Melincué cinco mil quinientos cuarea y siete de esta Ciudad, con cédula de identidad número dos millones tres mil ciento cincuenta y tres. doña Marta Aymerich, argentina, soltera, estudiante, domiciliada en Melincué cinco mil quinientos cuarentisiete de esta Ciudad, con cédula de identidad cinco millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y uno; don Luis Antonio Spinazzola, argentino, comerciante, casado con María Teresa Panalba Tomás, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos once mil doscientos cuarentiuno; doña María Teresa Penalba Tomás de Spinazzola, argentina naturalizada, ama de casa, casada con el anterior compareciente, con libreta cívica cinco millones novecientos seis mil ochocientos once, domiciliados ambos en Avenida General Paz ocho mil doscientos cincuenta de esta Ciudad; don Efraín Jacobson, argentino, empleado, soltero, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos treintiocho mil doscientos ocho, domiciliado en Homero ciento cincuenta y dos, de esta Ciudad; don Roberto Iván Lanús, argentino, asesor, casado con Jacinta Büll, con cédula de identidad un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos veintiséis, domiciliado en Ugarteche tres mil cincuenta de esta Ciudad; don Alberto Fabián Favergiotti, argentino, empleado, viudo, con cédula de identidad cuarenta y dos mil setenta y cinco de Capital; domiciliado en Reconquista seiscientos cincuenta y siete de esta Ciudad; don Alfredo Alberto Escriña, argentino, empleado, casado con María Angélica Garcés, con cédula de identidad novecientos ochentiún mil ciento quince, domiciliado en Moreno ciento treinta y seis de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Eduardo Pedro Carú, argentino abogado, casado con María Cristina Larcade Suffern, con cédula de identidad dos millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Charcas tres mil setenta y cuatro, piso séptimo, de esta Ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha quince de abril próximo pasado, suscribieron el Acta Constitutiva de "Cricket", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y procedieron a la redacción de los Estatutos que habrían de regirla. — Que a efectos de obtener personería jurídica promovieron ante la Inspección General de Justicia el expediente A treintitrés mil cuatrocientos noventay site en el cual, previo los trámites de estilo se dictó con fecha dos del corriente la pertinente resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad. — Que por tanto, vienen a elevar a escritura pública las actuaciones de aquel expediente mediante la transcripción literal del acta constitutiva y su ratificación, estatutos y resolución, las que por su orden y copiadas del precitado expediente que tiene a la vista para este acto el autorizante pasa a reproducir: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Rolando Aymerich, Zulema Díez de Aymerich, Marta Aymerich, Luis Antonio Spinazzola, María Teresa Penalba Tomás de Spinazzola, Efraín Jacobson, Roberto Iván Lanús, Alberto Fabián Favergiotti, Alfredo Alberto Escriña y Eduardo Pedro Carú y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes lisposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CRICKET", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto actividades, Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de bienes muebles, semovientes mercaderías, materias primas o productos elaborados o no. — Actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal y subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pagos, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares empresas o sociedad constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general con o sin garantía hipotecari., prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Actividades Agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus ramos de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, fruticultura, granja y forestación, ya sea en establecimientos propios o de terceros, en forma directa o entregándolas en arrendamientos o aparcería, así como la administración de los mismos; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— m|n. (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series. e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" de cinco votos por acción, suscribiéndose en este acto las dos primeras series por un total de $ 2.000.000.— m|n. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Rolando Aymerich, "A" — 500, — Zulema R. D. de Aymerich, 200 — "A" — 20.000. — Marta Aymerich, 200 — "A" — 20.000. — Luis A. Spinazzola, 500 — "A" — 50.000. — María T. P. T. de Spinazzola, 200 — "A" — 20.000. — Efraín Jacobson, 200 — "A" — 20.000. — Roberto I. Lanús, 50 — "A" — 5.000. — Alberto F. Favergiotti, 50 — "A" — 5.000. — Alberto A. Escriña, 50 — "A" — 5.000. — Eduardo P. Carú, 50 — "A' — 5.000.' — La integración se efectúa en efectivo en el 10 o|o de sus respectivas suscripciones. — Se deja constancia que las señoras Zulema Rosa Diez de Aymerich y María Teresa Penalba Tomás de Spinazzola, efectúan sus integraciones con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Rolando Aymerich; vicepresidente, a Luis Antonio Spinazzola; vocales, a... suplentes, a... síndico titular, a Zulema Rosa Díez de Aymerich, y síndico suplente, a María Teresa Penalba Tomás de Spinazzola. — Cuarto: Autorizar a Rolando Aymerich y|o Roberto I. Lanús, a fin de que actuando en forma conjunta, alternada, separada y|o indistintamente realicen todas gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — En mi carácter de adscripta al Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 453, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Rolando Aymerich, Zulema Díez de Aymerich, Marta Aymerich, Luis Antonio Spinazzola, María Teresa Penalba Tomás de Spinazzola, Efraín Jacobo N, Roberto Iván Lanús, Alberto Fabián Favergiotti, Alfredo Alberto Escriña y Eduardo Pedro Carú, y que han sido puestas en mi presencia. — Conste, Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Una firma. — Un sello. — Marta Celia Mattioni, escribana. — Ratificación: señor Inspector General de Justicia. — Ref. Expte. 33.497. — Rolando Aymerich, Zulema Rosa Díez de Almerich, Marta Aymerich, Luis Antonio Spinazzola, María Teresa Penalba Tomás de Spinazzola, Efraín Jacobson, Roberto Iván Lanús, Alberto Fabián Favergiotti, Alfredo Alberto Escriña y Eduardo Pedro Carú, accionistas constituyentes de "Cricket", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituyendo domicilio legal en Reconquista 657, Capital, al señor Inspector General manifiestan: Que en sus calidades de únicos constituyentes de la sociedad de referencia, vienen por la presente a ratificar el acta de constitución de la misma, firmada el día 15 de abril de 1969. — Sin otro particular saludan al señor Inspector General con toda consideración. — Hay diez firmas. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Rolando Aymerich, Zulema R. Díez de Aymerich, María Teresa Penalba Tomás de Spinazzola, Luis Antonio Spinazzola, Marta Aymerich, Efraín Jacobson, Roberto I. Lanús, Alberto F. Favergiotti, Alfredo Alberto Escriña y Eduardo Pedro Carú, y que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1969. — Una firma. — Un sello, Jorge M. Piñeiro, escribano. — Estatutos. — Resolución: Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 33.497. — Buenos Aires, 2 Oct. 1969. — Visto: lo solicitado, atento que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cricket", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 15 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el 1º de setiembre del citado año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y ratificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs.)fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13.299. — Una firma. — Un sello, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe. — Fdo: Carlos Isac, escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.150.— e.4|12 Nº 26.018 v.4|12|69

Timón

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1012. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y seis. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintitrés días de octubre de mil novecientos sesentinueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Mauricio Krolovetzky, casado en primeras nupcias con doña Aída Gotlib, argentino naturalizado, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos diecinueve, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y un mil cuarenta y dos, domiciliado en la Capital Federal, calle Carlos Calvo novecientos sesenta y uno, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, quien concurre a este otorgamiento a mérito del poder especial contenido en la escritura que se menciona a continuación, y expone: Que por escritura otorgada ante mí, en este Registro, con fecha catorce de agosto próximo pasado, al folio ochocientos cincuenta y dos del corriente protocolo, quedó constituida provisoriamente la sociedad "Sagitario Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", y habiendo sido sometidos los Estatutos establecidos a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación por intermedio de la Inspección General de Justicia en el expediente letra N — treinta y tres mil quinientos setenta y tres del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por resolución número mil novecientos treinta y nueve de fecha siete del corriente mes de octubre, aprobó los referidos Estatutos con las modificaciones aconsejadas, tanto en éstos como en el acta de constitución provisoria, autorizándose su funcionamiento como Sociedad Anónima, bajo el rubro de "Timón Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. En consecuencia, deja en este acto definitivamente constituida la sociedad "Timon Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria" transcribiéndose a continuación los estatutos respectivos, los cuales constan en el citado expediente de fojas cinco vuelta a nueve, con las modificaciones de fojas quince vuelta a dieciséis: "Artículo Primero: La sociedad constituida con el nombre de "TIMON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA", se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su término de duración será de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por Asamblea General de Accionistas y por el voto unánime de los accionistas presentes. Para disolver anticipadamente la Sociedad, se requerirá el ochenta y uno por ciento de los votos de los accionistas presentes en dicha Asamblea. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa de bienes muebles, materias primas, mercaderías y productos diversos, elaborados o no. — Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles, edificados o no, su remodelación o edificación de ellos de locales, casas o departamentos para su posterior arrendamiento, con o sin moblajes y|o instalaciones y|o su explotación directa o indirecta y|o su venta, incluso las comprendidas en la ley trece mil quinientos doce. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por quince mil acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos, de un valor nominal de un mil pesos cada una, y dividido en quince series de mil acciones cada una, equivalentes a un millón de pesos cada serie. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarios o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumluativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública y abonarse el impuesto de sellos si éste no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad para realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial e interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para exigir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado, y en el orden de su elección, los Directores, en su primera sesión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos números mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a uno o más personas. La representación legal de la Sociedad que le corresponde, será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio, "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación a la fecha de celebración, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se aceptarán por mayoría de votos presentes con las excepciones establecidas en el artículo segundo del Estatuto Social. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo primero: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá modificarse por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) dividendos y preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a Fondos de Reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.

— Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su mención, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

— Artículo Decimo Segundo. — La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — "A continuación, se transcriben las partes pertinentes del Acta Constitutiva, con las modificaciones de fojas quince y vuelta: "Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce días de agosto de mil novecientos sesentinueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen doña Sara Rozenblum de Daniszewski, viuda de sus primeras nupcias con don Salomón Daniszewski, polaca, nacida el primero de diciembre de mil novecientos ocho, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos sesentiún mil trescientos siete, domiciliada en la calle Arcos número dos mil quinientos cuarenta y ocho, de la Capital Federal; don José Guitelman, casado en primeras nupcias con doña María Bekier, argentino, nacido el ocho de febrero de mil novecientos dieciocho, Ingeniero Civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta y ocho mil doscientos veinticinco, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil cincuenta y cinco, de la Capital Federal; don Domingo Oscar Messina, casado en primeras nupcias con doña Elena Flora Schiano, argentino, nacido el dos de diciembre de mil novecientos diecisiete, Ingeniero Civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta y ocho mil sesenta y uno, domiciliado en la calle Entre Ríos mil cincuenta y cinco, de la Capital Federal; don Marcial Martín, casado en primeras nupcias con doña Isolina Vázquez, argentino naturalizado, comerciante, nacido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos doce, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintisiete mil doscientos treinta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y tres, del Partido de San Martín, jurisdicción de esta Provincia; don Oscar Alberto Scorolli, soltero, argentino, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y seis mil quinientos ocho, domiciliado en la Avenida Alvarez Thomas número mil veintinueve, cuarto piso, departamento número nueve, de la Capital Federal; don Orlando Duarte Cedrón, casado en primeras nupcias con doña Martha Haydée Lavandeira, argentino, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintiún mil seiscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Once de Septiembre número tres mil ciento seis, de la Capital Federal; don Mauricio Krolovetzky, casado en primeras nupcias con doña Aída Gotlib, argentino naturalizado, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos diecinueve, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y un mil cuarenta y dos, domiciliado en la Capital Federal, calle Carlos Calvo novecientos sesenta y uno; don Isaías Matecki, soltero, argentino naturalizado, nacido el doce de septiembre de mil novecientos veinte, industrial, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos veintisiete mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Viamonte dos mil ochocientos ochenta y tres, de la Capital Federal; doña Josefina Reich de Weininger, viuda de su primeras nupcias con don Adolfo Weininger, argentina naturalizada, nacida el dos de noviembre de mil novecientos catorce, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos uno, ama de casa, domiciliada en la calle Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; doña Lidia Beatriz Mango de Finocchietti, casada en primeras nupcias con don Orlando Finocchietti, argentina, nacida el día cinco de octubre de mil novecientos veintitrés, ama de casa, titular de la libreta cívica matrícula número un millón trescientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Boedo número trscientos once, sexto piso, departamento "C", de la Capital Federal; don Abraham Daniszewski, casado en primeras nupcias con doña Milca Najman, argentino, nacido el primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Pampa número dos mil seiscientos cuarenta, tercer piso, departamento "A", de la Capital Federal, quien es titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos siete mil seiscientos setenta y nueve; don Pedro Daniszewski, casado en primeras nupcias con doña Martha Beatriz Lissitsa, argentino, nacido el veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta, domiciliado en la calle Arribeños número dos mil setecientos ochenta y ocho, de la Capital Federal; doña Luisa Laura Messina, soltera, nacida el quince de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentina, abogada, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco, domiciliada en la calle Arenales mil cuatrocientos cincuenta y siete, sexto piso, de la Capital Federal; y don Miguel Horacio Krolovetzky, soltero, argentino, nacido el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos setenta y un mil doscientos diez, domiciliado en la calle Zabola mil setecientos cincuenta y cuatro, segundo piso, departamento "A", de la Capital Federal, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que de común acuerdo Resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "Timón Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria" (artículo primero). b) Su término de duración será de veinte años. — Este plazo podrá ser prorrogado por Asamblea General de Accionistas y por el voto unánime de los accionistas presentes. — Para disolver anticipadamente la sociedad se requerirá el ochenta y uno por ciento de los votos de los accionistas presentes en dicha Asamblea. (Artículo segundo). c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra venta de bienes muebles, materias primas, mercaderías y productos diversos, elaborados o no. — Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles, edificados o no, su remodelación o edificación de ellos, de locales, casa, departamentos para su posterior arrendamiento, con o sin moblajes y|o instalaciones y|o su explotación directa o indirecta y|o su venta. — Incluso las comprendidas en la ley trece mil quinientos doce. — (Artículo tercero). d) El capital autorizado se fija en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por quince mil acciones al portador, ordinarias, con derecho a cinco votos, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, y dividido en quince series de mil acciones cada una, equivalentes a un millón de pesos moneda nacional cada serie. c) El directorio estará compuesto de cinco a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año. (Artículo siete). f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. (Artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emite las primeras

tres series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada una, según se detalla a continuación: Suscripción. — Integración. — Acciones. — Clase. — Monto. — Accionistas: La señora Sara Rozenblum de Daniszewski suscribe quinientas cincuenta y seis acciones o sea la suma de quinientos cincuenta y seis mil pesos e integra cincuenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional; El señor José Guitelman suscribe quinientas diez y seis acciones o sea la suma de quinientos diez y seis mil pesos e integra cincuenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional; El señor Domingo Oscar Messina suscribe cuatrocientas cincuenta y ocho acciones o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos e integra cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional; El señor Marcial Martín suscribe cuatrocientas acciones o sea la suma de cuatrocientos mil pesos e integra cuarenta mil pesos moneda nacional; El señor Oscar Alberto Scorolli suscribe cuatrocientas acciones o sea la suma de cuatrocientos mil pesos e integra cuarenta mil pesos moneda nacional; El señor Orlando Duarte Cadrón suscribe ciento cuarenta y cuatro acciones o sea la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos e integra catorce mil pesos moneda nacional; El señor Mauricio Krolovetzky suscribe ciento treinta y dos acciones o sea la suma de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional e integra trece mil doscientos pesos moneda nacional; El señor Isaías Matecki suscribe ciento cuarenta y cuatro acciones o sea la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos e integra catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional; La señora Josefina Reich de Weininger suscribe ciento cuarenta y cuatro acciones o sea la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos e integra catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional; La señora Lidia Beatriz Mango de Finocchietti suscribe doce acciones o sea la suma de doce mil pesos e integra un mil doscientos pesos moneda nacional; El señor Abraham Daniszewski suscribe doce acciones, o sea la suma de doce mil pesos e integra un mil doscientos pesos moneda nacional; El señor Pedro Daniszewski suscribe doce acciones o sea la suma de doce mil pesos e integra un mil doscientos pesos moneda nacional; La señorita Luisa Laura Messina suscribe cincuenta y ocho acciones o sea la suma de cincuenta y ocho mil pesos e integra cinco mil ochocientos pesos moneda nacional; y el señor Miguel Horacio Krolovetzky suscribe doce acciones o sea la suma de doce mil pesos e integra un mil doscientos pesos moneda nacional. — De este capital suscripto los accionistas integran en efectivo la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, o sea el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, importe que, en cumplimiento de las disposiciones del artículo número trescientos diez y ocho, inciso tercero del Código de Comercio, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del Señor Presidente de la Sociedad y del Señor Inspector de Justicia. — El directorio queda facultado para resolver, cuando lo crea conveniente, la integración del noventa por ciento restante de las acciones suscriptas, en efectivo, en bienes muebles o inmuebles o en especies o combinando dichas modalidades, en uno o más cuotas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: señor Mauricio Krolovetzky; Vicepresidente: señor Abraham Daniszewski; Directores: señores Orlando Duarte Cedrón, Oscar Alberto Scorolli, Isaías Matecki, señora Josefina Reich de Weininger y señorita Luisa Laura Messina; Síndico titular: señor Marcial Martín; Síndico suplente: Señor Pedro Daniszewski. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Mauricio Krolovetzky y|o Abraham Daniszewski y|o Oscar Alberto Scorolli, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive de la denominación; y una vez acordada dicha autorización, otorguen las escrituras públicas que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes antes mencionadas, doy fe. — A continuación, se transcribe la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad objeto de la presente escritura, corriente a fojas diecinueve del expediente precedentemente relacionado: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Visto el expediente A-treinta y tres mil quinientos setenta y tres, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Timón Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Timón Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", constituida con la denominación de "Sagitario Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", el catorce de agosto de mil novecientos sesentinueve, y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (cinco vuelta), a nueve (nueve), con la modificación de fojas quince vuelta (quince vuelta) a dieciséis (dieciséis). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas quince y vuelta (quince y vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. número mil novecientos treinta y nueve. — Firmado: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, de su original, doy fe. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Mauricio Krolovetzky. — Está mi sello. — Ante mí: Ricardo Vadone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doce del Registro número cuarentiuno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Timón Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial de treinta pesos moneda nacional, cada uno, numerados sucesivamente del cuatro millones ochocientos ochentinueve mil seiscientos ochentisiete al presente cuatro millones ochocientos ochentinueve mil seiscientos noventisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo Vadone, (Escribano). — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 72.000.— e.4|12-Nº 25.863-v.4|12|69.

Enrico's Regalos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil doscientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doña Szejna Birenbaum de Marmurer, polaca, casada con don Jaime David Marmurek, domiciliada en esta Capital, calle Aráoz número dos mil cuatrocientos setenta y cinco, tercer piso, departamento "B", con cédula de identidad número dos millones quinientos dos mil ciento veinte, comerciante; don Jaime David Marmurek, polaco, casado con doña Szejna Birenbaum, domiciliado en esta Capital, calle Aráoz número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, tercer piso, departamento "B", con cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta y un mil novecientos dos, comerciante; doña Bejla Litman de Birenbaum, polaca, viuda de don Najman Birenbaum, domiciliada en esta Capital, calle Angel Gallardo número ochenta, octavo piso, departamento "B", con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cinco, ama de casa; doña Sara Birenbaum de Lublin, argentina naturalizada casada con don Enrique Lublin, domiciliada en esta Capital, calle Beruti número tres mil seiscientos setenta y seis, segundo piso, departamento "A", con cédula de identidad número dos millones trescientos veinte mil quinientos once, comerciante; don Enrique Lublin, argentino, casado con doña Sara Birenbaum, domiciliado en esta Capital, calle Beruti número tres mil seiscientos setenta y seis, segundo piso, departamento "A", con cédula de identidad número cuatro millones setecientos seis mil ciento veinte, comerciante; don Ricardo Armando Guardincerri, argentino, casado con doña Amalia Beatriz Frontini, domiciliado en esta Capital, Pasaje Jacarandá número mil cuatrocientos noventa y cuatro, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos sesenta y nueve, empleado; don Hugo Cayetano Parnisari, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Guardia Vieja número tres mil ochocientos setenta y nueve noveno piso, con cédula de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco, empleado; don Mario Cornelio Idoyaga, argentino, casado con doña Lidia Fortunato, domiciliado en esta Capital, calle Güemes número tres mil trescientos cuarenta y cinco, quinto piso, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres, Contador Público Nacional, doña Lidia Fortunato de Idoyaga, argentina, casada con don Mario Cornelio Idoyaga, domiciliada en esta Capital, calle Güemes número tres mil trescientos cuarenta y cinco, quinto piso, con cédula de identidad número tres millones ciento setenta y nueve mil seiscientos veintitrés, Contador Público Nacional, y doña Liliena Cordero, argentina, soltera, domiciliada en esta Capital, calle José Luis Cantilo número cinco mil veinticinco, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno, empleado, y siendo los comparecientes mayores de edad hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Enrico's Regalos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo Decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y cuatro mil ochenta y seis, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a día 1º del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Szejna Birenbaum de Marmurek, Jaime David Marmurek, Bejla Litman de Birenbaum, Sara Birenbaum de Lublin, Enrique Lublin, Ricardo Armando Guardincerri, Hugo Cayetano Parnisari, Mario Cornelio Idoyaga, Lidia Fortunato de Idoyaga, Liliana Cordero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ENRICO'S REGALOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto las siguiente actividades: Comerciales: Comercialización de bienes muebles, materias primas, mercaderías y productos elaborados o no: en especial la compraventa, importación, exportación y distribución de artículos para regalo y decoración, cristales, porcelanas cerámicas, tallas en madera; comisiones, consignaciones y representaciones; Industriales: Mediante la elaboración, transformación, industrialización de materias primas y productos relacionados con las industrias plástica, química, maderera, textil, metalúrgica, del vidrio, de la construcción, electrónica, y electromecánica en plantas industriales propias o de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, permuta administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 10.000.000, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Szejna Birenbaum de Marmurek, 200 — 5 votos — 20.000. — Jaime David Marmurek, 200 — 5 votos — 20.000. — Bejla Litman de Birenbaum, 200 - 5 votos - 200.000. - Sara Birenbaum de Lubin, 200 — 5 votos — 20.000. — Enrique Lublin, 200 5 votos — 20.000. - Ricardo Armando Guardincerri, 200 — 5 votos — 20.000. — Hugo Cayetano Parnisari, 200 — 5 votos — 20.000. — Mario Cornelio Idoyaga, 200 — 5 votos — 20.000. — Lidia Fortunato de Idoyaga, 200 — 5 votos — 20.000. — Liliana Cordero, 200 — 5 votos — 20.000. — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 200.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas porJrp,b á°b? nistas corresponden a bienes propios. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique Lublin. — Vicepresidente a Sara Birenbaum de Lublin. — Vocales a Jaime David Marmurek. — Síndico titular a Mario Cornelio Idoyaga y Síndico suplente a Lidia Fortunato de Idoyaga. — Cuarto: Autorizar a Mario Cornelio Idoyaga y|o Liliana Cordero, a fin de que en forma indistinta y|o conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): S. Marmurek. — J. D. Marmurek. — B. Birenbaum. — S. Lublin. — Enrique Lublin. — R. Guardincerri. — H. Parnisari. — M. Idoyaga. — Lidia Fortunato de Idoyaga. — Liliana Cordero. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nro. 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Szejna Birenbaum de Marmurek, Jaime David Marmurek, Bejla Litman de Birenbaum, Sara Birenbaum de Lublin, Enrique Lublin, Ricardo Armando Guardincerri, Hugo Cayetano Parnisari, Mario Cornelio Idoyaga, Lydia Fortunato de Idoyaga, y Liliana Cordero. — Doy fe. — Buenos Aires 1º de setiembre de 1969. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (firmado): A. M. Melo". — 34.086. — Buenos Aires, 17 Oct. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Enrico's Regalos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 1º de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2.— Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 13.612.". — Es copia fiel. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil doscientos veintisiete, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo. Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.500 e.4|12 Nº 25.948 v.4|12|69

Miterco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número 701. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de 1969, ante mí, comparecen don Jacobo Spector, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Gelman, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 694.734, domiciliado en la calle Cerrito 1312, Capital; don Elías Wainsztok, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Berta Spector, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 819.111, domiciliado en la calle Cangallo 2292, Capital; don Julio Saroka, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Finkelstein, dentista, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 736.943, domiciliado en la calle Pueyrredón 1793, Capital Federal: don Julio Arber, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Doresky, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.571.771, domiciliado en la calle Acevedo 86, Capital; don Carlos Horacio

Spector, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Juana Amalia Saroka, médico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.838.097, domiciliado en la calle Pampa 1940, Capital Federal; doña Carmen Wainsztok, argentina, de estado civil soltera, psicóloga, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.715.547, domiciliada en Cangallo número 2292, Capital; don Jorge Alberto Spector, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, ingeniero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.817.607, domiciliado en Cerrito 1312, Capital; don Salomón Kalifon, polaco, casado en primeras nupcias con Rosa Sreider, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 897.182, domiciliado en la calle Directorio 1670, Capital; doña Sara Gelman, argentina, casada en primeras nupcias con Jacobo Spector dentista, con cédula de identidad de la Policía Federal número 713.240, domiciliada en calle Cerrito 1312, Capital; y doña Berta Spector, argentina, casada en primeras nupcias con Elías Wainsztok, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.677.437, domiciliada en la calle Cangallo 2292, Capital Federal; todos los comparecientes, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 18 de agosto del corriente año, quedó constituida provisoriamente la sociedad "Miterco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora" y sometidos los estatutos establecidos a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, por intermedio de la Inspección General de Justicia, en el expediente número 33.469, el Poder Ejecutivo Nacional, por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 13.652, del 20 de octubre del corriente año, aprobó los referidos estatutos, previo cumplimiento de las modificaciones introducidas, tanto en éstos, como en el Acta de Constitución Provisional, autorizando el funcionamiento de "Miterco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora". En consecuencia dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima mencionada, transcribiéndose a continuación las disposiciones específicas; los estatutos con la redacción resultante de la modificación introducida; la emisión de acciones; la designación de directorio y la resolución de la Inspección General de Justicia, que por su orden, dicen: Primero: Disposiciones específicas del Estatuto: A) Con la denominación de "MITERCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. B) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. C) La sociedad tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la realización por cuenta propia o de terceros, de la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de automotores, mercaderías, máquinas de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados y semielaborados, frutos del país y extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y gestiones. 2) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos, para la industria de la construcción. 3) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamos, con o sin garantía, constitución y transformación de hipotecas, prendas y todo otro derecho real; compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios, con exclusión de todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — 4) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanizaciones y operaciones bajo el régimen de la Ley 13512 de Propiedad Horizontal. — 5) Constructoras: mediante la construcción de inmuebles de cualquier índole, por cuenta propia y|o ajena o asoc... con terceros, de cualquier índole y para cualquier destino: puentes caminos y otras obras de ingeniería, pudiendo a tales fines, tomar dinero en préstamo de Instituciones Bancarias Oficiales y Privadas, Instituciones Financieras no bancarias, Cooperativas, con o sin garantías. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, con-dato por 3 años, siendo reelegibles... directa o indirectamente con aquél. — D) El capital autorizado se fija en la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por 15.000 acciones al portador, ordinarias de 1.000 pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en 15 series de 1.000 acciones cada serie, todas de 5 votos, numeradas cada serie del número 1 al número 15 inclusive. — E) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. — F) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. — Estatuto... segundo: La duración de la sociedad será de Noventa y Nueve años... Cuarto. — El capital social autorizado se fija en la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representada por acciones de 1.000 pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en series de 1.000 acciones cada una... Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 3 años siendo reelegib... Decimo Primero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Tercero: Emisión de Acciones: Del capital autorizado se emiten las 3 primeras series de acciones, ordinarias, al portador, de 5 votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Monto: Jacobo Spector, suscribe la cantidad de 600 acciones o sea la suma de 600.000 pesos moneda nacional, de la clase 1; Elías Wainsztok, suscribe la cantidad de 400 acciones de la clase número 1 y 200 acciones de la clase número 2, lo que hace un total de 600.000 pesos moneda nacional; Julio Saroka, suscribe la cantidad de 300 acciones de la clase número 2, o sea la suma de 300.000 pesos moneda nacional; Julio Arber, suscribe la cantidad de 200 acciones de la clase número 2 o sea la suma de 200.000 pesos moneda nacional; Carlos Horacio Spector, suscribe la cantidad de 200 acciones o sea la suma de 200.000 pesos moneda nacional; Carmen Wainsztok, suscribe la cantidad de 100 acciones de la clase número 2, o sea la suma de 100.000 pesos moneda nacional; y 100 acciones de la clase número 3, o sea la suma de 100.000 pesos moneda nacional; Jorge Alberto Spector, suscribe la cantidad de 200 acciones de la clase número 3, o sea la suma de 200.000 pesos moneda nacional; Salomón Kalifon, suscribe la cantidad de 300 acciones de la clase número 3 o sea la suma de 300.000 pesos moneda nacional; Sara Gelman, suscribe la cantidad de 200 acciones de la clase número 3 o sea la suma de 200.000 pesos moneda nacional; y Berta Spector, suscribe la cantidad de 200 acciones de la clase número 3 o sea la suma de 200.000 pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero en efectivo; cada accionista integra el 10 o|o del capital que suscribe. — Cuarto: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jacobo Spector; Vicepresidente a Elías Winsztok; Vocal al Doctor Carlos Horacio Spector; Síndico Titular al Doctor Julio Saroka y Síndico Suplente a la señorita Carmen Wainsztok. Quinto: Resolución de la Inspección General de Justicia: Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia, Expediente Nº 33.469. — Buenos Aires, 20 Oct. 1969, Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Miterco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", constituida en esta Ciudad el 18 de Agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el 1º de setiembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 (fojas diez). — 2. — Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 13652. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Spector. — E. Wainsztok. — Julio Saroka. — Julio Arber. — C.H. Spector. — C. Wainsztok. — J. A. Spector. — S. Kalifon. — Sara Gelman de Spector. — Berta S. de Wainsztok. — Hay un sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1607 del Registro 122 a mi cargo, doy fe. — **Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en 9 sellos de Ley numerados correlativamente del 11.254.575 al presente y último que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a 30 de octubre de 1969. — Firmado: Leopoldo Orenstein. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.**

$ 24.450 e.4|12-Nº 25.635 v.4|12|69

Herny

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Dos Mil Trescientos Veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Enrique Wilfredo Guasch, viudo, argentino, empleado, domiciliado en la calle Palpa número dos mil trescientos cuatro, piso segundo "A", de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores don Juan Carlos García, soltero; don Atilio Scarzella, casado, don Rinaldo José Sarquis, casado; doña Selva Portillo de Arieu, casada; don José Bernardo Silveira, hoy casado; don Rodolfo Augusto Sosa, casado, doña Lilia Adriana Donnini de Storchi, casada, doña María Teresa Arata de Bragatto, viuda, y doña Agueda Angela Bragatto de García, casada, a mérito del poder que le fue conferido al folio siete mil cuatrocientos noventa y tres del presente Registro y Protocolo con fecha tres de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, asegurándome el mandatario que dicho poder se encuentra vigente en todas sus partes. — Y el compareciente en el carácter que concurre Dice: Que en unión con sus mandantes, por acto privado de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve procedieron a constituir la sociedad: "Herny Sociedad Anónima Comercial y Financiera", la que, previo los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar como anónima, aprobándose sus estatutos por resolución número trece mil ochocientos tres, de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dictada en el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro. — Que a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar definitivamente constituida la sociedad, me hace entrega del mencionado expediente, del que a continuación transcribo el acta de constitución el texto de los estatutos que han de regir la sociedad y las demás constancias pertinentes: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Lilia Adriana Donnini de Storchi, María Teresa Arata de Bragatto, Agueda Angela Bragatto de García, Enrique Wilfredo Guasch, Juan Carlos García, Atilio Scarzella, Rinaldo José Sarquis, Selva Portillo de Arieu, Rodolfo Augusto Sosa y José Bernardo Silveira y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "HERNY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de Noventa y Nueve (99). — años. — c) Tiene por objeto: las siguientes operaciones: Comerciales: Importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en los artículos de la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d). El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Once Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 11.000.000.—), representado por ciento diez mil (110.000) acciones de m$n. cien (100) valor nominal cada una dividido en diez (10) series iguales. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año.. — El ejercicio social cerrará el treinta (30) de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias de un voto al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. Lilia Adriana Donnini de Storchi 2.200 — ord. 1 voto — 22.000. — María Teresa Arata de Bragatto 2.200 — ord. 1 voto — 22.000. — Agueda Angela Bragatto de García 2.200 — ord. 1 voto — 22.000. — Enrique Wilfredo Guasch 2.200 — ord. 1 voto — 22.000. — Juan Carlos Carlos García 2.200 — ord. 1 voto — 22.000. — Atilio Scarzella 2.200 — ord. 1 voto — 22.000. — Reinaldo José Sarquis 2.200 —ord 1 voto — 22.000. —Selva Portillo de Arieu 2.200 — ord. 1 voto — 22.000. — Rodolfo Augusto Sosa 2.200 — ord. 1 voto — 22.000. — José Bernardo Silveira 2.200 — ord. 1 voto — 22.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo Augusto Sosa. — Vicepresidente a Lilia Adriana Donnini de Storchi. — Vocales a: María Teresa Arata de Bragatto. Suplente a... Síndico titular a Agueda Angela Bragatto de García y síndico Suplente a José Bernardo Silveira. — Cuarto: Autorizar a Juan Carlos García y Enrique Wilfredo Guasch a fin de que indistintamente realicen todas las gestiines y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o propo er modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — L. de Storchi, María Teresa Arata de Bragatto, A. de García, Rodolfo A. Sosa, Selva Portillo, E. Guasch, Scarzella, J. C. García, José B. Silveira. Rinaldo J. Sarquis. — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente 34.184, Buenos Aires, 27 de octubre 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a los dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia. — Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Herny, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 3 de octubre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus ofcnas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 13.803". — Entre líneas: Suplentes a... Síndico titular a Agueda Angela Bragatto — Vale. — Florencio J. Sánchez (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.200.— e. 4|12 Nº 26.001 v. 4|12|69

Navelgas

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.182. — Primer Testimonio. — Número novecientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ramiro Blázquez, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil noventa y siete, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número tres mil novecientos treinta

y dos de esta ciudad; doña Nélida Teresa Fidanza de Blázquez, argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y tres, domiciliada en la calle Alejandro Magariños Cervantes número tres mil novecientos treinta y dos de esta ciudad; don Avelino González, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Gualeguaychú número mil setecientos dieciocho de esta ciudad; doña Caridad García Enriquez de González, española, casada, comerciante, titular del Pasaporte Español número treinta y nueve mil cuatrocientos diez, domiciliada en la calle Gualeguaychú número mil setecientos dieciocho de esta ciudad; doña Obdulia Rodriguez Cao de Alvarez, española, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta, domiciliada en la calla Cortina número seiscientos ochenta y nueve de esta ciudad; don Guillermo Alvarez Fernández, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta mil setecientos doce, domiciliado en la calle Cortina Nº seiscientos ochenta y nueve de esta ciudad; don Francisco De Luca argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos trece, domiciliado en la calle Víctor Hugo número ochocientos sesenta y ocho, de esta ciudad; doña Nieves Dalia Rey de De Luca argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setenta y nueve mil novecientos dos, domiciliada en la calle Víctor Hugo número ochocientos sesenta y ocho de esta ciudad; don Orlando Avelino González Telle, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Gualeguaychú número mil setecientos dieciocho de esta ciudad y don Jorge Feliciano De Luca, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cinco mil quinientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Víctor Hugo número ochocientos sesenta y ocho de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por acta privada de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, los comparecientes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Navelgas" Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y cuatro mil doscientos veintinueve, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la sociedad por Resolución número trece mil quinientos ochenta, de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Navelgas" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria"; vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Navelgas" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis a mi cargo, el Acta Constitutiva de la sociedad de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres, tal cual quedó redactado, así como también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la sociedad. — Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y cuatro mil doscientos veintinueve de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas una a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta, y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, ya relacionada, que corre a fojas diez; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Ramiro Blazquez, Nélida Teresa Fidanza de Blasquez, Avelino González, Caridad García de González, Obdulia Rodríguez de Alvarez, Guillermo Alvarez Fernández, Francisco De Luca, Nieves Dalila Rey de De Luca, Orlando AvelinoGonzález Telle, Jorge Feliciano De Luca y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NAVELGAS" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". b) Su Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, en especial de todo lo relativo al ramo de la construcción. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y producción de materias primas y productos metalúrgicos, madereros, plásticos, sintéticos, químicos y de canteras destinadas al ramo de la construcción. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantías reales, el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 1.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares; cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el día 31 de octubre de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto (10 o|o). — Ramiro Blazquez, 200, 1 voto, $ 20.000. — N. T. Fidanza de Blazquez, 200, 1 voto, $ 20.000. — Avelino González, 200, 1 voto $ 20.000. — C. García González, 200. 1 voto, $ 20.000. — O. Rodriguez de Alvarez, 200, 1 voto, $ 20.000. — O. Alvarez Fernández, 200, 1 voto, $ 20.000. — Francisco De Luca, 200, 1 voto, $ 20.000. — N. D. Rey de De Luca 200, 1 voto, pesos 20.000. — O. A. González Telle, 200, 1 voto, $ 20.000. — Jorge Feliciano De Luca, 200, 1 voto, $ 20.000. — 2.000. — 1 voto. — $ 200.000 — La integración de las acciones se efectúan en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco De Luca; Vicepresidente a Guillermo Alvarez Fernández; Vocales a Caridad García de González; Suplentes a...; Síndico titular a Obdulia Rodriguez de Alvarez y Síndico suplente a Jorge Feliciano De Luca. — Cuarto: Autorizar a los señores Orlando Avelino González Telle y Avelino González, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entrelíneas: y productos. Vale. — R. Blazquez. — N. de Blazquez. — Avelino González. — C. de González. — Obdulia R. de Alvarez. — Guillermo Alvarez. — Franucisco De Luca. — N. de De Luca. — O. González. — J. F. De Luca". — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 34.229. — Buenos Aires, 13 Oct. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Navelgas" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 24 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 6 de octubre de citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fojas cuatro. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de su soficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 13.580". — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano). Entre Paréntesis: de. No vale.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.600.— e.4|12 Nº 25.860 v.4|12|69

Artzi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.592. PRIMER Testimonio. Escritura número seiscientos ochenta y siete. En la Ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Natalio Pedro Etchegaray, Escribano autorizante, titular del Registro número veintidós de este Partido, comparecen: Don Simón Rogowy-Kamien, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Agustina Schömberg, Libreta de Enrolamiento número 4.775.796, domiciliado en el Partido de Avellaneda, Avenida Mitre dos mil doscientos setenta y cuatro, quinto piso, departamento A; Don Isaac Posternak, argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Felisa Rogowykamien, Libreta de Enrolamiento número 1.739.217 domiciliado en el Partido de Avellaneda, calle Laprida ochenta y cinco, quinto piso; Doña Ester Rebeca Gurfinkel, mayor de edad, polaca, viuda de primeras nupcias de don Miguel Rogowy Kamien, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal 3.025.411, domiciliada en el Partido de Avellaneda, Avenida Mitre mil setecientos catorce; Don Benjamín Elebaster, mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Rogowykamien, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.793.767, domiciliado en la Avenida Mitre mil setecientos catorce de Avellaneda; Doña Celia Rogowykamien de Elebaster, mayor de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Benjamín Elebaster, comerciante, domiciliada en Avenida Mitre mil setecientos catorce, Avellaneda. Libreta Cívica número 1.131.490; Don Simon Schönberg, polaco, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal 1.943.080, domiciliado en la localidad de Sarandí, calle Magan ochocientos setenta y siete; Don Gregorio Shwiff, mayor de edad, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Pinkas, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.214.119, domiciliado en la Avenida Mitre dos mil noventa y cuatro, cuarto piso, departamento A, de Avellaneda; Don Rodolfo Ernesto Hartstein, mayor de edad, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Pura Oksemberg, cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.671.367 domiciliado en Villa Dominico, Partido de Avellaneda, calle Puerto de Palos trescientos noventa y cinco: Don Alberto Silber, mayor de edad, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Sofía Norma Caprov, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.060.247, domiciliado en el Partido de Avellaneda, Avenida Mitre dos mil cuatrocientos treinta y uno: Don Moisés Mazur, mayor de edad, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Flora Boiko, cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 1.927.271 domiciliado en el Partido de Avellaneda, calle Beguerestain setenta y uno; y Don Aaron Mendel Feder, mayor de edad, polaco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lidia Bridheim, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.210.902, domiciliado en el Partido de Avellaneda, Avenida Mitre mil setecientos seis; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí, y expresan: Que vienen por este acto a protocolizar las actuaciones del Expediente número 29.342 del año mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia de la Secretaría General de Justicia del Ministerio del Interior, en el que la sociedad "Artzi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que integran, obtuvo la autorización para funcionar como tal, se aprobaron sus estatutos, su primera emisión de acciones, su primer directorio, todo lo que transcripto íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco (cinco) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Simón Rogowy-Kamien; Isaac Posternak; Ester Rebeca Gurfinkel; Benjamín Elebaster; Celia Rogowykamien de Elebaster; Simón Schönberg; Gregorio Shwiff; Rodolfo Ernesto Harstein; Alberto Silber; Moisés Mazur y Aaron Mendel Feder, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARTZI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones y en particular de artículo para el hogar, muebles, máquinas de coser y decoraciones. Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, plásticos y de la construcción. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituida o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües, y todas las mejoras suceptibles de realizarse en inmuebles. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional veinte millones, representado por doscientas mil (200.000) acciones de pesos moneda nacional cien, valor nominal cada una, dividido en veinte (20) series; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten ocho (8) series de acciones ordinarias al portador de un voto; todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: S Rogowy-Kamien: quince mil seis, ordinarias, 1.500.600. — Isaac Posternak: 18.396 ordinarias, 1.839.600. — Ester R. Gurfinkel: 23.202 ordinarias, 2.320.200. — Benjamín Elebaster: 4.542 ordinarias, 454.200. — C. R. de Elebaster: 7.740 ordinarias, 774.000. — Simón Schönberg: 1.200 ordinarias, 120.000. — Gregorio Shwiff: 1.200 ordinarias, 120.000. — R. E. Hartstein: 1.200 ordinarias, 120.000. — Alberto Silber: 1.200 ordinarias, 120.000. — Moisés Mazur: 1.200 ordinarias 120.000. — Aaron Mendel Feder: 1.344 ordinarias, 134.400. La integración se efectúa en la forma establecida en el Balance de aporte y planilla sobre composición de aportes, los que surgen de los saldos a su favor del balance de transferencia de "Artzi S. R. L." al 30 de setiembre de 1968 que forman parte de esta Acta Constitutiva, y que en prueba de conformidad firman todos los presentes y certifica ambos estados Contador Público Nacional de la Matrícula. La sociedad que se constituye será continuadora de las actividades de "Artzi S. R. L.", cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio en la ciudad de La Plata, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta bajo el número tres mil ciento quince, al folio doscientos dieciocho del Libro cuatro, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo sobre la base del balance mencionado, constituyéndose en depositaria de los libros y documentación de "Artzi S. R. L." y continuará asentando en ellos las operaciones de la nueva Sociedad, hasta la obtención de la rubricación de sus propios libros. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente: a Simón Rogowy-Kamien; Vicepresidente: a Isaac Posternak. Vocales: a Ester Rebeca Gurfinkel, Benjamín Elebaster Celia Rogowykamien de Elebaster. Suplentes: a Simón Schönberg y Alberto Silber. Síndico Titular: Fany Holzer de Colalillo. Y Síndico Suplente: a Roberto Si-

vestre Romero. — Cuarto: Autorizar a Simón Rogowy-Kamien, Alicia López, Julio Emilio Van Kerckhoven, Aldo Julio Arozarena, a fin de que conjunta y|o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter invocado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Simón Rogowy-Kamien. — Isaac Posternak. — Ester Rebeca Gurfinkel. — Benjamín Elebaster. — Celia Rogowykamien de Elebaster. — Simón Schönberg. — Gregorio Shwiff. — Rodolfo Hartstein. — Alberto Silber. — Moisés Mazur y Aaron Mendel Feder. Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro número veintidós de Lomas de Zamora, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por losSres.Simón Rogowykamien; Isaac Posternak; Ester Rebeca Gurfinkel; Benjamín Elebaster; Celia Rogowykamien de Elebaster; Simón Schönberg; Gregorio Schwiff; Rodolfo Hartstein; Alberto Silber; Moisés Mazur; y Aarón Mendel Feder, personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta Nº 162. — Folio Nº 162. — Libro Segundo de Requerimientos de Certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales. Bánfield, cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Natalio P. Etchegaray. — Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray, escribano público". — Balance general de la firma "Artzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 30 de setiembre de 1968. —

Base de transferencia de los bienes a la sociedad anónima "Artzi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Activo. Disponibilidades: 646.703. Fondo fijo: 30.000. Recaudaciones a depositar: 243.710. — Bancos: 372.993. — Créditos: 21.513.329. Clientes: 22.645.609. — Menos: Prev. Incobrables: 1.132.280. — Bienes de Cambio: 15.484.076. — Mercaderías: 15.484.076. — Bienes de Uso: 1.614.682. Instalaciones, Muebles y Utiles y Rodados, etc.: 3.383.147. — Menos: Amort. Acumuladas: 1.276.252. — Amort. del ejercicio: 492.213. — Inversiones: 1.529.741. Obras en ejecución: 1.529.741. — Total del activo: 40.788.531. — Pasivo: Deudas: Comerciales: 31.144.579. — Proveedores: 21.150.579. — Obligaciones por pagar: 9.964.000. — Bancarias: 400.000. Obligaciones por Pagar: 400.000. Otras deudas: 150.904. — Cargas sociales: 150.904. — Provisiones: 1.366.368. —

Prov. p. Impuestos: 320.414. — Prov. p. Compras: 1.045.954. — Total del pasivo: 33.031.851. — Previsiones: 133.680. Ley 11.729: 133.680. — Capital, Reservas y Resultados: 7.623.000. — Capital: 7.623.000. — Total: 40.788.531. — David Gómez. Contador Público Nacional. Hay un sello que dice: David Gómez, Contador Público Nacional. — C.P.C.E. Cap. Fed. Tº 30, Fol. 14. C.P.C.E. Pcia. Bs. As. Tº XV. Fº 214. Siguen firmas. Nombre, Cuenta Capital, Cuenta Particular, Reserva Legal. Total. — Simón Rogowy-Kamien, $ 75.000. $ 1.418.100. — $ 7.500. — Total: $ 1.500.600. — Isaac Posternak, $ 75.000. — $ 1.757.100. — $ 7.500. — Total: $ 1.839.600. — Ester Rebeca Gurfinkel, $ 75.000. 2.237.700. $ 7.500. — $ 2.320.200. — Benjamín Elebaster, $ 37.500. — $ 412.950. 3.750. Total: $ 454.200. — C. Rogowykamien de Elebaster, $ 37.500. — $ 732.750. — $ 3.750. — Total $ 774.000. — Simón Schönberg: $ $ $. Total $ 120.000. — Gregorio Shwiff: $ $ $ Total $ 120.000. Rodolfo E. Hartstein: $ $ $ Total: 120.000. Alberto Silber: $ $ $ $ 120.000. — Moisés Mazur: $ $ $ Total $ 120.000. — Aarón M. Feder: $ $ $ Total: $ 134.400. — Totales: $ 300.000. — $ 6.888.600. — $ 30.000. — 7.623.000. — Firmado: Simón Rogowy-Kamien. David Gómez. —

Hay un sello que dice: David Gómez. Bs. As. Tº XV. Fº 214." — "Ministerio del Interior, Secretaría. — Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº: 29.342. — Buenos Aires, 22 set. 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº: 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Artzi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 5 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General de Justicia el día 15 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 63 (fojas sesenta y tres) a fs. 64 vta. (fojas sesenta y cuarto vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 111 (ciento once) y la de fojas 108 (fojas ciento ocho) y sus estatutos desde fs. 65 (fojas sesenta y cinco) a fs. 66 (fojas sesenta y seis) y la de oficio de fs. 111 (fojas ciento once). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el art. 319 del Código de Comercio se insertarán el balance de fs. 58 y vta. y la planilla de fs. 70. — 2. — Regístrese, notifique a la sociedad y de que deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Tome nota la División Balance (Registros y Ficheros) de lo indicado a fs. 114. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº: 13.098." — Es copia fiel de sus originales obrantes a fojas sesenta y tres; sesenta y cuatro; sesenta y cinco; sesenta y seis; sesenta y siete; sesenta y ocho; setenta y ciento quince del expediente respectivo citado, que tengo a la vista, doy fe. — En la forma indicada dejan protocolizadas las actuaciones referidas que contienen los estatutos, acta constitutiva y resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia de la Nación, con relación a "Artzi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leo a los comparecientes, que dan su conformidad y firman, ante mí, doy fe. M. Mazur. — A. Silber. — Sr. Rogowy-Kamien. — R. Hartstein. — B. Elabaster. — A. M. Feder. — I. Posternak. — Ester Rogowykamien. — Celia R. de Elebaster. — S. Schömberg. — Gregorio Shwiff. — Está mi sello. — Ante mí: Natalio P. Etchegaray. — Concuerda con su matriz de protocolización de sociedad anónima, que pasó ante mí, al folio mil quinientos noventa y dos del registro número veintidós del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Artzi, Sociedad Anónima, Somercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial de treinta pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos once al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Natalio P. Etchegaray, escribano público. — E|líneas: Escritura número seiscientos ochenta y siete. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.450.— e.4|12-Nº 25.770-v.4|12|69

Inmobiliaria Construir

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.196. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Juan Víctor Saravo, que dice ser argentino, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos siete, casado en segundas nupcias con doña Elena Haydeé Francisconi, constructor, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número setenta y ocho mil ciento veintiocho, domiciliado en la Avenida de los Incas número cuatro mil ciento ochenta y cinco, Capital Federal; don Manuel Hernández, que manifiesta ser argentino, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Josefa Zavalúa, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ciento diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Echeverría número cinco mil setecientos setenta y ocho, Capital Federal; don Silvio Di Niro, que expresa ser argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con doña María Amalia Francisconi, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Liniers número ochocientos setenta, de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Leonardo Oscar Pafumi, que dice ser argentino, nacido el doce de noviembre de mil novecientos diez y seis, casado en primeras nupcias con doña Nelly Higinia Lausi, constructor, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ciento cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Bucarelli número dos mil cuarenta y uno, Capital Federal; don Héctor Kaiser, que manifiesta ser argentino, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Portella, Asesor Impositivo, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos veinte mil veinte, domiciliado en el Pasaje Sastre Nº mil novecientos sesenta y cuatro, Cap. Fed.; don Alberto Tomás Botti, que manifiesta ser argentino, nacido el nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Zulema Carmen Ventura, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setenta y cinco mil seiscientos catorce, domiciliado en la calle Laprida número mil seiscientos cincuenta y cuatro, Capital Federal; don Raúl Robero Picco, que expresa ser argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Alicia Freitez, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ochocientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle O'Higgins número mil setecientos ochenta y cinco, Capital Federal; don Félix Horacio Porter, que dice ser argentino, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Liliana Reider, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos, domiciliado en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos setenta y tres, Capital Federal; y don Fernando Julio Gentile, que manifiesta ser argentino, nacido el treinta de marzo de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ceccotti, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula nmero doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cinco mil novecientos cincuenta y uno, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Juan Víctor Saravo, Manuel Hernández, Silvio Di Niro y Leonardo Oscar Pafumi, concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos y los restantes comparecientes lo verifican en la siguiente forma: el señor Héctor Kaiser, en nombre y representación de don Gregorio Martoy, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Regina Cúneo, domiciliado en la calle Uruguay número mil setecientos noventa y siete de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y de don Julio García Lagos, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Olimar número mil trescientos ochenta y dos, de la citada ciudad, en su carácter de apoderado de los mismos, especialmente autorizado para este otorgamiento, justificando su personería con el mandato que le fuera conferido con fecha trece de junio del año en curso, en Montevideo, ante la Escribana Antonia D. Genovese de Aniotz, que en testimonio tengo para este acto a la vista, debidamente repuesto y legalizado y se encuentra incorporado al folio mil cuatrocientos cincuenta y siete de este Registro a mi cargo, protocolo corriente; el señor Alberto Tomás Botti, lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay bajo la denominación de "Schenectady Investment, Sociedad Anónima", en su carácter de apoderado de la misma, lo que justifica con el mandato de fecha diez y siete de octubre del año en curso, otorgado ante el Escribano de dicha ciudad don José Luis Vilaseca, que en testimonio tengo para este acto a la vista, debidamente repuesto y legalizado; el doctor Raúl Roberto Picco, lo verifica en nombre y representación de la sociedad que gira en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con la denominación de "Compañía Merel Sociedad Anónima", en su carácter de apoderado de la misma, acreditando su personería con el mandato que le fuera otorgado con igual fecha y ante el citado Escribano mencionados anteriormente, que en su testimonio tengo a la vista para este acto, debidamente repuesto y legalizado; el señor Félix Horacio Porter manifiesta actuar en nombre y representación de la sociedad que gira en la precitada ciudad de Montevideo, bajo la denominación de "Codera Investment, Sociedad Anónima", como mandatario de dicha sociedad, lo que justifica con el poder que se le confiriera ante el mencionado Escribano Vilaseca que en su testimonio también tengo a la vista, debidamente repuesto y legalizado; y finalmente el señor Fernando Julio Gentile, lo verifica en nombre y representación de la sociedad que gira en la ciudad de Montevideo República Oriental del Uruguay, denominada "Dunkirk Corporation, Sociedad Anónima", en su carácter de apoderado de la misma, lo que justifica con el mandato de fecha veintisiete de mayo del año en curso, otorgado ante la Escribana de aquella ciudad doña Elena Raggio, que tengo a la vista en su testimonio, correctamente repuesto y legalizado. — Los mandatos de los señores Alberto Tomás Botti, Raúl Roberto Picco y Horacio Félix Porter se incorporan a la presente escritura y el del señor Fernando Julio Gentile, se halla incorporado al citado folio mil cuatrocientos cincuenta y siete de este Registro, protocolo corriente doy fe, asegurándome los mandatarios que los poderes no les han sido revocados, limitados ni suspendidos en forma alguna; y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado dicen: Que por escritura del primero de agosto del año en curso, otorgada al folio mil cuatrocientos cincuenta y siete de este Registro quinientos quince a mi cargo, la que por este acto ratifican en todas sus partes constituyeron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Inmobiliaria Construir Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Dicha escritura, transcripta en lo pertinente dice así: .. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen... todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe... y... en el carácter que concurren manifiestan: Primero) Que resuelven constituir una sociedad anónima con la denominación de "Inmobiliaria Construir, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Segundo: Emitir las veinte primeras series de un millón de pesos cada serie, de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Las series del uno al diez se destinan al grupo "S" y las series del once al veinte al grupo "P". — Las series emitidas son totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento en dinero en efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: Grupo "S' Juan Víctor Saravo, suscribe seis millones doscientos mil pesos moneda nacional e integra seiscientos veinte mil pesos de igual moneda; Manuel Hernández, suscribe doscientos mil pesos moneda nacional e integra veinte mil pesos de igual moneda; Julio García Lagos y Gregorio Martoy, ambos representados por su mandatario don Héctor Kaiser, suscriben cada uno de ellos un millón de pesos moneda nacional e integran cien mil pesos de igual moneda cada uno; la sociedad "Schenectady Investment, Sociedad Anónima" representada por el señor Alberto Tomás Botti, suscribe un millón setecientos mil pesos moneda nacional e integra ciento setenta mil pesos de igual moneda; Grupo "P", la sociedad "Compañía Merel Sociedad Anónima", representada por su Presidente doctor Raúl Roberto Picco, suscribe cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional e integra cuatrocientos veinte mil pesos de igual moneda; Silvio Di Niro, suscribe doscientos mil pesos moneda nacional e integra veinte mil pesos de igual moneda; Leonardo Oscar Pafumi, suscribe un millón de pesos moneda nacional e integra cien mil pesos de igual moneda; la sociedad "Codera Investment Sociedad Anónima", representada por su vicepresidente don Félix Horacio Porter, suscribe dos millones de pesos moneda nacional e integra doscientos mil pesos de igual moneda; y la sociedad "Dunkirk Corporation Sociedad Anónima" representada por su apoderado don Fernando Julio Gentile, suscrib dos millones quinientos mil pesos moneda nacional e integra doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda. — De lo expuesto resulta un capital suscripto de veinte millones de pesos moneda nacional e integrado de dos millones de pesos de igual moneda. — Tercero) Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización a los siguientes accionistas: Presidente: señor Juan Víctor Saravo; vicepresidente: "Compañía Merel Sociedad Anónima"; Directores titulares: señores Leonardo Oscar Pafumi y Manuel Hernández; Directores suplentes: señor Silvio Di Niro y "Schenectady Investment Sociedad Anónima'; Síndico titular: señor Félix Gabriel Veraldi y Síndico suplente: señor Jaime Chirom. — Cuarto) Una vez constituida definitivamente la sociedad, el directorio queda ampliamente facultado por voluntad unánime de los accionistas constituyentes para tomar como aporte el inmueble de la calle Olazábal número cuatro mil noventa y cinco, circunscripción dieciséis, Sección cincuenta y uno, Manzana

ciento doce, Parcela dieciocho, por parte de la sociedad "Codera Investment Sociedad Anónima" y el inmueble de la calle Triunvirato números cuatro mil ciento veintitrés, cuatro mil ciento veinticinco y cuatro mil ciento veintisiete, Circunscripción diez y seis, Sección cincuenta y uno, Manzana cincuenta y cuatro, parcela dieciocho ambos de la Capital Federal, perteneciente este último al señor Juan Víctor Saravo. — Estos aportes se pagarán en acciones a su valor nominal o en dinero en efectivo. _ Quinto: La sociedad se regirá por los siguientes estatutos... Sexto: Conferir poder especial a los señores Jaime Chiron y Raúl Roberto Picco, a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones... para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado... Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio...

Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — J. V. Saravo. — Manuel Hernández — S. Di Niro — L. Pafumi —H. Kaiser. — A. Botti. — R. R. Pico— Félix H. Porteh — G. Gentile. — Hay un sello. Ante mí: J. S. Lezica. — Es copia fiel de lo pertinente, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que el acto relacionado fue presentado en la Inspección General de Justicia, donde previo los trámites necesarios la sociedad fue autorizada para funcionar como anónima por resolución del Secretario de Estado de Justicia número mil ochocientos treinta y uno. Yo el escribano autorizante doy fe de tener a la vista el expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia de la Nación, número treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve, del que procedo a transcribir el Estatuto Social en su redacción aprobada por la autoridad competente, juntamente con la resolución de la aludida Secretaría de Estado ya citada, siendo éstos del siguiente tenor: Estatutos. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Inmobiliaria Construir, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: La compraventa, importación, exportación, distribución, envasamiento, ensamblamiento y fraccionamiento de mercaderías, industrializadas o no, el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. b) Industriales: Por la fabricación y transformación de materiales, implementos, accesorios y herramientas vinculados a la industria de la construcción civil e industrial. c) — Financieras: Mediante aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades; la compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios, la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; el otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y la realización de todo tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra para la que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y contrucción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; la compra para subdivisión de tierras y su venta por cualquier sistema de pagos. — e) Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos de agricultura, ganadería, fruticultura y forestación, para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes en cuanto se relacionan directa o indirectamente con los fines societarios. Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por un millón de acciones ordinarias al portador, de cien pesos valor nominal cada una, de cinco votos, divididos en dos grupos que se denominarán "S" y "P". Las series no emitidas correspondientes al capital fijado en este artículo, serán emitidas, suscriptas e integradas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que resuelva el Directorio, debiendo en todos los casos emitirse simultáneamente igual cantidad de series para cada grupo. — En oportunidad de cada emisión, la misma deberá elevarse a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se efectuarán publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea de accionistas hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias al portador de un voto a cinco por cada acción y de valor nominal de cien pesos cada una y en series de un millón de pesos cada serie, las que serán numeradas correlativamente y agrupadas en igual forma que lo indicado en el artículo anterior de modo de mantener la proporcionalidad e individualidad de los dos grupos, a cuyo fin deberá emitirse en todos los casos en forma simultánea igual número de series para cada grupo. _ La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse y podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago. Cada resolución de aumento del capital autorizado será elevada a escritura pública se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones en proporción a las que posean, debiendo dicho derecho ser ejercido dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. Se exceptúan las emisiones destinadas a la cancelación de pasivos sociales o a la adquisición de bienes o derechos. siempre que la excepción se justifique en interés de la sociedad, requeriéndose en estos casos una resolución expresa de la asamblea de accionistas. — Artículo Séptimo: La sociedad, por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantía y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo Octavo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario para cada una de ellas; serán numeradas y firmadas de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo, debiendo ser emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente se otorgarán certificados nominales que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Una vez integrados totalmente, los certificados serán canjeados por los títulos respectivos al portador, representativos de una o más acciones. — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todo accionista que se encuentre en idéntica situación. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de dos, cuatro o seis miembros titulares, según lo resuelva la asamblea general y de dos o cuatro suplentes. Los directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Podrán ser miembros del Directorio, a través de sus representantes, sociedades comerciales. El mandato de cada director queda prorrogado hasta el día que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones realizadas por la asamblea general, celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los directores deberán depositar cien acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. Para la elección de los directores se seguirá el siguiente procedimiento: Una vez constituida la asamblea con el cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo décimo cuarto de estos estatutos, los accionistas corespondientes a cada grupo, cualquiera sea el capital presente elegirán cada grupo la mitad del número de directores titulares y suplentes que corresponda. — Si constituida la asamblea con el quórum previsto en el artículo décimo cuarto para el caso de segunda convocatoria, no hubiere concurrido ningún accionista de uno de los grupos, la elección será efectuada por los accionistas presentes del otro grupo. La revocación del mandato de uno o más de los directores deberá ser efectuada por el corespondiente grupo elector, reunidos en asamblea general de accionistas, la que deberá ajustarse a las normas del artículo décimo cuarto del estatuto. — La asamblea general de accionistas, sin distinción de grupo, podrá revocar el mandato de todos los directores, pero no de uno o más directores determinados. — Artículo Décimo: El Directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente, debiendo recaer dichos cargos en grupos distintos. _ El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio serán cubiertas por el suplente correspondiente al grupo respectivo, hasta la terminación del mandato del reemplazado, o a la cesación de la ausencia si fuera temporaria. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos directores o el Síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de ambos miembros si el Directorio se compone de dos, o con mayoría de los mismos cuando el número fuera myor. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad si el Directorio estuviera compuesto de dos miembros o por mayoría de votos presentes en los otros casos. — En caso de empate el que preside no tendrá voto de desempate. — Artículo Decimoprimero: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Decreto-Ley númerro cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — La representación legal y firma social será ejercida por dos firmas cualesquiera de los directores titulares, debiendo pertenecer uno a cada grupo de accionistas. — Artículo Decimosegundo: Sin que sea limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos. — Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes bancarias, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualqier otro banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social. b) Establecer toda clase de relaciones con la administración nacional y todo otro organismo nacional, provincial o municipal; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y formas de retribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección y administración de la sociedad, pagándole la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos del ejercicio ad referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre; e) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al respecto formulen los accionistas f) Pagar dividendos provisorios de las utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; g) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad se hallará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos anualmente por la asamblea general de accionistas, siendo reelegibles. — Tendrán las funciones fijadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Decimocuarto: Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, citándose en primera y segunda convocatoria, por medio del Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con dieciocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Las asambleas se regirán por el Código de Comercio y se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para tratar los asuntos fijados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante carta poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para las celebración de la asamblea. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social terminará el treinta de abril de cada año. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la asamblea para la remuneración de los directores y Síndicos; c) El saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado o se le dará el destino que resuelva la asamblea por sí o aprobando la propuesta del Directorio. — Artículo Décimo Sexto: Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años contados desde la fecha fijada para su pago, la que deberá ser dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará dos, cuatro o seis liquidadores, debiendo cada grupo de acciones en que se divide el capital, estar representado por medio de los mismos en la misma proporción y condiciones que lo están en el Directorio, según lo prescripto por el artículo noveno de estos estatutos. — La liquidación será fiscalizada por el Síndico. — Una vez pagadas las deudas sociales, el excedente se repartirá entre todos los accionistas en proporción al capital integrado por cada uno. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Set. 1969. Visto: El expediente A-33.259, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Inmobiliaria Construir, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Inmobiliaria Construir, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 1º de agosto de 1969, y apruébase su estatuto de fojas catorce (14) y veinticuatro (24). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1831. — Firma ilegible. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter que concurren continúan diciendo: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Inmobiliaria Construir, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Yo, escribano público autorizante hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura, será abonado en la declaración jurada mensual pertinente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — J. V. Saravo — Manuel Hernández — S. Di Niro — L. Pafumi — H. Kaiser — A. Botti — R. R. Picco — Félix H. Porter — E. Gentile. — Hay un sello. Ante mí: J. S. Lezica. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio dos mil ciento noventa y seis del

Registro quinientos quince a mi cargo. Para la sociedad "Inmobiliaria Construir, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria', expido este primer testimonio en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del once millones doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta, al presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: V. S. Lezica escribano. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 81.450 e. 4|12 Nº 25.967 v. 4|12|69.

Maderera Forestal del Plata

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL,
FINANCIERA, GROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento uno. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Mauricio Grimaldi italiano, comerciante, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.300.227, quien concurre por sí y en nombre y representación de su esposa; doña Jole Fortini de Grimaldi, italiana, comerciante, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.359.921, a mérito del poder general amplio otorgado con fecha, veintisiete de agosto del corriente año, por ante mí, al f. trescientos doce de este Reistro a mi cargo y el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento. Marco Grimaldi, italiano, soltero, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.549.670; Roberto Grimaldi, italiano, soltero, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.549.664, los cuatro domiciliados en Avenida Las Heras número 3858 de la Ciudad de Buenos Aires; Fernando Horacio Uria Acevedo, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.016.557, domiciliado en calle Ayacucho número 848 de la Ciudad de Buenos; Jorge Antonio González Calderón, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.998.420, domiciliado en calle Pueyrredón número 1.796 de la Ciudad de Buenos Aires; Daniel Silvestre Ramos, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.683.743, domicilio en Pasaje Galvani 120 de Caseros de esta provincia; Aída Emma Delgado Moreno argentina, soltera, auditora, con libreta cívica número 1.169.354, domiciliada en calle Billinghurst número 1894 de la Ciudad de Buenos Aires; Edar Mario Olmos, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.259.410, domicilio en calle Cabo Farina número 562 de Llavallol de esta provincia, y Carlos Guillermo Di Grazia, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número 7.609.139, domiciliado calle Brasil número 3057 de la Ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la Asamblea constitutiva celebrada con fecha cinco de setiembre del corriente año, según acta que se transcribirá más adelte, los otorgantes resolvieron constituir una sociedad anónima denominada "Maderera Forestal del Plata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria" y aprobaron los estatutos que han de regirla conforme a las normas del Decreto número 3.329 del año 1963, designaron las primeras autoridades y emitieron dos series de acciones por un total de dos millones de pesos moneda nacional. — Que solicitada la respectiva autorización para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos, se formó el expediente número 33.813 de la Inspección General de Justicia, la que con fecha veintidós de setiembre último, dictó la resolución pertinente acordando la autorización solicitada. — Que, en consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio elevan a escritura pública la mencionada Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Justicia, los que copiados del mencionado expediente, que para este acto tengo a la vista dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Mauricio Grimaldi, Marcos Grimaldi, Roberto Grimaldi, Jole Fortini de Grimaldi, Fernando Horacio Uria Acevedo, Jorge Antonio González Calderón, Daniel Silvestre Ramos, Aída Emma Delgado Moreno, Edgar Mario Olmos, Carlos Guillermo Di Grazia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MADERERA FORESTAL DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: La explotación bajo el punto de vista industrial, comercial, del transporte de actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, selvicultura y reforestaciones, pudiendo para ello desarrollar actividades: Comerciales: Importación y exportación, compraventa, permuta, consignación, distribución de materias primas, frutos del país, productos, maquinarias y mercaderías en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — Industriales: Producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con las industrias automotriz, papelera, textil, alimenticia y en especial la maderera. — Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo; negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas y forestales en general, el establecimiento de estancias para invernada y cría, forestaciones y reforestaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.—, representado por 100.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en 10 series; e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias, 5 votos, al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Mauricio Grimaldi, 10.000 — 5 v. — 100.000. — Marco Grimaldi, 2.000 — 5 v. — 20.000. — Roberto Grimaldi, 1.000 — 5 v. — 10.000. — Jole Fortini de Grimaldi, 1.000 — 5 v. — 10.000. — Fernando U. Acevedo, 1.000 — 5 v. — 10.000. — Jorge G. Galderón, 1.000 — 5 v. — 10.000. — Daniel S. Ramos, 1.000 — 5 v. — 10.000. — Aída D. Moreno, 1.000 — 5. v. — 10.000. — Edgar M. Olmos, 1.000 — 5 v. 10.000. — Carlos G. Di Grazia, 1.000 — 5 v. — 10.000. — 20.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Mauricio Grimaldi; vicepresidente, a Jole Fortini de Grimaldi; vocales, a Jorge Antonio González Calerón; suplentes, a Edgar Mario Olmos; síndico titular, a Marco Grimaldi, y síndico suplente a Fernando Horacio Uria Acevedo. — Cuarto: Autorizar a Aída Delgado Moreno a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Se autoriza asimismo el presidente doctor Mauricio Grimaldi a efectuar la transferencia a la Sociedad Anónima del Activo y Pasivo de la sociedad 'Maderera, Forestal del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual será continuadora, efectuándose el pago del mismo en acciones liberadas de la sociedad anónima. — M. Grimaldi. — Jole Fortini de Grimaldi. — A. Delgado Moreno. — M. Grimaldi. — F. Uria Acevedo. — J. González Calderón. — D. S. Ramos. — R. Grimaldi. — E. M. Olmos. — Di Grazia. — Expediente Nº 33.813. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto N 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Maderera Forestal del Plata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", constituída en esta Ciudad el 5 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota cerdada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13.099. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Martina Tonuitti, escribana. — S|r: noviembre. Vale. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.300 e. 4|12 Nº 25.921 v. 4|12|69

Flostor

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día

QUE POR ESCRITURA PUBLICA de fecha 22 de setiembre de 1969, pasada ante el escribano Horacio A. Oyhanarte, se ha producido en la sociedad "Flostor Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la reforma de estatutos que comprende los artículos que con su nueva redacción se indican seguidamente. — Artículo Diez: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares. La asamblea fijará en cada caso el número de directores, pudiendo designar hasta dos suplentes. — Artículo Once: El mandato de los directores será de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato se considera prorrogado hasta tanto la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio elija los remplazantes. — Artículo Quince: El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con más de la mitad de votos de los directores presentes y representados. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del directorio por otro director, mediante carta poder, pero siempre quedando obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo Dieciocho: Las atribuciones del Directorio a título enunciativo, son las siguientes: a) ejercer la representación legal de la sociedad indistintamente por intermedio de su presidente y de su vicepresidente, ambos en forma individual y administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; b) nombrar los empleados administrativos y técnicos y fijarles su remuneración, suspenderlos o destituirlos y establecer los gastos de la administración; c) Adquirir el dominio de mercaderías, instalaciones, maquinarias, patentes, marcas, llaves y en general toda clase de bienes muebles, inmateriales, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier otra clase por compra, permuta, dación en pago, cesión y otros títulos y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos y precios, cantidad, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar las respectivas escrituras así como contratos de locación. Constituir o reconocer o transferir toda clase de derechos reales. Celebrar contratos de explotación de industrias, construcción, transportes, fletamentos o acarreos, expedir o endosar warrants, previa autorización del Poder Ejecutivo y cumplimiento de la ley seiscientos cuarenta y tres, sus derechos reglamentarios, conocimientos, guías y cartas de porte y toda otra clase de certificados, firmar toda clase de documentos referentes a despachos de aduana. Comprar empresas Industriales y Comerciales de los negocios especificados en el objeto de la sociedad. — Solicitar de los poderes públicos concesiones o adquirirlas de particulares o sociedades y transferirlas en las condiciones de pago, plazo y modo que estime convenientes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales de compañías o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina o cualquier otra institución oficial o similar de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; descontar y redescontar créditos, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales, pagarés; girar cheques contra esos depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurado, endosar pólizas y hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales con o sin facultad de sustitución y revocarlos y practicar todos los demás actos de enajenación o adquisición que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, por ser los especificados, como queda dicho, simplemente enunciativos y no limitativos; d) Decidir la emisión de debentures con arreglo a lo establecido en el artículo noveno; e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentando anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria de la marcha de la sociedad y el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de la misma; f) Proponer a la Asamblea los dividendos a repartirse entre los accionistas y los demás puntos que deban ser considerados por éstos; g) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades líquidas y realizadas, demostradas por balances, practicados conforme a lo prescripto por los artículos 2361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; h) Dictar los reglamentos internos con la aprobación de la Inspección General de Justicia o reparticiones que pudieran corresponder; i) Formular denuncias o promover querellas; j) El directorio, además, podrá resolver todos los casos no previstos en este estatuto con asistencia del Síndico y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en él, siempre que estén comprendidos con los objetos sociales autorizados por el artículo tercero de este mismo estatuto. — Artículo veinte: La firma social estará a cargo indistintamente del presidente y del vicepresidente de la sociedad, ambos en forma individual. — Artículo Veintiuno: Además de las conferidas por este estatuto, el presidente de la sociedad, tiene las siguientes atribuciones: a) Convocar al Directorio a sus sesiones y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, suscribiendo las actas de uno y otro cuerpo; b) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas, encauzar las discusiones y emitir doble voto para decidir en caso de empate; c) Ejercer el contralor de las operaciones comerciales de la sociedad, valiéndose del personal que establezca el Directorio. — Las funciones del presidente serán desempeñadas en caso de impedimento, por el vicepresidente y en su defecto por la persona que designe el Directorio o el Síndico en los casos previstos por este estatuto o por la ley. — Artículo Veintidós: Son obligaciones del secretario: a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las asambleas; b) Llevar el libro de registro de accionistas con sus constancias y expedir los certificados para que los accionistas puedan votar en las asambleas; c) Asesorar especialmente al Directorio en los casos previstos en este estatuto, velando por el fiel cumplimiento de lo que en ellos se dispone. — En ausencia o falta del Secretario, el Directorio designará Secretario "ad hoc". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 de Ago. 1969. Visto: El expediente A. 105.723|11.319, en el que la sociedad "FLOSTOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y ocho (78) a ochenta vuelta (80 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Flostor Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 19 de mayo de 1969. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1433. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — E|l.: Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.550.— e. 4|12 Nº 26.131 v. 4|12|69

Alegre Pavimentos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA,
FINANCIERA, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento dos. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribana autorizante, comparecen los señores Antonio Alegre, argentino casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.303.104, domiciliado en Avenida Corrientes número 821, segundo piso, departamento A, Capital Federal; Eduardo Zicker, argentino, viudo, industrial, con libreta de enrolamiento número 5.602.393, domiciliado en la calle Lamadrid número 680, de Villa Ballester de esta Provincia; Luis José Perarnau, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.638.171, domiciliado en calle Pedro Lozano número 3035, piso primero, departamento "E", Capital Federal; Severano Sánchez, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.542.407, domiciliado en calle Uruguay número 328, tercer piso, departamento cinco, Capital Federal; Sara Caticha de Alegre, argentina naturalizada, casada, empleada, con libreta cívica número 6.418.952, domiciliada en calle Parral número 115, piso octavo, departamento "B", Capital Federal; Osvaldo Matti, argentino, casado, dibujante, con cedula de identidad de la Policía Federal número 2.717.457, domiciliado en calle Arenales número 360 de Villa Ballester de esta provincia; Annick María Pichavant de Perarnau, argentina, casada, profesora, con libreta cívica número 4.927.885, domiciliada en calle Pedro Lozano número 3035, piso primero, departamento "E" Capital Federal; Carlos Jorge Zicker, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.011.840, domiciliado en calle 11 de Setiembre número 145 de Villa Ballester de esta provincia; Aurelio Lías, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.829.328, domiciliado en calle Luis María Saavedra número 1047 de San Martín de esta provincia; todos los nombrados son mayores de edad, y Carlos Alberto Alegre, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.370.637, domiciliado en calle Parral número 115, piso octavo, departamento "B", Capital Federal, menor de edad y autorizado para ejercer el comercio, según venia inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires con fecha cuatro de setiembre del corriente año, bajo el número doscientos setenta, al folio noventa y cinco del Libro seis de Venias para ejercer el comercio, que en testimonio expedido por dicho Juzgado tengo a la vista y devuelvo, agregando a la presente copia autenticada, doy fe. Todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles para este acto, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la asamblea constitutiva celebrada con fecha ocho de setiembre del corriente año, según acta que se transcribirá más adelante, los otorgantes resolvieron constituir una sociedad anónima denominada "Alegre Pavimentos Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Financiera, Industrial" y aprobaron los estatutos que han de regirla conforme a las normas del Decreto número 3.329 del año 1963, designaron las primeras autoridades y emitieron cuatro series de acciones por un valor de cuatro millones de pesos moneda nacional. Que solicitada la autorización para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos, se formó el expediente número 33.986 de la Inspección General de Justicia, la que con fecha primero del corriente mes y año, dictó la resolución pertinente acordando la autorización solicitada. Que, en consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, elevan a escritura pública la mencionada Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Justicia, los que copiados del mencionado expediente, que para este acto tengo a la vista, dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Antonio Algre, Eduardo Zicker, Luis José Perarnau, Severiano Sánchez, Sara Caticha de Alegre, Carlos Alberto Alegre, Osvaldo Matti, Anick María Pichavant de Perarnau, Carlos Jorge Zicker y Aurelio Lías y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALEGRE PAVIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución, fraccionamiento de materias primas productos y mercaderías en general; máquinas herramientas, rodados, tanto nacionales como extranjeros, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles, tanto urbanos como rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Constructora: Mediante la construcción por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de inmuebles urbanos o rurales, la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones industriales, obras viales, navales, hidráulicas, energéticas, pavimentaciones de todo tipo, viaductos, canales, desagües y obras de ingeniería o arquitectura, tanto de carácter privado como público, en el país y en el extranjero. Agropecuarias: Mediante el establecimiento de estancias para invernadas y crías de ganado, tambos y cabañas y toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestaciones y reforestaciones en general. Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, quedando excluidas las comprendidas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción, procesamiento y elaboración de los frutos, productos y subproductos relativos a las industrias: metalúrgica, química, eléctrica, electrotécnica, maderera, automotriz, de la alimentación, de la construcción, explotación de minas y canteras y la elaboración primaria de sus productos; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 200.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en 20 series; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Antonio Alegre, 18.000 y v. 180.000; Eduardo Zicker, 6.000 5 v. 60.000; Luis J. Perarnau, 1.400 5 v. 14.000; Severino Sánchez, 6.000 5 v. 60.000; Sara C. de Alegre, 3.000 5 v. 30.000; Carlos A. Alegre, 3.000 5 v. 30.000; Osvaldo Matti, 1.000 5 v. 10.000; Annick M. P. de Perarnau, 200 5 v 2.000; Carlos J. Zicker, 1.000 5 v. 10.000; Aurelio Lías, 400 5 v. 4.000. — 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Alegre; vicepresidente a Eduardo Zicker; vocales a Luis José Perarnau; Síndico titular a Sara Caticha de Alegre y Síndico suplente a Carlos Jorge Zicker. — Cuarto: Autorizar a Aída Delgado Moreno y|o Laura Elisa Pla a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio Alegre. — E. Zicker. — Luis Perarnau. — E. Sánchez. — Sara C. de Alegre. — Carlos A. Alegre. — O. Matti. — A. P. de Perarnau. — C. Zicker. — Aurelio Lías. — Expediente Nº 33.986. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alegre Pavimentos Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Financiera, Industrial", constituída en esta ciudad el 8 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 24 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 13.287. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello". — Martina Toniutti. Escribana. — Testado: total. No vale.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.200.— e.4|12 Nº 25.916 v.4|12|69

Arnaldo J. Oneto

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil quinientos cuarenta y ocho: Constitución definitiva: "Arnaldo J. Oneto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparece don Arnaldo Juan Oneto, casado, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento número 643, primer piso, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de doña Leontina Delia Barlaro de Oneto; don Rodolfo Ventura Gómez; don Luis Mario Oneto; don Héctor Pedro Barlaro; doña Alicia Renée Dominici de Barlaro; don Salvador Ferla; don Néstor Eduardo Núñez; don Marcelo Alfredo Margari; don Norberto Luis Barlaro y don José Nagy, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha 15 de octubre del corriente año, pasada ante mí, al folio 5.366 de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron conforme a las normas del Decreto 3.329 del año 1963, una sociedad anónima con la denominación de "Arnaldo J. Oneto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. — Cumplidos los trámites de estilo, por resolución de dicha Inspección del 29 de octubre siguiente, se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número 34.611 procediendo a transcribir a continuación la citada escritura y la resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil cuatrocientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecen don Arnaldo Juan Oneto, casado con doña Leontina Delia Barlaro, comerciante, con cédula de identidad número 2.985.760, domiciliado en la calle Rivadavia número 2204, de Munro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Leontina Delia Barlaro de Oneto, casada con don Arnaldo Juan Oneto, comerciante, con cédula de identidad número 3.593.743, domiciliada en la calle Rivadavia número 2204, de Munro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Rodolfo Ventura Gómez, soltero, empleado, con cédula de identidad número 7.284.279, domiciliado en la calle Italia número 4575 de Munro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Luis Mario Oneto, casado con doña Isabel Ríos, comerciante, con cédula de identidad Nº 2.312.370, domiciliado en la calle José Mármol número 2671, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Héctor Pedro Barlaro, casado con doña Alicia Renée Dominici, empleado, con cédula de identidad número 3.593.744, domiciliado en la calle Tronador número 3719, de esta Ciudad; doña Alicia Renée Dominici de Barlaro, casada con don Héctor Pedro Barlaro, empleada, con cédula de identidad número 3.951.061, domiciliada en la calle Tronador número 3719, de esta Ciudad; don Salvador Feria, casado con doña Nélida Perroti, comerciante, con cédula de identidad número 2.372.837, domiciliado en la calle Paraná número 1943, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Néstor Eduardo Núñez, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 5.810.990, domiciliado en la calle Montevideo número 604, de esta Ciudad; don Marcelo Alfredo Margari, casado con doña Lucrecia Elena Etchaleco, médico, con cédula de identidad número 1.990.599, domiciliado en la calle Haedo número 2034, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Norberto Luis Barlaro, soltero, empleado, con cédula de identidad número 5.714.903, domiciliado en la calle Rivadavia número 2208, de Munro, Provincia de Buenons Aires, de tránsito aquí; y don José Nagy, casado con doña Dorotea Juana Wilhelm, empleado, con cédula de identidad número 5.664.177, domiciliado en la calle Fernández número 2819 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que las cédulas mencionadas han sido expedidas por la Policía Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARNALDO J. ONETO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" (artículo uno). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo dos). — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra y venta al por mayor y|o menor, importación y exportación de materias primas, mercaderías, máquinas e implementos y bienes en general, en especial relacionados con los ramos de papelería, librería y afines, así como también ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los artículos y elementos utilizados en los ramos de librería, papelería y afines. — Financieras: Mediante aportes de inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución, transformación y negociación de hipotecas y demás derechos reales; compra, venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos de cualquier tipo, excluyendo las operaciones indicadas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público (artículo tres). — d) El caiptal autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una y dividido en cinco series de veinte mil acciones o sea de dos millones de pesos cada serie (artículo cuatro). — e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años, siendo reelegibles (artículo siete) .— f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año (artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de un voto por acción, que se suscribe según se detalla a continuación: Arnaldo Juan Oneto, tres mil acciones o sean trescientos mil pesos; Leontina Delia Barlaro de Oneto, Rodolfo Ventura Gómez, Luis Mario Oneto, Héctor Pedro Barlaro, Norberto Luis Barlaro, José Nagy y Marcelo Alfredo Margari, dos mil acciones o sean doscientos mil pesos cada uno de ellos; Salvador Ferla, Néstor Eduardo Núñez y Alicia Renée Dominici de Barlaro, mil acciones o sean cien mil pesos cada uno de ellos. — Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente Arnaldo Juan Oneto; Vicepresidente: Leontina Delia B[illegible] de Oneto; Directores: José Nagy, Héctor Pedro Barlaro y Norberto Luis Barlaro; Síndico Titular: Rodolfo Ventura Gómez y Síndico Suplente: Luis Mario Oneto. — Cuarto: Conferir poder especial a don Arnaldo Juan Oneto, don Rodolfo Ventura Gómez y don Héctor Ismael Valmadre a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incusive a la denominación. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mi, de todo lo que doy fe. — A. J. Oneto. — D. B. de Oneto. — R. V. Gómez. — L. M. Oneto. — H. P. Barlaro. — Alicia de Barlaro. — S. Ferla. — N. E. Núñez. — M. A. Margari. — N. L. Barlaro. — José Nagy. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 34.611. — Buenos Aires, 29 octubre 1969. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Arnaldo J. Oneto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con

tituida en esta Ciudad el 15 de octubre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 22 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13.836. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: José Clemente Alonso, Escribano. — E|líneas: Tercero; Cuarto, vale.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.750.— e.4|12 Nº 25.779 v.4|12|69

Julio C. Ferrando

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil doscientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Julio Claudio Ferrando, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo número tres mil ochocientos veintidós, de esta ciudad; don Juan Ricardo Molinari, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo número número dos mil trescientos veintiuno, piso segundo, de esta ciudad; doña María Isabel Ferrando de Molinari, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Manzanares número dos mil trescientos veintiuno, piso segundo, de esta ciudad; don Juan Bautista Molinari, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rocha número mil quinientos sesenta y nueve, departamento F, de esta ciudad; don Juan Carlos Ferrando, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo número tres mil ochocientos veintidós, de esta ciudad; doña Asunción Beatriz Donati de Molinari, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Rocha número mil quinientos sesenta y nueve, departamento F, de esta ciudad; doña Alicia Beatriz Molinari, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Rocha número mil quinientos sesenta y nueve, departamento F, de esta ciudad; doña Stella Maris Rosales de Cavallero, casada, argentina, empleada, domiciliada en la calle Nahuel Huapi número tres mil ciento veintiuno, de esta ciudad; doña Mónica del Rosario Maestre, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la Manzana catorce, casa trece, de la ciudad General Belgrano, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y el doctor Pedro Ramiro Díaz Fontán, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Olazábal número tres mil setecientos sesenta y uno, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, hábiles y mayores de edad, con excepción de don Juan Carlos Ferrando, que es menor de edad, encontrándose habilitado para ejercer el comercio, según resulta de la escritura del veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio cinco mil ciento sesenta y ocho de este mismo Registro y Protocolo corriente, la que en su testimonio que tengo a la vista para este acto, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número doscientos treinta, al folio ciento sesenta del libro siete de venias para ejercer el comercio, doy fe. Y todos los comparecientes dicen: Que por acto privado de fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se constituyó la sociedad "Julio C. Ferrando, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que fue autorizada a funcionar como anónima, aprobándose sus estatutos, por resolución de la Inspección General de Justicia número trece mil setecientos diecisiete dictada en el expediente de dicha repartición, que lleva al número treinta y cuatro mil cuatrocientos uno. Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y dejar constituida definitivamente la Sociedad, me hace entrega del mencionado expediente, del que a continuación transcribo el acta de constitución, los estatutos que han de regir la sociedad y las demás constancias pertinentes: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Julio Claudio Ferrando, Juan Ricardo Molinari, María Isabel Ferrando de Molinari, Juan Bautista Molinari, Juan Carlos Ferrando, Asunción Beatriz Donati de Molinari, Alicia Beatriz Molinari, Stella Maris Rosales de Cavallero, Mónica del Rosario Maestres y Pedro Ramiro Díaz Fontán y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "JULIO C. FERRANDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes operaciones: I) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportació de materias primas, productos y materias primas en general y en especial de artículos para el hogar, su distribución y representación. II) Industriales: Mediante la producción y fabricación de artículos para el hogar, eléctricos o mecánicos, aparatos audio-visuales y todos los anexos y derivados. III) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o a personas para operaciones realizadas o a realizarse; prestar dinero en efectivo, por cuenta propia o de terceros, con o sin garantías; realizar operaciones con títulos mobiliarios y otros valores y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061 y aquellas cuya realización requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones, representado por cien mil acciones de m$n cien valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Julio Claudio Ferrando, 15.000 ord. 5 votos, 150.000; Juan Ricardo Molinari, 1.000 ord. 5 votos, 10.000; María Isabel Ferrando de Molinari, 1.000 ord. 5 votos, 10.000; Juan Bautista Molinari, 1.000 ord. 5 votos, 10.000; Juan Carlos Ferrando, 1.000 ord. 5 votos, 10.000; Asunción Beatriz Donati de Molinari, 200 ord. 5 votos, 2.000; Alicia Beatriz Molinari, 200 ord. 5 votos, 2.000; Stella María Rosales de Cavallero, 200 ord. 5 votos, 2.000; Mónica del Rosario Maestre, 200 ord. 5 votos, 2.000; Pedro Ramiro Díaz Fontán, 200 ord. 5 votos, 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Claudio Ferrando, Vicepresidente a Juan Ricardo Molinari, Vocales a María Isabel Ferrando de Molinari, Juan Carlos Ferrando, Juan Bautista Molinari; Suplentes a... Síndico titular al doctor Pedro Ramiro Díaz Fontán y Síndico suplente a Faustino Miranda. — Cuarto: Autorizar al doctor Pedro Ramiro Díaz Fontán y Juan Carlos García, a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Julio Ferrando, J. R. Molinari, M. de Molinari, J. B. Molinari, J. C. Ferrando, Asunción B. D. Molinari, Alicia B. Molinari, S. M. R. de Cavallero, Mónica Maestre, P. R. Díaz Fontán. Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. Expediente Nº 34.401. Buenos Aires, 22 oct. 1969. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Julio C. Ferrando, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 2 de octubre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 13 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º) Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 13.717. — Florencio J. Sánchez, escribano. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.700 e.4|12 Nº 26.060 v.4|12|69

Electrogas

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil quinientos veinticuatro. Constitución definitiva: Electrogas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparece don Rodolfo Levy casado, domiciliado legalmente en la calle Corrientes número 4907, ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Alfredo Ludwig, doña Martha Ringer de Levy, don Rafael Aprozov, doña Alicia Levy de Aprozov, doña Lidia Levy, doña Sara Isolina Ludwig, doña Ana María Ludwig, don Ernesto Hugo Mayer y don Fernando Carlos Fernández, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha 17 de setiembre del corriente año, pasada al folio 4.774 de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron, conforme a las normas del Decreto 3.329 del año 1963, una Sociedad Anónima con la denominación de "Electrogas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. — Cumplidos los trámites de estilo, con la modificación introducida, por Resolución de dicha Inspección del 22 de octubre corriente, se declaró comprendida a la Sociedad en las disposiciones del aludido Decreto y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número 34.458, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura y la Resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil doscientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público comparece don Rodolfo Levy, casado con doña Martha Ringer, comerciante, alemán, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.990.725, domiciliado en la calle Brandzen número 185 de Quilmes; don Alfredo Ludwig, casado con Dora Hortensia Rodríguez, jubilado, argentino, Cédula de Identidad número 574.900 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Avellaneda número 938 de Bernal; doña Martha Ringer de Levy, casada con Rodolfo Levy, comerciante, alemana, con Cédula de Identidad número 5.108.833 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Brandsen número 185 de Quilmes; don Rafael Aprozov, casado con doña Alicia Levy, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad número 1.628.469, de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en Ameghino y Lavalleja de Quilmes; doña Alicia Levy de Aprozov, casada, con don Rafael Aprozov, profesora de arte teatral, argentina, con Libreta de Cívica número 3.953.027, domiciliada en Ameghino y Lavalleja de Quilmes; doña Lidia Levy, soltera, empleada, argentina, con Libreta Cívica número 4.660.783, domiciliada en la calle Brandsen número 185 de Quilmes; doña Sara Isolina Ludwig, soltera, profesora de corte y confección, argentina, con Libreta Cívica número 5.082.279, domiciliada en Avellaneda número 938 de Bernal; doña Ana María Ludwig, soltera, profesora de dactilografía, argentina, con Libreta Cívica número 5.894.763, domiciliada en la calle Avellaneda número 938, de Bernal Oeste; don Ernesto Hugo Mayer, soltero, viajante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 4.630.622, domiciliado en la calle Washington número 2729; y don Fernando Carlos Fernández, soltero, Contador Público, argentino, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.180.013, domiciliado en la calle Moreno número 313 de Quilmes. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con excepción del señor Mayer que es vecino de esta ciudad, de mi conocimiento de que doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELECTROGAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" (artículo uno); b) Su término de duración será de 99 años (artículo dos); c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta de bienes muebles, maquinarias, mercaderías, materias primas productos, artículos del hogar y muebles de uso doméstico, patentes de invención, marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de toda clase de artículos y productos para el hogar, herramientas y repuestos. — Y Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público, otorgamiento de créditos, avales y garantías a favor de terceros (artículo tres); d) El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional representado por 15.000 acciones de mil pesos valor nominal cada una y dividido en 15 series de un millón de pesos cada serie (artículo cuatro); e) El directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año (artículo siete); f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año (artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos que son suscriptas por los accionistas por partes iguales entre ellos, es decir trescientas acciones o sean trescientos mil pesos cada una. — Los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Rodolfo Levy; Vicepresidente don Alfredo Ludwig; Directores: doña Martha Ringer de Levy; doña Alicia Levy de Aprozov; doña Lidia Levy; doña Sara Isolina Dudwig y doña Ana María Ludwig; Síndico Titular: Fernando Carlos Fernández y Síndico Suplente: don Rafael Aprozov. — Cuarto: Conferir poder especial a don Rodolfo Levy, don Alfredo Ludwig, don Fernando Carlos Fernández y don Héctor Ismael Valmadre, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Rodolfo Levy. — Ana M. Ludwig. — A. Ludwig. — Martha R. de Levy. — Lidia Levy. — Sara I. Ludwig. — R. Aprozov. — A. L. de Aprozov. — E. H. Mayer. — Fernando C. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo ... Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 34.458. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Electrogas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 17 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 15 de octubre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de oficio de fs. 11 (fojas once), y sus estatutos de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de oficio de fs. 11 (fojas once). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13.708. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Juan H. Recondo, Escribano. — E/línea: Cuarto, Industrial, vale.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.500.— e.4|12-Nº 25.782-v.4|12|69

Construcciones Endra

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.953. Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Cincuenta Y

Ocho. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Roberto Vicente Di Meo, argentino, nacido el veinte de agosto de 1933, comerciante, casado en primeras nupcias con Raquel Lidia Soto, titular de la cédula de identidad expedida por esta provincia bajo el número 2.560.358, domiciliado en la calle Paláa número 467; don Juan Carlos Reboratti, argentino, nacido el 11 de enero de 1933, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Beatriz Esther Casalins, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.184.327, domiciliado en la calle Marconi número 557, don Hércules Etchart, argentino, nacido el 8 de febrero de 1933, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con María Luisa Mazza, titular de la cédula de identidad expedida por esta provincia bajo el número 2.036.470, domiciliado en la calle Alsina número 168; todos vecinos de este partido; don Eduardo Novo Rivas, español, nacido el 25 de marzo de 1933, empresario, de estado soltero, hijo de Eduardo Novo y María Concepción Rivas, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.654.853, domiciliado en la calle Bolívar número 566, segundo piso, departamento 16; don Carlos Alberto Arch, argentino, nacido el 20 de mayo de 1933, empresario, casado en primeras nupcias con Alberta Avila, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.213.026, domiciliado en la calle Lambaré número 885, segundo piso, departamento D; los dos últimos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta; don Juan Carlos Di Meo, argentino, nacido el 23 de julio de 1935, comerciante, casado en primeras nupcias con Leonor Alonso, titular de la cédula de identidad expedida por esta provincia bajo el número 1.514.421, domiciliado en la calle Palaá número 467; don Constantino Soto, argentino, nacido el 24 de noviembre de 1911, comerciante, casado en primeras nupcias con Cecilia Palumbo, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.275.186, domiciliado en la calle Emilio Zola número 6663; los dos últimos vecinos de este partido; don Norberto Angel Garavaglia, argentino, nacido el 13 de febrero de 1930, empleado, casado en primeras nupcias con Teresa Eletto, titular de la libreta de enrolamiento número 4.796.952, domiciliado en la calle Córdoba 750, del Partido de Lanús, de paso de ésta; don José Strier, argentino, nacido el 18 de octubre de 1946, comerciante, casado en primeras nupcias con Hilda Leonor Matz, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.617.263; domiciliado en la calle Supisiche número 428, y doña Esther Antonia Quintero, argentina nacida el 18 de mayo de 1941, empleado, de estado soltera, hija de Miguel Quintero y Lina Adela Lupi, titular de la libreta cívica número 4.164.433, domiciliada en la calle Alberto Lartigau número 425; los dos últimos vecinos de este Partido; todas personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio, lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la Resolución que más adelante se transcribirá y lo aprobado por la Asamblea General de accionistas celebrada con fecha doce de setiembre del corriente año, viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "Construcciones Endra, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" la que se regirá por los estatutos que, juntamente con la referida resolución y el acta de constitución de la misma tengo a la vista en el expediente número treinta y tres mil novecientos noventa y dos y literalmente copiado, dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Roberto Vicente Di Meo, Juan Carlos Reboratti, Hércules Etchart, Eduardo Novo Rivas, Carlos Alberto Arch, Juan Carlos Di Meo, Constantino Soto, Norberto Angel Garavagle, José Strier y Esther Antonia Quintero, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES ENDRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Primero. Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, artículos de perfumería, cosméticos, de la belleza, de la higiene en general, plásticos y productos químicos, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Segundo. Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Tercero. Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constitutirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales otorgamiento de créditos en general, garantizados o no y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional Diez Millones, representado por 100.000 acciones de pesos moneda nacional 100 valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de (5) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Roberto Vicente Di Meo, 1.500, ordinarias al portador de 5 votos, 15.000. — Juan Carlos Reboratti, 1.500, ordinarias al portador 5 votos, 15.000. — Hércules Etchart, 1.500, ordinarias al portador de 5 votos, 15.000. — Eduardo Novo Rivas, 1,500, ordinarias al portador, de 5 votos, 15.000. — Carlos Alberto Arch. — 1.500, ordinarias, al portador, de 5 votos, 15.000. — Juan Carlos Di Meo, 1.500, ordinarias al portador 5 votos, 15.000. — Constantino Soto, 5.000, ordinarias al portador de 5 votos, 50.000. — Norberto Angel Garavaglia, 1.500, ordinarias al portador 5 votos, 15.000. — José Strier, 1.500, ordinarias al portatador de 5 votos, 30.000, 20.000, 200.000. nia Quintero, 3.000, ordinarias al por,-atdor de 5 votos, 30.000, 20.000, 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Vicente Di Meo; Vicepresidente a Juan Carlos Reboratti; Vocales a Hércules Etchart, Eduardo Novo Rivas y Carlos Alberto Arch; Suplentes a Juan Carlos Di Meo y Constantino Soto; Síndico Titular a Norberto Angel Garavaglia y Síndico Suplente a José Strier. — Cuarto: Autorizar a Juan Carlos Reboratti y|o Hércules Etchart y|o Roberto Vicente Di Meo y|o Dr. Humberto Diez, a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roberto V. Di Meo. — Juan Carlos Reboratti. — Hércules Etchart. — E. Novo Rivas. — Carlos Alberto Arch. — J. C. Di Meo. — C. Soto. — Garavaglia. — José Strier. — E. Quintero". — "Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Justicia. — Expediente número 33.992. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Endra, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 12 de septiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 24 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (una) a fojas 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fojas 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13.410. — Hay una firma: Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — E|L.: Presidente. Vale. — Jorge Elesgaray (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.200. e.4|12. — Nº 25.857 v.4|12|69

Kassa

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil novecientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 de octubre de 1969, ante mí escribano autorizante, comparece don César Silvio Chacón titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.687.754, casado en primeras nupcias con Margarita Yolanda Scarsi, argentino, domiciliado en la calle Teodoro García nmero 1750, piso quinto, departamento B de esta Ciudad, mayor de edad, capa. y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre por su propio derecho y en nombre y representación de Carlos Alberto Jorge Libutti, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.184.483, casado en primeras nupcias con Olga Alba Pelizzoni, domiciliado en la calle Güemes número 3714, piso octavo de esta Ciudad, don Julio Alberto Elissamburu, titular de la Cédula de identidad de la Policía Federal número 3.062.577, casado en primeras nupcias con Susana Marta Sassone, argentino, domiciliado en la calle Gurruchaga número 2218, de esta ciudad, don Edgardo Américo Biscione, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.056.025, casado en primeras nupcias con Susana Ester Amato, argentino, domiciliado en la calle Palpa número 3642 de esta ciudad, don Nicolás Corbo, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.428.698, casado en primeras nupcias con Ana María Pascual, argentino, doña Ana María Pascual de Corbo, titular de la Libreta Cívica número 3.945.184, casada en primeras nupcias con Nicolás Corbo, argentina, domiciliados en la calle Acoyte Nº 532, piso 2do., Dpto. A, de esta ciudad, don Jorge Mario Glitman, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.257.979 casado en primeras nupcias con Julia Susman, argentino, doña Julia Susman de Glitman, titular de la libreta cívica número 3.764.478, casada en primeras nupcias con Jorge Mario Glitman, domiciliados en la calle San Benito de Palermo número 1569, piso octavo, departamento A, de esta ciudad don Aurelio Ruiz de Gopegui, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.395.655, casado en primeras nupcias con María Isabel Allmang, español, y doña María Isabel Allmang de Ruiz de Gopegui, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.919.927, casada en primeras nupcias con Aurelio Ruiz de Gopegui, domiciliados en la calle Combate de los Pozos número 656, piso primero de esta ciudad, a mérito del mandato que éstos le confirieran ante el autorizante, al folio 3103, protocolo corriente, doy fe, como de que dice: Que conjuntamente con sus mandantes ha constituido la sociedad "Kassa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria" por acta privada suscripta en esta capital, el 22 de agosto de 1969. — Tramitadas las actuaciones pertinentes ante la Inspección General de Justicia por expediente número 34.392, ésta por resolución número 13.793, del 27 de octubre de 1969, resolvió autoriza a la peticionante a funcionar como sociedad anónima, a cuyo efecto y a fin de cumplimentar la disposición del art. 319 del Código de Comercio, me exhibe, el expediente aludido en el que consta el acta constitutiva, el estatuto social y la resolución número 13.793, de la Inspección General de Justicia, los que transcriptos con las modificaciones ordenadas son del siguiente tenor: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Carlos Alberto Jorge Libutti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Güemes 3714, piso 8º, Capital; César Silvio Chacón, argentino, casado, domiciliado en Teodoro García 1750, piso 5º, capital; Julio Alberto Elissamburu, argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga 2218, capital; Edgardo Américo Biscione, argentino, casado, domiciliado en Palpa 3642, Capital; Nicolás Corbo: argentino, casado, domiciliado en Acoyte 532, piso 2º, Dpto. A, Capital; Ana María Pascual de Corbo, argentina, casada, domiciliada en Acoyte 532, piso 2º, Dpto. A. Cap.; Jorge Mario Glitman, argentino casado, domiciliado en San Benito de Palermo 1569, piso 8º, Dpto. A, capital; Julia Susman de Glitman, argentina, casada, domiciliada en San Benito de Palermo 1569, piso 8º, Dpto. A. Capital; Aurelio Ruiz de Copegui, español, casado, domiciliado en la calle Combate de los Pozos, 656, piso 1º, Cap., y María Isabel Allmang de Ruiz de Gopegui casada, domiciliada en la calle Combate de los Pozos, 656, piso 1º, Capital, tomos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KASSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguiente actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, consignación, permuta de mercaderías, máquinas, herramientas por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros y en general la comercialización de toda mercadería y|o producto nacional o importado. — Industriales: La fabricación por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros de máquinas, máquinas herramientas, herramientas, art. del hogar, sus accesorios y repuestos. Financieras: Con capital propio y|o préstamos de terceros, la financiación con o sin intereses de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, y|o de cualquier otra naturaleza que convenga al desenvolvimiento de los negocios sociales, ya fuere con o sin garantía real o personal. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. Constructoras: Por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la construcción de edificios, casas, chalets, urbanización parcial o total, instalaciones sanitarias, redes cloacales, eléctricas, hormigón armado, como contratista principal y|o subcontratista y|o subcontratando trabajos y|o obras y en general toda obra relacionada con la construcción y afines. — Inmobiliarias: La compra, venta y financiación por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros de terrenos, casas, departamentos, y|o cualquier valor inmobiliario, la administración de propiedades propias y|o de terceros y todo otro género de negocio inmobiliario. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 — (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por por veinte mil acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco series de cuatro mil acciones cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: el capital autorizado se emiten cinco series de acciones: Primera serie: cuatro mil acciones, clase A, fundadores, cinco votos; Segunda serie: cuatro mil acciones, clase B, cinco votos. — Tercera serie cuatro mil acciones clase C, un voto. — Cuarta serie: cuatro mil acciones, clase C, un voto. Quinta serie: cuatro mil acciones, clase C, un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Carlos A. J. Libutti, 571 A $ 57.100.—; César Silvio Chacón 571 A $ 57.100.—; Julio A. Elissamburu 571 A $ 57.100.—; Edgardo A Biscione 571 A $ 57.100.— Nicolás Corbo 286 A $ 28.600.—; Ana M. Pascual de Corbo 286 A $ 28.600.—; Jorge Mario Glitman 286 A $ 28 600.—; Julia S. de Glitman 286 A $ 28.600.—; A. Ruiz de Gopegui 286 A $ 28.600.—; M. I. A. de Ruiz de Gopegui 286 A $ 28.600.—; 4.000.—; $ 400.000.— La integración se efectúa en dinero efectivo por el diez por cieto de cada suscripción. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Alberto Jorge Libutti. Vicepresidente a César Silvio Chacón. — Vocales a Jorge Mario Glitman, Julio Alberto Elissamburu. Suplentes a Edgardo Américo Biscione. Nicolás Corbo. Síndico titular a Aurelio Ruiz de Gopegui y síndico suplente a María Isabel Allmang de Ruiz de Gopegui. — Cuarto: autorizar a César Silvio Chacón y Aurelio Ruiz de Gopegui a fin de que conjunta o indistintamente uno cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Chacón. — C. A. Libutti. — J. A. Elissamburu. — E. Biscione. — Nicolás Corbo. — A. Pascual de Corbo. — J. Glitman. — Julia S. de Glitman. — A. Gopegui. — M. de Gopegui. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Carlos Alberto Jorge Libutti, César Silvio Chacón, Julio Alberto Elissamburu, Edgardo Américo Biscione, Nicolás Cor-

bo, Ana María Pascual de Corbo, Jorge Mario Glitman, Julia Susman de Glitman, Aurelio Ruiz de Gopegui y María Isabel Allmang de Ruiz de Gopegui, las que han sido puestas en mi presencia en Buenos Aires, a 22 de agosto de 1969. — Conste. — Juan Antonio Mercadante. Juan Antonio Mercadante, escribano". — "Estatutos... — "Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente número 34.392. — Buenos Aires, 27 Oct. 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kassa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria", constituída en esta ciudad, el 22 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el 13 de octubre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2. vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 12 (fojas doce). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas, (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 13.793. — Firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — I. G. J. — "Lo transcripto concuerda con sus respectivos originales, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente escritura, declara definitivamente constituída la sociedad "Kassa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora, e Inmobiliaria", solicitando del autorizante, expida testimonio para su inscripción. — Yo el autorizante dejo constancia que el presente instrumento ha sido repuesto por el monto del capital autorizado, es decir con la suma de pesos 120.000 moneda nacional. — Leída y ratificada, la firma por ante mí, doy fe. — C. Chacón. — Ante mí: Juan Antonio Mercadante. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.969 del Registro 199 de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en siete fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente de la número 011154551, a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Mercadante, escribano. — Bs. Aires, 10 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.400. e 4|12 Nº 25.764 v.4|12|69

Machala

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1373. — Escritura número seiscientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Angel Ledesma, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número 2.945.551, domiciliado en Arias 3143 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: Telmo Osmar Rosa, soltero, domiciliado en Pedro Arata 1547; José Ernesto Ballaveni, soltero, domiciliado en 11 de Septiembre 2590; Juan Francisco Moreno, soltero, domiciliado en Fray C. Rodríguez 868, Villa Adelina; Amadeo Volpato, casado, domiciliado en Maipo 355, Villa Ballester; Eduardo Rodriguez, soltero, domiciliado en Avenida Mitre 2721, Avellaneda; Rodolfo Oscar Pereyra, casado, domiciliado en Maza 3188, Boulogne; Osvaldo Segovia, soltero, domiciliado en Estanislao del Campo 560, M. M. Padilla; Humberto Dellarmi, casado, domiciliado en Carlos Tejedor 166, Témperley, e Isaías Stalman, casado, domiciliado en Belgrano 789, Don Torcuato; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad los dos primeros y de la provincia de Buenos Aires los restantes, en virtud del Poder Especial que éstos le confirieron el 26 de mayo del corriente año, ante mí, al folio 628, de este Registro, a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que oportunamente, él y sus mandantes, constituyeron en forma provisional una sociedad anónima y que, en consecuencia, por expediente número 33.675, año 1969 de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. — De dicho expediente resulta: Que de fojas una o fojas dos vuelta, corre agregada el Acta de Constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el Estatuto que ha de regir la misma, según el texto que obra de fojas tres a fojas cuatro vuelta. — El acta y el estatuto referidos, en la forma que han quedado aprobados, se transcriben a continuación y son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Juan Angel Ledesma, argentino, casado, domiciliado en la calle Arias 3143, ciudad; Juan Francisco Moreno, argentino, soltero, domiciliado en la calle Fray C. Rodríguez 868, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires; Amadeo Volpato, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipo 355, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Eduardo Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la Avda. Mitre 2721, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Rodolfo Oscar Pereyra, argentino, casado, domiciliado en la calle Mazza 3188, Boulogne, provincia de Buenos Aires; Osvaldo Segovia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Estanislao del Campo 560, M. M. Padilla, provincia de Buenos Aires; José Ernesto Ballaveni, argentino, soltero, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 2590, ciudad; Humberto Dellarmi, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Tejedor 166, Témperley, provincia de Buenos Aires; Telmo Osmar Rosa, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pedro Arata 1547, ciudad, e Isaías Stalman, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 789, Don Torcuato, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MACHALA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA (art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º). c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos y plásticos. c) Financieras Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta, al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por treinta mil acciones de m$n. 100.— (cien) valor nominal cada una, dividido en quince series de doscientos mil pesos m|n. de c|l. (art 4º). e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año (art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones al portador, de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Juan Angel Ledesma, 600 ordinarias, 6.000. — Juan Francisco Moreno, 600 íd., 6.000. — Amadeo Volpato, 600 íd., 6.000. — Eduardo Rodríguez, 600 íd., 6.000. — Rodolfo Oscar Pereyra, 600 íd., 6.000. — Osvaldo Segovia, 600 íd., 6.000. José Ernesto Ballaveni, 600 íd., 6.000. — Hubehto Dellarmi, 600 ordinarias, 6.000. — Telmo Osmar Rosa, 600 íd., 6.000. — Isaías Stalman, 600 íd., 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Angel Ledesma; Vicepresidente a Juan Francisco Moreno; Secretario: Amadeo Volpato; Vocales a...; Suplentes a...; Síndico titular a Eduardo Rodríguez y Síndico suplente a Rodolfo Oscar Pereyra. — Cuarto: Autorizar a Juan Angel Ledesma y Juan Francsico Moreno, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. A. Ledesma. — Juan F. Moreno. — Amadeo Volpato. — Eduardo Rodríguez. — Pereyra. — O. Segovia. — José E. Ballaveni. — H. Dellarmi. — Telmo O. Rosa. — I. Stalman..." — "Ministerio del Interior — Secretaría de Estado de Justicia — Inspector General de Justicia. — Expediente Nº 33.675. — Buenos Aires, 1 Oct. 1969. — Visto: lo solicitado; atento tea que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Machala" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 26 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 9 de setiembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13.262. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia"... — J. A. Ledesma. — Ante mí: Carlos Alberto Perret. — Está mi sello.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.250.— e.4|12 Nº 26.068 v.4|12|69

Dispe
Distribuidora Productos Energéticos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y DE INVERSIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil quinientos setenta y cinco. — Constitución definitiva: Dispe S. A. En la ciudad de Buenos Aires a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público comparecen: don Rubén Darío Alesso, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Reconquista número 314 de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Jorge Cupeiro; don Roberto Alfredo Ecker; don Jorge Luis Lezica; don Angel Antenone; don Alberto Gache; don Ricardo Horacio Páez; don Andrés Ferreño; don Eduardo Antonio Bembibre y don Ricardo Francisco Bembibre, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por escritura del 8 de julio del corriente año, pasada al folio 3.293 de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad anónima, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad y la aprobación de su Estatuto. Cumplidos los trámites de estilo y con las modificaciones introducidas, se aprobó el estatuto y se autorizó a la sociedad para funcionar en el carácter adoptado por Resolución número 2.178 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación del 28 de octubre último. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número 33.300, procediendo a transcribir a continuación la parte pertinente de la citada escritura con las modificaciones introducidas y la Resolución gubernamental aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número ochocientos noventa y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Jorge Cupeiro, casado con doña Silvia Mercedes Crisppa, comerciante, argentino, domiciliado en la Avenida Quintana número 379, con cédula de identidad número 4.703.614; don Roberto Alfredo Scker, casado con doña Elena Margarita Reimer, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Arenales número 2396, con cédula de identidad número 3.864.719; don Jorge Luis Lezica, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Darragueira número 2834, con cédula de identidad número 3.397.283; don Angel Antenone, casado con doña Irma Irene Fernández, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Aquino número 5855, con cédula de identidad número 4.807.008; don Alberto Gache, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Bulnes número 1963, con cédula de identidad número 2.567.322; don Ricardo Horacio Páez, casado, con doña Nélida Carmen Rodríguez, contador Público Nacional, argentino, domiciliado en la calle Mendoza número 2031, con cédula de identidad número 2.624.303; don Andrés Ferreño, soltero, comerciante, español, domiciliado en la calle Lincoln número 75, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; con cédula de identidad número 1.930.970; don Eduardo Antonio Bembibre, casado con doña Nilda Alicia López, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Esmeralda número 949, con cédula de identidad número 3.009.135; don Ricardo Francisco Bembibre, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Juncal número 922, con cédula de identidad número 4.835.629; don Rubén Darío Alesso, casado con doña Mabel Antonia Henrich, empleado, argentino, domiciliado en la calle Zapata número 476, con cédula de identidad número 3.554.675; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad con excepcion del señor Ferreño, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que las cédulas citadas han sido expedidas por la Policía Federal. Y los comparecientes, dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos: — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima denominada "DISPE DISTRIBUIDORA PRODUCTOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE INVERSIONES". — Artículo segundo: Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior. — Artículo tercero: El plazo de duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo, sin restricción ni limitación alguna. Ejercer representaciones, concesiones, consignaciones o mandatos. b) Efectuar inversiones en bienes inmuebles, urbanos y rurales, inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a intereses o financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real o de garantías con exclusion de las actividades previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas de existencia física o ideal, en calidad de representante, fideicomisario, administradora o gestora, gozando de todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a tales funciones; b) Importar exportar, comprar, vender, recibir en pago, permutar, explotar, usufructuar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en locación o arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dentro o fuera de la República; c) Dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, suscribir, adquirir o transmitir por cualquier título, acciones, títulos y debentures de otras sociedades o cuotas de sociedades

de responsabilidad limitada; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administración; e) Instalar talleres y fábricas, gestionar, adquirir y transferir concesiones, privilegios, marcas y patentes. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa; la sociedad por intermedio de sus representantes legales, puede celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Artículo sexto: a) El capital autorizado es de nueve millones de pesos moneda nacional, representados por tres series de treinta mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional y podrá ser elevado por la asamblea general hasta la suma de cuarenta y cinco millones de pesos monda nacional. Los aumentos del capital autorizado se formalizarán por escritura pública, se publicarán en el Boletín Oficial por tres días, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. b) Cada serie de acciones estará dividida en partes iguales en acciones de clase "A", acciones de clase "B", y acciones de clase "C"; c) Las acciones son al portador y llevarán la firma del presidente y de un director pudiendo una de las firmas ser en facsímil; d) El directorio o la Asamblea en su caso decidirá la emisión del capital en las épocas que considere oportuno; las emisiones siempre se harán por partes iguales en acciones de clase "A", acciones de clase "B" y acciones de clase "C"; e) Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a sus tenencias de acciones de cada clase. Para asegurar ese derecho, cada emisión de acciones se anunciará mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, fijándose en quince días a contar de la última publicación el término mínimo, dentro del cual podrá ejercerse el derecho preferencial de suscripción. No ejercido el derecho preferencial por los accionistas de una clase, el mismo revestirá en los de las otras clases, quienes al efecto gozarán de un plazo de quince días siguientes al antes establecido. Sólo después de vencido este segundo plazo podrán aceptarse suscripciones de terceros para los saldos no suscriptos por los accionistas. —Artículo Séptimo: a) La administración será ejercida por un directorio compuesto por tres, seis, nueve o doce miembros según lo resuelva la asamblea; b) Cada una de las tres clases de acciones designará la tercera parte de los miembros del directorio; c) La asamblea por mayoría designará al presidente de entre los directores elegidos; la designación deberá recaer alternativamente, en forma correlativa anual, en un director de cada clase; d) El mandato de los directores durará un año y serán reelegibles indefinidamente; e) El directorio funcionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros; f) Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Será necesario que la mayoría haya contado con el voto de por lo menos un director de cada clase de acciones para resolver sobre: Primero) Aumento del capital autorizado, emisión de acciones, oportunidad, plazos y formas en que deben suscribirse y abonarse las emisiones de acciones y los debentures que resolviera efectuar; Segundo) Establecimiento de agencias, sucursales y|o representaciones, asignaciones de capitales y fijación de sus atribuciones; Tercero: Suscripción, compraventa de acciones y cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada; adquisición del activo y pasivo de otros establecimientos, disolución de sociedades y encargo de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas y constitución de hipotecas, prendas u otros gravámenes reales sobre bienes de la sociedad; Cuarto) Pago en el curso del ejercicio de dividendos provisionales; Quinto) Venta de inmuebles y constitución de hipotecas sobre los de propiedad de la sociedad; Sexto: Otorgamiento de poderes generales o especiales; g) Cada director depositará cien acciones como garantía de su desempeño; h) El síndico y su suplente serán elegidos anualmente por la asamblea; i) La elección de los directores por cada clase se efectuará una vez constituida la asamblea general, por las acciones ordinarias de esa clase presente en la misma, cualquiera sea su número, y por mayoría de votos presentes. En caso de que no concurran a la asamblea accionistas de alguna clase, el o los directores que correspondan a las clases ausentes, serán designados por la asamblea general por mayoría de votos presentes, sin distinción de clases. Los directores así electos estarán sujetos a todas las disposiciones establecidas en el Código de Comercio que rigen la designación, atribuciones, responsabilidad y revocación de los directores de las sociedades anónimas, pudiendo esta última medida adoptarse por la asamblea con carácter general, para todo el directorio o por los accionistas de cada clase con respecto a aquel director en cuya elección participarán conforme a lo precedentemente reglado. — Artículo Octavo: Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades; comprar, vender, permutar, transferir y registrar bienes muebles o inmuebles y gravarlos con toda clase de derechos reales; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar toda clase de contratos, inclusive de sociedades; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares y realizar cualesquiera operaciones con los mismos; ejercer toda clase de representaciones y mandatos; ejercer toda clase de acciones, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores; transar, otorgar cualquier clase de garantía, fianzas y avales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar jurisdicciones y representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo y ante cualquier dependencia gubernativa; y en fin, verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los mencionados en los incisos quinto y sexto y realizar cualquier otra disposición, enajenación o administración que considere conveniente para la sociedad, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa y no limitativa; b) Otorgar poderes generales y especiales, estableciendo las facultades de los mandatarios y revocarlos; c) Nombrar y remover los empleados de la sociedad. Cuando los nombramientos recayeren en directores de la sociedad, podrá fijarles sus remuneraciones y|o compensaciones, dando cuenta a la próxima asamblea; d) Convocar las asambleas de accionistas y establecer las órdenes del día. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida en todos los casos en forma conjunta por dos directores de distinta clase de acciones o por los apoderados designados al efecto por el directorio. — Artículo noveno: a) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos 347, 348 y 354 del Código Civil y se citarán en primera y segunda convocatoria de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de adoptarse las respectivas resoluciones; b) Las asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas; c) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, salvo las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, que requerirán siempre el quórum y la mayoría establecidas en dicha disposición, se constituirán en primera convocatoria con accionistas que representen más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas, debiendo las resoluciones, en todos los casos, excepto para los temas previstos en el citado art. 354 del Código de Comercio, los cuales se resolverán de conformidad con el mismo, adoptarse por mayoría de votos presentes; d) Cada acción ordinaria, cualquiera sea su clase, da derecho a un voto con las limitaciones del segundo apartado del artículo 350 del Código de Comercio; e) Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria; o bien acreditar haberlas depositado en una institución bancaria. — Artículo décimo: a) El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de abril de cada año; la asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, publicándose la resolución en el Boletín Oficial por tres días, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia; b) Al cierre del ejercicio se practicará la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que deberán ajustarse a las normas legales en vigor, documentos que serán sometidos por el directorio al síndico, quien formulará su informe antes de ser presentados a la asamblea; c) Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: I) Dos por ciento para el fondo de reserva legal; II) Las retribuciones que se acuerden a los directores y al síndico. — Los honorarios del directorio se distribuirán por terceras partes entre los directores designados por las acciones de clase "A", "B" y "C". — Los directores de cada clase resolverán sobre la forma en que distribuirán entre ellos los honorarios correspondientes al grupo. — III) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones. — Artículo décimo primero: a) En caso de liquidación de la sociedad ésta se verificará por intermedio del último directorio, con intervención del síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia; b) El producto de la liquidación se distribuirá a los accionistas a prorrata del capital integrado. — II) Se emite totalmente el capital autorizado y se suscriben las dos primeras series de acciones ordinarias al portador por un total de seis millones de pesos en la siguiente forma y proporción: Jorge Cupeiro, nueve mil novecientas cincuenta acciones clase B., o sean novecientos noventa y cinco mil pesos; Roberto Alfredo Ecker, nueve mil novecientas cincuenta acciones clase B., o sean novecientos noventa y cinco mil pesos; Jorge Luis Lezica, cien acciones, clase B., o sean diez mil pesos; Angel Antenone, nueve mil novecientas cincuenta acciones, clase A., o sean novecientos noventa y cinco mil pesos; Alberto Gache, nueve mil novecientas acciones clase A., o sean novecientos noventa y cinco mil pesos; Ricardo Horacio Páez, cien acciones clase A., o sean diez mil pesos; Andrés Ferreño, nueve mil quinientas acciones clase C., o sean novecientos cincuenta mil pesos; Eduardo Antonio Bembibre, nueve mil quinientas acciones, clase C., o sean novecientos cincuenta mil pesos; Ricardo Francisco Bembibre, cien acciones clase C., o sean diez mil pesos; y Rubén Darío Alesso, novecientas acciones clase C., o sean noventa mil pesos. — Los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — III) Designar para integrar el orden administrativo y fiscalizador: Presidente, Alberto Gache; vicepresidente primero, Eduardo Antonio Bembibre; vicepresidente segundo, Roberto Alfredo Ecker; directores, Angel Antenone, Rubén Darío Alesso y Jorge Cupeiro; síndico titular, Ricardo Horacio Páez y síndico suplente, Ricardo Francisco Bembibre. — IV) Conferir poder especial a los señores Jorge Cupeiro, Eduardo Antonio Bembibre, Rubén Darío Alesso, Franca Clara Brovia y Héctor Ismael Valmadre a fin de que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Jorge Cupeiro. — Roberto Ecker. — J. L. Lezica. — Alberto Gache. — Angel Antenone. — R. H. Páez. — Andrés Ferreño. — E. A. Bembibre. — R. D. Alesso. — R. F. Bembibre. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 oct. 1969. — Visto: el expediente A-33.300, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dispe Distribuidora Productos Energéticos, Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dispe Distribuidora Productos Energéticos, Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones", constituida el 8 de julio de 1969 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis (6), con las modificaciones de fojas catorce (14) a dieciséis (16) y veinte y vuelta (20 y vta.). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.178. Conrado Etchebarne (h). — Conrado Etchebarne (h)". — Concuerda con los originales y constancias del expediente referido a los que me remito, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los estatutos de "Dispe Distribuidora, Productos Energéticos, Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones" y constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El escribano autorizante deja constancia que por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del seis por mil sobre nueve millones de pesos que constituyen el capital autorizado de la sociedad. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y, en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: Bembibre — Crippa — comerciante — Zapata — cesión — trate efectuar — se — deben — órgano — presente — cumplimiento. Valen. — R. D. Alesso. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cinco mil ochocientos sesenta y seis del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en ocho fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Clemente Alonso. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 57.600.— e.4|12-Nº 25.783-v.4|12|69

Glenmore

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Chistian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: — Escritura Número Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público comparecen don Avelino López Moreno, argentino naturalizado, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y un mil ciento quince; doña Manuela Carlota Meilán de López Moreno, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad Policía Federal número un millón ochocientos veintinueve mil setecientos setenta y dos; doña Magdalena María Depaoli de López Moreno, italiana, casada, comerciante, con cédula de identidad Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y tres; don Héctor Daniel López Moreno, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad Policía Federal número cinco millones cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro; doña María Cristina López Moreno, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad cinco millones setecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis de la Policía Federal; Ruth Czerwonogora Gitelman de López Moreno, argentina naturalizada, comerciante, casada, con cédula identidad Policía Federal número seis millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve; don Oscar Antonio Gentile, argentino, casado, comerciante, con cédula identidad Policía Federal número dos millones setecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho; don Hipólito Floreal Pagano, argentino, soltero, comerciante, con cédula identidad Policía Federal número tres millones cuatrocientos mil setecientos ochenta y ocho; doña Nélly Farina de Gentile, argentina, casada, comerciante, con cédula identidad Policía Federal número dos millones setecientos catorce mil cuatrocientos noventa y ocho; don Juan José Straface, argentino, casado, comerciante, con libreta enrolamiento número un millón cuarenta y tres mil doscientos dos y don Carlos Alberto Pagani, argentino, soltero, contador público, con cédula identidad Policía Federal número cuatro millones ochocientos veintidós mil quinientos trece; todos los comparecientes son personas hábiles, domiciliados en la calle Florida Nº 664, Capital Federal, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además el señor Avelino López Moreno en nombre y representación de don Daniel López Moreno, casado, comerciante, argentino naturalizado, con libreta enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro, a mérito del poder general pasado ante mí titular, con fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta, al folio ochocientos cuarenta y nueve del presente Registro. — En este estado los comparecientes por sí y la representación indicada dicen: Que vienen a dar cum-

plimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de la Resolución número doce mil seiscientos dieciocho del veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, emanada de la Inspección General de Justicia, elevando a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Glenmore Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado a cuyo fin me exhiben el expediente número treinta y dos mil setecientos noventa y ocho, de la Inspección General de Justicia de la Nación del que resulta de fojas uno a fojas dos vuelta, con la modificación de fojas once a fojas doce, corre el acta de constitución y sus estatutos de fojas tres a fojas cuatro, corriendo a fojas quince la mencionada resolución, todo lo que copiado en el orden indicado y textualmente dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Avelino López Moreno, Daniel López Moreno, Manuela Carlota Meilán de López Moreno, Magdalena María Depaoli de López Moreno, Héctor Daniel López Moreno, María Cristina López Moreno, Ruth Czerwonogora Gitelman de López Moreno, Oscar Antonio Gentile, Hipólito Floreal Pagano, Nelly Farina de Gentile, Juan José Straface y Carlos Alberto Pagani, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "GLENMORE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra venta, importación, permuta, o de cualquier otra manera la adquisición o transferencia de bienes muebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías en gral. y productos de toda clase, y además mediante el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. Industriales: Mediante la elaboración, transformación y reparaciones de materiales, productos relacionados con la industria metalúrgica textil, de la construcción y maderera. Financiera: Mediante inversiones y aportes de capital a particulares, empresas, o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean garantizados o no y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento y urbanización, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) de valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos m|n. cada una). e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones que quedan totalmente suscriptas e integradas en el diez por ciento. Las acciones emitidas son ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas - suscripción - clase - integración acciones - monto: Avelino López Moreno, 5.200, "A", 520.000. — Daniel López Moreno, 2.800, "A", 280.000. — Manuela Carlota Meilan de López Moreno, 400, "A", 40.000. — Magdalena María Depaoli de López Moreno, 400, "A", 40.000. — Héctor Daniel López Moreno, 200, "A", 20.000. — María Cristina López Moreno, 200, "A", 20.000. — Ruth Czerwonogora Gitelman de López Moreno, 200, "A", 20.000. — Oscar Antonio Gentile, 200, "A", 20.000. — Hipólito Floreal Pagano, 100, "A", 10.000. — Nelly Farias de Gentile, 100, "A", 10.000. — Juan José Straface, 100, "A", 10.000. — Carlos Alberto Pagani, 100, "A", 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Avelino López Moreno. Vicepresidente a Daniel López Moreno. Vocales a Héctor Daniel López Moreno, Manuela Carlota Meilan de López Moreno, Magdalena María Depaoli de López Moreno, María Cristina López Moreno y Ruth Czerwonogora Gitelman de López Moreno. Suplentes a Oscar Antonio Gentile. Hipólito Floreal Pagano y Nelly Farina de Gentile. Síndico titular a Carlos Alberto Pagani y Síndico supiente a Juan José Straface. — Cuarto: Autorizar a Avelino López Moreno y Daniel López Moreno a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente ,inclusive a la denominación. — Quinto: El directorio queda facultado para adquirir el fondo de comercio de la sociedad Glenmore López Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en la calle Florida seiscientos sesenta y cuatro, Capital Federal y sus sucursales ubicada sen la Avenida Cabildo 1865, Capital Federal, San Martín 1184, Mendoza y calle San Martín 2139, Mar del Plata. — A. López Moreno. — D. López Moreno. — M. C. M. de López Moreno. — M.M. D. de López Moreno. — H. López Moreno. — M. C. L. Moreno. — Ruth C. de López Moreno. — Oscar Gentile. — H. Pagano. — Nelly F. de Gentile. — J Straface. — C. Pagani. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen y han sido puesta en mi presencia por los señores: Avelino López Moreno. — Daniel López Moreno. — Manuela Carlota Meilan de López Moreno. — Magdalena María Depaoli de López Moreno. — Héctor Daniel López Moreno. — María Cristina López Moreno. — Ruth Czerwonogora Gitelman de López Moreno. — Oscar Antonio Gentile. — Hipólito Floreal Pagano. — Nelly Farina de Gentile. — Juan José Straface. — Carlos Alberto Pagani. — Expido la presente certificación en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Nº 305 de esta Capital a los 10 días del mes de julio del año 1969, en la Ciudad de Buenos Aires. — Conste. — Hay un sello. — Carlos Luis Martinelli — Estatutos. — La Sociedad Anónima constituída con el nombre de "Glenmore, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Buenos Aires, 27 Ago. 1969. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Glenmore, Sociedad Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta ciudad el 10 de julio de 1939 y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 (fojas once) a fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fopas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12618. — Firmado Enrique Zaldívar; hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Alfredo Michelini, escribano. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1939. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.000 e. 4|12 Nº 26.055 v. 4|12|69

Gran Reco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cinco mil seiscientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante comparecen don José Jorge Greco, casado, comerciante, argentino, nacido el 27 de marzo de 1934, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.785.316, con domicilio en la calle Washington número 1978 de la Capital Federal; doña María Norma Gutiérrez de Greco, casada, comerciante, argentina, nacida el 6 de noviembre de 1936, con libreta cívica número 3.718.126, domiciliada en la calle Washington número 1978 de la Capital Federal; don Jorge Luis Morgillo, casado, industrial, argentino, nacido el 9 de febrero de 1941, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.339.737, con domicilio en la calle Bauness número 2364 de la Capital Federal; don José Mario Ciarravella ,casado, comerciante, argentino, nacido el primero de enero de 1939, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.711.453, con domicilio en la calle Córdoba número 6266 de la Capital Federal; don Héctor Roberto Ughetti, casado, empleado, argentino, nacido el 12 de junio de 1928, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.616.473, con domicilio en la calle Griveo número 2360 de la Capital Federal; don Domingo De Filippis, casado, industrial, argentino, nacido el 10 de mayo de 1930, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.875.555, domicilio en la calle Gabriela Mistral número 3435 de la Capital Federal; don Jacobo Rubín, soltero, argentino, comerciante, nacido el 29 de setiembre de 1922, con libreta de enrolamiento número 4.512.791, con domicilio en la calle Oliden número 3308 de la Capital Federal; don Emplio Luongo, casado, comerciante, italiano, nacido el 14 de agosto de 1909, con cédula de identidad de la Policía Federal número 814.188, con domicilio en la calle Balgorria número 4415 de la Capital Federal; don Juan Vicente Andreotti, casado, comerciante, argentino, nacido el 18 de abril de 1928, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.738.742, domiciliado en la calle Córdoba número 6267 de la Capital Federal, y don Facundo Rolián, casado, contador, argentino, nacido el 11 de mayo de 1925, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.186.481, con domicilio en la calle Mosconi número 3597 de la Capital Federal, todos los comparecientes hábiles, de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad "Gran Reco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", sus estatutos ambos con la modificación introducida a fojas diez en el expediente que se citará y la resolución número 13.210 de la Inspección General de Justicia de fecha 26 de setiembre de 1969 que autorizó el funcionamiento de dicha sociedad como anónima, todo lo cual consta en el expediente que tramita por ante dicha Inspección General de Justicia número 32.437, año 1969 y que transcriptos íntegramente por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José Jorge Greco, María Norma Gutiérrez de Greco, Jorge Luis Morgillo, José Mario Ciarravella, Héctor Roberto Ughetti, Domingo De Filippis, Jacobo Rubín, Emplio Luongo, Juan Vicente Andreotti, Facundo Rollán y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto es regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRAN RECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento de materias primas y mercaderías de toda clase, de bienes muebles, semovientes, maquinarias, repuestos y herramientas y productos elaborados o no, nacionales o extranjeros, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones, industriales: Fabricación, industrialización, fraccionamiento, transformación y manipulación de productos metalúrgicos, sus derivados y afines. Financieras: Mediante el aporte de capitales, en dinero o en especie en sociedades constituidas o a constituirse o a particulares para negocios realizados o a realizarse y constitución o transferencias de hipotecas y otros préstamos en dinero o en especie, acciones o efectos con exclusión de las actividades previstas en la Ley 18.061 u otras actividades por las que se requiere el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, administración, construcción y establecimiento de inmuebles de cualquier naturaleza, fraccionamiento inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 2.000.000.— cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, clase A 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase, Integración Monto: José J. Greco, 2.000 A 5 votos 200.000; María N. G. de Greco, 2.000 A 5 votos 200.000; Jorge L. Morgillo, 2.000 A 5 votos 200.000; José M. Ciarravella, 2.000 A 5 votos 200.000; Héctor Roberto Ughetti, 2.000 A 5 votos 200.000; Domingo De Filippis, 2.000 A 5 votos 200.000; Jacobo Rubín, 2.000 A 5 votos 200.000; Emplio Luongo, 2.000 A 5 votos 200.000; Juan V. Andreotti, 2.000 A 5 votos 200.000; Facundo Rollan. 2.000 A 5 votos 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, propio de cada uno de ellos y en el 10 o|o. de lo suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Jorge Greco; vicepresidente a María Norma Gutiérrez de Greco; vocales a Jorge Luis Morgillo; suplentes a Síndico titular a Facundo Rollan y Síndico suplente a Héctor Roberto Ughetti. — Cuarto: Autorizar a José Jorge Greco, Antonio Orlando y Víctor Esteban José Devoto a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José J. Greco. — María N. G. de Greco. — J. Morgillo. — J. Ciarravella. — Héctor R. Ughetti. — D. De Filippis. — J. Rubin. — Emplio Luongo. — J. Andreotti. — Facundo Rollan. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 107 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: José Jorge Greco, María Norma Gutiérrez de Greco, Jorge Luis Morgillo, José Mario Ciarravella, Héctor Roberto Ughetti, Domingo De Filippis, Jacobo Rubín, Emplio Luongo, Juan Vicente Andreotti y Facundo Rollan y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Sobrerraspado: 25 Junio. — Vale. — Hay un sello. — Tulio A. Sanguineti. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.437. — Buenos Aires, 26 Set. 1969. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gran Reco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 25 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 11 de julio de 1969 con el nombre de "Reco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 (fojas diez). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 13.210. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Tulio A. Sanguineti, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.550.— e.4|12 Nº 26.127 v.4|12|69

Luidel

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA y de MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil doscientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Luisa Segunda Quintana de Campanella, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad 4.373.036, domiciliada en Carlos F. Melo 1233 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Delfor Juan José Campanella, argentino, casado, ingeniero comerciante, con Cédula de Identidad 3.643.225, domiciliado en Carlos F. Melo 1233, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; José María Martínez, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 4.897.125, domiciliado en Charcas 883, de Capital Federal; Elena Margarita Campanella de Rizzi, argentina, casada, abogada, Libreta Cívica 4.556.137, domiciliada en Bartolomé Mitre 3638, piso 2º B de Capital Federal; Graciela Susana Campanella de Galeota, argentina, ama de casa, casada, con Libreta Cívica 5.794.244 domiciliada en Ricardo Gutiérrez 351 de Olivos, Provincia de Buenos Aires

de paso en ésta; Juan Carlos Ortega, argentino, soltero, estudiante, con Libreta de Enrolamiento 8.273.677, domiciliado en Carlos F. Melo 1233 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Vicente Virgillito, argentino, casado, militar retirado, con Cédula de Identidad 6.693.911, domiciliado en Monasterio 866 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Nélida Felisa Quintana de Virgillito, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad 6.693.910, domiciliada en Monasterio 866 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; José Humberto Ghilarducci, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad 6.651.525, domiciliado en General Urquiza 56, piso 6º A de Capital Federal, y Adalberto Omar Carracedo, argentino, casado, militar, con Libreta de Enrolamiento 5.624.045, domiciliado en Rodríguez Peña 770, piso 6º de Capital Federal, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Luidel Sociedad Anónima, Industrial, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos", constituida en esta Capital el 7 de mayo del año en curso, por lo que solicitan de mi la autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica a cuyo efecto me exhiben el expediente número treinta y un mil cuatrocientos setenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia el que copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Luisa Segunda Quintana de Campanella, argentina, casada, ama de casa C. I. 4.373.036, domiciliada en Carlos F. Melo 1233 de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Delfor Juan José Campanella, argentino, casado, ingeniero, comerciante C. I. 3.643.225, domiciliado en Carlos F. Melo 1233 de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; José María Martínez, argentino, casado, comerciante, C. I. 4.897.125, domiciliado en Charcas 883 de Capital Federal; Elena Margarita Campanella de Rizzi, argentina, casada, abogada, L. C. 4.556.137, domiciliada en Bartolomé Mitre 3658, piso 2º B de Capital Federal; Graciela Susana Campanella de Galeota, argentina, ama de casa, casada, L. C. 5.794.244, domiciliada en Ricardo Gutiérrez 851 de Olivos, Pcia. de Buenos Aires; Juan Carlos Ortega, argentino, soltero, estudiante L. E. Nº 8.273.677, domiciliado en Carlos F. Melo 1233 de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Vicente Virgillito, argentino, casado, militar retirado C. I. 6.693.911, domiciliado en Monasterio 866 de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Nélida Felisa Quintana de Virgillito, argentina, casada, ama de casa C. I. Nº 6.693.910, domiciliada en Monasterio 866 de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; José Humberto Ghilarducci, argentino, casado, comerciante C. I. 6.651.525, domiciliado en General Urquiza 56 piso 6º A de Capital Federal y Adalberto Omar Carracedo, argentino, casado, militar L. E. 5.624.045, domiciliado en Rodríguez Peña 770, piso 6º de Capital Federal, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará LUIDEL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, eléctricos, químicos, plásticos y sintéticos. — Agropecuarias: La explotación de fondos rurales para tareas agrícolas ganaderas, y todas las operaciones civiles y comerciales que le son concernientes, incluida la compra y enajenación de hacienda, semilla y elementos químicos o instalaciones mecánicas para el agro. — A dichos efectos la sociedad podrá tomar o ceder inmuebles en arrendamiento, aparcería, invernada o de cualquier otra forma de explotación agraria. — Financieras: Toda clase de operaciones financieras con el aporte e inversión de capitales particulares, sociedades o empresas para negocios realizados o a realizarse compraventa de títulos, acciones y otros valores cualesquiera sea su naturaleza. — Se deja expresamente establecido que la sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Mandatos: De representaciones y prestaciones de servicios directos o indirectos a terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por cinco mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una divididas en cinco series iguales de $ 1.000.000 cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, clase A con derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle — Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Luisa S. Q. de Campanella 450 A 5 vt. 45.000. — Delfor J. J. Campanella 450 A 5 vt. 45.000. — José María Martínez 20 A 5 vt. 2.000. — Elena M. C. de Rizzi 20 A 5 vt. 2.000. — Graciela S. C. de Galeota 20 A 5 vt. 2.000. — Juan Carlos Ortega 20 A 5 vt. 2.000. — Vicente Virgillito 5 A 5 vt. 500. — Nélida F. Q. de Virgillito 5 A 5 vt. 500. — José H. Ghilarducci 5 A 5 vt. 500. — Adalberto O. Carracedo 5 A 5 vt. 500 — 1.000 A 5 vt. 100.000 — Se integra el diez por ciento del capital suscripto. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Se deja constancia que las accionistas casadas efectúan la integración con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luisa Segunda Quintana de Campanella. — Vicepresidente a Delfor Juan José Campanella. — Vocales a José María Martínez. — Suplentes a Síndico titular a Ricardo M. Bugarín y Síndico suplente a José Humberto Ghilarducci. — Cuarto: Autorizar a Ricardo M. Bugarín y|o Nélida Elsa Repetto de Fariña a fin de que en forma indistinta cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luisa S. Q. de Campanella. — D. J. J Campanella. — Elena M. Campanella de Rizzi. — G. de Galeota. — Juan C. Ortega. — J. M. Martínez. — Vicente Virgillito. — Nélida Quintana de Virgillito. — J. H. Ghilarducci. — Adalberto Omar Carracedo. — ...Buenos Aires, 25 de Agosto de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve. 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luidel Sociedad Anónima Industrial, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos", constituida en esta ciudad el 7 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 19 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 11 (fojas once vuelta) a fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y la inclusión de oficio en el Art. 3º del párrafo final de fs. 3 (fojas tres). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) Resolución Nº 12.580. — Hay una firma. Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Aurora F. Vallejos, (Escribana).

Buenos Aires, noviembre 14 de 1969.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.400.— e.4|12 Nº 26.050 v.4|12|69

Mariskonea

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.335. ESCRITURA número seiscientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Roberto Francisco Cervetto, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 721.642, domiciliado en Ingeniero Emilio Mitre 229, Temperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que e concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: Adolfo Rafael Mendy, casado, domiciliado en Alsina 633, tercer piso; Alberto Maceda, casado, domiciliado en Las Casas 4055; Francisco Saverio Morelli, casado, domiciliado en José A. Cortejarena 3186; Martín Yarraz, soltero, domiciliado en Pasaje Catania 5412; Santiago Migueliz, casado, domiciliado en Avenida Entre Ríos 1757; María Rosario Morelli de Migueliz, casada, con igual domicilio que el anterior; Celia Josefina Cervetto, soltera, domiciliada en Emilio Mitre 229, Temperley; Néstor Alberto Scianca, casado, domiciliado en Paraná 5834 Villa Adelina y Carlos Pedro Guimaraes, casado, domiciliado en Sobremonte 2137, San Fernando; todos argentinos a excepción del señor Maceda que es boliviano, mayores de edad, vecinos de esta ciudad los seis primeros y de la provincia de Buenos Aires los restantes, en virtud del Poder Especial que éstos le confirieron el 2 de septiembre último, ante mí, al folio 1170, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que oportunamente, él y sus mandantes constituyeron en forma provisional una Sociedad Anónima y que, en consecuencia, por Expediente número 34.002, año 1969 de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la Sociedad, como se dirá más adelante. — De dicho expediente resulta: Que de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregada el Acta de Constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el Estatuto que ha de regirla a la misma, según el texto que obra de fojas tres a fojas cuatro. — El Acta y el Estatuto referidos, en la forma que han quedado aprobados se transcriben a continuación y son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Roberto Francisco Cervetto, argentino, casado, domiciliado en la calle Ing. E. Mitre 229, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Rafael Mendy, argentino, casado, domiciliado en calle Alsina 633, ciudad; Celia Josefina Cervetto, argentina, soltera, domiciliada en la calle Ing. E. Mitre 229, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Alberto Maceda, boliviano, casado, domiciliado en la calle Las Casas 4055, ciudad; Francisco Saverio Morelli, argentino, casado, domiciliado en la calle José A. Cortejarena 3186, ciudad; Martín Ylarraz, argentino, soltero, domiciliado en el Pasaje Catania 5412, ciudad; Néstor Alberto Scianca, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná 5834, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Carlos Pedro Guimaraes, argentino, casado, domiciliado en la calle Sobremonte 2137, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Santiago Migueliz, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Entre Ríos 1757, ciudad; María Rosario Morelli de Migueliz, argentina, casada, domiciliada en la Avda. Entre Ríos 1757, ciudad, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARISKONEA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA (arto. 1º) b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º) c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra con exclusión de las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales; cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar directa o indirectamente con aquél (art. 3º) d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por treinta mil acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en quince series de doscientos mil pesos m|n. de c|l. (art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año (art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (art. 11º). Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración,, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. Roberto Francisco Cervetto, 600 ordinarias 6.000. — Adolfo Rafael Mendy 600 íd. 6.000. — Celia Josefina Cervetto 600 íd. 6.000. — Alberto Maceda 600 íd. 6.000. — Francisco Saverio Morelli 600 íd. 6.000. — Martín Ylarraz 600 íd. 6.000. — Néstor Alberto Scianca 600 íd. 6.000. — Carlos Pedro Guimaraes 600 ordinarias 6.000. — Santiago Migueliz 600 íd. 6.000. — María Rosario Morelli de Migueliz 600 íd 6.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Francisco Cervetto. Vicepresidente a Adolfo Rafael Mendy. — Secretario: Celia Cervetto. — Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Alberto Maceda y Síndico suplente a Francisco Saverio Morelli. — Cuarto: Autorizar a Roberto Francisco Cervetto y Adolfo Rafael Mendy a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Roberto F. Cervetto, A. Mendy, Celia J. Cervetto, Alberto Maceda, Francisco S. Morelli, Martín Ylarraz, N. Scianca, C. P. Guimaraes, S. Migueliz, María R. Morelli de Migueliz"... "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. Expediente Nº 34.002. — Buenos Aires, 6 de octubre 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mariskonea", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 2 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 24 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas 3) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13.370. Hay una firma ilegible y un sello que dice Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia" ... Roberto F. Cervetto. — Ante mí: Carlos Alberto Perret. — Está mi sello. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.100 e.4|12 Nº 26.070 4|12|69

Medex

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA de fecha 2 de octubre de 1969, pasada ante el Escribano Alberto J Garrido, se ha producido en la sociedad "MEDEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" la reforma de los Estatutos Sociales modificándose como consecuencia de ello los arts. 1º, 3º, 4º y 7º que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: Con la denominación de Laboratorios Medex-Emicron Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" continúa su funcionamiento la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Medex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" con domicilio le-

gal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país y|o en el exterior y fijarles o no un capital asignado. — Su duración se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de una Asamblea General. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias, de cien pesos moneda nacional cada acción. — Este capital se halla dividido en doscientas cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional cada una, o sea de mil acciones cada serie, de las cuales, doscientas veinticinco series se llamarán acciones ordinarias al portador categoría "A" y las otras veinticinco series se llamarán acciones ordinarias al portador categoría "B". — Estas series se hallan numeradas en forma correlativa en ambas series, ambas categorías de acciones gozarán de iguales derechos y crearán idénticas obligaciones diferenciándose únicamente en la elección de los directivos. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional. — El aumento de capital se hará siempre mediante la emisión de acciones de ambas categorías en la misma proporción que la primera emisión y la asamblea queda facultada para fijar los votos de que gozarán las acciones a emitirse como así también establecer si las mismas serán nominativas y|o al portador. — Una vez decidido el aumento del capital por la Asamblea, la misma podrá delegar en el directorio la forma de pago y la oportunidad de la emisión del mismo. — Para la suscripción de las acciones que se emitan tendrán preferencia los tenedores para hacerlo en igual proporción a las que posean. — En todos los casos deberán emitirse igual proporción de acciones de ambas categorías. — Todos los accionistas sin distinción, para el ejercicio de estas opciones, tendrán un plazo de quince días hábiles a contar de la última publicación en el Boletín Oficial, que se hará por tres días, para los tenedores de las mismas categorías de acciones. — En caso de no ejercer la opción la tendrán los tenedores de la otra categoría de acciones por un término de quince días hábiles que correrán desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. — Pasados los treinta días hábiles de la última publicación sin haberse comunicado fehacientemente a la sociedad el ejercicio de ninguna de estas opciones, las acciones podrán ofrecerse a terceros. — Las acciones que se emitan por ampliación del capital de la sociedad tendrán derecho a un voto por acción o a cinco votos, según lo resuelva la asamblea. — Los aumentos de capital se harán teniendo en cuenta las formalidades y condiciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 852 del 14 de octubre de 1955. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco miembros titulares, elegidos por la Asamblea, la que designará también cinco suplentes. — La elección se efectuará en forma tal que tres directores titulares y tres suplentes sean elegidos por accionistas de la categoría "A" y dos directores titulares y dos suplentes por accionistas de la categoría "B". — Sus mandatos durarán dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado su mandato hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o designe sus representantes. — Cada Director titular depositará en la sociedad treinta acciones en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — En la primera reunión que celebre el Directorio, luego de celebrarse la Asamblea que lo eligió, designará de entre sus miembros un presidente, pudiendo crear los demás cargos que considere conveniente dentro del Directorio. — La revocación del mandato de un determinado director podrá ser resuelta, bien por el correspondiente grupo electo o bien por el conjunto de los accionistas, en Asamblea General en ambos casos; con la salvedad que en el segundo de los supuestos solo se podrá resolver la revocación del mandato de todos los directores sin excepción y no de un director o directores determinados... — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación (un sello dice:) Inspección General de Justicia. — Folio 129. — Buenos Aires, 16 set. 1969. — Visto: el expediente A 105.464|10.346, en el que la sociedad "Medex" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º. Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento trece vuelta (113 vta.) a ciento dieciséis (116), con las modificaciones de fojas ciento veinticinco y vuelta (125 y vta.), la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 25 de octubre de 1968, en el estatuto de la sociedad "Medex" Sociedad Anónima Industrial y Comercial la que, en lo sucesivo se denominará "Laboratorios Medex-Emicron Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1725. — (Hay una firma ilegible) (Un sello dice:) Conrado Etchebarne (h). — Secretario de Estado de Justicia".

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

aááSue shr shrd shrd sh s hsh sh shr

$ 17.250.— e. 4|12 Nº 26.128 v. 4|12|69.

Jaime Bibiloni

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.107. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Jaime Bibiloni, español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.571.311, comerciante; María de los Desamparados Serrano de Bibiloni, española, casada, con cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.423.784, comerciante; ambos comparecientes cónyuges en primeras nupcias; Juan Fornabaio, argentino, casado con María Esther Grosso, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.999.417 comerciante; Francisco Rodolfo Trevisan, italiano, casado con Ermelinda Maricchio, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.701.833, de la Policía Federal, comerciante; Ermelinda Maricchio de Trevisan, italiana, casada con Francisco Rodolfo Trevisan, titular de la Cédula de la Policía Federal Nº 2.417.784, comerciante; Bernardo Ayesa, argentino, casado con Catalina Di Gianno, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 507.185, comerciante; Catalina Di Gianno de Ayesa, argentina, casada con Bernardo Ayesa, titular de la Libreta Cívica Nº 2.602.131, comerciante; Santiago Eusebio Domingo, español, casado con Josefa Lagaron, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.328.182, comerciante; Jorge Darío Vago, argentino, viudo en primeras nupcias de doña María Francisquita Salviolo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.473.184, comerciante y Fernando García, argentino, casado con Camelia Majul, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.895.344, comerciante, los nueve primeros comparecientes domiciliados legalmente en Avenida La Plata 1191, vecinos de esta Capital, y el último domiciliado en avenida Díaz Vélez 889, vecino de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y dos mil quinientos diez y seis, que para este acto me exhiben, el señor Inspector General de Justicia, por Resolución número doce mil cuatrocientos veinte y ocho, de fecha diez y ocho de agosto del corriente año, ha concedido a la sociedad "JAIME BIBILONI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, constituida entre los aquí comparecientes con fecha cinco de mayo último, autorización para funcionar como anónima y aprobado sus estatutos. — Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a solicitar de mí, el autorizante, protocolice en este Registro: el acta constitutiva de la sociedad obrante de fojas una a fojas tres, del mencionado expediente, con las modificaciones de fojas once a fojas doce; los Estatutos sociales, que corren de fojas cuatro a fojas cinco, con la modificación de fojas once y vuelta y la Resolución del Inspector General de Justicia a que se ha hecho referencia precedentemente y que obra a fojas trece, todo lo cual teniendo a la vista el citado expediente treinta y dos mil quinientos diez y seis, transcripto textualmente por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argetina, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores don Jaime Bibiloni, doña María de los Desamparados Serrano de Bibiloni, don Juan Fornabaio, don Francisco Trevisan, doña Ermelinda Maricchio de Trevisan, don Bernardo Ayesa, doña Catalina Di Gianno, don Santiago Eusebio Domingo, don Jorge Darío Vago y don Fernando García y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Jaime Bibiloni", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa y|o permuta, importación, exportación de productos y subproductos alimenticios en general y en especial, de los derivados de la ganadería, agricultura, avicultura y apicultura; así como también la de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, semovientes, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la explotación e industrialización de mataderos y frigoríficos. — Financiero: Mediante préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará operaciones previstas por la ley 18.061 u otras operaciones por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliario: Mediante la adquisición, ventas, explotación, arrendamiento, permuta, administración y en especial, la construcción de toda clase de inmuebles urbanos o rurales comprendidos los destinados a sus plantas fabriles, incluso, todo tipo de operaciones contempladas y sujetas a las leyes y reglamentos del Régimen de Propiedad Horizontal. — Agropecuario: Mediante la compra, venta y administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura y la ganadería. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. treinta millones ($ 30.000.000) representado por treinta mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en treinta series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. — Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Bibiloni, Jaime. 1500. portador. 5 votos $ 150.000. — Bibiloni, María S. de, 500, portador, 5 votos, $ 50.000. — García, Fernando, 1.000 portador, 5 votos, $ 100.000. — Di Gianno, Catalina, 300 portador, 5 votos, $ 30.000. — Trevisan, Francisco R., 500, portador, 5 votos, $ 50.000. — Domingo Santiago E., 400, portador, 5 votos, $ 40.000. — Ayesa Bernardo, 500, portador, 5 votos, $ 50.000. — Trevisan Ermelinda de, 300, portador, 5 votos, $ 30.000. — Vago, Jorge Darío, 500 portador, 5 votos, $ 50.000. — Fornabaio, Juan, 500, portador, 5 votos, $ 50.000. — 6.000. — Pesos 600.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime Bibiloni. — Vicepresidente a María de los Desamparados Serrano de Bibiloni. — Vocales a Jorge Darío Vago y Santiago Eusebio Domingo. Suplentes a Bernardo Ayesa. Síndico titular a Juan Fornabaio y síndico suplente a Francisco Trevisan. — Cuarto: Autorizar a los señores Jaime Bibiloni, Marcos Sandgarten, Jorge Azocar y Sara Waisbrot a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): J. Bibiloni. Amparo S. de Bibiloni. — Juan Fornabaio. Francisco Trevisan. Ermelinda M. de Trevisan. Bernardo Ayesa. Catalina Di Gianno Ayesa. S. E. Domingo; J. D. Vago. Fernando García". — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.516. — Buenos Aires, 18 Ago. 1969. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jaime Bibiloni" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 5 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 16 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 11 (fojas once) a fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vta.). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.428". — Es copia fiel del acta constitutiva y del texto de los estatutos de la mencionada sociedad, así como de la resolución del señor Inspector General de Justicia, aprobatoria de los mismos, doy fe. — Leída que le es a los comparecientes esta escritura, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. Bibiloni. — Amparo S. de Bibiloni. — Juan Fornabaio. — Francisco Trevisan. — Ermelinda M. de Trevisan. — Bernardo Ayesa. Catalina Di Gianno Ayesa. — S. E. Domingo. — J. D. Vago. — Fernando García. — Hay un sello. — Ante mí: F. R. España. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda al folio tres mil ciento siete del Registro veintiséis de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho sellos de ley, numerados correlativamente del diez millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos veinticinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: domiciliados legalmente en Avenida La Plata 1191. — Domiciliado en Avenida Díaz Vélez 889. — Vale. — Fdo.: Federico R. España, escribano.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.450.— e.4|12 Nº 21.271 v.4|12|69

Productos Ural

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Moisés Gutentag, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San Juan 3546, 2º piso, Dpto. C; Kalma Iser Rajsfeld, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San Juan 3383; doña Raquel Trzcinko de Rajsfeld, polaca, domiciliada en la calle San Juan 3383 y doña Clara Dikman de Gutentag, argentina naturalizada, casada, domiciliada en

San Juan 3546, todos de esta Capital, únicos componentes de la razón social "PRODUCTOS URAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santander 1381 de la Capital Federal, que se rige por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1953 bajo el Nº 2.432 al folio 48 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación de cláusulas inscripta el 21 de junio de 1954 bajo el Nº 1.343 al folio 271 del libro 26 y con transferencia de cuotas inscripta el 29 de abril de 1955 bajo el Nº 825 al folio 307 del libro 27 y con ampliación del capital inscripto el 17 de octubre de 1956 bajo el Nº 2.652 al folio 74 del libro 31 y el 31 de octubre de 1958 bajo el Nº 3.685 al folio 277 del libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con transferencia de cuotas inscripta el 12 de setiembre de 1961 bajo el Nº 2.273 al folio 261 del libro 41 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con aumento de capital inscripto el 23 de febrero de 1962 bajo el Nº 390 al folio 11 del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliación de término de Contrato inscripto el 6 de setiembre de 1963 bajo el Nº 2.224 al folio 446 del libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con transferencia de cuotas inscripta el 16 de diciembre de 1968 bajo el Nº 4.660 al folio 47 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo y común acuerdo lo siguiente: Primero: Las señoras Raquel Trzcinko de Rajsfeld y Clara Dikman de Gutentag, ceden, venden y transfieren a los señores Kalma Iser Rajsfeld y Moisés Gutentag las cincuenta (50) cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000) cada una respectivamente que poseen en la sociedad, haciéndose esta transferencia por el valor nominal de las mismas. — En base de esta transferencia se modifican las cláusulas Sexta y Séptima del Contrato Social, que quedan convenidas de la siguiente manera: Cláusula Sexta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social será ejercida por los socios Moisés Gutentag y Kalma Iser Rajsfeld conjuntamente. Los dos socios conjuntamente podrán designar un tercero, empleado o no de la sociedad, para que actuando siempre con uno de cualquiera de ellos, desempeñe la gerencia de la sociedad y/o ejerza el uso de la firma social. — Ninguno de los socios, individualmente, podrá comprometer la firma en actos o negocios ajenos a la misma o en fianzas y garantías para terceros. — Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, o persona tercera designada por ellos, podrán endosar cheques, protestar documentos impagos u ordenar cancelación de la orden de protesto, iniciar, paralizar o anular juicios a deudores morosos o cualquier índole ante la Justicia de Paz en lo Civil o en lo Criminal, así como en lo Federal o en cualquier tribunal existente o por crearse, y como también asumir la defensa de cualquier juicio que se inicie contra la sociedad. — Cualquiera de los socios, indistintamente, podrá también representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias y gestiones en reparticiones públicas de cualquier fuero o naturaleza, firmando cualquiera de ellos para tales fines los escritos y documentos que fueran del caso, sin restricciones de facultad alguna. — Cláusula Séptima: Cada 31 de julio se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general según reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas de la siguiente manera: el socio Moisés Gutentag 50 o|o y el socio Kalma Iser Rajsfeld 50 o|o. — Del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — Los efectos de este contrato se retrotraen al 31 de julio de 1968. — En un todo de acuerdo y dejando aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato quedan inalteradas, las partes firman al pie de la presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Moisés Gutentag. — Kalma Iser Rajsfeld. — Clara Dikman de Gutentag y Raquel Trzcinko de Rajsfeld

Buenos Aires, octubre 31 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e.4|12 Nº 26.112 v.4|12|69

Alabama

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de 1969, entre los señores: Venerando González, español, soltero, con C. I. número 4.554.486, domiciliado en Viamonte 1636, de esta Capital; Jesús Rodríguez, español, casado, con C. I. número 4.344.500, domiciliado en Liniers 1346 de Lanús Oeste, Prov. de Buenos Aires; Manuel María Horacio García, español, casado con C. I. número 5.149.380, domiciliado en Arriola, Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires; José Rodríguez, español, soltero, con C. I. número 5.793.676, domiciliado en Liniers 1346 de Lanús Oeste, Prov. de Buenos Aires; y Jesús Espósito, español, casado, con C. I. número 3.786.538, domiciliado en Paso 4058, Villa Insuperable, Prov. de Buenos Aires, han convenido constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ALABAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Entre Ríos 1170, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto de explotación las siguientes actividades y fondos de comercio; confitería, bar, cervecería, venta de bebidas con o sin alcohol, elaboración y venta de helados, sandwiches; pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, inmuebles, útiles e implementos relacionados con su actividad, como asimismo dedicarse a todo tipo de actividades civiles y|o comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. A tal fin y sin que esta enumeración se considere limitativa, ya que es sólo enunciativa, se podrá comprar y vender al contado o a plazos, dar y tomar en arrendamiento, administrar, prendar, hipotecar, otorgar concesiones y gravar. — Tercera: La sociedad será administrada, representada y dirigida por los socios señores Jesús Rodríguez y Venerando González, quienes revestirán el carácter de gerentes, los que actuando en forma conjunta o separada, tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente, para cumplir el objeto social, bajo las directivas que se fijen por los asociados o prohibiciones claras y condicionadas que se fijen en el presente o posteriormente puedan formularse conforme estos estatutos. Representación: Los gerentes, representando a la sociedad, podrán hacerlo ante cualquier persona física o jurídica, entidades particulares, reparticiones públicas o tribunales, de cualquier carácter, jurisdicción, fuero o lugar del país o del extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales que elijan. Administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias u operaciones, ante instituciones bancarias, de ahorro, de préstamo, de seguros, impositivas, de carácter particular o público; como también llevarán la contabilidad de los negocios que realicen, practicando en forma legal, los balances, imputaciones y liquidaciones que correspondan. Dirección: Dirigirán la sociedad, en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, e incluso podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, inclusive respecto de los socios cuando éstos cumpliesen tareas, o cuando de alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales. — Cuarta: La remoción de gerentes se producirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital, conforme lo autoriza el artículo 17 de la Ley 11.645. Se acuerda que a los fines del nombramiento, remoción o consideración de la renuncia de alguno de los gerentes, los socios se reunirán en asamblea que será convocada por uno o todos los gerentes, y ante la negativa o imposibilidad de éstos, por los socios que representen como mínimo el 30 % (treinta por ciento) del capital fijándose con anticipación de setenta y dos horas, dos fechas, notificándose fehacientemente a los socios en los domicilios que figuran en el presente contrato, debiéndose celebrar la reunión en algún establecimiento de la sociedad y en horas en que sus actividades lo permitan. Esperada media hora se comprobará el capital que se encuentre presente o representado, y si es superior al cincuenta por ciento podrá realizarse la asamblea, caso contrario se levantará la sesión para la segunda fecha fijada como supletoria, en la que se reunirá y deliberará con los socios presentes. En ambos supuestos las decisiones quedarán aprobadas por la mayoría de los votos presentes. — Quinta: En la forma estipulada precedentemente se realizarán las distintas asambleas de socios y, se tratarán los asuntos de interés para la sociedad que a simple título enunciativo se detallan; a) La reducción o aumento de capital. b) Reducción o aumento del número de gerentes; c) Consideración de la conducta de socios que pudiera provocar la necesidad de su separación de la sociedad; d) Ofrecimiento de venta de cuotas de algún socio; etc., etc. — Sexta: Para el cambio de objeto de la sociedad, como toda modificación que impusiera mayores obligaciones a los socios, será resuelta por unanimidad de votos. Para resolver la disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de su duración o fusión con otra sociedad, como así también la venta de inmuebles o fondos de comercio, se requiere la presencia de socios que representen la mitad del capital, por lo menos. En los casos a que se refiere este artículo, las citaciones se realizarán en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del presente. — Séptima: Si se renunciara al cargo de gerente, deberá comunicarse a la sociedad por telegrama colacionado, con despacho telegráfico, dirigido a la gerencia, con una antelación de treinta días para que dentro de tal período la sociedad resuelva la aceptación de la renuncia y en su caso el reemplazo del gerente renunciante. El gerente que haya cesado, prestará su colaboración en lo que pudiere ser útil a su reemplazante, durante un período que no excederá de treinta días. — Octava: Socios que prestan tareas en la sociedad: No se harán distinciones por capital, edad o antigüedad; para retirarse de la empresa deberá avisar con treinta días de antelación por telegrama colacionado, caso contrario se considerará abandono de tareas, ello por supuesto, sin perjuicio de sus derechos como socios. — Novena: En caso de fallecimiento de algún socio sus herederos deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en el establecimiento, ni desempeñar gerencia. — Décima: Todo socio o sus herederos que no deseasen continuar en la sociedad, deberá por telegrama colacionado, dar opción de compra de sus cuotas a la sociedad, indicando precio y demás condiciones y otorgando un plazo de respuesta de treinta días. — Décima Primera: El capital social lo constituye la suma de (m$n. c|l. 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una. Estos aportes han sido integrados totalmente por los socios en muebles, máquinas, útiles, instalaciones, enseres y mercaderías, según balance-inventario que practica en la fecha suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato, todos bienes que se transfieren en este acto a la sociedad por los socios según las siguientes proporciones: Venerando González ($ 800.000) ochocientos mil pesos moneda nacional; Jesús Rodríguez (pesos 800.000), ochocientos mil pesos moneda nacional; Manuel María Horacio García ($ 800.000), ochocientos mil pesos moneda nacional; José Rodríguez ($ 800.000), ochocientos mil pesos moneda nacional; Jesús Espósito (pesos 800.000), ochocientos mil pesos moneda nacional. Todos estos aportes de capital corresponden a las cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de que está formado el capital de la sociedad. — Décima Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años (20) a contar desde el 6 de enero de 1969. — Décima Tercera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido a la gerencia, para que ésta convoque a asamblea. En el despacho telegráfico deberá documentar el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagaría por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirirlas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar su decisión de adquirirlas dentro de un plazo de treinta días de la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Décima Cuarta: Anualmente al 31 de enero, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los socios no fuera impugnado u observado por los socios, en forma clara y concreta, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a la gerencia. — Décima Quinta: Las utilidades y pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento (5 %) de las utilidades netas líquidas y realizables, además de los reservas que fije la asamblea de socios con carácter extraordinario o provisional. — Décima Sexta: La venta o cesión de cuotas no comprenden los cargos que el ahmfwyp vbgkqj ..., etaoin shrdlu -- , socio saliente o cedente pudiese estar desempeñando en la sociedad. — Décima séptima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital, a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales. — Décima octava: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima novena: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la misma quedará automáticamente disuelta y entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital, de hecho entrará en estado de liquidación. — Bajo tales cláusulas y condiciones, dejan las partes constituída la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad todos los socios en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Jesús Rodríguez, Jesús Espósito, Manuel María Horacio García, Venerando González y José Rodríguez. — Enmendado: Jesús. Vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 29.550.— e.4|12 Nº 25.671 v.4|12|69

Casa Km. 0

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número: Dos mil setecientos treinta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí comparecen: los señores Domingo Antonio Cimato, italiano, de estado casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.480.765, y Fernando Francisco Cimato, argentino, casado y con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.248.841, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en esta Capital en calle Alberti 1116, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará y será conocida en plaza bajo la denominación de "CASA KM. O", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y es continuadora de la sociedad de hecho que giraba como "Casa Km. O". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en calle Alberti 1116, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de esta Capital y|o del interior del país, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad prosigue los negocios y actuaciones de la referida sociedad de hecho "Casa Km. 0". — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la venta de repuestos para automotores y accesorios correspondientes sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro tipo de actividad comercial y|o industrial permitida por las leyes y reglamentaciones vigentes y pudiendo dedicarse además, por cuenta propia o ajena a efectuar toda clase de operaciones y actos de comercio que hagan de una manera directa o indirecta a la venta, comercialización o industrialización de lo fabricado y actuar también, como importadora y|o exportadora, distribuidora, representante, mandataria, comisionista, consignataria, gestora de negocios, etcétera, siempre que se trate de negocios lícitos. — Quinta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos nacionales legales dividido en mil cuotas de Mil pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales o sea quinientas

cuotas cada uno, es decir Quinientos mil pesos nacionales cada socio y que integran en mercaderías, créditos, etcétera, según surge de balance que se practica por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales, será ejercida por los dos socios, quienes asuman el carácter de Gerentes. La representación y firma de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar al pie de un sello en que figure la denominación social y el carácter de socios gerentes que invisten. Los socios podrán de común acuerdo, asignarse la labor específica a desarrollar. Las resoluciones y acuerdos que tomen los socios gerentes figurarán en un libro de actas, que se rubricará al efecto. — Octava: Los socios gerentes gozan de las más amplias facultades en la dirección y administración de la sociedad, con la sola salvedad de no comprometer a la firma en negocios ajenos a su giro social, ni en garantías y|o avales a personas ajenas a la sociedad. — Los socios gerentes pueden en nombre de la sociedad ejecutar aun aquellos actos en que se necesitarían poderes especiales, según así lo determina el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrán firmar toda clase de documentos públicos y privados, comprar, vender, gravar, hipotecar bienes inmuebles o muebles, aceptar bienes en pago, transigir en juicios y absolver posiciones en nombre de la sociedad. Podrán actuar ante las reparticiones públicas nacionales y|o provinciales y ante las Municipalidades, Ministerios, nacionales y|o provinciales y realizar toda clase de operaciones con los Bancos Nacionales, Provinciales, Mixtos o Privados y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Caja Nacional de Ahorro Postal, pudiendo extraer y depositar valores, fondos o documentos a nombre de la sociedad, descontando toda clase de valores o documentos, firmando y|o avalando documentos, novar, renovar o extinguir obligaciones, cobrar y percibir en nombre de la sociedad, firmar y revocar poderes generales y|o especiales, representar a la sociedad en juicios ante todos los fueros, instancias y jurisdicciones incluso ante el fuero laboral, transando judicial o extrajudicialmente. Podrán también representar a la sociedad ante los organismos laborales y previsionales; comprar y vender por los sprecios y bajo las condiciones que creyeran convenientes, aceptando o dando garantías comunes, prendas, hipotecarias, fijando o aceptando plazos. Podrán locar, arrendar o transferir locaciones a título oneroso de bienes muebles o inmuebles, por cualquier plazo o condición. Queda expresamente entendido que todas estas facultades son meramente enumerativas y en modo alguno limitativas ya que los gerentes podrán realizar toda clase de actos o gestiones tendientes al mejor logro de los fines sociales. — Novena: La sociedad cerrará sus ejercicios económicos al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventrio y balance general, avalado por Contador Público Nacional, sin perjuicio de la facultad de los socios de ejercer el control de las operaciones sociales y los balances parciales que podrán realizarse. Dicho balance será sometido a la aprobación de los socios, considerando que aprueban el mismo, si dentro de los treinta días no presentaren objeción al mismo. — Décima: De las utilidades líquidas, si las hubiere, serán separadas las sumas correspondientes a la reserva legal de un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento como máximo del capital social y las demás reservas técnicas o contables que se considere pertinentes y el remanente será distribuido en partes iguales entre los socios; las ganancias podrán ser capitalizadas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes tendrán derecho: a) Continuar en la sociedad, para lo cual deberán unificar presentación; b) Retirarse de la misma, percibiendo su parte de capital y utilidades, que se determinarán por un balance practicado al efecto y a la fecha de la muerte o incapacidad declarada y recibirán el pago así: un diez por ciento a los treinta días; un diez por ciento a los sesenta días y el ochenta por ciento restante en veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con interés bancario. Decimasegunda: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro socio con una anticipación de treinta días, en forma fehaciente o mediante telegrama colacionado. En tal caso, percibirá su parte de capital y utilidades en la forma determinada en el inciso b) del artículo precedente. — Decimatercera: Los socios no podrán ceder ni vender sus cuotas de capital, sin el consentimiento expreso y unánime de los demás socios y deberán en el caso, de que los adquirentes sean terceros ajenos a la sociedad, dar lugar previamente a la opción de compra a los consocios, en iguales condiciones que las ofrecidas a esos terceros extraños. — Decimacuarta: La sociedad podrá ser disuelta por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o por la común determinación de los socios, procediéndose entonces a su liquidación. — Decimaquinta: En el caso previsto en la cláusula anterior, los socios procederán a nombrar por mayoría de votos, liquidador de la sociedad, el que deberá ser Contador Público Nacional, el que practicará un Balansce General de situación y procederá a hacer efectivos los créditos sociales y el pago de las obligaciones societarias, distribuyendo el remanente si lo hubiere, en partes iguales entre los socios. — Decimasexta: Toda divergencia que se produjera durante la duración del presente contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados por cada uno de los socios, los cuales a su vez designarán otro, cuyo fallo será inapelable y en caso de ser imprescindible la intervención judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. Y en un todo conformes con las cláusulas precedentes y previa lectura y ratificación, firman ambos ante mí, doy fe. — D. A. Cimato. — F. F. Cimato. — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 3.595 del Registro 293 a mi cargo. Para la sociedad "Casa Km. 0", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en dos valores notariales numerados correlativamente del 011230948 al presente, todos serie A. que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aurora F. Vallejos, Escribana.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.000.— e.4|12 Nº 25.670 v.4|12|69

Metalectric

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, los señores Manuel José Velázquez, argentino, ingeniero, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Arizcuren, domiciliado en Albarellos mil setecientos ochenta, de Martínez, partido de San Isidro, cédula de identidad número dos millones novecientos seis mil setecientos cincuenta y dos, de la provincia de Buenos Aires; Nicolás Baserni, argentino naturalizado, comerciante, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con Yolanda Di Biase, domiciliado en Avenida Quintana dos mil ochocientos sesenta y seis, de Virreyes, partido de San Fernando, cédula de identidad número dos millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, de la Policía Federal, y Rogelio Carro Barros, argentino, comerciante, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Josefa Morell, domiciliado en Avenida General Paz número quinientos cinco, de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, cédula de identidad número tres millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro de la Policía Federal, todos hábiles para contratar, constituyeron una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha se constituye una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "METALECTRIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Lavalle mil setecientos sesenta y ocho, primer piso, departamento once de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del exterior. — Segunda: Será objeto social la instalación, proyectos, estudios técnicos, fabricación, comercialización, distribución, reparación, mantenimiento de aparatos de aire acondicionado, así como la compra, venta, distribución por cuenta de terceros, fabricación, importación, exportación de productos industriales o agrarios diversos, operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales diversas, por cuenta propia o por mandato. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional en mil ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, es decir, seiscientas cuotas Manuel José Valázquez, seiscientas cuotas Nicolás Baserni y seiscientas cuotas Rogelio Carro Barros, integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración se estipula en diez años, a partir de la fecha. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los tres socios, todos los cuales tienen el carácter de gerentes, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, excepto que les queda prohibido el otorgamiento de fianzas, avales o garantías sin la firma de los tres socios gerentes, así como les está prohibida la realización de negociaciones ajenas al objeto social. — Sexta: El ejercicio económico se iniciará el primero de noviembre de cada año y terminará el treinta y uno de octubre del siguiente año, practicándose al término del ejercicio balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse en cualquier momento del ejercicio a pedido de cualesquiera de los socios, considerándose aprobado el balance si no merece observaciones de los socios dentro de los quince días de hacérseles conocer el mismo. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en forma igual por los socios. — Octava: Será necesaria la firma de los tres socios gerentes para efectuar compraventa de inmuebles, constituir hipotecas o prendas u otros derechos reales o transferir o constituir cualquier derecho sobre el fondo de comercio perteneciente a la sociedad. — Novena: En caso de retiro voluntario de cualesquiera de los socios, los restantes tendrán prioridad para adquirir por partes iguales sus cuotas sociales, igualando la oferta que le hagan personas ajenas a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo unificar la representación o solicitar el reintegro de su capital social, conforme a las cifras del último balance, reintegrándose la suma resultante en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, la primera de ellas se pagará a los seis meses de la presentación de los herederos comunicando su decisión. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: Manuel José Velázquez. — Nicolás Baserni. — Rogelio Carro Barros.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.950.— e.4|12 Nº 25.454 v.4|12|69

San Jorge

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE instrumento privado de fecha 5 de mayo del corriente año, don Italo Policarpo Dardes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 1650, 2º piso, de la Capital Federal, vendió a don Jorge Geraige, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en el Pasaje José de la Quintana Nº 4777, de la Capital Federal, 75 cuotas de $ 1.000 que tenía y le correspondían en "SAN JORGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos un millón quinientos mil moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100.— e.4|12 Nº 25.574 v.4|12|69

Atlántica Eximport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 21 de julio de 1969, el señor Héctor José Blanco, vende, cede y transfiere sus 400 cuotas de captial que tiene en "ATLANTICA EXIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los señores Rodolfo Agüero y Atilio Rosenfeld, en partes iguales, o sea 200 cuotas a cada uno de los señores citados. Asimismo se resuelve modificar la cláusula tercera del contrato que queda redactado en la siguiente forma: "La administración, dirección y uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los socios gerentes: Rodolfo Agüero y Atilio Rosenfeld, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo al efecto dar y tomar dinero, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse de esta enumeración que es explicativa y no limitativa. Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas resultantes, serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: 25 % al señor Rodolfo Agüero: 25 % al señor Atilio Rosenfeld; 18 % al señor Daniel Domingo Agüero; 16 % al señor Román Keniefsky; y 16 % al señor José Libonati, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones sobre los bienes de uso y después de constituir las previsiones para impuestos y cargas sociales del ejercicio. Asimismo y por contrato privado de fecha primero de setiembre de 1969 los señores Rodolfo Agüero; Atilio Rosenfeld; Román Kaniefsky; Daniel Domingo Agüero y José Libonati, únicos integrantes de la firma "Atlántica Eximport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato originario que queda redactado en la siguiente forma: "Cuarta": El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional y en la siguiente proporción: 800 cuotas el señor Rodolfo Agüero; 800 cuotas el señor Atilio Rosenfeld; 800 cuotas el señor Daniel Domingo Agüero; 400 cuotas el señor Román Kaniefsky; 200 cuotas el señor José Libonati. Además se resuelve modificar la cláusula quinta del contrato social originario que queda redactada así: Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los socios gerentes: Rodolfo Agüero; Atilio Rosenfeld y Román Kaniefsky quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo al efecto dar y tomar dinero en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Tercero: Se modifica la cláusula décima como sigue: Décima: Las utilidades o pérdidas que se registren serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: 1/5 para cada socio. — Testado: y sexta; No Vale.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.4|12 Nº 25.608 v.4|12|69

Tapicería Rosanna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de julio de 1969, y con efecto retroactivo al 15 de julio de 1969, ha quedado totalmente disuelta la sociedad TAPICERIA ROSANNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350.— e.4|12 Nº 25.610 v.4|12|69

Zo - Wass Textil

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a 16 de octubre de 1969, entre los Sres. Abraham Zoladz, casado, polaco, con C. I. de esta ciudad Nº 2.219.471; don Benjamín Zoladz, casado, argentino, con C. I. de esta Capital Nº 2.407.418; y don Mario Gerardo Zoladz, soltero, argentino, con C. I. de esta ciudad número 5.016.566, todos domiciliados en la calle Cucha Cucha Nº 2562, de esta Capitatl, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes. — Primero: A contar desde el día 1º de agosto del corriente año, los Sres. Zoladz, declaran constituida entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos de punto. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "ZO-WASS TEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y así será llamada para todos los actos, operaciones, contratos facturas, etc., que emanen de la misma. — Tercero: Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, en la calle Cucha-Cucha Nº 2562, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del día 1º de agosto de 1969, no obstante cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución una vez transcurridos cinco años desde la fecha de su constitución y con previo aviso hecho a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con una anticipación de noventa días. — Quinto: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el que se encuentra íntegramente aportado en mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás cuentas que resultan del balance e inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato y es aportado por los socios en la siguiente forma; don Abraham Zoladz $ 2.200.000 m|n. equivalente a 2.200 cuotas; Mario Gerardo Zoladz $ 150.000 m|n. y Benjamín Zoladz $ 150.000 m|n., equivalente a 150 cuotas cada uno. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los tres socios, que quedan designados gerentes de la misma. El uso de la firma social estará también a cargo indistinto de los tres socios, la cual irá precedida del sello del rubro social para todas las operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en fianzas a favor de terceros. De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades, incluso las determinadas por el artículo 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y 16 de la Ley 11.645 y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan aquí por reproducidas. A tal efecto podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos oficiales o privados y en particular, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, otorgar toda clase de poderes especiales o generales, y revocarlos; gestionar y suscribir toda la documentación que fuere menester ante las Administraciones Nacionales, Provinciales, Municipales y Entes Autónomos, Ministerio de Industria y Comercio; de Trabajo, de Hacienda, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas y demás reparticiones de esta República, debiendo entenderse que esta parte de la cláusula es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, haciéndose presente además, que la sociedad por medio de dichos socios gerentes y ya sea en forma conjunta, separada, e indistintamente, podrán celebrar toda clase de actos jurídicos entre ellos, el de comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, permutarlos y|o constituir sobre ellos hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real y cancelarlos, pactar en cada caso los precios, plazos y formas de pago de las operaciones que realicen con facultad para abonar y percibir el importe correspondiente y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, suscribiendo a tales efectos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — Séptimo: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Octavo: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera ceder o transferir sus cuotas de capital, como asimismo para el caso de fallecimiento de alguno de los integrantes de la sociedad, regirán las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Noveno: Anualmente el 1º de agosto de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y de las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, se deducirá un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes, y si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo: Todas las resoluciones que afecten a la marcha de la sociedad, la aprobación de l balances y reglamentación de las obligaciones sociales se adoptarán por mayoría de cuotas salvo los casos en que la Ley exija otra mayoría especial, dejándose constancia de dichas resoluciones en el libro de actas que se llevará al efecto. — Undécimo: La sociedad se liquidará: a) Por el vencimiento del término. b) Si hubiere pérdidas que representen el 50 % del capital. c) Cuando por acuerdo de todos los socios así lo resuelvan; d) En el caso que establece la cláusula cuarta. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, todos los socios serán liquidadores en forma conjunta y de acuerdo a las normas que adopten por mayoría de cuotas. — Décimo Tercero: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será dirimida de acuerdo a las normas legales por ante los Tribunales de Comercio de esta Capital. De conformidad y bajo las trece cláusulas precedentes se firma el presente contrato en el lugar y fecha antes indicado, en presencia del escribano don Jaime Chorni. — Fdos.: A. Zoladz. B. Zoladz y M. G. Zoladz. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.850.— e.4|12 Nº 25.678 v.4|12|69

Anaval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social de "Anaval, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre Celia Aronskind, Cédula de Identidad Nº 4.352.972, y Lucía Aronskind, Cédula de Identidad Nº 4.203.724, ambas argentinas, solteras, domiciliadas en Anchorena 1754, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ANAVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el que será empleado en todos los actos y actividades comerciales y tendrá su domicilio legal en la calle Arévalo 2208 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización y|o comercialización por cuenta propia y|o de terceros de materiales de expresión para escolares, didácticos, adhesivos y colas industriales en general, como asimismo todo lo relacionado con los rubros mencionados; importación de materias primas y productos elaborados, así como también la exportación de los mismos y la distribución por cuenta propia o de terceros, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etc., fueren necesarios para cumplir con sus fines, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000) dividido en un mil quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales o sea setecientas cincuenta cuotas cada uno, conforme al balance que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de febrero de 1969, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, y se prorrogará automáticamente por periodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución pudiendo pedirse en cualquier momento su disolución por cualquera de los socios con seis meses de anticipación, solicitándolo en forma escrita a los demás socios, quienes optarán por aceptar dicho pedido, o adquirir su parte de capital, en la misma proporción a su valor contable, es decir, sin incremento por su valor llave en concepto alguno. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambas socias señoritas Celia Aronskind y Lucía Aronskind, quienes con el carácter de gerentes, actuarán conjunta, separada, alternativa, indistinta e individualmente y tendrán por sí solas las más amplias facultades para ejercer en nombre de la sociedad todas las funciones contenidas en la cláusula presente del contrato social, solamente les queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en operaciones personales o ajenas a la sociedad y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes tendrán capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de la sociedad, los contenidos en la siguiente enunciación que tienen carácter meramente enunciativo y no taxativo. — Podrán llevar a cabo los actos para los cuales el Código Civil y el Código de Comercio u otras leyes exijan poderes especiales y, además, concluir contratos y compromisos de todas clases con los particulares y con los Poderes Públicos Nacional. Provincial y Municipal, entidades autónomas y privadas, efectuar cobranzas, adquirir, enajenar, ceder, y permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, adquirir, constituir, ceder, permutar, prorrogar, y ceder o cancelar cualquier clase de derechos reales, colocar o tomar dinero en préstamo con garantías personas o sin ellas, o con garantías hipotecarias o sin ellas, anticresis, prenda común o agraria, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, o cualesquiera otros Bancos oficiales o privados e instituciones oficiales o privadas o particulares, firmar, girar, endosar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o comercial bancaria, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y de transporte en general, tomar y dar en arrendamiento y subarrendamientos, efectuar pagos ordinarios o no de la administración, adquirir, vender, explotar, ceder y registrar marcas de comercio, y de ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos, cobrar o percibir importes de dinero o en especies, efectuar o retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor, nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, designar apoderados generales o especiales, exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes o posteriores, hacer remisiones y quitas, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas, de cualquier fuero o jurisdicción, absolver posiciones a nombre de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado, si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesta en conocimiento de cada socio, no se formularen observaciones por escrito. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el restante podrá optar entre reintegrar a los herederos o representantes legales, el monto de la cuota capital y reservas sin incremento alguno por valor llave que correspondan al socio fallecido o incapaz, en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento de la incapacidad declarada judicialmente, o aceptar su continuación en la sociedad, debiendo en tal caso aquéllos unificar su representación. — Novena: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o liquidación de la sociedad serán sometidas a un árbitro amigable componedor a designar. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdo.: Celia Aronskind. — Lucía Aronskind.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000.— e.4|12 Nº 25.407 v.4|12|69

Vidamar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 886. PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Trescientos Sesenta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen: don Miguel Buzzoni, argentino, nacido el 25 de junio de 1913, casado en primeras nupcias con doña María Carvutto, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.326.520, domiciliado en la calle Murature número 4992 de esta ciudad; don Pedro Trípodi, italiano, nacido el 24 de setiembre de 1921, casado en primeras nupcias con doña Nélida Adil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.117.543, domiciliado en la calle Calderón número 1016, de esta ciudad; don Gentile Petrín, italiano, nacido el 23 de diciembre de 1909, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Mancuso, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.907.006, domiciliado en la Avenida Castañares 1432, de esta ciudad; y don Norberto Roberto Bicher, argentino, nacido el 27 de noviembre de 1944, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.572.696, domiciliado en la calle Serrano número 845, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; todas personas de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido por el presente en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes, a partir del cinco de agosto de 1969, la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "VIDAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Manuel Artigas número 6061, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta y distribución de toldos metálicos de aluminio, sin que esto limite toda otra actividad, ya que, existiendo conformidad de los socios se podrán extender las actividades industriales y comerciales a otros ramos conexos o diferentes. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse si las partes estuvieren de acuerdo. — Cuarta: El capital social es de tres millones cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente integrada por los socios en la siguiente forma: don Miguel Buzzoni: un millón doscientos mil pesos moneda nacional; don Pedro Trípodi: setecientos mil pesos moneda nacional; don Gentile Petrín: un millón doscientos mil pesos moneda nacional; y don Norberto Roberto Bicher: trescientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración estará a cargo de un socio gerente, pudiendo ejercer esta función sin limitación alguna, conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley 11.645. Los socios, de común acuerdo, podrán delegar total o parcialmente la administración y disposición a terceros. La revocación de tales mandatos deberá asentarse en el libro de actas, y sólo surtirá efecto para el interesado a partir del momento en que se le notifique, y respecto de terceros, desde su publicación, conforme al artículo 13, primera parte de la Ley 11.645. — Sexta: Cualquier socio que considere necesaria y urgente la reunión de los demás, para tratar algún asunto de importancia para la sociedad, podrá promover una asamblea extraordinaria, formulando dicha solicitud al gerente, quien a su vez deberá convocarla para dentro de los treinta días de solicitada. La convocatoria se efectuará en este caso por telegrama colacionado. Se podrá eximir de las notificaciones por carta o telegrama colacionado respectivamente, siempre que los socios hubieran dejado constancia personal de su notificación en el libro de actas. — Séptima: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones

que interesan a la sociedad. — Octava: El uso de la firma social así como la dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio gerente, designándose a tal efecto al señor Miguel Buzzoni, quien firmará arriba de un sello con el nombre de la razón social. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fuesen contraídos de común acuerdo por unanimidad de los socios. En general, podrán realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales, pero en ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en favor de particulares, de uno de los socios o de terceros. — Novena: Al treinta de agosto de cada año se practicará todos los años un inventario y balance general, y de las utilidades que resultaren se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta constituir el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones, según la Ley 11.729, y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Miguel Buzzoni, el veintisiete por ciento; al señor Pedro Trípodi, el veintisiete por ciento; al señor Gentile Petrín, el veintisiete por ciento, y al señor Norberto Roberto Biche, el diecinueve por ciento. En igual proporción serán soportadas por el capital social, las pérdidas, si las hubiere. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución social. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo la representación unificada. En caso que éstos no desearan proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas, conforme al siguiente procedimiento: a) El día que se produzca el fallecimiento o impedimento se formulará un balance general; b) El valor llave de la sociedad se determinará por el procedimiento de determinar el promedio de los beneficios, con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que se trata; c) Luego de determinada la llave se establecerá el importe resultante y se pagará en diez cuotas iguales y sin interés. — Decimaprimera: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) al vencimiento del plazo, si no mediare acuerdo para la continuación por plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el libro II, título III, capítulo X, del Código de Comercio. — Decimasegunda: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior. — Decimatercera: Todo asunto sobre el cual no existiese estipulación expresa, será motivo de aplicación de las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así declaran y otorgan. Leída que les fue ratifican su contenido, y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. M. Buzzoni. Pedro Trípodi. Gentile Petrín. Roberto Bicher. Ante mí: Martha D. Serp. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 886 del Registro 192 de mi adscripción. Para su inscripción expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, todos de la Serie A, numerados correlativamente desde el número cero once millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Martha D. Serp, Escribana. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.900.— e14|12 Nº 25.480 e.4|12|69

Sociedad Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Comercial S.A.G.I.C.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 816. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos veinte y dos. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, escribano autorizante: doña Delia Pagani de Buccino, casada en primeras nupcias, argentina, nacida el veinte de octubre de mil novecientos veinte y cuatro, titular de la libreta cívica número cero cero noventa y seis mil doscientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Aphalo número sesenta y uno, de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, y don Angel Ruccio, casado en primeras nupcias con Argentina América Martínez, argentino, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número trescientos veinte y dos mil doscientos setenta y ocho, nacido el once de marzo de mil novecientos diez, domiciliado en la calle Morelos número cuatrocientos ochenta y cuatro, de esta Capital, ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo la señora Delia Pagani de Buccino, por su propio derecho, haciéndolo don Angel Ruccio en nombre y representación y en su carácter de presidente de "Icyc Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Salta número cuatrocientos quince, de esta Capital Federal, y quien se encuentra debidamente autorizado para este otorgamiento, todo lo cual lo acredita: a) Con la escritura de Protocolización de los Estatutos Sociales y constitución definitiva de la Sociedad, pasada ante mí, el autorizante, con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al folio mil cuatrocientos noventa y uno, de este Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil noventa y ocho al folio trescientos cincuenta y cinco, libro cuarenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales, y a lo que me remito, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley quince mil ochocientos setenta y cinco, doy fe. b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número ochenta y nueve de fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y de reunión de Directorio número noventa, de igual fecha, que obran a los folios ciento treinta y dos y ciento treinta y tres respectivamente, en el libro de Actas de la Sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número veinte y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno, y de donde surge la elección del Directorio y distribución de cargos, que es el siguiente: Presidente, doctor Angel Ruccio; Vicepresidente, señorita Ana Larrosa; Director Secretario, señora Elena Larrosa de Chapar; Director suplente señor Oscar L. Papa; Síndico titular, señor Manuel R. Masllorens, y de la que una fotocopia autenticada por el autorizante se agrega a la presente. c) Con el Acta de Directorio número noventa y cuatro de fecha veinte y tres de junio del corriente año, obrante a fojas ciento treinta y nueve, del citado libro que copiada es del siguiente tenor: "Acta número 94. En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de junio de 1969, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede de Icyc Inmobiliaria, Constructora y Comercial S. A., los señores Directores que a continuación se expresan: señor Angel Ruccio, señorita Ana Larrosa, señora Elena Larrosa de Chapar, y señor Oscar L. Papa, bajo la Presidencia del titular y con la asistencia del Síndico señor Manuel R. Masllorens, pasándose a tratar lo siguiente: Prórroga del Contrato Social de la Sociedad Agrícola Ganadera Inmobiliaria y Comercial, Soc. de Resp Ltda., SAGIC. El señor Presidente informa que el contrato de la citada sociedad SAGIC vence el 30 de junio del cte. año. Que se ha llegado a un acuerdo con la otra socia integrante señora Delia Pagani de Buccino en prorrogar el contrato social en diez años más, o sea hasta el 30 de junio del año 1979. Que dicha prórroga es imprescindible para dar término al normal y buen desarrollo de las actividades sociales. Después de un breve cambio de ideas así se resuelve, autorizando al señor Presidente, Angel Ruccio, para que en nombre de la Sociedad otorgue la respectiva escritura de prórroga del contrato social, ante el escribano Mario F. Asconchilo. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión siendo las diez y ocho treinta horas. Fdo.: Angel Ruccio, Ana Larrosa, Elena L. de Chapar, O. L. Papa, Manuel R. Masllorens". Es copia fiel, de su original, doy fe. Los comparecientes en el carácter que concurren continúan diciendo: Que son únicos integrantes de la Sociedad que tienen constituida y que gira en plaza bajo el rubro de "Sociedad Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada (SAGIC), con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Salta que lleva el número cuatrocientos quince, y que gira con un capital social de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato constitutivo se celebró por instrumento privado de fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos veinte y cuatro, folio trescientos cuarenta y cuatro, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesiones de cuotas sociales celebradas por instrumentos privados de fechas dos y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos y diez y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ciento cuatro, folio doscientos dos, del libro veinte y tres, con fecha veinte y seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ciento cinco, folio doscientos tres, del libro veinte y dos, y con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil setecientos veinte y dos, al folio doscientos treinta y nueve del libro treinta cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Con la modificación y prórroga celebrada por instrumento privado con fecha dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y cinco de abril de mil novecientos sesenta, bajo el número novecientos ocho, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro treinta y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con la cesión de cuotas sociales celebrada por escritura de fecha veinte y siete de setiembre del año mil novecientos sesenta y tres ante el autorizante, al folio mil seiscientos noventa y dos, de este Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos ocho, folio doscientos ochenta, libro cuarenta y ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte y uno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Con las cesiones de cuotas sociales celebradas por instrumento privado de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, inscriptas en el Registro Público de Comercio el tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número ochocientos veinte y cuatro, folio ciento veinte y uno, libro cuarenta y nueve, y con fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número ochocientos veinte y cinco, folio ciento veint ey uno, libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente. Que habiendo vencido el término de duración de la sociedad vienen por este acto a realizar un nuevo contrato social bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad bajo el rubro social de "SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S.A.G.I.C.", la qeu tendrá su domicilio en la calle Salta número cuatrocientos quince de esta Capital Federal, pudiendo realizar sus actividades en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a explotaciones agrícolas y ganaderas; a la compraventa de bienes muebles e inmuebles, administración de propiedades; comisiones, representaciones y consignaciones; importaciones y exportaciones. Podrá asimismo dedicarse a toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La Sociedad se constituye por término de diez años, continuando las actividades de la sociedad que bajo el mismo rubro venía desarrollando y cuyo contrato venció el primero de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Delia Pagani de Buccino cinco cuotas y el socio ICYC Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, setecientas cuarenta y cinco cuotas totalmente integradas según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. Quinta: La Sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a su fin y será administrada por ambos socios como Gerentes con todas las facultades, derechos y obligaciones contractuales y legales, lo que no podrán comprometerla en operaciones extrañas al giro, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La firma social podrá usarse en la firma indicada precedentemente en representar a la sociedad en todos los asuntos, causas o negocios que se le suscitaren al presente o en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma o con sus bienes, en cualquier punto de la República o en el extranjero, sea como actora o demandada o por cualquier interés que ella tenga; administrar todos los bienes sociales, ya sean bienes muebles, inmuebles, semovientes; adquirir por compra y transferir bienes y acciones, dando y tomando posesión de los mismos; dar y tomar préstamos en dinero en Bancos o particularmente con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Córdoba y Banco de Crédito Industrial, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el comercio; formar parte de otras sociedades tomando en ellas la intervención legal correspondiente; arrendar bienes propios o ajenos y darlos en arrendamiento; permutar, dar y recibir en pago; hacer renovaciones, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas, inventos, derechos y concesiones; comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisiones y quitas de deudas; celebrar todos los contratos que la marcha de la empresa requiera con las cláusulas pertinentes, como asimismo rescindirlos; otorgar poderes generales y especiales, con la facultad de sustituir, realizar toda clase de operaciones y trámites en administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales y además con cualquier institución bancaria, oficial o particular, solicitar préstamos por medio de créditos o descuentos; cancelar hipotecas, cobrar y percibir; abrir cuentas corrientes y operar en ellas; dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales o pagarés como aceptantes o endosantes, girar en descubierto y realizar todas aquellas gestiones necesarias al fin social, dejándose constancia de que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios por mayoría de capital determinarán con cargo a gastos generales las retribuciones de los Gerentes, las que no podrán exceder del cuatro por ciento de cada ejercicio. — Octava: Los socios prestarán a la sociedad solamente el concurso que estimen conveniente, quedando expresamente facultados a utilizar su tiempo en los asuntos o negocios que deseen. — Novena: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta de junio, el que será sometido dentro de los treinta días a la aprobación de los socios y se considerará aprobado si no fuere impugnado dentro de los treinta días de la fecha en que se somete a consideración de éstos. De las utilidades líquidas que arroje cada balance se determinarán: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) el saldo, previa deducción de otras reservas que resuelvan los socios en cada caso, se distribuirán entre éstos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que se fija para las utilidades. — Décima: Para el caso de que transcurrido el término de un año de la vigencia del presente contrato alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber al otro con noventa días de anticipación. En tal caso, el otro socio tendrá preferencia para la compra de la cuota del saliente. La compra de la cuota del socio saliente en la situación expresada, se realizará por el importe que resulte del último balance más las utilidades devengadas hasta la fecha del retiro. Dicho importe se abonará en cuatro partes iguales trimestrales, la primera de las cuales se hará efectiva al producirse la opción. — Undécima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, el importe de ésta que resulte del balance que se practique al efecto, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. La decisión se tomará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de la notificación de la declaración de incapacidad legal. En caso de optarse por adquirir la cuota del socio fallecido o incapaz, su importe se hará efectivo a los herederos con el mismo régimen y en los mismos plazos previstos en la cláusula anterior para la hipótesis de cuotas de socio saliente adquirida por el otro socio. — Duodécima: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de un liquidador designado por la asamblea, por mayoría de votos, quien procederá de conformidad a las disposiciones legales. — Decimatercera: Cualquier cuestión o divergencia que

surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o de su liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer árbitro para el caso de discordia entre éstos Bajo los trece artículos que anteceden dejan constituído el nuevo contrato social. Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, como acostumbran hacerlo, de todo lo cual doy fe. A. Ruccio. Delia P. de Buccino. Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio ochocientos diez y seis, del Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Sociedad Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada (SAGIC)", expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número cero once millones doscientos trece mil trescientos cuarenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Mario F. Asconchilo, escribano Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.000.— e.4|12 Nº 25.485 v.4|12|69

Agencia Marítima Sudocean

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el presente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de Cuotas Sociales. Incorporación de Nuevo Socio. — Entre el señor Thilo Martens, argentino, casado, domiciliado en la calle Ocampo dos mil ochocientos ochenta y cuatro, Capital Federal, y el señor Heriberto Huthoff, alemán, viudo, domiciliado en la calle Corrientes trescientos once, Capital Federal, mayores de edad y únicos componentes de "AGENCIA MARITIMA SUDOCEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta bajo el número mil cuatrocientos trece, folio once del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con el nombre de "Agencia Marítima Oceánica Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que fue cambiado por el nombre actual de "Agencia Marítima Sudocean Sociedad de Responsabilidad Limitada", por contrato privado del quince de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripto en el mismo Registro Público de Comercio el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento setenta y cinco al folio ciento veintiuno del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Habiéndose efectuado cesiones de cuotas sociales con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscriptas en el Registro Público de Comercio el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número seiscientos cuarenta y cuatro y seiscientos cuarenta y cinco al folio ciento sesenta y nueve del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el contrato social fue posteriormente modificado por contrato privado de fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos bajo el número mil setecientos treinta y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve del libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima, Comercial y Financiera, domiciliado en Corrientes trescientos once, Capital Federal, representado por su Presidente señor Francisco Lajous y el Director señor Hilberto Thilo Martens, se convienen lo siguiente: Primera: El señor Heriberto Huthoff, cede y transfiere en este acto al Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima Comercial y Financiera las quinientas cuotas de mil pesos valor nominal cada una por valor nominal total de moneda pesos nacional quinientos mil que tiene y le corresponden en "Agencia Marítima Sudocean Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprendiendo también esta cesión todos sus demás derechos y acciones que tiene o pueda tener contra la mencionada sociedad en su carácter de socio o gerente incluyendo además sus derechos sobre todas las sumas que le hubieran correspondido o le pudieran corresponder en concepto de distribución de utilidades sean las de los ejercicios pasados o por las del ejercicio en curso por retribución de tareas efectivamente realizadas para la sociedad, derechos sobre el fondo de reserva legal, o por cualquier otra causa legal que pudiera corresponderle contra Agencia Marítima Sudocean Sociedad de Responsabilidad Limitada. El Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima Comercial y Financiera acepta la cesión. — Segunda: La presente cesión se efectúa por el precio de moneda pesos nacional cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional (cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional), que se abone en este acto en la siguiente forma: moneda pesos nacional veintisiete millones ochocientos ochenta y cuatro mil con un cheque contra Banco Argentino de Comercio número cero ochenta mil cuatrocientos ochenta y uno, y por el saldo más intereses calculados a razón del ocho por ciento anual sobre saldos deudores, se entregarán ocho pagarés avalados por el señor Thilo Martens con vencimientos semestrales, venciendo el primero de ellos a los ciento ochenta días de la fecha, los que en este acto, entrega el Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima Comercial y Financiera al señor Heriberto Huthoff, quien da suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Presentar en este acto el señor Thilo Martens, presta su conformidad con la transferencia de cuotas y cesión de derechos mencionada en las cláusulas anteriores". En prueba de conformidad, se firma este contrato por triplicado en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Thilo Martens, Heriberto Huthoff. — Hay dos firmas ilegibles por "Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima Comercial y Financiera". Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Thilo Martens, don Heriberto Huthoff; quienes firman por sí y de los señores don Hilberto Thilo Martens y de don Francisco Lajous quienes lo hacen en su carácter de directores del "Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima Comercial y Financiera" y han sido puestas en mi presencia; el señor Hilberto Thilo Martens y Francisco Lajous tienen facultades suficientes para este acto, según surge de los Estatutos sociales que se encuentran protocolizados con sus formas y constancias de inscripción en este Registro trescientos diez de mi Adscripción, de las Actas de Asamblea y Directorio que he tenido a la vista, y de lo resuelto en el acta de Directorio número doscientos veintiocho de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que obra de fojas diez y siete del libro de Actas de Directorio de la nombrada sociedad que también he tenido a la vista, doy fe. En mi carácter de Escribano Público Adscripto del Registro de Contratos Públicos número trescientos diez, a pedido de los interesados y para ser presentada ante quien corresponda, expido la presente en Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay una firma y un sello: Agustín Lascano Pizzarro. Escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1969.

$ 16.800.— e.4|12 Nº 25.452 v.4|12|69

Distribuidora C. P. C.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Melitón Rivera, nacido el 9 de abril de 1902, de nacionalidad española, domiciliado en la calle 46 Nº 816, de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Carmen López, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal Nº 1.871.924, y Romero Casagrande, domiciliado en Conscripto Bernardi Nº 2525, de la localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.043.238, casado con Elda Teresa Suárez, nacido el 17 de abril de 1932, en Helsinki, Finlandia, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley Núm. 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA C. P. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etc., cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etc. que se encuentra ya sea de o para cualquier persona jurídica o física del país o del extranjero, recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc; negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, etc., inspeccionar, supervisar, informar, etc., todo producto o fruto del país o del extranjero, en cualquier estado en que se encuentren, de cualquier origen o para cualquier destino que fuere, dentro o fuera del país constituirse en despachante de aduana, y negociar en operaciones de exportación y|o importación, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, fueren necesarios para cumplir con sus fines y especialmente para la fabricación, distribución, compra y venta de artículos de armería, caza, pesca y camping, e implementos deportivos. — El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas; b) mediante la compra venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignacin, distribución, fraccionamiento de toda clase de mercaderías, implementos, materiales herramientas, maquinarias, útiles relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, compra-venta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, así como su explotación, por sí, por terceros o por cuenta de terceros; construcción de edificios, incluso las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Pedro Echagüe Nº 1810 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales, en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 400.000), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en partes iguales, o sea doscientas (200) cuotas cada uno, en bienes de acuerdo al balance suscripto por los socios que forma parte íntegramente del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración es estipulado en cinco años a contar desde el 1º de Octubre de 1969, pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrir un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de treinta días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, pudiendo en tal forma representarla en todas las actividades y negocios, sin limitación de facultades; en tal forma, firmarán precedidos por el sello con la razón social, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — El socio Meliton Rivera dedicará todo su esfuerzo a la venta y cobranza y se desempeñará en esta sociedad con carácter de exclusividad, no pudiendo realizar otra actividad similar o distinta. — El socio Romero Casagrande se dedicará a la administración, facturación, pero eso no implica que cualquiera de los socios, en cualquier momento, pueda desempeñar las funciones del otro. — El socio Meliton Rivera, se compromete a dedicar toda su capacitad, conocimiento al objeto social. — Séptima: La sociedad en cumplimiento de sus fines, que hacen al objeto soial, podrá operar en cualquier banco, oficial o privado, y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente, el día 30 de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado, si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compra-venta del fondo de comercio, constituído por la sociedad, es requisitos indispensable la firma de los dos socios. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Décima Segunda: Se deja expresa constancia que todos los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de Octubre de 1969. — El Balance General de aportes, forma parte del presente contrato. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en el caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso e lcapital a reintegrar estará dado por las cifras que arroje un balance practicado a tal efecto, y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte, será integrada en cuatro semestres, iguales y consecutivos sin intereses, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Cuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegare a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores y|o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación de la sociedad, que será realizada por los dos socios en forma conjunta, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán al tercero. — Dicho laudo será inapelable y, la parte que no lo acate, será pasible de una multa de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) a favor de la otra. — El fallo surtirá para las partes, el mismo efecto que, en derecho, la cosa juzgada, renunciando los mismos, en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad, se firman el presente contrato, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — S|r.: 31 — 30 de setiembre — de aportes. Vale. — Firmado: R. Casagrande. — Meliton Rivera. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.000.— e.4|12-Nº 25.476-v.4|12|69

Imec

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de 1969, entre la señora Pola Feldman de Zemelman, argentina naturalizada, viuda, Libreta Cívica número cinco millones doscientos noventa y cuatro mil ochenta y cuatro, con domicilio en la calle Olden mil trescientos ochenta y tres, Capital Federal, y el señor Mario Rozensztajn, brasileño, soltero, Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y nueve mil cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Thames trescientos dieciocho, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones generales del Código de Comercio que será denominada "IMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", regulada también por las condiciones de las partes en los siguientes artículos: Primero: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, venta y distribución de carteras, bolsos y valijas y afines de cuero y|o materiales sintéticos, pudiendo dar o recibir en consignación o a cualquier otro título los productos mencionados, y además toda otra operación comercial, financiera, mobiliaria o inmobiliaria, que directa o indirectamente se relacione o no con el principal objeto social, siempre que pueda facilitar al extensión y desarrollo de la Sociedad. — Segundo: El asiento de sus actividades y domicilio legal queda constituído en la calle Olden mil trescientos ochenta y tres, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar y establecer sucursales, representaciones y dependencias que se consideren oportunas en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración del presente contrato será de tres años a contar del pri-

mero de junio de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas de la siguiente manera: La señora Pola Feldman de Zemelman, mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un millón de pesos moneda nacional, y el señor Mario Rozensztajn, quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, integrados según balance que forma parte del presente. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. Pola Feldman de Zemelman, únicamente, quien podrá usar de la firma social seguida del sello o aditamento social, tan ampliamente así como lo requieran los negocios sociales, con la restricción especial de no comprometerla para fines personales o individuales de los socios, ni en garantía, avales o fianzas en favor de terceros. — El uso de la firma social capacitará jurídicamente para el ejercicio de todos los actos y contratos que se requieran de conformidad con las disposiciones legales de la materia y en especial al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo entre otros realizar los siguientes: a) Administrar la sociedad con las más amplias facultades para autorizar todos los actos y operaciones, y realizar los mismos relativos a su objeto. — b) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, administrar, disponer por cualquier medio, precio, condiciones, modalidades, plazo, grado y con cualquier derecho reales, siempre a título oneroso, o en calidad de dación en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles, aunque no estén afectados, al objeto de la sociedad, semovientes, derechos, créditos, acciones, títulos y patentes, marcas, fondos de comercio y cualquier universalidad, de hechos o derechos; c) Constituir o participar de y administrar sociedades y fondos de comercio de cualquier carácter legal, adquirir y transferir aportes y participaciones en sociedades de cualquier naturaleza. — d) Aceptar fianzas y constituir a la sociedad en fiadora por operaciones que hagan al giro social, pudiendo inscribir avales o constituir, aceptar y ceder prendas, hipotecas y todos otro derecho real sobre muebles, inmuebles o semovientes. — e) Recibir dinero y demás valores en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar sobre saldos a favor o en descubierto con autorización bancaria, efectuar operaciones de cualquier índole y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Córdoba, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco Oficial o privado, nacional, municipal, provincial o extranjero, existente o por crearse. — f) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, órdenes de pago, cheques y cualquier otro documento civil o comercial a la orden o al portador. — g) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares, combinar las actividades de a sociedad con las de otra sociedad o entidad civil, o comercial o particulares, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, jurídicas, de derecho privado, público o mixto. — h) Celebrar contratos de locación de obras, servicios y cosas de depósitos, mandatos, transportes, viajes o turismo, seguros sobre bienes o derechos de la sociedad y en fin cualquier otro contrato nominado o innominado. — i) Realizar consignaciones, representaciones, emitir warrants, expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte, hacer novaciones, cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, intervenir en juicios como actor, demandado, tercerista, o cualquier otro carácter, querellar y denunciar criminalmente. — j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, asignar ratificaciones al personal con imputación a gastos generales, nombrar de entre el personal a personas a efectos de que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces administrativos o funcionarios públicos y a las audiencias de conciliación de cualquier fuero que sean. — k) Presentarse para formular cualquier petición en nombre de la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal y sus respectivas reparticiones, oficinas y dependencias autárquicas o autónomas, entre ellas a título de ejemplo: Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Policía Federal, Dirección de Aduanas, Registro de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor. — Todas las facultades enunciadas precedentemente se consideran meramente enunciativas y no limitativas o taxativas. — l) Para los actos que se detallan a continuación se requerirá la firma conjunta del socio que supere el cincuenta por ciento del capital social: Adquirir o vender bienes inmuebles, patentes, marcas y fondos de comercio, aceptar y ceder prendas, hipotecas y todo otro derecho real sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes, aceptar fianzas y constituir a la sociedad en fiadora por operaciones que hagan al giro social. — Sexto: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará el Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Dicho balance será sometido a consideración de ambos socios, quedando consentido el mismo dentro del término de los treinta días siguientes a su confección con la firma de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para Reserva Legal se harán todas las previsiones que la voluntad unánime de los socios juzgue conveniente para el mejor desarrollo de los negocios, distribuyéndose el remanente entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, ya sea en efectivo o con crédito a sus cuentas particulares. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de que las pérdidas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación, siendo liquidadora de la misma la socia Sra. Feldman de Zemelman, con todas las facultades y atribuciones inherentes al mismo. — Octavo: Los retiros que los socios realicen serán imputados a cuenta particular y deducidos oportunamente en el balance que se practique anualmente. — Noveno: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma válida con anticipación de noventa días, al otro socio, quien podrá adquirir las cuotas de capital del mismo, abonando el haber del socio saliente de acuerdo al último balance practicado. — Décimo: Las cuotas sociales serán libremente cedibles entre los socios, pero no podrán cederse o enajenarse a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento previo y escrito de los demás socios, quienes tendrán prioridad de adquisición bajo las mismas condiciones que los terceros extraños, debiendo manifestarlo expresamente dentro de los treinta días de notificación. — En caso contrario será de aplicación lo dispuesto por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y se procederá de la siguiente forma: se practicará un balance al día del fallecimiento o la incapacidad, cuyo balance tendrá por objeto fijar el haber del socio causante, por capital y utilidades hasta ese día. — Establecida la suma, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad unificando la representación en un único representante mayor de edad, quien no tendrá funciones gerenciales o administrativas, pero podrá intervenir en la fiscalización de los intereses de sus representados, y tendrá voto en las deliberaciones, careciendo únicamente del uso de la firma social. — En caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, se les devolverá las cuotas sociales correspondientes a su valor nominal en pesos moneda nacional, en cuyo caso se computará exclusivamente el capital, reservas y utilidades no distribuidas. — Los socios que continuaren, deberán abonar el precio que así se establezca mediante seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de los noventa días de efectuado el balance y con más un interés del diez por ciento anual sobre los saldos que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Décimo Segundo: Para todo lo que no hubiere previsto un procedimiento especial en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: En caso de plantearse cualquier divergencia durante la existencia de la sociedad o a su liquidación entre cualquiera de los socios y de no ser posible resolverla por el voto de los mismos, en la forma que determina este contrato o la ley, se formará un tribunal integrado por un representante de cada parte en discordia, quienes antes de entrar a tratar la cuestión nombrarán un tercer árbitro para el caso de desacuerdo, siendo el bando de este tercero inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes dejan redactado definitivamente el contrato social de "Imec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Pola Feldman de Zemelman. — Mario Rozensztajn. — Hacen manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio. — Pola Feldman de Zemelman y Mario Rozensztajn, con domicilio legal constituído en los autos caratulados "Imec, Sociedad de Responsabilidad Limitada" s/contrato", V. S. dicen: Que vienen a modicar el artículo octavo del contrato social, el que en adelante quedará redactado así: Octavo: Los retiros que los socios realicen, serán sobre utilidades líquidas y realizadas, imputándose a sus respectivas cuentas particulares. — Quiera V. S. proveer de conformidad, que será Justicia. — Pola F. de Zemelman. — Mario Rozensztajn.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.100.— e.4|12 Nº 25.606 v.4|12|69

Torma Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, los señores: Celestino Torres, argentino, y José Maini, italiano, ambos casados mayores de edad y domiciliados en la provincia de Buenos Aires: respectivamente en calle Chacabuco 8178, Villa Bonich del partido de San Martín, e Ingeniero White 1429, Haedo Norte, de Morón, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de ley y las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de: "TORMA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en calle Cangallo 1209, cuarto piso, letra "E". Segunda: Tendrá por objeto la realización de trabajos propios de la industria de la construcción, y la fabricación y comercialización de los materiales utilizados por ella. — Tercera: El tiempo de duración de este contrato será de dos años contados desde el día de hoy. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, e integrado en su totalidad con máquinas y materiales según inventario y balance de iniciación social que los mismos firman por separado y se considera parte de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, así como el uso de la firma, estará a cargo de los dos socios indistintamente, a quienes se designa Gerentes, con facultades para actuar en todos los negocios y operaciones, incluídos aquellos para los cuales la ley exige poderes especiales determinados en el artículo 9 del Decreto ley 5.965|63 y en los artículos 782, 806, 839 y 1.881 (incisos primero al cuarto, séptimo, y noveno al decimoséptimo) del Código Civil. Las fianzas o garantías de la Sociedad sólo podrán otorgarse como consecuencia de operaciones sociales. — Sexta: Al día treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance e inventario general, y las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, serán distribuidas o soportadas en proporción a los capitales. — Séptima: La aprobación de balances, el nombramiento, la remoción y la remuneración de los Gerentes, y toda otra decisión en casos no previstos por la ley número 11.645, deberán contar con la unanimidad de los votos. — Octava: A cada cuota de capital le corresponderá un voto y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que suscribirán los socios. — Novena: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, sus conocimientos y su capacidad de trabajo a la Sociedad, no pudiendo en consecuencia ocuparse por cuenta propia o de terceros en otras actividades. — Décima: Los socios podrán efectuarse retiros mensuales de utilidades líquidas y realizadas hasta la cantidad que de común acuerdo establezcan, los que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física permanente, de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por continuar en la sociedad, o retirarse de la misma. En el primer caso deberán unificar su representación, y en el segundo el socio restante procederá a la inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con un representante del incapacitado o de los herederos del fallecido. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se produzca durante la existencia de la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores, uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Decimatercera: Cada socio constituye domicilio especial para todos los efectos de este contrato, en su respectivo domicilio real consignado precedentemente. Celestino Torres. José Maini.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.4|12 Nº 25.359 v.4|12|69

Modas Petty

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE, SEGUN escritura pública de fecha 13 de agosto de 1969, pasada por ante el escribano, señor Jaime Schargrodsky, al folio 2.136 del Registro Nº 557, la socia señora Raquel Zysk de Kleinmann, cede y transfiere a favor de los señores Moisés Coogan y Armando Maziar, las cien cuotas de capital que posee en la sociedad "MODAS PETTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cincuenta cuotas de un mil pesos m/n, cada una, a cada uno de ellos. En consecuencia, el capital social vigente de un millón de pesos m/n, es aportado por ambos socios en partes iguales, quienes, además, y en su carácter de gerentes, tendrán la dirección, administración y el uso de firma, en forma indistinta. S/r.: "noviembre". Vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.4|12 Nº 25.494 v.4|12|69

Utp Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 2.917 del 13 de octubre de 1969, otorgada al folio 4.836 del Registro Nº 187, se ha documentado la reforma de la cláusula cuarta del contrato social de la sociedad "UTP ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo responderá a la siguiente redacción: "Cuarta. Capital Social: El Capital Social será de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, tres mil seiscientas cuotas, valor de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional; Heriberto Gerardo Müller, tres mil seiscientas cuotas, valor de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional; Heriberto Schuld, un mil doscientas cuotas, valor de un millón doscientos mil pesos moneda nacional; Armando Alcides Retamar, un mil doscientas cuotas, valor de un millón doscientos mil pesos moneda nacional; Rodolfo Pablo Zachar, novecientas cuotas, valor de novecientos mil pesos moneda nacional; Gualterio Pedro Hein, novecientas cuotas, valor de novecientos mil pesos moneda nacional y Juan Diego Döke, seiscientas cuotas, valor de seiscientos mil pesos moneda nacional. Total: doce mil cuotas de un mil pesos cada una, que suman doce millones de pesos moneda nacional, integradas por los socios".

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600.— e.4|12 Nº 25.503 v.4|12|69

M. Birman y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Adolfo Birman, rumano e Hylel Rokeach, peruano, únicos y actuales integrantes de la sociedad "M. Birman y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", ambos domiciliados en Monroe número cinco mil setecientos cuarenta, Capital, mayores de edad, cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, resuelven de común acuerdo, en virtud de haber expirado el plazo de duración de la sociedad, celebrar un nuevo contrato social, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "M. BIRMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo

su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Monroe número cinco mil setecientos cuarenta, pudiendo trasladarse e instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto continuar con la comercialización de venta de calzados y sus afines. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en bienes que surgen del balance que por separado suscriben los socios e integradas en la siguiente proporción: don Adolfo Birman, mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda legal, y don Hylel Rokeach, mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por ambos socios, indistintamente, en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con el sello de la razón social, quedándoles prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza; por consiguiente, podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen convenientes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos; adquirir, permutar bienes muebles o inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se le adeuda privadamente o concurriendo ante los señores jueces y tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera, bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizados a estos efectos, para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y, finalmente, para que en todos los casos practiquen cuántos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimen conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado, por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año, para aprobar el balance general a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Octava: Los retiros que efectúen los socios de las utilidades líquidas y realizadas, para sus gastos personales, serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, juntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. — b) La continuación de la sociedad, con intervención de los nombrados en el punto anterior, a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación; o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades, en cuatro cuotas, semestrales iguales. — Dicho haber se determinará mediante balance especial que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero, que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este tribunal inapelable. — Duodécima: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma en el lugar y fecha ut supra consignados. — E|L.: rumano, peruano, ambos domiciliados en Monroe Nº cinco mil setecientos cuarenta, Capital, mayores de edad. — Vale. — Firmado: Hylel Rokeach. — A. Birman.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.200.— e.4|12 Nº 25.471 v.4|12|69

Instituto Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Doroteo Llorente, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Manuela Fernández, con domicilio en la calle Avellaneda 1435, Manuel Mella, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Teresa Cia, con domicilio en la calle Pasco 1371; Floriano Eligio Camiña, español, casado en primeras nupcias con Rosario Ayuste, con domicilio en la calle Campichuelo 1125; Sabina Gutiérrez, argentina, soltera, con domicilio en la calle Ares 580; José Abal, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther González, con domicilio en la calle Gualeguaychú 588; Luis Nazareno Ruffini, argentino, viudo, con domicilio en la calle Avellaneda 1465, Juana Inés Barchielli, soltera, argentina, con domicilio en la calle Maza 649; Manuela Liliana Esteban de Fernández Helguera, argentina, casada en primeras nupcias con Julio Enrique Fernández Helguera, con domicilio en la calle Belgrano 3402; María Urruspuru, argentina, soltera, con domicilio en la Rivadavia 7047; Aída Yolanda Buccheri, argentina, soltera, con domicilio en la calle El Salvador 4930; Mamerto Balmaceda, argentino, viudo, con domicilio en la calle Alberto 251 La Tablada, Provincia de Buenos Aires y Nélida Roldán, argentina, soltera, con domicilio en la calle Venezuela 2067, todos los nombrados mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: INSTITUTO BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio legal en esta ciudad, calle Rioja Nº 524, sin perjuicio de su traslado y facultad de abrir sucursales en el interior del país. — Segunda: La sociedad se constituye por cinco años, a partir del día 15 de julio del corriente año 1969, fecha a la que retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato. — Tercera: Su objeto será la fabricación de aparatos para la atención de traumatismos en general, los que podrán ser vendidos o alquilados. — Asimismo se dedicará a comprar, vender y alquilar aparatos similares fabricados por otras firmas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) dividido en veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, capital que se encuentra representado en las instalaciones, aparatos, muebles y útiles que se detallan en el inventario adjunto que se considera parte integrante del presente y que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Carlos Doroteo Llorente, diez mil cuatrocientas ochenta cuotas que hacen un millón cuarenta y ocho mil m|n.; Manuel Mella, mil trescientas cuotas que hacen ciento treinta mil pesos m|n.; Florindo Eligio Camiña, mil cuotas que hacen cien mil pesos moneda nacional; Sabina Gutiérrez, mil cuotas que hacen cien mil pesos m|n.; José Abal, mil cuotas que hacen cien mil pesos m|n.; Luis Nazareno Ruffini, mil cuotas que hacen cien mil pesos m|n.; Juana Inés Barchielli, setecientas cuarenta cuotas que hacen setenta y cuatro mil pesos m|n.; Manuela Liliana Esteban de Fernández Helguera, setecientas cuarenta cuotas que hacen setenta y cuatro mil pesos m|n.; María Urruspuru, mil cuotas que hacen cien mil pesos m|n; Aída Yolanda Buccheri, setecientas cuarenta cuotas que hacen setenta y cuatro mil pesos m|n.; Mamerto Balmaceda, quinientas cuotas que hacen cincuenta mil pesos m|n. y Nélida Roldán, quinientas cuotas que hacen cincuenta mil pesos m|n. — Quinta: Como se ha dicho, el capital social está totalmente suscripto e integrado y lo constituye los aparatos, muebles, útiles, instrumental y varios que surgen del inventario practicado al día 15 de julio del corriente año 1969, cuyos valores aceptan los socios en forma solidaria. — Sexta: La administración y representación y comercial de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Doroteo Llorente, Florindo Eligio Camiña y Manuel Mella, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social en forma amplia, con la única limitación de que siempre deberán actuar dos de ellos en forma conjunta para representar y obligar a la sociedad. — Séptima: Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad firmando documentos de favor, fianzas o garantías para terceros o cualquier otra operación que no sean las vinculadas al comercio que representan. — Octava: Tanto los gerentes, como los socios que ingresaran a trabajar podrán dedicarse a otra actividad siempre que dediquen atención y esmero a los asuntos sociales. — Novena: Anualmente, los días 30 de junio, se realizará un inventario y balance general y las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado, previa de amortizaciones legales y comerciales. — Décima: Los balances se aprobarán por mayoría de socios y capitales, pero quedarán aprobados de hecho si no son observados dentro de los diez días de distribuidos. — Los gerentes podrán ser nombrados o removidos por mayoría de votos contados por capital. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y los sucesores podrán optar entre ingresar a la sociedad unificando su personería o retirar su haber resultante previo balance, el que le será abonado dentro de los seis meses si no existieren oposiciones fundadas, sin interés. — Tampoco se disolverá por interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Décima segunda: Si algún socio deseare retirarse antes de la expiración del plazo deberá comunicarlo con una anticipación de cuatro meses al cabo de los cuales se realizará un balance y su haber resultante se le abonará dentro de los seis meses, más el interés bancario. — Décima tercera: En el caso de liquidación, los gerentes actuantes serán los liquidadores designados. — En caso como en el de los artículos anteriores, los valores, marcas y llaves se estiman en la suma de un peso moneda nacional. — Décima cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o en su liquidación, las partes cuestionantes se someterán a la decisión de un árbitro por cada lado, quienes a su vez nombrarán a un tercero en el caso de apelación o disidencia entre ellos. — Este tribunal tendrá el carácter de amigable componedor y sus dictámenes deberán cumplirse sin otro recurso. — Décima quinta: En cualquier situación en que se produjere el retiro de un socio, sea por reemplazo de sus sucesores o curadores, por su voluntad o por cualquier otro motivo, deberá dar preferencia para adquirir sus cuotas a los socios existentes, a prorrata de capitales. — Bajo el articulado que antecede, los integrantes de esta sociedad firman y se ratifican del contenido del presente. — Hecho en un solo ejemplar para su registro en tres fojas firmadas, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Carlos Doroteo Llorente. — Manuel Mella. — Floriano Eligio Camiña. — Sabina Gutiérrez. — José Abal. — Luis Nazareno Ruffini. — Juana Inés Barchielli. — Manuela Liliana Esteban de Fernández Helguera. — María Urruspuru. — Aída Yolanda Buccheri. — Mamerto Balmaceda. — Nélida Roldán.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.600.— e.4|12 Nº 25.785 v.4|12|69

Nahmias Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ACTO privado del 6 de octubre de 1969, el socio de la firma "NAHMIAS HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señor Jacobo Nahmias, vende, cede y transfiere la totalidad de las cien cuotas sociales de $ 1.000.- cada una que tiene y le corresponden en la sociedad preindicada, a los señores Elías Nahmias y Samuel Nahmias, por partes iguales, quedando totalmente desvinculado en esta forma de la sociedad, quedando, en consecuencia modificada la cláusula sexta que en lo sucesivo se leerá así: Sexto: En consecuencia el capital social constituido por un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios según surge de los libros y papeles de comercio de la razón social, corresponde a los socios en la siguiente proporción: Elías Nahmias, 350 cuotas, Samuel Nahmias, 350 cuotas, Graciela Victoria Nahmias 100 cuotas, Alegra Saban de Nahmias 100 cuotas, Susana Lidia Chiterer 100 cuotas. Por este mismo acto los socios determinan la proporción en que los suscriptos participarán en los beneficios o incurrirán en las pérdidas, lo que queda establecida en los siguientes índices: Elías Nahmias, 30 o|o; Samuel Nahmias, 30 o|o; Graciela Victoria Nahmias, 16 o|o; Alegra Saban de Nahmias, 12 o|o, y Susana Lidia Chiterer, 12 o|o.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.4|12 Nº 25.337 v.4|12|69

Acrilplast Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 1º de octubre de 1969, los cónyuges, José Pompeo Sexto Tomassini y Susana Haydée Pizzicaro de Tomassini, venden, ceden y transfieren a favor de la señorita Josefa Brágoli y del Sr. Angel Brágoli la totalidad de las cuotas que poseen en la sociedad "ACRILPLAST INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sean novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Esta cesión se realiza por la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, curso legal y se efectúa en la siguiente proporción: señorita Josefa Brágoli, quinientas cuarenta cuotas, de un mil pesos moneda nacional, cada una, equivalentes a quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, y señor Angel Brágoli, trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, equivalentes a trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: El capital social será de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción, señorita Josefa Brágoli, seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, equivalentes a seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, y señor Angel Brágoli trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Raspado — curso — legal — cuarenta — vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500.— e.4|12 Nº 25.341 v.4|12|69

Cyment Talleres Gráficos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Zelik Cyment, Felisa Artonsky de Cyment, Abel Mario Cyment y Rita Cyment, únicos socios integrantes de CYMENT TALLERES GRAFICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 1º de julio de 1965 bajo el número 1.492 al folio 217 del libro 49 de S. R. L., convienen con efecto al 31 de julio de 1969 lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de $ 1.000.000 a $ 9.520.000, modificando la cláusula cuarta del contrato social originario, que queda redactada como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 9.520.000, dividido en 9.520 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Zelik Cyment, $ 2.980.000; Abel Mario Cyment, $ 1.555.000. Felisa Artonsky de Cyment, $ 2.740.000, y Rita Cyment, $ 2.245.000, y totalmente integrado según balance que se firma por separado". — Segundo: Se ratifican todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, de conformidad, firman en Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1969. — Firmado: Zelik Cyment. — Abel Mario Cyment. — Felisa Artonsky de Cyment. — Rita Cyment.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.— e.4|12 Nº 25.409 v.4|12|69

Lili

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Héctor Alvarez, argentino, casado, con domicilio en la calle 3 de Febrero número tres mil quinientos cuarenta y nueve, Departamento "A", Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Baldomero Alvarez, argentino, casado, con domicilio en la calle Castro Barros número seiscientos setenta y siete, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, y don Marcelino González, argentino, casado, con domicilio en la calle Quito numero cuatro mil doscientos noventa y ocho, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: A partir del día primero de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve las partes dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LILI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la venta de calzados para damas, como también cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, pero siempre con la aprobación de los socios. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle número mil cuatrocientos setenta y tres, Capital Federal, pudiendo trasladarla e instalar sucursales y|o agencias en el interior y exterior del país. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—) dividido en mil doscientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas y, aportada por los socios en la siguiente proporción: Don Héctor Alvarez, cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de capital; don Baldomero Alvarez, cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de capital, y don Marcelino González, cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de capital, integradas en bienes de conformidad con el balance firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente. — Quinto: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de iniciación de la Sociedad, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año a contar de la fecha de iniciación de la Sociedad, siempre que dé aviso previo por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días. — Sexto: Los socios tendrán el carácter de gerentes de la Sociedad, estando el uso de la firma social en forma indistinta a los socios, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Para el mejor logro de éstos, la Sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas y privadas. — Séptimo: Anualmente el treinta de setiembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando lo creyeran conveniente. La aprobación será hecha por los socios dentro de los quince días, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Octavo: Las ganancias y las pérdidas, si las hubiere, previa Reserva Legal, serán soportadas o distribuidas, según su caso, en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Noveno: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el otro tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décimo: Para el supuesto de fallecimiento y|o incapacidad parcial o total de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la Sociedad, debiendo en tal caso, unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último Balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido, la suma que resulte, será abonada dentro de plazo de doce a veinticuatro meses conforme a las posibilidades financieras de la Sociedad, sin derecho a valor llave ni indemnización de ninguna índole, sino solamente los importes que les correspondiera por cuotas de capital, cuenta particular y utilidades a la fecha del suceso. — Decimoprimero: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representantes de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a un solo árbitro, amigable componedor, el fallo de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — En prueba de conformidad las partes contratantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos en lugar y fecha indicados. E|L.: Previa, Reserva Legal, vale. — E|L.: argentino: vale. — Fdo.: Baldomero Alvarez. Marcelino González. Héctor Alvarez.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.450.— e.4|12 Nº 25.408 v.4|12|69

La Horqueta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, los señores: Guillermo Gerardo Castro, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Tacuara mil cuatrocientos cincuenta y seis, Capital; Roberto Hipólito Saavedra, argentino, soltero, domiciliado en José Enrique Rodo cuatro mil novecientos noventa y seis, Capital, y Jorge Ricardo Santanna, argentino, casado, domiciliado en Ramon Falcón dos mil seiscientos, cuarto piso, departamento "C", Capital; con capacidad para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: LA HORQUETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio Social: Pasaje Tacuara mil cuatrocientos cincuenta y seis, Capital; pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales. — Tercera: Objeto Social: Producción, industrialización y comercialización de productos forestales, frutícolas, de granja y huerta y cultivos industriales. — Cuarta: Vigencia: Con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — Quinta: Capital Social: Tres millones de pesos moneda nacional en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en partes iguales por cada uno de los socios e integrados según estado Activo y Pasivo que firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional se acompaña, formando parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios en sus caracteres de Gerentes, quienes obligarán a la sociedad mediante la firma particular conjunta de dos cualesquiera de ellos, acompañada del sello social. — Séptima: Inventarios y Balances Generales: Se practicarán al treinta y uno de diciembre de cada año y sus resultados serán asignados en partes iguales, previo el cargo por Reserva Legal, en su caso. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supérstites deberán realizar balance general dentro de los ocho días del deceso, y determinada la participación del fallecido, se abonará a sus herederos en seis cuotas trimestrales iguales y vencidas que devengarán el interés bancario usual en plaza, sobre saldos deudores; subsistiendo la sociedad con los restantes componentes. — Novena: Cualesquiera de los socios podrá, mediante telegrama colacionado, preavisar con seis meses de anticipación su intención de separarse de la sociedad, en cuyo caso, llegada la fecha de disolución, se procederá según las partes pertinentes de la cláusula octava. — Décima: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato, será puesta a consideración del Sr. Alfredo Antonio Peralta, como árbitro amigable componedor de ambas partes, cuyo fallo podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por los socios, autorizándose al Contador Público Nacional don Alfredo Antonio Peralta, L. E. Nº 5.606.024, para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio y retirar testimonio. — Fdo.: Guillermo Gerardo Castro, Roberto Hipólito Saavedra y Jorge Ricardo Santanna.

Buenos Aires, 12 de noviembre le 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.300.— e.4|12 Nº 25.514 v.4|12|69

Gigliotti & López

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Antonio Gigliotti, italiano, casado, domiciliado en la calle Víctor Hugo Nº 2073, y Eduardo Félix López, argentino, casado, domiciliado en la calle Tte. Matienzo Nº 142, de la localidad de Ciudadela, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, en su carácter de unicos componentes de "GIGLIOTTI & LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha ocho de agosto del año mil novecientos sesenta, inscripto en el Registro Público de Comercio, el día veintinueve de junio del año mil novecientos sesenta y uno, bajo el Nº 1.494 al folio 150 del Libro 41 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El capital social se eleva a la suma de cuatro millones setecientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.770.000.—) dividido en cuatro mil setecientas setenta cuotas de mil pesos cada una, mediante el aumento de cuatro mil trescientas setenta cuotas de capital, que son suscriptas en la siguiente forma: dos mil ciento ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea dos millones ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 2.185.000.—) por el señor Antonio Gigliotti, y dos mil ciento ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea dos millones ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.185.000.—; por el señor Eduardo Félix López, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la Sociedad y que han sido transferidas a la cuenta Capital, según balance practicado al 1º de julio del año mil novecientos sesenta y nueve. En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado a razón de dos mil trescientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos o sea dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.385.000.—) por cada uno de los socios, señores Antonio Gigliotti y Eduardo Félix López. — Segundo: Esta modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados, se efectúan con efecto retroactivo al 1º de julio de 1969. — Tercero: A los efectos legales correspondientes, se modifica la cláusula segunda del contrato social, en la siguiente forma: El objeto de la sociedad es la explotación de una carpintería mecánica para obras. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Cuarto: Se modifica la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: Anualmente al 30 de junio de cada año se realizará un balance general de las operaciones de la sociedad y de la utilidad líquida obtenida, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Quinto: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Eduardo Félix López. — Antonio Gigliotti.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.300.— e.4|12 Nº 25.529 v.4|12|69

Braun e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, don Curt Braun, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Melo dos mil quinientos veinticinco, Florida, provincia de Buenos Aires; don Denny Gabriel Braun, alemán, casado, domiciliado en la calle Pampa mil novecientos cuarenta, de esta Capital y don Carlos Hesse, alemán, casado, domiciliado en Fray Justo Sarmiento novecientos treinta, Florida, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de la sociedad "Braun e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil quinientos treinta y ocho, del libro cuarenta y seis, y su modificación inscripta en el mismo Registro con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil quinientos once, folio trescientos noventa y nueve del libro cincuenta y cuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y doña Raquel Silvia Braun, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Vinent, domiciliada en la calle Melo dos mil quinientos veinticinco, Florida, provincia de Bs. Aires, mayor de edad y hábil para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El socio don Denny Gabriel Braun tiene integrado el capital social en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que representan un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — En este acto cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas a don Curt Braun, realizándose esta cesión por el precio total de las cuotas en dinero al contado, sirviendo el presente documento de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: El socio don Carlos Hesse, tiene integrado en capital social ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que representan ochocientos mil pesos moneda nacional: en este acto cede, vende y transfiere seiscientas cuotas a don Curt Braun y doscientas cuotas a doña Raquel Silvia Braun de Vinent, realizándose esta cesión por el precio total de las cuotas en dinero al contado, sirviendo el presente documento de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El socio Curt Braun manifiesta su conformidad con las cesiones que anteceden de acuerdo a lo requerido por la cláusula duodécima del contrato social. — Cuarto: Quedan en consecuencia don Denny Gabriel Braun y don Carlos Hesse, completamente desvinculados de la sociedad y hacen expresa renuncia a las facultades y cargos que tenían en la sociedad. — Quinta: La sociedad "Braun e Hijo S. R. L." queda en consecuencia integrada por los socios Curt Braun y Raquel Silvia Braun de Vinent, quienes integran ahora el capital social en la siguiente proporción: don Curt Braun, tres mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una, que representan tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional; y doña Raquel Silvia Braun de Vinent, doscientas cuotas de mil pesos cada una, que representan doscientos mil pesos moneda nacional. — Sexto: En este estado los actuales socios don Curt Braun y doña Raquel Silvia Braun de Vinent, en virtud de haber expirado la vigencia de la sociedad, convienen de común acuerdo en celebrar un nuevo contrato que tendrá por objeto continuar con el giro de los negocios de la fenecida sociedad y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando bajo la razón social de "BRAUN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando fijado su domicilio en esta ciudad, calle Lavalle número setecientos diez, o donde lo fijen más adelante los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será el corretaje en el ramo de frutos del país, pudiendo extender sus actividades a otros ramos de comercio por resolución expresa de los socios. — Tercera: El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años, a contar del treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en moneda pesos nacional

cuatro millones (cuatro millones de pesos moneda nacional), dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Curt Braun, tres mil ochocientas cuotas o sean tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional; y doña Raquel Silvia Braun de Vinent, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: No obstante el objeto social enunciado y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, locales, departamentos u otros bienes inmuebles o muebles, tomar o dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos al cobro, o en custodia en poder de sociedades, particulares o bancos, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, sin que la presente enunciación sea restrictiva, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, en cualquier clase de cuentas, firmando o endosando toda clase de documentos, solicitando créditos, préstamos o descuentos, cobrando y percibiendo cualquier suma de dinero, confiriendo poderes generales o especiales, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la presente enunciación es meramente enunciativa. — Sexta: La gerencia de la sociedad, como también el uso de la firma social será a cargo del socio Curt Braun. — Queda establecido que la firma de la sociedad no podrá comprometerse en negocios particulares o ajenos a la sociedad ni en cauciones o fianzas de ninguna especie. — Séptima: El treinta de setiembre de cada año se practicará el balance general de la sociedad, en un todo de acuerdo a las normas impuestas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas se deducirá anualmente el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital para formar el Fondo de Reserva Legal y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En la misma proporción se imputarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En el caso de entrar la sociedad en liquidación, cualquiera que sea la causa, el socio Curt Braun investirá automáticamente el cargo de Liquidador. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación inmediata de la sociedad en el caso que en un ejercicio se perdiese la mitad del capital social. — Décima: Periódicamente, cuando la marcha de los negocios lo requiera, se efectuarán las reuniones de los socios previstas por el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, asignándose a cada cuotas su voto, salvo los casos en que la ley requiera imperiosamente la unanimidad. - Undécima: Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriese el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio Curt Braun, la sociedad será liquidada por intermedio de sus herederos legítimos, los que a tal efecto deberán unificar su representación; pero si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de la socia Raquel Silvia Braun de Vinent, se abonará a sus herederos legítimos lo que corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance especial que se practicará al efecto. — Duodécima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio. — En señal de conformidad, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Curt Braun. — C. Hesse. — D. G. Braun. — Raquel Vinent. — Eva Braun. — M. T. de Hesse. — E|L.: mil. — Vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.000.— e.4|12 Nº 25.362 v.4|12|69

Bedoya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Rubén Alberto Caccamo, argentino, casado, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en la calle Manuel Eguía mil ciento cincuenta y siete, Capital Federal; y el señor Jorge Carlos Pucciano, argentino, soltero, mayor de edad, cédula de identidad número cuatro millones novecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en Pasaje Ferrocarril seis mil trescientos cincuenta y tres, Capital Federal, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BEDOYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Bedoya ciento ochenta y uno de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principalmente, el pintado y horneado de cualquier tipo de piezas y|o maquinarias, pudiendo igualmente comprar, vender y|o fabricar elementos de cualquier rama de la industria. Podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo que convenga a los intereses sociales, sin restricción o limitación alguna, pudiendo, además, realizar cualquier operación comercial y|o acto jurídico lícito que fuera menester. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por partes iguales por cada socio, es decir, cincuenta cuotas o cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. El capital se encuentra integrado en su totalidad por muebles, útiles, maquinarias e instalaciones, conforme al inventario que se suscribe y forma parte integrante del presente. — Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años a partir de la fecha. — Quinta: Ambos socios revisten el carácter de Gerentes de la sociedad y bajo su sola firma cada uno de ellos podrá realizar a nombre de la sociedad los actos y contratos que fueren menester, con la única limitación y prohibición de comprometer a la firma en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni darla en garantías o fianzas a favor de terceros, obligándose ambos a dedicar toda la atención necesaria a los negocios sociales. Haciendo uso de la forma social, los gerentes podrán firmar a nombre de la sociedad toda clase de documentos, contratos, escrituras, gestiones ante los Bancos oficiales o privados, constituir depósitos de dinero o extraerlos total o parcialmente, firmar cheques, vales, documentos comerciales, constituir y aceptar prendas, cobrar, pagar, estar en juicio, conferir y revocar poderes generales o especiales. Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, judiciales o municipales y realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pues la enumeración que antecede es puramente enunciativa. — Sexta: Cada año, el día treinta y uno de setiembre, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los que puedan realizarse fuera de dicha fecha. Los mismos quedarán aprobados si no se formulare objeción dentro de los treinta días, sin necesidad de expresa constancia. De las utilidades que resultaren se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, disribuyéndose el saldo entre los socios por partes iguales. — Séptima: Si alguno de los socios quisiera retirarse antes del plazo establecido, o ceder su parte a terceros, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colaciondo con no menos de sesenta días de anticipación, quedando el socio restante facultado para aceptar la cesión de cuotas o disponer la disolución de la sociedad. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se planteare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, a las cuales los socios se obligan como a la ley misma, dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Fdos.: R. A. Caccamo y C. Pucciano.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 12.300.— e.4|12 Nº 25.302 v.4|12|69

D'Arrigo y Sorage

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ACTO PRIVADO del 21 de octubre de 1969, los socios de la firma "D'Arrigo y Sorage, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto de común acuerdo modificar el artículo primero del contrato social, el que en lo sucesivo se leerá así: Primero: Los nombrados han resuelto constituir una sociedad que girará en plaza con el nombre de "D'ARRIGO Y SORAGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo como objeto la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, producto elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, operaciones inmobiliarias en general, compraventa de inmuebles, su construcción, financiación, así como también su ulterior venta por el sistema de la ley de propiedad horizontal. Esta enunciación no es limitativa y por lo tanto la sociedad podrá dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios de común acuerdo resuelvan.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.— e.4|12 Nº 25.333 v.4|12|69

Mac Keon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzfado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los miembros integrantes de la razón social "MAC KEON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil trescientos treinta y uno, al folio doscientos noventa y tres del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabliidad Limitada, señores Alfredo José Mac Keon, Oscar Horacio Caride y Oscar Vicente Gaona y resuelven por unanimidad: Primero: Elevar el capital social a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, aportado por partes iguales, mediante la capitalización de parte de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, prorrogar el plazo de duración de la sociedad por veinte años más a partir de la fecha de vencimiento del contrato actual, es decir, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inclusive. — Segundo: Modificar las siguientes cláusulas del contrato social para adaptarlas a las modificaciones a introducir citadas en el punto precedente, con lo cual quedarán redactadas en la siguiente forma: segundo) El plazo de duración de la sociedad se establece en treinta años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios; cuarto) El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente en bienes según surge del balance general al treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, certificado por contador público nacional, que se anexa y que forma parte integrante del presente contrato, el que es aportado por partes iguales entre los socios, señores Alfredo José Mac Keon, Oscar Horadio Caride y Oscar Vicente Gaona, es decir, mil cuotas de mil pesos moneda nacional, o sean, un millón de pesos moneda nacional cada socio. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato se mantienen sin modificación alguna. En prueba de conformidad se firman en lugar y fecha indicados ut supra. Firmado: Alfredo José Mac Keon, Oscar Horacio Caride, Oscar Vicente Gaona.

Buenos Aires, 12 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — S|raspado: noviembre, vale. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 7.500.— e.4|12 Nº 25.320 v.4|12|69

Agencia Marítima Sudocean

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el presente edicto:

TESTIMONIO. — Modificación Contrato Social: Entre el señor Thilo Martens, argentino, casado, domiciliado en la calle Ocampo dos mil ochocientos ochenta y cuatro, Capital Federal, y el Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima, Comercial y Financiera, domiciliado en Corrientes trescientos once, Capital Federal, representado por su Presidente señor Francisco Lajous y el director señor Hilberto Thilo Martens, en su carácter de únicos componentes de "AGENCIA MARITIMA SUDOCEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta bajo el número mil cuatrocientos trece, folio once del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con el nombre de "Agencia Marítima Oceánica Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que fue cambiado por el nombre actual de "Agencia Marítima Sudocean Sociedad de Responsabilidad Limitada" por contrato privado del quince de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripto en el mismo Registro Público de Comercio el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento setenta y cinco al folio ciento veintiuno del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Habiéndose efectuado cesiones de cuotas sociales con fechas dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número seiscientos cuarenta y cuatro y seiscientos cuarenta y cinco al folio ciento sesenta y nueve del libro ventiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el contrato social fue posteriormente modificado por contrato privado de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil setecientos treinta y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve del libro cuarenta y cuatro de sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas de fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio, se conviene modificar los artículos cuarto, quinto y octavo del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera: — Artículo cuarto: El capital social lo consttiuye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional, las cuales se encuentran totalmente integradas: quinientas cuotas por el señor Thilo Martens y quinientas cuotas por Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima Comercial y Financiera. — Artículo quinto: La administración de la sociedad estará indistintamente, a cargo de dos gerentes, que serán el señor Thilo Martens y el señor Hilberto Thilo Martens y tendrán todas las facultades establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial podrán: a) Inscribir la sociedad como agentes marítimos o despachantes de aduana, en la Aduana de la Capital y en cualquier otra parte de la República, en la Prefectura General Marítima y en las demás reparticiones públicas, que fuera convenientes o necesario hacerlo. b) Administrar los bienes de la sociedad existentes y de los que ésta adquiera en lo sucesivo. c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, sean éstos oficiales (Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial que se creare en el futuro) y particulares en la República o en el exterior. d) Alquilar locales, nombrar empleados y despedirlos. e) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y cobrar de las mismas las sumas que se adeuden por cualquier concepto que sea. f) Representar y defender a la sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que esta tenga pendiente, promueva o se lo inicien, cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción, bien figure como actora o demandada. g) Presentarse en licitaciones públicas o privadas. h) Otorgar poderes generales y|o especiales para asuntos sociales. Se necesitarán las firmas de ambos gerentes para suscribir las escrituras públicas por compra o venta de buques o inmuebles. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento

o incapacidad de un socio, el otro socio tendrá derecho a adquirir las cuotas por el precio que resulte de acuerdo al último balance general practicado. En caso de que el socio sobreviviente o capacitado no haga uso de esta opción, los sucesores del fallecido o incapacitado podrán ingresar a la sociedad unificando su representación. En prueba de conformidad, se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, por duplicado, a los veintidós días de agosto de mil novecientos sesenta y nueve "y el director señor Hilberto Thilo Martens" entre líneas: Vale. — Hay dos firmas y un sello: Lloyd Argentino Sociedad Anónima, Marítima, Comercial y Financiera. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Hilberto Thilo Martens y de don Francisco Lajous, directores del "Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima Comercial y Financiera", y han sido puestas en mi presencia; quienes tienen facultades suficientes para este acto, de acuerdo a lo resuelto en el Acta de Directorio número doscientos veintiocho de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, obrante a fojas diez y siete del libro de actas de directorio de la nombrada sociedad; que he tenido a la vista, doy fe. En mi carácter de Escribano Público Adscripto del Registro de Contratos Públicos número trescientos diez, a pedido de la interesada y para ser presentada ante quién corresponda, expido la presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Sobre raspado: veintidós días del mes de agosto. Vale. Se deja constancia de que los señores Hilberto Thilo Martens y don Francisco Lajous, son directores del "Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima Comercial y Financiera", según surge de los estatutos sociales que se encuentran protocolizados con sus reformas y constancias de inscripción en este Registro trescientos diez de mi Adscripción, y de las Actas de Asamblea y Directorio, que he tenido a la vista, doy fe. A pedido del "Lloyd Argentino Sociedad Anónima Marítima Comercial y Financiera", expido la presente en Buenos Aires, a los veintidós días de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay una firma y un sello: Ernesto Jaacks Ballester. Escribano. Certifico asimismo que la primera firma puesta al pie de este documento es auténtica de don Thilo Martens y ha sido puesta en mi presencia, doy fe. En mi carácter de Escribano Público Adscripto del Registro de Contratos Públicos número trescientos diez, a pedido de los interesados, expido la presente en Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay una firma. — Ernesto Jaacks Ballester. Escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.800.— e.4|12 Nº 25.450 v.4|12|60

Refrigeración Super

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Miguel Bancone, italiano, casado; Edmundo Caprara, italiano, casado; Francisco Gumersindo Vidal, español, casado y Pedro Regino Villalba, argentino, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados legalmente en la calle Viel 1093 de esta ciudad capital, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a los términos de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Nombre y Domicilio. Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "REFRIGERACION SUPER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituye domicilio en la Capital Federal calle Viel número 1093, o donde se designe más adelante. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero y fijarle un capital determinado. Duración. Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de cinco años, a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Sin perjuicio de ello este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea de Socios conforme al artículo octavo de este contrato. Objeto. Artículo Tercero: Tendrá por objeto principal todo lo concerniente a la refrigeración, calefactores, acondicionamientos de aire y similares y la fabricación de heladeras comerciales o de cualquier otro tipo y su comercialización. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá fabricar, comprar y vender cualquier producto industrial, comercial y para el hogar, así como dedicarse a la importación, exportación, representación y distribución de tales artículos. Capital. Artículo Cuarto: El capital social limitadamente responsable lo constituye la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, distribuido de la siguiente manera: El socio Miguel Bancone, cinco mil cuotas; el socio Edmundo Caprara, cinco mil cuotas; el socio Francisco Gumersindo Vidal, cinco mil cuotas y el socio Pedro Regino Villalba, cinco mil cuotas. Los socios han suscripto e integrado en su totalidad las cuotas de capital en la proporción recién indicada, de acuerdo al balance suscripto por las partes y que certificado por Contador Público forma parte integrante de este contrato. Administración. Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes. La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes, en forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente, teniendo cada uno de ellos el carácter y facultades de Gerente. Los Gerentes serán designados en asambleas de socios y sus mandatos se inscribirán en el Registro Público de Comercio y seguirán en sus funciones hasta que se inscriba en el Registro Público de Comercio la revocatoria de los mismos. En todos los casos las firmas estarán precedidas por la razón social "Refrigeración Super S. R. L.". — Artículo Sexto: La sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones, la sociedad tendrá todas las facultades necesarias para actuar, aun en aquellos actos para los cuales se requiera poderes especiales (artículo 1.881 del Código Civil), así como para denunciar y querellar. Artículo Séptimo: Los representantes legales de la sociedad tendrán capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, las siguientes por cuenta de la misma y|o de terceros en nombre de la misma o en el de terceros: a) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad: b) Tomar y contratar el personal, fijarles su sueldo, jornales, emolumentos o gratificaciones, nombrar asesores industriales, técnicos o legales, fijárles sus remuneraciones y facultades y revocar sus nombramientos; c) Demandar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes ella represente y efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de administración; d) dar y tomar dinero prestado, abrir cuentas corrientes con o sin fondos y cerrarlas, girar en descubierto y realizar operaciones de cualquier índole con instituciones bancarias, oficiales o particulares, del país o extranjeras, sean el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, etcétera, aceptando sus cartas orgánicas; e) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar o dar en pago o en donación o a cualquier título oneroso o gratuito, dar y tomar en arrendamiento, aun por plazos que excedan de seis años o en usufructo o servidumbre o anticresis bienes raíces, muebles, máquinas y herramientas, rodados semovientes, títulos, debentures, acciones, derechos públicos y privados, boletos de compraventa, constituyendo, aceptando o extinguiendo sobre los mismos hipotecas o cualquier derecho real de uso y goce, de garantía, prendas, cauciones, etcétera, todo en cumplimiento de los fines sociales o como inversiones de capital; f) Hacer novaciones que extingan obligaciones por remotas que sean, transar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, querellar y estar en toda clase de juicios; g) Adquirir, vender, ceder, permutar y registrar marcas, patentes, licencias, modelos, diseños, concesiones, etcétera; h) Otorgar poderes especiales o generales a una o más personas con todas las facultades o revocarlos; i) Disponer la creación de sucursales o agencias y fijarles, en su caso, un capital determinado; j) Adquirir activos y pasivos de comercios o industrias, tomar en ellas participación, intereses por cuenta de la sociedad, celebrar cualquier negocio de representaciones; k) Comprar, vender, permutar, ceder, importar y exportar, aceptar representaciones y consignaciones de artículos, maquinarias, materias primas, etcétera, destinadas a realizar o favorecer el objeto social, tomar y negociar "warrants"; l) Girar, aceptar, firmar y endosar pagarés, cheques, letras de cambio, vales, papeles de comercio, guías, conocimientos, cartas de porte o cualquier documento comercial, dar y aceptar fianzas, cauciones, avales y garantías; m) Recurrir a las autoridades nacionales, provinciales, municipales, de trabajo, etcétera y a gobiernos extranjeros solicitando privilegios o concesiones a los efectos de facilitar, ayudar y proteger cualquiera de los objetos sociales; n) Presentar anualmente a la asamblea de socios y en las fechas establecidas el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; o) Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas, pudiendo la gerencia efectuar todos los actos que estime útiles a los intereses sociales, a condición de que tales actos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Asambleas. Artículo Octavo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios que será convocada por la Gerencia o socios que representen el cuarenta por ciento del capital social; de las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. En todos los casos serán válidas las resoluciones que se adopten con el voto favorable del sesenta por ciento del capital social, aun en los supuestos del artículo 354 del Código de Comercio y otros casos en que la ley prevea otra proporción. Los socios podrán hacerse representar en estas asambleas mediante carta poder. Artículo Noveno: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios, como así un informe de los mismos. De las utilidades que resulten se deducirán las amortizaciones que se consideren normales, con criterio técnico económico, sobre los bienes del activo. Del remanente se separará el cinco por ciento para reserva legal hasta que el Fondo de Reserva Legal alcance el diez por ciento del capital social. Una vez alcanzado este diez por ciento se determinará por la Asamblea si se continuará aumentándolo o se cierra. Asimismo se podrán separar las cantidades qle se estimen prudenciales para la formación de reservas facultativas y|o para retribuir al personal. El saldo de las utilidades así formado será distribuido en partes iguales entre las cuotas de cien pesos que constituye el capital de la sociedad. El balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas será certificado por un contador público nacional y deberá merecer la aprobación de la asamblea de socios que se efectuará dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio. Liquidación y varios. Artículo Décimo: En caso de que alguno de los socios deseare enajenar cuotas de capital que posea, está obligado a ofrecerlas a los demás socios por el precio que resulte del balance e inventario que se practique a esa fecha. La sociedad, por telegrama colacionado, hará saber a cada socio restante el importe total a pagar por las cuotas que le correspondieran en proporción a sus capitales, y éste en el término de diez días deberá manifestar su voluntad al respecto. En caso de que uno o más de los socios no hicieren uso de la opción se concederá nueva opción a los demás socios en la misma forma y plazos indicados anteriormente; si después de estas opciones quedare un remanente de cuotas, el socio vendedor podrá ofrecérselo a terceros. En caso de hacerse uso de las opciones arriba indicadas, el pago del importe de las cuotas podrá ser efectuado hasta en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una con más el interés bancario en vigor sobre los saldos adeudados. En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sucesores o herederos podrán dentro del plazo de ciento ochenta días de la declaración de incapacidad o del deceso, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar la representación, siempre que los demás socios estén de acuerdo que éstos continúen como tales, lo que deberá decidirse en una asamblea, o b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiere al socio incapacitado o fallecido. En este último supuesto o en el caso que los demás socios no acepten la incorporación de los herederos o sucesores del causante, se liquidará a éstos la parte que les correspondiere, de acuerdo al balance e inventario que practique la sociedad a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, y la suma que resulte podrá ser entregada hasta en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con más el interés bancario en vigor sobre saldos adeudados. En caso de vencimiento del presente contrato, la política a seguir se determinará en una Asamblea. Artículo Decimoprimero: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.665 y las de los Códigos Civil y de Comercio. Artículo decimosegundo: Toda cuestión que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse de común acuerdo será resuelta por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro de los quince días de ser intimada al efecto y la tercera por los arbitradores primeramente nombrados también en el término de quince días; el fallo será inapelable. Artículo Decimotercero: Hasta la finalización del primer ejercicio económico y por consiguiente de la total cumplimentación de lo dispuesto en el artículo noveno del presente contrato, se designa a los señores Pedro Regino Villalba y Francisco Gumersindo Vidal para ocupar la Gerencia de la firma, con todas las atribuciones que para tal función fueron enunciadas en los artículos precedentes, quedando asimismo facultados expresamente para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley 11.645, a efectos de que la sociedad pueda funcionar como Limitada. Siendo de conformidad de los señores socios las trece cláusulas precedentes, se ratifican y firman el presente contrato en prueba de ello. (Firmado): Miguel Bancone — Edmundo Caprara — Francisco Gumersindo Vidal — Pedro Regino Villalba.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.750.— e.4|12 Nº 25.492 v.4|12|69

Automóviles Citroën

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día que:

POR ESCRITURA Nº 332, del 6 de setiembre de 1969, pasada por el Escribano Jorge Mario Lanzón, al folio 820 del Registro 14 de su adscripción, se elevó a escritura pública el acta número 51 de la sociedad "AUTOMOVILES CITROEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en virtud de la cual se transcribió y se dejó constancia de la documentación que acreditó que la sociedad francesa socia de la sociedad citada, "Societe Anonyme Andre Citroën", en la asamblea general de accionistas del 27 de junio de 1968, cambió su denominación por la de "Cntroën S. A." o "Citroën Societe Anonyme", con el mismo Consejo de Administración.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.4|12 Nº 25.349 v.4|12|69

Castelar Talleres Metalúrgicos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE ERNESTO GALLEANO, vendió, cedió y transfirió sus mil cuotas de capital de mil pesos nacionales cada una, que poseía en la sociedad "CASTELAR TALLERES METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Silvio Zitelli y Héctor Vera; según instrumento privado celebrado en esta Capital el 27 de octubre de 1969.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.- e.4|12 Nº 25.803 v.4|12|69

Besocke

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, serretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE WALTERIO Ernesto Besocke y Enrique Ricardo Besocke, venden, cenden y transfieren las dos mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenían en la sociedad "BESOCKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Edmundo De Giorgi y a Armin Federico Besocke por partes iguales, o sea mil cuotas de capital a cada uno. Los cedentes renuncian al uso de la firma social que según contrato social les correspondía. — Firmado: Enrique Ricardo Besocke. — Walterio Ernesto Besocke. — Edmundo De Giorgi. — Armin Federico Besocke. — Se hace constar que las cesiones de cuotas se efectuaron según documento privado de fecha 3 de noviembre de 1969.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400.- e.4|12 Nº 25.808 v.4|12|69

Automotores Liniers

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante,, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Abel Mario Lovotrico, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Vicenta Della Bianca, domiciliado en Temple dos mil ciento cuarenta y dos, Ramos Mejía; Néstor Alberto Lovotrico, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Catalina Speranza, domiciliado en Ramon L. Falcón seis mil seiscientos treinta y cinco, segundo piso, departamento "A", Capital Federal; Juan Florindo Camicha, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Isabel Blanca Lumina, domiciliado en Pasaje María Alberta número seiscientos veinticuatro, Ciudadela y Norberto José Buchi, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Nilda Inés Aizcorbe, domiciliado en Buenos Aires ochocientos cincuenta y dos, Ciudadela, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el presente contrato y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio, quedando sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre "AUTOMOTORES LINIERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ramón L. Falcón seis mil seiscientos treinta y cinco, segundo piso, departamento "A", o en el lugar que más adelante los socios gerentes indiquen, sin que para ello sea necesaria la modificación de este contrato. La sociedad tendrá una duracion de catorce meses, contados desde el primero de noviembre del corriente año. La sociedad desarrollará sus actividades en cual quier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de automotores nuevos y|o usados, por cuenta propia o de terceros, incluso dados o recibidos en consignacion en el mismo estado de su adquisicion o luego de efectuarle reparaciones, mejoras o reformas, ya sea instalando locales de exhibición o sin ellos o en forma anexa en locales afines instalados por terceros. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una y que se suscriben e integran en este acto de acuerdo al balance que se firma por separado y debe considerarse parte integrante del presente en la siguiente proporcion: el señor Abel Mario Lovotrico la cantidad de setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Néstor Alberto Lovotrico, la cantidad de setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Juan Florindo Camicha, la cantidad de setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Norberto Jose Buchi, la cantidad de setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad sera dirigida y administrada por todos los socios, quienes se desempeñarán como gerentes, actuando cualquiera de ellos en forma indistinta y obligarán a la sociedad con sus firmas individuales, anteponiendose la designacion social y agregando a continuación la indicacion de "socio gerente". Los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme los articulos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se dan aqui por reproducidos a sus efectos legales, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, mixtas o privadas y demás entidades sujetas a la Ley número diez y ocho mil sesenta y uno y operaciones financieras de todo tipo en cuanto no estén alcanzadas por la ley incluyendo aquellos relativos a asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Quinta: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año en cuya fecha se practicará el inventario, balance general y se confeccionará la cuenta de ganancias y pérdidas. Dicha documentación será puesta a disposición de los socios dentro de los cuarenta y cinco días posteriores y si no mediaren observaciones dentro de los diez días siguientes se tendrán por definitivamente aprobados. Las utilidades o las pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas por los socios de la siguiente manera: El cinco por ciento se destinará al Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, el treinta por ciento se distribuirá en proporción a los capitales aportados por cada socio, incluyendo los saldos de sus cuentas particulares y el resto se distribuirá por partes iguales entre los cuatro socios. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento aunque no estuviese cumplido el plazo de duración si así lo resolviera una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital y votos personales simultáneamente y salvo que en dicha oportunidad se dispusiese la designación de otros liquidadores, cumplirán tal función los socios gerentes, quienes continuarán investidos de las facultades que les acuerda la cláusula segunda de presente contrato. Una vez abonados todos los rubros deudores de la sociedad el excedente se distribuirá en la forma dispuesta en la presente cláusula. — Sexta: La muerte de cualquier socio, determinará la exclusión de sus herederos, practicándose un balance a la fecha de su fallecimiento. A partir de la misma el capital del occiso participará únicamente de las utilidades o pérdidas que se distribuyan con tal base y podrá ser reintegrado a sus herederos en forma total o parcial, pero nunca en un plazo que exceda el vencimiento del ejercicio siguiente al que se produje el fallecimiento. Los socios sobrevivientes podrán dar opción a los herederos del fallecido a continuar en la sociedad, unificando su representación pero éstos a su vez podrán optar por no hacerlo. — Séptima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en oposición. Ellos designarán al árbitro tercero, dentro de los diez días y si no se pusieran de acuerdo solicitarán su nombramiento al señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Conforme los contratantes con las siete cláusulas que anteceden se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho, dejando en consecuencia constituida en este acto la sociedad Automotores Liniers Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en la forma en que acostumbran hacerlo. — Firmado: A. Lovotrico. — N. Lovotrico. — J. Camicha. — N. Buchi.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.450. — e.4|12 Nº 25.867 v.4|12|69

De la Uz y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. EN LA ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Vicente Andrés de la Uz, cédula identidad seis millones seiscientos diecisiete mil ochenta y uno, Policía Federal, casado con Rosarito Ortiz, mayor de edad, comerciante, domiciliado en calle Argentina dos mil ciento noventa y siete, Ramos Mejía y Jorge Alberto Braña, cédula identidad número cinco millones setecientos doce mil quinientos tres, Policía Federal, casado con María Graciela Melodía, mayor de edad, comerciante, domiciliado calle Pringles tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, San Justo, ambos de la provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, a los efectos de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme al siguiente articulado. — Primero: La denominación de la sociedad será "DE LA UZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio real legal y comercial en Lavalle mil seiscientos veinticinco, segundo piso, veintiséis, Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de dos años, a contar del día de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tendrá por objeto por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, comercialización por mayor y menor de artículos comestibles. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón (un millón de pesos moneda nacional) representado por mil cuotas de pesos un mil cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Vicente Andrés de la Uz, setecientas cuotas y Jorge Alberto Braña, trescientas cuotas, totalmente integradas en bienes, consignados en el Balance General que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios de la Uz y Braña, los que tendrán el cargo de gerentes y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios y en esta forma podrá realizar y suscribir todos los negocios, actos y contratos que consideren necesarios y|o convenientes para el desenvolvimiento social y en especial: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, participaciones o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza; adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, adquirir y arrendar el activo de otras empresas o hacerse cargo de sus activos y pasivos; formar sociedades subsidiarias y comunidades de intereses con otras sociedades o personas, aceptar en comisión capitales para toda clase de operaciones usuales en el comercio; recibir consignaciones, depósitos, mandatos y representaciones de cualquier naturaleza, efectuar pagos aunque no fueran los ordinarios de la sociedad, percibir bienes en pagos, tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones comerciales, realizar operaciones con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o con otros bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, conforme a sus cartas orgánicas, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros y cheques; dar garantías y fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cajas de seguridad, y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos y cualquier documento o efecto de comercio; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado; reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes; consentir subrogaciones, con o sin garantías; liberar los deudores de la sociedad o consentir la prórroga del término de sus obligaciones y celebrar todos los actos de administración y|o disposición que consideren necesarios y|o convenientes para los fines de la sociedad. — b) Actuar en juicios con amplias facultades, pudiendo iniciar o contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y en arbitradores, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes de la Nación, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera ex presa todas las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto incisos quinto y sexto y artículos seiscientos ocho y concordantes del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan aquí por reproducidas; c) Conferir, aceptar, reconocer y revocar toda clase de poderes, incluso con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad; d) Celerar, transferir y rescindir toda clase de contratos y convenios, ya sea con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales, Reparticiones Autárquicas, entidades gremiales o cooperativas, o con otras sociedades o personas particulares. — e) Firmar todos los documentos privados y|o escrituras públicas que fueren necesarias y resolver todos los casos no previstos y disponer cualquier acto u operación que no estuviere expresamente establecido en este contrato. — Sexto: La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, como asimismo ninguno de los socios podrá comerciar directa o indirectamente con la sociedad. — Séptimo: Los ejercicios sociales correspondientes cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, oportunidad en que se hará inventario y balance general, de lo cual se entregará copia a cada socio, los que podrán hacer impugnaciones correspondientes dentro de los treinta días de recibido, a cuyo vencimiento se considerarán aprobados. — Las utilidades liquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y toda otra reserva que se decida constituir. — Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará inventario y balance especial, a fin de determinar su haber en la sociedad, poniéndose a disposición de los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, la suma resultante, que será abonada en cuatro cuotas semestrales, iguales, vencidas y consecutivas, a contar del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más el interés bancario corriente en plaza para descuentos, pagaderos en cada cuotas. — Igual criterio, se seguirá para el caso de retiro de cualquiera de los socios, cuya decisión deberá ser notificada a la sociedad con seis meses de antelación, pero en este caso las cuotas serán abonadas sin interés alguno. — Noveno. Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, representantes legales durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y podrá tener carácter de cosa juzgada. — Décimo: Todas las demás resoluciones no contempladas en el presente contrato, se tomarán por la mayoría determinada en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a lo establecido en su artículo diecinueve.

— Leída que fue, los socios aprueban el contenido del presente contrato, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

— Entre líneas: ambos argentinos. — Vale. — Firmado: Vicente Andrés de la Uz. — Jorge A. Braña.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.900.— e.4|12 Nº 25.474 v.4|12|69

Sanifer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública número ochocientos ochenta y tres al folio un mil ochocientos once del Registro número diez de Matanza a cargo del Escribano Juan Carlos Lassalotte de fecha catorce de noviembre de 1968, ha quedado disuelta la sociedad: SANIFER. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose cargo del pasivo de común acuerdo de partes el señor Luis Félix Beckman, al 14 de noviembre de 1968. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100 e.4|12 Nº 25.763 v.4|12|69

San Cristóbal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 16 de setiembre de 1969. la sociedad "SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, modificando por lo tanto la cláusula cuarta del contrato social la que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas en su totalidad por los socios de la siguiente manera: Don José Mazzitelli, tres mil ochocientos setenta y siete cuotas; doña Teresa Apollonio de Mazzitelli, seiscientas veinte y tres cuotas y doña Aída Margarita Placco. quinientas cuotas. — Raspado: seiscientas, vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.850.— e.4|12 Nº 25.350 v.4|12|69

José Mazzitelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 16 de setiembre de 1969, el señor Juan Aleu, cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de enero de 1969, a favor de don Saro Grasso, soltero, italiano, domiciliado en la calle Echeverría número 2569, y de don José Mazzitelli, las ciento treinta y cinco cuotas de capital representativas de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, en la proporción de setenta y cinco cuotas al primero de ellos y de sesenta cuotas al segundo de los nombrados, de la sociedad "JOSE MAZZITELLI, SOC. RESP. LTDA." — Esta cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas cedidas esto es por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos, moneda nacional. — Por este mismo documento ante la renuncia del socio gerente don Juan Aleu, se incorpora por este acto don Saro Grasso, y los socios acuerdan en anticipar el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, que estaba fijado para el 31 de diciembre de 1976, al 31 de diciembre de 1970. — Con motivo de estas reformas se modifican los artículos o cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social las que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Tercera: La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1970. — No podrá disolverse anticipadamente si no es por la voluntad de dos tercios de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas representativas de mil pesos moneda nacional, cada una de cuyas cuotas los socios suscriben la totalidad de la proporción que se detalla. — José Mazzitelli, cuatrocientas cinco cuotas que representan cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Bernuzzi, noventa cuotas representativas de noventa mil pesos moneda nacional; Ferruccio Vianello, sesenta cuotas representativas de sesenta mil pesos moneda nacional; Giraldo Mario Marchi, cuarenta y cinco cuotas representativas de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Ramón Carlos, Casimiro García, setenta y cinco cuotas representativas de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Saro Grasso, setenta y cinco cuotas, representativas de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social se encuentra totalmente integrado. — Quinta: Se designan Gerentes a los señores José Mazzitelli, Ramón Carlos Casimiro García y Saro Grasso quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, ejercerán la gerencia y administración de la sociedad y tendrán el uso de la firma social con todos los derechos, facultades y obligaciones que les señala le ley y el presente contrato. — En ejercicio de sus funciones los socios gerentes podrán a los efectos del cumplimiento de los fines sociales: a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, así como venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos. — b) Dar o tomar dentro o fuera del país, préstamos garantizados, o no, inclusive con garantía real, ya sea con particulares, sociedades, Bancos, oficiales o privados, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, etc., etc., aceptando los reglamentos y cartas orgánicas de los mismos. — c) Adquirir por compra o en cualquier otra forma bienes muebles, títulos, valores, semovientes, fondos de comercio, mercaderías, y productos, enajenarlos y permutarlos. — d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, de depósito y extracción de fondos, descuento de letras, certificados, y vales, firmar pagarés, renovarlos y amortizarlos, solicitar anticipos de cuentas corrientes, librar, girar y endosar cheques, giros y demás documentos en cualquier institución bancaria del país, o del extranjero. — e) Realizar operaciones y negocios de importación, exportación, y representaciones, en general. — f) Formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas. — g) Actuar en juicios por sí o por medio de representantes, ya sea como actora o demandada, transigir judicial o extrajudicialmente. — h) Celebrar cualquier clase de contratos, cobrar, y percibir, dar fianza, recibos y cartas de pago, y conferir poderes generales o especiales, atuorizar el uso de la firma social. — i) Tomar o dar en arrendamiento cualquier bien inmueble, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos, o privados, que fuere menester. — La enunciación de estos incisos, es meramente ilustrativa y no limitativa, pudiendo la sociedad, con las firmas conjuntas de dos de los socios gerentes, realizar todos los actos y contratos que las leyes permitan a las personas físicas, con la sola exclusión del uso de la firma social en fianzas personales o particulares. — Raspado: incorpora, setecientos, adquirir. — Entre líneas: demás, vale. — E.L.: "de la sociedad", "José Mazzitelli, Soc. Resp., Ltda.",vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.500.— e.4|12 Nº 25.353 v.4|12|69

Distrisud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato Social. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Raúl Otero, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con Soledad Zas, domiciliado en Arenales 29, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, nacido el 9 de febrero de 1924, L.E. Nº 2.003.416; Héctor Emilio Chiesa, comerciante, italiano, soltero, domiciliado en Junín 325, 4º piso, departamento "B", Buenos Aires, nacido el 6 de enero de 1936, C.I. número 5.245.878 de la Policía Federal, y Domingo Sánchez, empleado, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta Noemí Silva, domiciliado en Luis María Campos 1301, Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, nacido el 1º de agosto de 1941, C.I. Nº 1.632.627 de la Policía de la provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Héctor Emilio Chiesa vende y transfiere las cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que posee en "DISTRISUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de octubre de 1968, bajo el Nº 3.747, al folio 416 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación inscripta en el mismo Registro, con fecha 23 de mayo de 1969, bajo el Nº 1.247, al folio 257 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: El señor Héctor Emilio Chiesa que enajena por la presente la totalidad de sus cuotas de capital con todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las mismas, que tiene en la citada Sociedad, sin exclusión ni reserva alguna, vende y transfiere al señor Raúl Otero, la cantidad de trescientas noventa cuotas, por un valor de trescientos noventa mil pesos moneda nacional, y al señor Domingo Sánchez, la cantidad de diez cuotas, por un valor de diez mil pesos moneda nacional. Tercero: Los precios de estas ventas y transferencias son de: al señor Raúl Otero, trescientos noventa mil pesos moneda nacional, y al señor Domingo Sánchez, diez mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que el vendedor declara haber recibido antes de ahora, a su entera satisfacción, de los señores Raúl Otero y Domingo Sánchez, respectivamente, sirviendo el presente de recibo suficiente y carta de pago total, transmitiéndoles todo lo antes mencionado que no es limitativo, pues no se reserva ningún derecho en la referida sociedad. Cuarto: Los señores Raúl Otero y Domingo Sánchez, en su carácter de cesionarios y adquirentes, aceptan estas ventas y transferencias efectuadas a su favor. Quinto: El señor Raúl Otero, en su carácter de socio primitivo y constituyente de la sociedad, que tiene según el precitado contrato, de plena conformidad, libera de toda responsabilidad y sin límite, al cedente, como socio hasta la fecha de "Distrisud, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sexto: En consecuencia, se modifica el contrato social en los siguientes artículos: "4º) El capital social totalmente integrado por los socios, asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente manera: el señor Raúl Oero, la suma de un millón novecientos noventa mil pesos moneda nacional, o sea un mil novecientas noventa cuotas de un mil pesos cada una; y el señor Domingo Sánchez, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sea diez cuotas de un mil pesos cada una. 5º) La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Raúl Otero, quien desempeñará las funciones de socio gerente, con todas las obligaciones y derechos que el cargo le confiere y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. Para obligar a la sociedad usará de la firma social únicamente el señor Raúl Otero; por lo tanto, para todos los actos, contratos y movimientos de fondos en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, precederá su firma personal con la denominación de la sociedad "Distrisud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que podrá ser puesta manuscrita, impresa mecanográficamente, mediante un sello u otra cualquiera forma de impresión. 6º) El socio señor Domingo Sánchez, realizará tareas técnicas y/o administrativas en la sociedad, con carácter exclusivo. 8º: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento, para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) La parte que los socios destinen para constituir reservas facultativas; y c) El saldo restante, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas de igual manera". En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de la presente modificación de contrato social de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" mencionados.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.850.— e.4|12 Nº 25.499 v.4|12|69

Domingo Colacino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 13 días del mes de noviembre de 1969, los socios de DOMINGO COLACINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modifican las cláusulas del contrato social que quedarán así: Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de 99 años a partir del 1º de enero de 1970. — Artículo Quinto: El Capital Social que era de un millón cien mil pesos m|n., se aumentó a la suma de dos millones de pesos m|n., dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: Domingo Colacino, que poseía 900 cuotas, tendrá 1.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una o sea un total de $ 1.000.000. — Los socios Rina Colacino y Cayetano Colacino, que poseían 100 cuotas c|u. tendrán 500 cuotas de $ 1.000 c|u. o sea un total de $ 500.000, respectivamente. — Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y el aumento de los créditos que tienen los socios en la misma, provenientes de utilidades líquidas y realizadas. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600 e.4|12 Nº 25.778 v.4|12|69

Brassovora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo con fecha 30 de octubre de 1969, la sociedad "BRASSOVORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social que era de cien millones de pesos moneda nacional a la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, modificando el artículo tercero de sus Estatutos, el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo Tercero: El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (450.000.000) $ m/n argentina, dividido en 450.000 cuotas de mil pesos moneda nacional ($ m/n 1.000) valor nominal cada una, de ellas, íntegramente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: Atlantis Limited de Hull, Inglaterra, doscientas veinte y nueve mil quinientas cuotas (229.500), o sean doscientos veinte y nueve millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ m/n 229.500.000) y Reckitt, Colman Chiswick (O.T.C.) Limited de Hull, Inglaterra, doscientas veinte mil quinientas cuotas (220.500), o sean doscientos veinte millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ m/n 220.500.000).

Buenos Aires, noviembre 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.750.- e.4|12 Nº 25.823 v.4|12|69

Covico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, por ante escribano público, comparecen Jacobo Cohen o Jacques Cohen, Cédula de Identidad Nº 528.945, con domicilio en Luis María Drago 354, Capital; Julio Vinokur, cédula de identidad Nº 2.318.799, domiciliado en Juan Ramírez de Velasco Nº 179, Capital; y Benito Enrique Cohen, cédula de identidad Nº 3.779.946, con domicilio en Luis María Drago 354, Capital; todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar; y con relación a "COVICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son únicos componentes, cuyo contrato original fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el 14 de noviembre de 1962, bajo el número 2.906 del folio 371 del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el 29 de diciembre de 1965, bajo el número 3.909, al folio 393 del libro 52; y el 25 de noviembre de 1968, bajo el número 4.133 al folio 439 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del referido registro. Convienen: Primero: El señor Julio Vinokur cede, vende y transfiere las 810 cuotas sociales totalmente integradas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000) cada una de ellas, que tiene y posee en Covico, S.R.L.", en la siguiente forma: 405 cuotas al señor Benito Enrique Cohen, y 405 cuotas, al señor Jacobo Cohen. Segundo: La transferencia se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea $ 1.000 cada una, recibiendo en consecuencia, en este acto, el señor Vinokur, la suma de $ 405.000 de manos del señor Benito Enrique Cohen, y $ 405.000 de manos del señor Jacobo Cohen, por lo que se transfiere a los cesionarios todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que, en dichas sumas percibidas están incluidos todos los derechos y acciones que en cualquier concepto pudieran corresponderle como socio en virtud de las cuotas que hasta ese momento era propietario. Tercero: El señor Vinokur cesa en su carácter de socio, con efecto retroactivo al 15 de julio de 1969. Cuarto: El señor Benito Enrique Cohen, cede y transfiere gratuitamente a su padre, don Jacobo Cohen, 810 cuotas sociales, a su valor nominal, de las que posee en Covico, S.R.L., totalmente integradas, por un valor de m$n 810.000. Quinto: El señor Jacobo Cohen acepta y da su conformidad a la donación que a su favor le efectúa su hijo. Sexto: Como consecuencia de las cesiones y donaciones que por la presente se realizan, quedan como únicos componentes de Covico, S.R.L., los señores Benito Enrique Cohen y Jacobo Cohen, con 1.215 cuotas sociales de m$n 1.000 cada una, siendo ambos socios gerentes de la referida sociedad con los atributos y limitaciones estipuladas en el contrato original de la sociedad. Séptimo: Los beneficios o pérdidas que arrojen los balances generales, previas las deducciones legales y del 5 % para la formación del Fondo de Reserva, serán distribuidos en partes iguales entre los integrantes de la Sociedad. Firmado: Julio Vinokur. Benito Enrique Cohen. Jacobo Cohen. Tigre, 22 de agosto de 1969. Ante mí: Elvira Pertzovsky de Kierjoffe (Escribana). Entre líneas: o Jacques Cohen. Vinokur. Vale.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.100.— e.4 12 Nº 25.686 v.4|12|69

Fábrica Argentina de Puertas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR Actas Nros. 17 y 18 del día 23 de abril y 17 de mayo de 1965, que obran al folio 12 y 13, respectivamente, de Libro de Actas Nº 1, rubricado de la sociedad: "FABRICA ARGENTINA DE PUERTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", protocolizada según escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1968, ante el escribano Juan A. Garicoche, resolvieron los socios: Don Felipe Dansky Leffel y Abraham Dansky: 1º) Suspender el funcionamiento de la fábrica. 2º) El socio, señor Felipe Dansky Leffel, se encargará de la total dirección de los negocios pendientes, hasta la finalización de la misma, con atribuciones plenas de la realización de todo el activo y pasivo, y 3º) Con motivo de lo resuelto en el punto anterior, se decide por unanimidad, que el socio señor Abraham Dansky, que está en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación, lo haga a partir del 31 de mayo de 1965, fecha en que cesará en sus funciones como empleador, dado que la fábrica no contará con obrero con relación de dependencia. Fdo.: Abraham Dansky. Felipe Dansky Leffel. E/l.: "de 1965". Vale. S/r.: "de 1968". Vale.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.750.— e.4|12 Nº 25.754 v.4|12|69

Lo Pepe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 8 de setiembre de 1969, el señor Gerardo Rodríguez Otero, vende, cede y transfiere al señor José Juan Sanjuan, doscientas cincuenta y ocho cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee y le corresponden en la sociedad "LO PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La mencionada transferencia se realiza por la suma total y convenida de doscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, recibidos por el cedente, quien coloca al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación, en relación a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.250.— e.4|12 Nº 25.747 v.4|12|69

Moroni y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Juan Angel Moroni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bdo. de Irigoyen mil trescientos cuarenta y cuatro, primer piso, B., Capital, libreta de enrolamiento un millón setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno y don Félix Ernesto Conconi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Santos Dumont cuatro mil setecientos veintitrés, Capital, libreta de enrolamiento cuatro millones cuarenta y cuatro mil setecientos doce, convienen en este acto la constitución de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas de este contrato y disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las siguientes condiciones: Primero: La sociedad se denominará "MORONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen mil trescientos cuarenta y cuatro, primero B., Capital Federal. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la elaboración de productos y subproductos de la ganadería pudiendo asimismo dedicarse a actividades afines y conexas y comercializar los mismos productos que fabrica o fabricados por terceros. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha, pudiendo disolverse con anticipación por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera de las otras causas establecidas en el Código de Comercio. El ejercicio social vence el treinta y uno de octubre de cada año. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales el Sr. Juan Angel Moroni suscribe e integra en dinero efectivo trescientas cuotas que representan trescientos mil pesos de capital social y el Sr. Félix Ernesto Conconi suscribe e integra en efectivo cien cuotas que representan cien mil pesos de capital. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Juan Angel Moroni con el cargo de gerente. El mencionado tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva con las más amplias facultades de administración y disposición, debiendo suscribir todos los documentos de los cuales surjan derechos u obligaciones para la sociedad con su firma personal a continuación de la razón social. — Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad y ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de octubre, se cerrará el ejercicio comercial y se practicará un balance e inventario general que quedará automáticamente aprobado por la firma de los dos socios. Las utilidades realizadas y líquidas se prorratearán en proporción a los capitales aportados previas las deducciones legales destinadas a fondo de reserva. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octavo: La sociedad se disuelve totalmente por muerte, interdicción, incapacidad civil o física de cualquiera de los dos socios, haciéndose cargo el socio restante de la liquidación de la sociedad. — Noveno: Durante la vigencia del contrato las divergencias entre los socios se dirimirán por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes procederán con arreglo a las disposiciones procesales pertinentes y laudarán sin recurso alguno. En caso de discrepancia entre los mismos laudará un tercero designado por sorteo de una lista de tres propuestas por los socios. — Décimo: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato y no siendo el caso de la cláusula anterior las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en Buenos Aires, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Juan A. Moroni. — Félix E. Conconi.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.950. — e.4|12 Nº 25.866 v.4|12|69

Figal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Carlos Alberto Figoli, domiciliado en la calle Tronador Nº 1246, Antonio Figoli, domiciliado en Tronador Nº 1624, Lorenzo Bienvenido Alvarez, en Virrey Loreto Nº 2598 y Diana Irene Alvarez, en Ramón Freire Nº 1865, todos en Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "FIGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, con sede en la calle Virrey Loreto Nº 2598, Capital Federal, pudiendo establecer agencia o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de calzados en general, en sus más variadas formas y derivaciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios que la constituyen o por pérdidas del cuarenta por ciento del capital social, además de lo dispuesto por el Código de Comercio y el Código Civil, que regirán en forma supletoria. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en partes iguales, el que suscriben íntegramente y está representado por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, conforme al balance practicado con anterioridad y firmado por las partes y cuyas existencias transfieren por este acto a la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los señores Antonio Figoli y Lorenzo Bienvenido Alvarez, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, será necesario la firma conjunta de dos de ellas para obligar a la sociedad, por los actos que ésta realice. — Sexta: La gerencia no podrá afectar a la firma social en fianzas, u obligaciones ajenas al giro social, so pena de nulidad y carencia de todo valor para la sociedad. — Séptima: La sociedad por intermedio de la gerencia, realizará toda clase de actos jurídicos necesarios a los fines de la misma o que se vinculen con ella, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que tienda a su objeto, conveniencias y operaciones que interesen a los fines sociales. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales y continuar en el manejo de sus actuales negocios. — Novena: Anualmente el 30 de agosto y sin perjuicio de los balances parciales se practicará un Inventario y Balance General quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de entregados a los socios no fueran impugnados u observados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido al o los socios gerentes. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. En igual forma deberán ser sufridas las pérdidas si las hubiere. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los restantes podrán optar: a) continuar los negocios sociales con el representante del incapaz o con los herederos del fallecido, debiendo en este caso éstos unificar su personería; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado cuyo valor quedara determinado por un balance e inventario que se practicará al efecto. El haber resultante se abonará de la siguiente forma: 1) Cincuenta por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas, mensuales y consecutivas con el interés bancario. — Decimasegunda: En caso de retiro de uno o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarle a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que se documentará la persona que adquiriría las cuotas cedidas, y el precio que se pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios el privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y un inventario y el dividendo y utilidad que le correspondiera al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas, le serán entregadas en la forma estipulada en la cláusula anterior. — Decimotercera: En caso de liquidación voluntaria se nombrará un liquidador designado por ambos socios de común acuerdo a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones legales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores designándose uno por cada socio y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse los arbitradores nombrarán a otro árbitro único para que a su vez dirima con carácter de inapelable. Bajo las bases que anteceden, dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmado en prueba de conformidad todos los socios a la fecha y lugar indicados "ut supra". — Antonio Figoli. — Carlos Alberto Figoli. — Lorenzo Bienvenido Alvarez. — Diana Irene Alvarez.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800.— e.4|12 Nº 25.125 v.4|12|69

Giardulli Hermanos

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 28 de octubre de 1969, y con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1969, don Enrique Giardulli, vende, cede y transfiere 62 cuotas de capital que le corresponden en la sociedad GIARDULLI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Leopoldo Giardulli. Por el mismo acto el socio Julio Argentina Giardulli vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1969 a don Carlos Giardulli 62 cuotas que le corresponden en la misma sociedad, esta transferencia se efectúa por el precio de $ 13.200. — S/R.: "62, 62, 13.200", vale.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e.4|12 Nº 25.668 v.4|12|69

Construcciones San Antonio

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diecinueve días del mes de setiembre de 1969, entre don Pedro Pablo Bravo, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.170.058, domiciliado en Manuel Estevez 535, Avellaneda y doña Segunda Alcira Sosa, argentina, casada, con Libreta Cívica Nº 2.995.328 domiciliada en Manuel Estevez 535, Avellaneda, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "CONSTRUCCIONES SAN ANTONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Benito Pérez Galdós 115, 5º piso, departamento 11, Capital, sin perjuicio de modificarlo en cualquier momento, así como de abrir agencias, sucursales y fábricas en cualquier punto del país y/o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, aunque podrá disolverse antes por decisión unánime de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, distribución, consignación, importación y exportación de máquinas, instrumental y equipos para su uso y aplicación en la industria, sus repuestos, implementos y accesorios en general; b) Industriales: Mediante la construcción de edificios de todo tipo y dimensiones, urbanos y rurales, reparación de máquinas, equipos, buques, su armado y montaje, y en general toda actividad relacionada con la industria, el asesoramiento técnico y la ingeniería en general, explotación de fábricas, astilleros, usinas y talleres electrometalúrgicos y/o mecánicos; c) Representaciones: Negocios de comisión, consignación y representación en todos sus aspectos, con personas visibles o jurídicas, explotando o administrado sus negocios de cualquier índole y naturaleza. — Asimismo podrá dedicarse a toda otra actividad fabril o comercial que esté relacionada o no con los objetivos antes expresados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000), dividido en quinientas (500) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: a) Pedro Pablo Bravo, doscientas cincuenta cuotas (250) de mil pesos; b) Segunda Alcira Sosa, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Para cumplir los propósitos enunciados la sociedad podrá comprar bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos, permutarlos y/o gravarlos en las condiciones que estime convenientes; adquirir fondos de comercio, patentes de invención y marcas registradas, tomar o dar dinero en préstamo, hacer uso del crédito bancario, de financiación o de fomento, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, concertando las operaciones con los bancos del sistema oficial, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro Banco y/o Institución o Empresa Oficial o Privada, nacional o extranjera; dar y tomar en arriendo o subarriendo inmuebles en cualquier lugar del país, como asimismo cualquier implemento mueble. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, indistintamente en el carácter de gerentes, los que tendrán asimismo el uso de la firma de la Sociedad, y las más amplias facultades de administración, como también autorización para realizar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales y/o privados, entidades crediticias y terceros en general, sean personas de existencia visible o jurídica, conceder y solicitar créditos y descuentos y estar en juicio representando a la sociedad, por sí, o mediante mandatarios facultados al efecto. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar. — Tampoco podrá afectar sus cuotas capital en garantía o aval de operaciones particulares. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General, Inventario y Estado de Ganancias y Pérdidas que los socios deberán aprobar, firmándolos o impugnar dentro de los quince (15) días de recibido. — Tales impugnaciones deberán efectuarse mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Octava: El saldo de ganancias y/o pérdidas se dividirá o soportará entre los socios en partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio debidamente acreditada, se practicará de inmediato un Balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad decretada y en base al mismo se liquidará al socio, en su caso a los herederos declarados o causahabientes, las utilidades devengadas hasta ese momento, así como el importe de las cuotas capital que correspondieren al socio fallecido o incapacitado. El monto que corresponde se reintegrará en la siguiente forma: a) Una tercera parte del total a los sesenta días de efectuado y aprobado el Balance antes indicado y a más tardar a los ciento veinte días de producida la incapacidad total o fallecimiento del socio. — El saldo restante, lo pagará la sociedad en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Tal reembolso devengará el interés comercial corriente en plaza. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, sea por vencimiento de plazo de duración o por resolución unánime de los socios, se procederá a la liquidación por los integrantes de la misma mediante las normas que al efecto establece el Código de Comercio. — Fdos.: P. P. Bravo y S. A. Sosa.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.900.— e.4|12 Nº 25.648 v.4|12|69

Ferm - Cam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Cipriano Campo, español, casado, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega seis mil catorce y Valentín Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega seis mil catorce, ambos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles en contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Capítulo Primero — Denominación, domicilio, duración y objeto — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FERCAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente en la calle Coronel Niceto Vega seis mil catorce, que podrá ser modificado, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones y corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar del primero de enero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen y ratifican todas las operaciones sociales. — Artículo Cuarto: El objeto social será dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar del país o del extranjero a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa de heladeras, accesorios y repuestos y todo lo referido a artefactos para el uso del hogar, como asimismo la explotación de talleres de reparación de los mismos. — b) Industriales: Mediante la elaboración y transformación de productos relacionados con el ramo de la refrigeración familiar, y comercial, calefacción, aire acondicionado, máquinas y artefactos para el uso del hogar rural o industrial y todo lo que se relacione con la industria metalúrgica, eléctrica, electromecánica y electrotécnica. y c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamientos de créditos en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otro título de garantía de las permitidas por las leyes. d) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custoria y administración de títulos y valores, administración de inmuebles y propiedades y también de patrimonios, actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita que los gerentes consideren conveniente, quedando facultada en la forma más amplia para efectuar todas las negociaciones, actos y contratos necesarios para su desenvolvimiento, teniendo especial capacidad de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, gravar, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamientos inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera y sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios ya fueren de carácter comercial, agrario e industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios, comerciales, con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera fuere el carácter, civil o comercial, que revistan pudiendo al efecto realizar, sin limitación alguna, toda clase de negocios, o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia colectiva o accionista comanditaria o cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo las obligaciones quirográfarias y|o reales que fueren menester; g) Ejercer representaciones, administraciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional o provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas como así mismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles y comerciales que fueren convenientes para el cumplimiento de sus fines por ser la precedente enumeración solamente enunciativa. — Capítulo Segundo — Capital y Cuotas Sociales — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional (dos millones de pesos) dividido en dos mil (dos mil) cuotas de un mil (un mil) pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: a) El señor Cipriano Campo un millón de pesos moneda nacional (pesos un millón moneda nacional) o sea mil cuotas y el señor Valentín Fernández un millón de pesos moneda nacional (pesos un millón moneda nacional) o sea un mil cuotas, las que se encuentran totalmente integradas de conformidad al inventario que firmado por los socios se considera formado parte de este contrato. Capítulo Tercero - Representación, Dirección, Administración y uso de la firfa social — Artículo Séptimo: La representación, dirección y administración, estará a cargo de los gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente y con todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones sin restricción alguna. — Artículo Octavo: El uso de la firma social será ejercido por los socios Cipriano Campo y Valentín Fernández en forma indistinta. — La misma podrá ser utilizada con la más amplia facultad y de la manera que autorizan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio, pero para que sea válida, aquellos deberán anteponer a sus respectivas firmas personales la denominación de la sociedad, quedando expresamente establecido que no la podrán comprometer en actos u operaciones ajenos al giro social. — Capítulo Cuarto — Ejercicios sociales, distribución de utilidades y pérdidas — Artículo Noveno: Los ejercicios sociales cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de que esa fecha pueda ser modificada por decisión de los socios. — En ese momento se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los ejercicios sociales, después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen adecuadamente la situación económica financiera de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) El remanente entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Artículo Decimoprimero: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Artículo Decimosegundo: Los socios podrán hacer retiros mensuales con cargo a sus cuentas particulares, cuyos importes, modalidades y demás circunstancias se fijarán por decisión de los mismos debiéndose adecuar oportunamente a la evolución económico-financiera de la sociedad. — En igual forma se determinará el premio que ganarán las utilidades no retiradas. — Artículo Decimotercero: El inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias deberán estar a disposición de todos los socios en el local social dentro de los sesenta días a contar del cierre del ejercicio correspondiente y si no fueren observados por los mismos dentro de un plazo de veinticinco días a partir de igual fecha se considerarán automáticamente aprobados debiéndose dejar constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Decimocuarto: En caso de que en un ejercicio social se produjeran pérdidas, éstas quedarán en la cuenta de ganancias y pérdidas para compensar con utilidades futuras, salvo que los socios resolvieran debitarlas en sus cuentas particulares, en cuyo caso se hará en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Capítulo Quinto — Disolución y liquidación — Artículo Decimoquinto: La sociedad se disolverá por pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social al solo pedido de cualquiera de los socios, el que hará conocer su determinación por cualquier medio fehaciente de notificación dirigido a los demás. — Artículo Decimosexto: En caso de disolución ya fuere por voluntad de los socios por razones de orden legal o a su vencimiento, cualquiera de ellos tendrá derecho a hacerse cargo de su activo y pasivo continuando los negocios por su cuenta y con la denominación social si lo deseare, abonando a los restantes o a sus derecho habientes el valor de sus respectivas cuotas de la forma y valuaciones previstas en el artículo vigésimo del presente contrato. — Si más de un socio optare por ejercer ese derecho, la adjudicación se hará en proporción a las respectivas cuotas de cada uno. — Artículo Decimocéptimo: Será efectuada por los gerentes salvo que se resuelva designar un liquidador "ad hoc". — Capítulo Sexto — Disposiciones varias — Artículo Decimoctavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse total o parcialmente de la sociedad preavisando a los demás por un medio fehaciente de notificación, con, por lo menos, ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio social. — Aquellos tendrán opción para adquirirle sus cuotas evaluándolas conforme al resultado que arroje el balance general correspondiente a ese ejercicio por el término de treinta días a contar del cierre del mismo o a permitir la entrada de un tercero a su satisfacción que deberá proponer el socio saliente. — Artículo Decimonoveno: La sociedad continuará normalmente su giro en caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios y los restantes tendrán opción para: a) Incorporar a la misma a los herederos o representantes del ocasionante que deberán unificar representación; b) A adquirir las cuotas que a éste correspondían determinándose su valor mediante la realización de un balance general especial a la fecha del evento. — Artículo Vigésimo: Tanto en el caso del artículo decimoctavo como en los del decimonoveno de este contrato el haber del socio que se retira o del fallecido o incapacitado se determinará en base a los valores y saldos que a la fecha de los balance arrojen los libros de contabilidad de la sociedad y comprenderá exclusivamente: a) Saldo a su favor de la cuenta particular; b) Importe de su cuenta capital; c) Parte de utilidades a la fecha de su realización; d) cuota parte de la cuenta fondo de reserva legal y de toda otra de reserva facultativa que se hubiere creado con la excepción de la cuenta "Fondo Previsión Leyes Sociales"; c) Lo que resulta se disminuirá con la parte proporcional de las pérdidas si las hubiere y con el saldo deudor de su cuenta particular. — Bajo ningún concepto se computará o podrá reclamarse suma alguna por valor llave o cualquier otro inmaterial susceptible de apreciación económica. — Lo resultante se abonará en veinticuatro cuotas trimestrales consecutivas e iguales con más un interés sobre saldo pagadero por trimestres vencidos, igual al que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina, para las operaciones de redescuento. — Artículo Vigesimoprimero: Los socios se reunirán de inmediato para tomar decisiones a pedido de cualquiera de ellos o de los gerentes, en el local social o donde se indicara. — Artículo Vigesimosegundo: A excepción del cambio de objeto social y toda modificación que imponga responsabilidad a los socios que deberán ser resueltas por unanimidad, el resto de las decisiones se tomarán por simple mayoría del total de votos de la sociedad y sin consideración personal alguna, aun para los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cada cuota social dará derecho a un voto. — Artículo Vigesimotercero: Además de los libros exigidos por la legislación se llevará uno de actas rubricado en el que se asentarán las decisiones de las reuniones de socios, al cumplimiento del plazo acordado para la aprobación automática de los balances y|o las objeciones que hubiere y cualquier otro derecho o circunstancia que se considere conveniente. — Artículo Vigesimocuarto: El presente contrato podrá modificarse en el todo o en cualquiera de sus partes y esta sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo societario admitido por la legislación, quedando expresamente prevista en Sociedad Anónima y en Comandita por Acciones. — Artículo Vigesimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes sobre la interpretación y|o aplicación del presente contrato durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total por cualquier causa que fuere, serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte con intereses encontrados quienes antes de laudar designarán a otro para los puntos en discordia y aplicación de costas. Dicho fallo deberá dictarse improrrogablemente dentro de los treinta días de aceptado el cargo y será inapelable y sin recurso judicial alguno. — La parte que no acatare o dificultare su ejecución será pasible de una multa a favor de la contraparte que se fijará en el mismo fallo. — Artículo vigesimosexto: Para todos los efectos legales los socios se someterán a los tribunales ordinarios que corresponda al domicilio legal de la sociedad, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, y al derecho de recusación de Juzgado sin causa justificada. — Artículo vigesimoséptimo: En todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones legales pertinentes a que fueren de aplicación. — Capítulo séptimo: Gerentes. —Desígnanse gerentes a los socios señor Cipriano Campo y al señor Valentín Fernández. — Bajo las disposiciones que preceden dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Cipriano Campo. — Valentín Fernández. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.150.— e.4|12 Nº 25.617 v.4|12|69

Distribuidora Bolívar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. EN LA ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Juan Bautista Marrocco, soltero, comerciante, mayor de edad, italiano, cédula identidad siete millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve, Policía Federal, con domicilio en Carrasco dos mil seiscientos ochenta y seis, San Justo (provincia de Buenos Aires) y José Papeo, casado con doña Gesuvilla Dolores Maggio, empleado, mayor de edad, italiano, cédula identidad número cinco millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa, Policía Federal, con domicilio en Ingeniero White mil ciento sesenta y uno, Haedo, provincia de Buenos Aires; a los efectos de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme al siguiente articulado: Primero: La denominación de la sociedad será "DISTRIBUIDORA BOLIVAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio real, legal y comercial en Lavalle mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina veintiséis, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de cinco años a contar del día de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tendrá por objeto por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros: la comercialización al por mayor de artículos comestibles. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de moneda pesos nacional un millón (un millón de pesos moneda nacional), representado por mil cuotas de moneda pesos nacional un mil cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Bautista Marrocco, quinientas cuotas de moneda pesos nacional un mil cada una, o sean moneda pesos nacional quinientos mil y José Papeo, quinientas cuotas de moneda pesos nacional un mil cada una, o sean moneda pesos nacional quinientos mil, totalmente integradas en bienes, consignados en el Balance General que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, señores Juan Bautista Marrocco y José Papeo, los que tendrán el cargo de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios y en esta forma podrán realizar y suscribir todos los negocios, actos y contratos, que consideren necesarios o convenientes para el desenvolvimiento social y en especial: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, participaciones o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza; adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, adquirir y arrendar el activo de otras empresas o hacerse cargo

de sus activos y pasivos, formar sociedades subsidiarias y comunidades de intereses con otras sociedades o personas; aceptar en comisión capitales para toda clase de operaciones usuales en el comercio, recibir consignaciones, depósitos, mandatos y representaciones de cualquier naturaleza; efectuar pagos aunque no fueren los ordinarios de la sociedad; percibir bienes en pagos, tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones comerciales; realizar operaciones con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o con otros bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, conforme a sus cartas orgánicas, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros y cheques; dar garantías y fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cajas de seguridad y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos y cualquier documento o efecto de comercio; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurado; reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes; consentir subrogaciones, con o sin garantías, liberar los deudores de la sociedad, o consentir la prórroga del término de sus obligaciones y celebrar todos los actos de administración y|o disposición que consideren necesarios y|o convenientes para los fines de la sociedad; b) Actuar en juicios con amplias facultades, pudiendo iniciar o contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes de la Nación, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa todas las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptos incisos quinto y sexto y artículos seiscientos ocho y concordantes del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan aquí por reproducidas; c) Conferir, aceptar, reconocer y revocar toda clase de poderes, incluso con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad; d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos y convenios, ya sea con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales, Reparticiones Autárquicas, entidades gremiales o cooperativas, o con otras sociedades o personas particulares; e) Firmar todos los documentos privados y|o escrituras públicas que fueren necesarios y resolver todos los casos no previstos y disponer cualquier acto u operación que no estuviese expresamente establecido en este contrato. — Sexto: La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, como asimsmo ninguno de los socios podrá comerciar directa o indirectamente con la sociedad. — Séptimo: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, oportunidad en que se hará inventario y balance general, de lo cual se entregará copia a cada socio, los que podrán hacer impugnaciones correspondientes dentro de los treinta días de recibido, a cuyo vencimiento, se considerarán aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y toda otra reserva que se decida constituir. — Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará inventario y balance especial, a fin de determinar su haber en la sociedad, poniéndose a disposición de los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, la suma resultante, que será abonada en cuatro cuotas semestrales, iguales, vencidas y consecutivas, a contar del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más el interés bancario corriente en plaza para descuentos, pagaderos en cada cuota. — Igual criterio se seguirá para el caso de retiro de cualquiera de los socios, cuya decisión deberá ser notificada a la sociedad con seis meses de antelación, pero en este caso las cuotas serán abonadas sin interés alguno. — Noveno: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, representantes legales durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores a m i g a b l e s componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y tendrá carácter de cosa juzgada. - Décimo: Todas las demás resoluciones no contempladas en el presente contrato, se tomarán por las mayorías determinadas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a lo establecido en su artículo diecinueve. — Leída que fue, los socios aprueban el contenido del presente contrato, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: 31. Vale. — Firmado: J. Papeo. — J. B. Marrocco.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.200.— e.4|12 Nº 25.855 v.4|12|69

Aberturas Modulares

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Enrique C'Alzon, libreta de enrolamiento número cinco millones setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Crámer número setecientos veintidós, departamento cuatro, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y Daniel Oscar Repetto, libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos veintinueve mil ciento cinco, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Palos número cuatrocientos cuarenta y tres, San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires; a los efectos de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme al siguiente articulado: Primero: La denominación de la sociedad será ABERTURAS MODULARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio real, legal y comercial en Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina veintiséis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de cinco años, a contar del día de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tendrá por objeto por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros: la fabricación, compraventa y comercialización de aberturas modulares metálicas y cualquier otro tipo de herrería metálica de obra, etcétera. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de moneda pesos nacional Un Millón (Un Millón de pesos moneda nacional), representado por mil (mil) cuotas de moneda pesos nacional un mil (un mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Enrique C'Alzon, cuatrocientas (cuatrocientas) cuotas de pesos un mil (Un Mil pesos) o sea moneda pesos nacional cuatrocientos mil (Cuatrocientos mil pesos) y Daniel Repetto, seiscientas (seiscientas) cuotas de pesos un mil (Un mil pesos), o sea moneda pesos nacional Seiscientos Mil (Seiscientos mil pesos), totalmente integradas en bienes, consignados en el Balance General que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Daniel Oscar Repetto, el que tendrá el cargo de gerente, quien tendrá el uso de la firma social y en esta forma podrá realizar y suscribir todos los negocios, actos y contratos que consideren necesarios y|o convenientes para el desenvolvimiento social y en especial: a) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, participaciones o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza; adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; adquirir y arrendar el activo de otras empresas o hacerse cargo de sus activos y pasivos; formar sociedades subsidiarias y comunidades de intereses con otras sociedades o personas; aceptar en comisión capitales para todas clases de operaciones usuales en el comercio; recibir consignaciones, depósitos, mandatos y representaciones de cualquier naturaleza; efectuar pagos, aunque no fueran los ordinarios de la sociedad; percibir bienes en pagos, tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones comerciales; realizar operaciones con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o con otros Bancos, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, conforme a sus cartas orgánicas, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros y cheques; dar garantías y fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cajas de seguridad y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos y cualquier documento o efecto de comercio; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimiento; celebrar contratos de seguros como asegurado; reconocer obligaciones anteriores; hacer novaciones que extingan obligaciones existentes; consentir subrogaciones con o sin garantías; liberar los deudores de la sociedad o consentir la prórroga del término de sus obligaciones y celebrar todos los actos de administración y|o disposición que consideren necesarios y|o convenientes para los fines de la sociedad; b) Actuar en juicios con amplias facultades, pudiendo iniciar o contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes de la Nación, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa todas las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, excepto incisos quinto y sexto, y artículos seiscientos ocho y concordantes del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan aquí por reproducidas; c) Conferir, aceptar, reconocer y revocar toda clase de poderes, incluso con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad; d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos y convenios, ya sea con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales, Reparticiones Autárquicas, entidades gremiales o cooperativas, o con otras sociedades o personas particulares; e) Firmar todos los documentos privados y|o escrituras públicas que fueren necesarios y resolver todos los casos no previstos y disponer cualquier acto u operación que no estuviese expresamente establecido en este contrato. — Sexto: La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, como asimismo, ninguno de los socios podrá comerciar directa o indirectamente con la sociedad. — Séptimo: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, oportunidad en que se hará inventario y balance general, de lo cual se entregará copia a cada socio, los que podrán hacer impugnaciones correspondientes dentro de los treinta días de recibido, a cuyo vencimiento se considerarán aprobados. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y toda otra reserva que se decida constituir. Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará inventario y balance especial, a fin de determinar su haber en la sociedad, poniéndose a disposición de los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, la suma resultante, que será abonada en cuatro cuotas semestrales, iguales, vencidas y consecutivas, a contar del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más el interés bancario corriente en plaza para descuentos, pagaderos en cada cuota. Igual criterio se seguirá para el caso de retiro de cualquiera de los socios, cuya decisión deberá ser notificada a la sociedad con seis meses de antelación, pero en este caso las cuotas serán abonadas sin interés alguno. — Noveno: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, representantes legales durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y tendrá carácter de cosa juzgada. — Décimo: Todas las demás resoluciones no contempladas en el presente contrato, se tomarán por las mayorías determinadas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a lo establecido en su artículo diecinueve. — Leída que fue, los socios aprueban el contenido del presente contrato, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. S|r.: C'Alzon. Vale. E|l.: Oscar. Vale. — Firmado: Daniel O. Repetto. Enrique C'Alzon. E|l.: argentino, soltero. Vale. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.950.— e.4|12-Nº 25.854-v.4|12|69

Yel-Ber

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LAS SEÑORAS Berta Klot, argentina, casada, L. C. Nº 1.366.424, domiciliada en la calle Montes de Oca 796 2º piso Depto. B y Sofía Judith Yelin de Catz, argentina, casada, C. I. Nº 5.711.225 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Uriburu 1044, 5º piso Dpto. 40, ambas de esta Capital Federal y siendo las dos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará YEL.BER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Virrey Cevallos 1973, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del país y|o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de quince años a partir del 15 de octubre de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa de cueros. Además podrá realizar las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración de materias primas, productos o subproductos de cualquier naturaleza y de cualquier ramo industrial. b) Comerciales: por la compraventa, importación, exportación, o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.-) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: la socia Berta Klot doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y la socia Sofía Judith Yelin de Catz doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital social ha sido totalmente integrado por los socios según el balance e inventario general que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato social. — Quinta: La dirección, administración, representación, uso de la firma social y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambas socias, en forma individual e indistinta, quienes actuarán con amplias facultades y firmarán bajo un sello con el nombre de la razón social; con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, negocios ajenos al giro social, ni en su provecho particular, pudiendo, sin que ello importe una restricción de facultades, emplearla en los siguientes actos: Celebrar conratos de locación, tomar dinero prestado y operar con cualquier institución bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución nacional o particular; realizando todo tipo de operaciones bancarias, comerciales y crediticias que las leyes y sus respectivas reglamentaciones autoricen. Celebrar todo tipo de contratos de prendas a favor de la sociedad o de terceros, comparecer en juicio por si o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, venderlos, hipotecarlos, prendarlos, pactando precios, plazos y formas de pago. La sociedad podrá designar un administrador general que reemplace totalmente en el uso de la firma social y en las tareas gerenciales a las socias. — Sexta: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital y votos, excepto aquellas por las cuales la ley exige una mayoréa especial o unanimidad. — Séptima: Anualmente, el 30 de setiembre y sin perjuicio de los balances parciales se practicará Inventario y Balance General, quedando automaticamente aprobado, si dentro de los no-

venta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por las socias, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — Octava: Las utilidades y las pérdidas se dividirán en partes iguales entre los socios. No podrán distribuidse utilidades sin haber deducido el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva que señala la ley.— Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro de una socia o cesión parcial o total de cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo al otro, u otros socios, mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de las socias privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y la utilidad que le correspondiera a la socia que se retira, así como también el valor de los cuotas cedidas, le será pagado, por la socia o los socios que le compraron, en tres cuotas anuales, iguales, que no devengerán interés alguno. — Decimoprimera. Para el caso de muerte o interdicción, señalada en la cláusula novena y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas el que determinen árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, se nombrara un árbitro tercero de común acuerdo entre las partes, cuya decisión será inapelable. — Decimosegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre las socias. — Decimotercera: Los socios gerentes, o el administrador general podrán percibir mensualmente las sumas que se fijen oportunamente con cargo a gastos generales. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y para el caso de no ponerse de acuerdo se designará un árbitro tercero, de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por las dos socias, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Berta Klot. — Sofía Yelyn de Catz.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1969. — S|r.: "13". Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.600.— e.4|12 Nº 25.827 v.4|12|69

E. P. A. S.

Empresa Pesquera del Atlántico Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

SEGUN CONTRATO privado, celebrado el día 5 de agosto de 1969 el señor Curt Germán Lang, con la conformidad de su esposa, cedió y transfirió a la señora Karin Krebs Werner de Hoffmann, las quince mil cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que tenía suscriptas e integradas en "E. P. A. S. EMPRESA PESQUERA DEL ATLANTICO SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Quince Millones de pesos moneda nacional, renunciando a la gerencia de la sociedad. En el mismo acto el señor Rainer Roberto Hoffmann, con la conformidad de su esposa, cedió y transfirió al señor Eduardo Debrient diez cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una de las que tiene suscriptas en "E. P. A. S., Empresa Pesquera del Atlántico Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de Diez Mil pesos moneda nacional, subrogándolo en todos los derechos y acciones que le correspondían sobre dichas cuotas. Edo.: "Werner". Vale. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1969. — S|r.: "octubre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.— e.4|12 Nº 25.476 v.4|12|69

Distribuidora San Pablo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ENTRE los señores: don Atilio Pablo Lucarno, argentino, casado con doña María Isabel Britos, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos noventa y siete, con domicilio en la calle Puán número ochocientos veinte, Capital Federal; y don Horacio Juan Cimino, argentino, casado, con doña María del Carmen Magdalena Forfaro, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número, tres millones novecientos diecisiete mil setenta y siete con domicilio en la calle Avenida del Trabajo número mil cuatrocientos cuarenta y tres, planta baja departamento "B", Capital Federal; convienen en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los contratantes, una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA SAN PABLO SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA" y dicha firma social se expresará en un sello con esa denominación, seguido de la firma personal de gerente. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Miró número quinientos cincuenta y dos, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. Tercera: La sociedad se constituye por un término de veinticinco años, contados a partir y con retroactividad al primero de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto, explotar por cuenta propia, o de terceros y|o asociada a terceros, el ramo de almacén por mayor de especialidades, productos alimenticios en general, sus ramos anexos y conexos y en general, la comercialización, compraventa, importación, exportación, consignación y|o representación de tales productos. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada cuota, que ha sido suscripto por los socios en la forma y proporción siguiente: don Atilio Pablo Lucarno tres mil doscientos cincuenta cuotas, (3.250), o sea, tres millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.250.000.-); y don Horacio Juan Cimino, mil setecientos cincuenta cuotas (1.750), o sea un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.750.000.-). — El referido capital social, totalmente suscripto, es integrado por los socios, íntegramente en este acto con el superávit capitalizable que arroja el balance que se acompaña y forma parte integrante de este contrato, debidamente firmado por los socios y certificado por contador público. — Sexta: la administración de la sociedad será ejercida por los socios: don Atilio Pablo Lucarno y Horacio Juan Cimino, quienes lo harán con el carácter de gerentes, con todas las obligaciones y facultades que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrán el uso indistinto de la firma social, pudiendo en tal forma y en cumplimiento de los objetivos sociales: Extraer fondos de los bancos privados y oficiales, adquirir por cualquier título legal toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas y materiales relacionados con el objeto social, fondos públicos, acciones, derechos, títulos valores o sus frutos, productos o rentas; recibirlos en pago, enajenarlos, venderlos, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, aceptar los constituidos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo de tiempo legal y celebrar todo género de actos y contratos en general, relativos a la adquisición, enajenación, administración y disposición de toda clase de bienes, pudiendo igualmente dar o tomar dinero prestado, con o sin interés o garantías. — Tomar parte en la formación de compañías de toda índole que se dediquen a cualesquiera de las actividades propias de la sociedad o que se relacionen directa o indirectamente con ellas y suscribir en el capital de las mismas o convenir con ellas o cualquier persona la unión de sus intereses en cooperación para los fines sociales; comprar, arrendar o adquirir por todo título y de cualquier modo forma y fomentar o explotar empresas ya existentes, continuando su desarrollo. — Obtener y explotar cualquier privilegio o concesión que facilite o proteja los negocios de la sociedad, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras, que se relacionen con los fines de la sociedad. Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — Ninguno de los socios gerentes podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma, ni la particular, como garantía, fianzas o aval de obligaciones de terceros. — Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, deberán elevar una memoria junto con el inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias. — Los accionistas podrán efectuar retiros de dinero, los que en todos los casos se considerarán anticipos de utilidades. — Los socios convendrán, de mutuo y común acuerdo, la distribución de tareas de carácter administrativo y comercial, dejando constancia en Acta. — Séptima: El ejercicio social, se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — En las épocas fijadas para el cierre del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias, donde luego de efectuadas todas las imputaciones relacionadas con el ejercicio, incluidas las amortizaciones normales, las que en ningún caso serán inferiores a las establecidas por la Dirección General Impositiva, la utilidad líquida resultante será distribuida como sigue: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, o sea en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno de ellos. — En ningún caso, se distribuirán utilidades, entre los socios si no lo permite el estado de liquidez de los negocios sociales y se encuentren asimismo al día los impuestos, contribuciones y jubilaciones. — Octava: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por ambos socios-gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente, y en un todo de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las respectivas disposiciones del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, los herederos del fallecido deberán nombrar un apoderado, a los efectos de la fiscalización de las operaciones de liquidación, gozando los herederos de todas las ventajas del socio fallecido. — Décima: A los efectos que expresa el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un "Libro Copiador de Actas" rubricado, en el que se registrarán las resoluciones que los socios adopten sobre las cuestiones que dicho artículo prevé y todas aquellas que escapen a las atribuciones de los socios-gerentes, en el ejercicio de sus facultades de administración. — Las actas serán firmadas por los socios o sus representantes legales debidamente autorizados. — Undécima: Todas las dudas o divergencias de criterio que pudieran surgir entre los socios, con respecto a la intervención en los negocios sociales, interpretación de este contrato, su ejecución, o liquidación de la sociedad, serán resueltas por el laudo de arbitradores amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, designarán de común acuerdo a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo las cláusulas que anteceden que se obligan a cumplir y respetar, las partes dan por formalizado el presente contrato y constituida la razón social "Distribuidora San Pablo Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y ocho. — En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación, las partes firman el presente, al que deberá reponerse el impuesto fiscal de ley. — Firmado: Atilio Pablo Lucarno y Horacio Juan Cimino. — Solicitan se consigne modificación de cláusula en contrato de constitución. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Atilio Pablo Lucarno y Horacio Juan Cimino, en el carácter de socios-gerentes de la razón social "Distribuidora San Pablo S. R. L.", con domicilio en la calle Miró Nº 552, Capital, y constituyendo el legal en la calle Esmeralda Nº 272, tercer piso, a V. S., respetuosamente, decimos: Que a fin de adecuar el contrato de constitución cuya inscripción solicitamos, a la resolución dictada por V. S., solicitamos, con esta presentación, que en los testimonios que se expidan, y al pie de los mismos se consigne la cláusula sexta, la que luego de suprimir el párrafo motivo de observación, ajustándolo a la resolución del Juzgado, quedará redactado como a continuación se expresa: Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios: don Atilio Pablo Lucarno y Horacio Juan Cimino quienes lo harán con el carácter de gerentes, con todas las obligaciones y facultades que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrán el uso indistinto de la firma social, pudiendo en tal forma y en cumplimiento de los objetivos sociales: Extraer fondos de los bancos privados y oficiales, adquirir por cualquier título legal toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas y materiales relacionados con el objeto social, fondos públicos, acciones, derechos, títulos, valores o sus frutos, productos o rentas; recibirlos en pago, enajenarlos, venderlos, usufructuarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, aceptar los constituidos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo de tiempo legal y celebrar todo género de actos y contratos en general, relativos a la adquisición, enajenación, administración, y disposición de toda clase de bienes, pudiendo igualmente dar o tomar dinero prestado, con o sin interés o garantías. — Tomar parte en la formación de compañías de toda índole que se dediquen a cualesquiera de las actividades propias de la sociedad o que se relacionen directa o indirectamente con ellas y suscribir en el capital de las mismas o convenir con ellas o cualquier persona la unión de sus intereses en cooperación para los fines sociales; comprar, arrendar o adquirir por todo título y de cualquier modo o forma y fomentar o explotar empresas ya existentes, continuando su desarrollo. — Obtener y explotar cualquier privilegio o concesión que facilite o proteja los negocios de la sociedad, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras, que se relacionen con los fines de la sociedad. — Otorgar aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — Ninguno de los socios-gerentes podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma, ni la particular como garantía, fianzas o aval de obligaciones de terceros. — Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, deberán elevar una memoria junto con el inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias. — Los socios convendrán, de mutuo y común acuerdo, la distribución de tareas de carácter administrativo y comercial, dejando constancia en acto. Provea V. S. de conformidad y, será justicia. — Firmado: Atilio Pablo Lucarno y Horacio Juan Cimino.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.050 e.4|12 Nº 25.905 v.4|12|69

Trans - Puerto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos sesentinueve, reunidos los señores Norberto Armando Fernández, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Lía Graciela Micucci, domiciliado en la calle Ramírez Nº 2350, José Mármol, Provincia de Buenos Aires; Miguel Fernández Rivero, argentino, soltero, con domicilio en la avenida San Martín 1234, Adrogué, Provincia de Buenos Aires y Alejandro Marcelo Gianola, soltero, domiciliado en la calle Catamarca 264, piso 1º, departamento 10, Capital. mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TRANSPUERTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que comenzará a actuar y producir sus efectos a partir del primero de octubre del año mil novecientos sesentinueve. — Su domicilio legal es el de la calle Corrientes Nº 485, piso 4º, oficina 405, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años. se prorroga por igual plazo si no mediare notificación en forma auténtica con una anticipación de noventa días antes de la expiración del mismo. — Cualquiera de los socios podrá retirarse notificando en forma auténtica esa decisión con una anticipación de noventa días. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del transporte de mercaderías generales, fletes generales, sobre bienes muebles en general; dentro de esa

actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín, sin limitación de ninguna clase. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir o transferir por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y demás derechos reales o personales, aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, agrarias y cualquier otra clase garantías, dar o tomar dinero en préstamo y celebrar operaciones de créditos real o personal con bancos del país y|o del extranjero y|o personas o entidades particulares, incluidos el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquiera de otros oficiales o privados, establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos o disposiciones que los rijan; vender los los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o particulares o personales de los socios, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipularen, y para percibir los precios, otorgar, recibos, cartas de pagos, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de inmuebles y de servicios, registrar, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, de seña y denominación o denominaciones comerciales, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y en prescripciones adquiridas hacer renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas, reconocer y confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entregas de bienes, firmar, girar, endosar letras, descontar giros, pagarés y demás papeles de comercio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase o amplitud a socios o no socios, para determinadas gestiones o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente o necesario para el mejor logro de los fines sociales, suscribiendo todas las escrituras publicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales y en especial los previstos en el Art. 1.881, incisos 1º al 4º y 7º al 16º del Cód. Civ. y en el Art. 608 del Código de Comercio, asimismo podrá intervenir en licitaciones públicas y|o privadas con reparticiones del Estado Nacional o estados provinciales y|o entidades mixtas o privadas de cualquier naturaleza. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Don Norberto Armando Fernández, cien cuotas; don Miguel Fernández Rivero, cien cuotas, y don Alejandro Marcelo Gianola, cien cuotas. — Dicho capital está totalmente integrado en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios como gerentes, el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos en forma indistinta, con todas las atribuciones y facultades contenidas en el artículo tercero, realizando todos los actos que hagan al objeto social con la única limitación de que la firma social no podrá comprometerse en prestaciones gratuitas o en avales y|o fianzas a favor de terceros. — Sexta: El objeto social cerrará el día treintiuno de agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento, fecha en que se practicará un inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a una Asamblea de socios que se realizará dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas realizadas una vez hechas las previsiones y castigos, que correspondan se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas que hubieren serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Los socios podrán transferirse entre sí, libremente, el total o parte de las cuotas, pero no podrán transferirlas a terceros, sin la expresa conformidad de los restantes consocios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas en las mismas condiciones que los terceros. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro del capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin intereses, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Novena: Las decisiones sociales serán tomadas por unanimidad de votos. — Décima: En lo demás no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima primera: Las divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de la disolución o de la liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para caso de discordia. — El fallo será inapelable, tanto el que dicte el árbitro tercero o por unanimidad los árbitros de cada parte, y definitivo para las mismas. — En prueba de conformidad con las once cláusulas que anteceden, firman los socios en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdo: N. A. Fernández. — M. Fernández Rivero y A. M. Gianola.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.150 e. 4|12 Nº 25.901 v. 4|12|69

La Plata Motors

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Horacio Oscar Marti, argentino, casado, cédula de identidad número dos millones setecientos cincuenta mil doscientos ochenta y dos, con domicilio en Ramón L. Falcón dos mil ochocientos treinta y cuatro, piso tercero, Capital Federal, y el señor José Ramón Morán, argentino, cédula de identidad número un millón cuatrocientos ochenta y un mil ciento seis, con domicilio en Díaz Vélez cinco mil doscientos cuarenta y dos, piso tercero, Capital Federal, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LA PLATA MOTORS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Avenida La Plata cuatrocientos cincuenta, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otro punto del país o del extranjero, o establecer otros para depósitos, sucursales, agencias, etcétera. Segundo: La duración de la sociedad será de cuarenta años, a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones. Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos trescientos mil moneda nacional representado por trescientas cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en dinero efectivo en proporciones iguales, o sea ciento cincuenta cuotas que representan pesos ciento cincuenta mil moneda nacional cada uno. Cuarto: Será objeto de la sociedad la compraventa de automotores, maquinarias, motores, herramientas, repuestos, mercaderías, materiales, materias primas, frutos, productos elaborados o no; el ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos, representaciones; explotación de talleres de reparación; importación, exportación, distribución, permutas, fabricación; dar o tomar préstamos con o sin garantías; constitución, transferencia, cancelación, aceptación de prendas, hipotecas y demás derechos reales; y en general podrá efectuar cualquier tipo de operaciones comerciales, industriales, financieras, etc., lícitas, que puedan convenir a los intereses de la sociedad. Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como también el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes quedan designados como gerentes, debiendo, para obligar a la sociedad, firmar en forma conjunta bajo el sello social. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad. Sexto: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas de los negocios de la sociedad, y las utilidades líquidas y realizadas que arroje, previa deducción de las reservas legales, serán distribuidas entre los socios, en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Séptimo: Los gerentes tendrán todas las facultades a que se refiere el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; tendrán asimismo todos los poderes necesarios que se requieran para la realización y ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, ya sea generales o especiales, requeridos por el Código Civil, pudiendo a su vez otorgar poderes generales y/o especiales para asuntos determinados, podrán promover juicios criminales, asumiendo y desistiendo del rol de querellantes; podrán comprar, vender, ceder, permutar, dar y recibir en pago y en prenda, por cualquier causa, título o procedencia, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos y derechos personales, títulos o valores públicos, acciones de cualquier clase y naturaleza, así como también podrán dar y tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, constituyendo o aceptando hipotecas o anticresis, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios y, en general, practicar todos los actos, gestiones y diligencias que fueren menester para la buena marcha de la sociedad, y realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otros Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero; siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir o vender sus cuotas a terceras personas, sin la conformidad del otro socio. Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo en tal caso, comunicar su decisión al otro socio, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sede social con una anticipación mínima de ciento ochenta días. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el o los restantes podrán optar por una de las alternativas siguientes: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz, los que deberán unificar la representación; b) Abonar a los derecho habientes el haber que pueda corresponderles, de acuerdo al balance general que se practicará. Décimo: Cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la sociedad, a cuyo efecto deberá preavisar al otro socio, con seis meses de anticipación. El socio que no pidiere la disolución anticipada de la sociedad, tendrá derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo sociales, a cuyo efecto se practicará un Balance General a la fecha de disolución. Décimo primero: En caso de disolución y liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los socios y, en su caso, los herederos del socio o socios fallecidos, debiendo éstos unificar su representación. No se realizará ninguna participación mientras no se haya extinguido totalmente el pasivo de la sociedad. Previa lectura, y habiendo plena conformidad, se firman en el lugar y fecha al comienzo indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios, y el tercero para su presentación al Registro Público de Comercio. Fdos.: H. O. Marti y J. R. Morán.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000 e.4|12 Nº 25.924 v.4|12|69

Carmelo Rafaniello y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Carmelo Rafaniello, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Pasaje de la Técnica 5387, Capital Federal, C. I. Nº 2.812.613, constructor de obras sanitarias domiciliarias, Nº Mat. 3552, y Guido Toto, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Quesada 5482, Capital Federal, C. I. 3.658.178, instalador de obras sanitarias domiciliarias, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social CARMELO RAFANIELLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Iberá 5806, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de octubre de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 2.000.000, dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 1.000.000 cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la instalación de obras sanitarias domiciliarias y reparaciones, comisiones, consignaciones y representaciones y la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de materiales de construcción y sanitarios, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto los dos socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercido en forma indistinta. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, gravar, permutar, hipotecar bienes muebles e inmuebles, importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 30 de setiembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5% para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas que se devenguen serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Cód. de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Cód. de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponde un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la cláusula anterior. — Décimo Cuarta: De común acuerdo los socios dejan establecido que deberán prestar su más exclusiva dedicación a la sociedad y que no podrán realizar actividades análogas a las de la sociedad en forma particular. — Asimismo establecen que la sociedad podrá formar parte de otras sociedades de distinto o igual tipo, de considerarlo ambos socios de interés. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia,

en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimo Sexta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Cód. de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 3 (tres) días del mes de noviembre de 1969. — Fdo.: Carmelo Rafaniello. — Guido Toto.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.200. e.4|12 Nº 25.951 v.4|12|69

Mendoza y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO PRIVADO del 25 de setiembre de 1969, don Leonardo Mendoza (h), vende, cede y transfiere a los señores Vicente Alfredo Mel y Guillermo Muñoz, con efecto retroactivo al 31 de agosto de dicho año, las acciones y derechos que tiene y le corresponden en "MENDOZA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital tres millones de pesos moneda nacional de curso legal", a saber: a) 1500 cuotas de pesos 1.000 cada una; b) Al saldo de su cuenta particular en dicha sociedad que actualmente asciende a m$n. 3.132.572, y c) A las ganancias que le correspondiere, cualquiera sea su monto en el ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1969 y a toda suma que le perteneciere en el fondo de reserva legal, cuentas especiales, y|o por amortizaciones, intereses o cualquier otro concepto, todo por el precio total de m$n. 6.000.000. — El señor Mendoza hace renuncia al cargo de gerente, con efecto retroactivo al 31 de agosto del corriente.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000. e.4|12 Nº 25.911 v.4|12|69

Yaría y Carrizo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de 1969, entre lo sseñores Humberto Yaría, argentino, casado en primeras nupcias con María Rosa Yuliano, domiciliado en la calle Marcos Sastre 4938, de esta Ciudad, y Fidel Carrizo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bariloche 1560, Merlo, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley 11.645, bajo las condiciones siguientes: Primera: Con la denominación de YARIA Y CARRIZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad con domicilio en la calle Triunvirato 5351, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, así como también trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de diez años con retroactividad al día 1º de junio de 1969, cuyo plazo será prorrogado por igual tiempo, siempre que un socio no solicite su disolución con telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis meses. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado de la siguiente forma: el socio Humberto Yaría aporta mil cuatrocientas cuotas o sean un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y el socio Fidel Carrizo aporta cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La integración del capital se hace aportando maquinarias, muebles y útiles y materia prima según balance practicado en fecha 1º de junio último, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, los socios declaran conocer el balance, dando su expresa conformidad. — Quinta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la Fabricación de Artículos de Latex, su comercialización, así como la compra venta de todo lo que se relacione con ese ramo y afines. — Esta enunciación no es limitativa pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita realizando toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Sexta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones. — Séptima: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes podrán actuar en su carácter de gerentes y sólo podrán obligarla con la firma de uno de ellos bajo el sello de "Yaría y Carrizo S.R.L.". — Octava: Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes y las que puedan otorgárseles por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: dos de ellos podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas de la Nación, Provinciales o Municipales; actuar a nombre de la sociedad en toda clase de juicios, nombrar y separar empleados y fijarles sus remuneraciones, otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos, comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales y además todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Novena: Las partes declaran expresamente que mutuamente se autorizan a dedicarse a cualquier clase de actividades excepto aquellas que sean del ramo específico de la sociedad. — Cada socio retirará mensualmente y con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas la suma que decidan de común acuerdo. — Décima: El día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, hechas las reservas de ley y las facultativas que se convinieren, se distribuirán o se soportarán en partes iguales. — Undécima: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas, los balances deberán estar terminados 60 días después de la fecha de cierre, no objetados por los socios hasta 30 días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno, se considerarán definitivamente aprobados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores y con fecha del fin del mes anterior en que se produjo el deceso o la declaración de incapacidad y con el objeto de establecer la parte que corresponde al socio fallecido o incapaz. — El otro socio podrá abonar en tres (3) cuotas semestrales con interés del 15 o|o anual al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, o aceptar la incorporación del heredero o herederos con personería unificada o representante del incapaz. — Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso serán las mismas que se hubieren adoptado para la confección de los balances anuales anteriores. — Decimatercera: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2 o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno de los socios tendrá derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme al valor de libros que arroje el último balance sin computar ningún valor llave, marca u otro similar que no figure en el balance. — En cuanto a las utilidades devengadas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. — El socio que no desee continuar con el negocio queda obligado a vender su parte proporcional al otro socio que desee continuar, al precio estipulado ut-supra en tres (3) cuotas anuales con el 12 o|o de interés. — En caso de que los socios desearen, independientemente, continuar el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Decimacuarta: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato, o de su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse en contra apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Decimaquinta: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — Firmado: Humberto Yaría, María Rosa Yuliano y Fidel Carrizo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.550.— e.4|12-Nº 25.940 v.4|12|69

Roimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad Roimar S.R.L. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Eliseo Buzzerio, argentino, titular de la cédula de identidad número 2.399.259 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Ana Marotta, domiciliado en la calle Moreno número 2256, 3º piso, departamento "B", de Capital Federal; Juan Ignacio Tussynech, argentino, titular de la cédula de identidad número 2.660.860 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Wojcik, domiciliado en la calle Fragata Cefiro número 1747, de Capital Federal, y Alberto Martínez, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.804.086, casado en primeras nupcias con doña Inmaculada Megna, domiciliado en la calle Lope de Vega número 1229, segundo piso, departamento "D", de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una Sociedad denominada "ROIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno número 2256, tercer piso, departamento "D", de Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarla y establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier punto del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra, venta, fraccionamiento e industrialización de productos químicos industriales, compraventa de productos y subproductos derivados del petróleo. — La sociedad podrá asimismo comprar y vender directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra Sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribir aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y/o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, Sociedades o Bancos, incluyendo al Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, e Hipotecario Nacional aceptando las cláusulas correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente:

a) Comprar y vender mercaderías, bienes inmuebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, sesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo en consecuencia, solicitar y conceder préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades establecidas todas ellas, dentro o fuera del territorio de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, comprar y percibir el impuesto de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deuda sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital o intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y Sociedades, establecidas dentro o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a ese acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le conceden, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarias. — Presentar balance y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, librar, otorgar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales y reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas de comercio; e) Celebrar todos los contratos autorizados por la Ley de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, teniéndose por firmes y válidos cuantos actos y convenios se hubieren realizado desde esa fecha en nombre de la Sociedad. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000) dividido en un mil doscientas (1.200) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Eliseo Buzzerio cuatrocientas (400) cuotas o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) el señor Juan Ignacio Tussynech cuatrocientas (400) cuotas o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000); y el señor Alberto Martínez cuatrocientas (400) cuotas o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000). — Dicho capital se halla totalmente integrado en maquinarias, tanques, instalaciones, mercaderías y demás valores según consta en el balance inventario que firmado por los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, designándose en este acto al señor Alberto Martínez, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas del Gerente y de uno cualquiera de los dos (2) socios restantes para el libramiento de cheques y demás documentos sociales; de igual forma con la firma del Gerente y de uno cualquiera de los dos (2) socios podrán: adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondo de Comercio, créditos, derechos, acciones, títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso; b) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato por el plazo que se autorice en asambleas de socios; c) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; d) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; e) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias tanto en

establecimientos privados como oficiales en particular con los señalados en la cláusula segunda o cualesquiera otros, creados o a crearse, de los que podrá solicitarse dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estime convenientes, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; f) Nombrar y remover al personal laboral, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda. — Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. — Sexta: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — El Gerente don Alberto Martínez deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la Sociedad. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el Gerente o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exija una mayoría especial o unanimidad. — La remoción del Gerente se hará, por mayoría de capital y votos. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los Balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los 30 días de entregados a los socios no fueran impugnados u observados por los mismos, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: un cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal como mínimo, hasta que alcance el diez (10) por ciento del Capital Social y el remanente, se distribuirá en la forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y/o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra o concurso, de alguno de los socios y en caso de fallecimiento o incapacidad legal, sobreviniente de alguno de los mismos, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por la continuación en la sociedad gozando de todos los derechos y acciones soportando las mismas obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero no se transmitirá el cargo de Gerente que el Causante tenía en la Sociedad; b) Recibir el capital, que se determinará por un Balance General a efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la opción que realizarán los sucesores o su representante legal. — El activo social será objeto de revaluación por peritos, que serán designados uno por la sociedad y otro por los derechohabientes o representantes del socio fallecido o incapacitado y el tercero de común acuerdo. — En tal supuesto los herederos o representantes del socio fallecido tendrán derecho a percibir de la Sociedad la suma que resulte por los conceptos indicados, más el importe que se asigne al valor llave correspondiente a la parte del socio fallecido o incapacitado; todo lo cual le será pagado en cuatro (4) cuotas semestrales que gozarán del interés corriente en plaza. — Decimoprimera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra para adquirir las cuotas del cedente o renunciante por el mismo precio ofertado. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimosegunda: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento; se disolvería totalmente: a) Por expiración del plazo; b) Por la pérdida del 50 % del capital social; c) Por la decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Convenida la disolución, los gerentes serán los encargados de proceder a la liquidación de los bienes sociales con el cargo de liquidadores y los socios tendrán siempre preferencia en igualdad de condiciones a un tercero para adquirir el activo y pasivo social. — Decimotercera: En cualquier momento, y siempre que lo decidan las dos terceras partes del capital suscripto, la Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Decimocuarta: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo, nombrarán a un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de común acuerdo, firmando de conformidad todos los socios, en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: E. Buzzeiro. — Juan Tussynech. — Alberto Martínez.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 38.250.— e.4|12-Nº 25.937-v.4|12|69

Mobili Rossi Interiores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 16 de setiembre de 1969, entre los señores Darío Rossi Carla Graziotin de Rossi, Juan Alberto Bernardo y Francisca Massanet de Bernardo, mayores de edad y hábiles para contratar, los dos primeros de nacionalidad italiana y domiciliados en Gaona 1334, piso 4º, Dpto. 23 y los dos últimos de nacionalidad argentina y domiciliados en Jonte 4752, planta baja, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: 1ª: Los contratantes dejan constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de MOBILI ROSSI INTERIORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto dedicarse al negocio de importación, exportación, exhibición, compraventa de muebles, tapicería, decoraciones, cerámica, alfombras, artículos en general y podrá realizar todas aquellas operaciones industriales, comerciales o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con ese objeto. 2º: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avda. Juan B. Justo Nº 9.502 esquina Gallardo o donde posteriormente, sin necesidad de reforma de contrato, lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias y otras dependencias en cualquier lugar del país. 3ª: El plazo de duración de la sociedad será el de cuatro años, a partir del día 14 de agosto de 1969, pudiendo prorrogarse por iguales períodos si así lo decidiera la mayoría de cuotas sociales. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad al vencimiento de cada período de dos años, contado el primer período desde la fecha de iniciación de las actividades, preavisando a los consocios y a la Gerencia de la sociedad con telegramas colacionados con 90 días de anticipación a la fecha en que el retiro deba tener lugar. 4º: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por cuatro mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Darío Rossi, 1.200 cuotas; Carla Graziotin de Rossi, 1.200 cuotas; Juan Alberto Bernardo, 800 cuotas y Francisca Massanet de Bernardo, 800 cuotas. Dicho capital totalmente integrado con muebles y detalles que se especifican en el balance levantado entre las partes y que se agrega al presente. 5ª: La sociedad será dirigida y administrada por los nombrados socios que revestirán el cargo de Gerentes y actuarán con la firma conjunta de dos de ellos en la forma siguiente: Darío Rossi y Francisca Massanet de Bernardo; Juan Alberto Bernardo y Carla Graziotin de Rossi y Darío Rossi y Juan Alberto Bernardo, quienes usarán, indistintamente, pero en la forma conjunta indicada la firma social con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones a favor de terceros o en provecho particular de los socios comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: cobrar y percibir créditos y cuanto se adeude a la sociedad. Tomar dinero prestado con o sin intereses, de Bancos oficiales o privados, de comerciantes o particulares, en descubierto o con garantías personales o reales, pudiendo realizar toda clase de operaciones, librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera papeles de comercio. Efectuar toda clase de pagos, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, otorgando recibos u otras cancelaciones. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción en cualquier carácter y ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autárquicas. Otorgar poderes especiales o generales y revocarlos. Cualesquiera de los gerentes podrán judicialmente absolver posiciones concernientes a las cuestiones que se ventilen. 6ª: Los ejercicios sociales cerrarán el día 13 de agosto de cada año y dentro de los 15 días subsiguientes se practicará un balance e inventario que demuestre el estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo requiera. Dichos balances serán considerados en una reunión que se celebrará en el mes de setiembre, obligatoria para todos los socios y si dentro de los treinta días posteriores a dicha reunion el balance o inventario no fuera impugnado, expresamente y por escrito, quedarán automáticamente aprobados, aun cuando alguno de los socios no hubiera concurrido a la reunión mencionada. A los efectos del balance en general se realizará de acuerdo a las siguientes bases: a) Las mercaderías generales al precio de compra o al precio del día. si éste fuera menor que el anterior b) Las máquinas, muebles, instalaciones, herramientas, se amortizarán los valores de inventario en un diez por ciento. De las utilidades resultantes, previa deducción del 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 o|o del capital, se acreditará en la cuenta particular de cada socio proporcionalmente al capital suscripto y de la que podrán retirar hasta el 30 o|o de lo acreditado en cada ejercicio, porcentaje que podrá ser aumentado o disminuido con la conformidad expresa de socios que representen las dos terceras partes de cuotas sociales. Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de cada socio, gozarán de un interés equivalente al 13 o|o anualmente capitalizado. 7ª: Ninguno de los socios podrá ceder, vender ni transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades en la sociedad, a terceros extraños, sin el consentimiento expreso de socios que representen las dos terceras partes de cuotas sociales. Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. 8ª: En caso de que un socio se retire de la sociedad tendrá derecho a su capital integrado y utilidades que le puedan corresponder hasta el momento de su retiro, en proporción y de acuerdo al último balance general realizado, teniendo la sociedad el plazo de hasta un año y medio desde el momento de la notificación para abonar el importe que por tales conceptos pudiera corresponder, pero en tal caso deberá amortizarlos por trimestres vencidos, liquidándose a favor del ex socio el interés indicado en la cláusula 6ª sobre los saldos que pudieran adeudársele. 9ª: Si algún socio no llenara su cometido a satisfacción podrá en cualquier momento imponérsele su retiro de la sociedad debiendo tomarse tal determinación con el voto de socios que representen las dos terceras partes de cuotas sociales. Para la determinación y entrega de lo que pudiera corresponderle en concepto de capital y utilidades se aplicará lo dispuesto en la cláusula anterior. 10: Los socios se reunirán por convocatoria de cualquiera de los gerentes, con el objeto de deliberar sobre la marcha de las operaciones, el orden administrativo, técnico y considerar las iniciativas que se propongan por la Gerencia a los socios. Será presidido por cualquiera de los Gerentes. El quórum será de la mitad más uno de los socios que representen la mayoría de cuotas sociales, salvo lo establecido en la cláusula séptima. Las resoluciones de los socios, así como también las que adopten los Gerentes serán asentadas en el libro de actas rubricado. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en dichas reuniones por otro socio únicamente, mediante carta poder. A los efectos del cómputo de votos para cualquiera determinación que hagan valer los socios se considerará un voto por cada cuota que tenga el socio. 11; Los socios podrán disponer con la conformidad de las dos terceras partes de cuotas sociales la fabricación, compra o venta de cualquier artículo, así como también disponer el establecimiento de sucursales, arriendo de fábricas, crearlas, trasladarlas a cualquier punto de la República, así como tambien constituir sociedades comerciales o industriales para explotación de negocios relacionados o no con los que se indican en este contrato. 12: Los Gerentes a los efectos del cumplimiento de las atribuciones conferidas en la cláusula 5ª, en lo que respecta a constituir o tomar participación en otras sociedades, compra y venta de inmuebles, constitución de hipotecas o cualquier operación de derecho real, constitución o cesión de prendas sobre bienes de la sociedad, deberá tener la correspondiente autorización de socios que representen las dos terceras partes de cuotas sociales. 13: En cualquier momento se considerará por socios que representen las dos terceras partes de cuotas sociales aumentar el capital, fijándose en caso afirmativo la suma, la que será suscripta e integrada de inmediato por los socios, tomando para ello los saldos acreedores que arrojen sus respectivas cuentas particulares y provenientes únicamente de las acreditaciones por ganancias realizadas en los años anteriores. No se tomarán en cuenta los depósitos que pudieren hacer los socios en estas cuentas. En caso de no aceptarse tal temperamento los socios podrán disponer de sus saldos. Si la voluntad de la mayoría indicada en esta cláusula faculta a cualquiera de los socios para aumentar el capital social sin contar lo establecido precedentemente, es decir con aportes fuera de su cuenta, el mismo podrá ser aumentado en la forma y condiciones que se establezcan. 14: La sociedad no se disolverá por retiro, fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Los sucesores del premuerto, incapacitado o interdicto podrán optar: a) Por el reembolso de lo que le correspondería al socio que representen de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava y el plazo de "hasta un año y medio" que establece el mismo regirá desde el día del fallecimiento, incapacidad o interdicción; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás, pero para ello lo expresarán por telegrama colacionado dirigido a la Gerencia de la sociedad y dentro de los tres meses de la existencia del fallecimiento, interdicción o incapacidad referida. Si así no lo hicieren automáticamente se considerará que se ha optado por lo dispuesto en el punto a) de esta cláusula. 15: En caso de que por cualquier circunstancia y por resolución de socios que representen las dos terceras partes de cuotas sociales se disolviera la sociedad, ésta será liquidada por los socios o las personas que ellos designen, con las más amplias facultades para hacerlo, realizando todo a dinero efectivo y distribuyendo el importe en proporción al capital integrado y reconocido a cada socio hasta devolver el total de los mismos. Si aun existiere excedente, el mismo sera distribuido según lo establecido en la cláusula sexta entre los socios. 16: Toda divergencia que se produjere durante la vigencia de este contrato o su liquidación, entre los socios, entre los Gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos de la misma, y los herederos o causahabientes, de y los herederos o causa habientes, de los que hubieren fallecido o declarado incapacitado o interdicto serán sometidos indefectiblemente a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores con un tercero para el caso de discordia los que serán nombrados por las partes, mediante la insaculación de una lista de diez comerciantes o profesionales conocidos honorables de plaza. El fallo que éstos pronuncien formado el Tribunal, será acatado y respetado por los interesados, sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales Ordinarios a cuya jurisdicción y fuero renuncian desde ya. 17: En todos los casos no previstos en este contrato serán aplicadas las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad. Siguen cuatro firmas. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 32.550 e.4|12 Nº 25.975 v.4|12|69

Textil Hudson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los Sres. Angel José Guazzotti, soltero, con cédula de identidad número 1.546.774 de la Policía Federal y domiciliado en la calle Hudson 472 de la localidad de San Martín; Nicolás Ivanic, casado, con cédula de identidad número 2.485.943 de la Policía Federal y domiciliado en la calle Villegas número 562 de la localidad de San Martín y Vicente Ivanic, casado, con cédula de identidad número 3.197.335 de la Policía Federal y con domicilio en la calle Lavalle 795 de la localidad de San Martín; todos argentinos, mayores de edad

y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TEXTIL HUDSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Franco 2355 de la Capital Federal y planta industrial en la calle Hudson número 472 de la localidad de Villa Maipú partido de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, o donde los socios lo constituyan en el futro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de un taller de tejidos en general, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra-venta y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez (10) años. Y a partir del 1º de julio del corriente año; si alguno de los socios deseara retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000), dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto por partes iguales. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los Sres. Angel J. Guazzotti, Nicolás Ivanic y Vicente Ivanic, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de dos cualesquiera de los socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) de capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. En todos los casos, la liquidación será efectuada por todos los socios, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en doce cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Octava: Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 1969. E|L: todos argentinos. Vale. — Firmado: Angel José Guazzotti. — Nicolás Ivanic. — Vicente Ivanic.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000. — e.4|12 Nº 25.954 v.4|12|69

Casa Cosentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Ascensión Menéndez de Cosentino, Rafael Antonio Marcelo Cosentino y Rubén Tadeo Cosentino, únicos socios integrantes de Casa Cosentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 21 de octubre de 1949 bajo el número 2.013 al folio 180 del libro 17 de contratos de S.R.L., y contratos modificatorios inscriptos el 12 de diciembre de 1958 bajo el número 4.404 al folio 292 del libro 36 de contratos de S.R.L., y el 30 de diciembre de 1965 bajo número 3.846 al folio 53 del libro 51 de contratos de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Que con fecha 31 de mayo de 1969 venció el plazo de duración de la sociedad; b) Que vienen a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo, que serán las siguientes: Primero: Girará bajo la razón social CASA COSENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social, en Camacuá 777, Capital Federal. Tercero: Tendrá una duración de tres años, a partir del 1º de junio de 1969, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término, siempre que no se resolviera su disolución. Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en 1.000 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Ascensión Menéndez de Cosentino, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Rafael Antonio Marcelo Cosentino, trescientos mil pesos moneda nacional y Rubén Tadeo Cosentino, trescientos mil pesos moneda nacional e integrado según balance que se firma por separado. Quinto: La sociedad tiene por objeto la compra venta de papeles, cartones, envases, afines y anexos. Sexto: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de los tres socios quienes, a este efecto, revisten el cargo de socios gerentes, gozando el uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualesquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula quinta con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. Séptimo: Anualmente, cada 31 de mayo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la Ley 11.645. Noveno: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. Décimo: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales, retiros de los socios, su monto e imputación. Undécimo: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los restantes con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. Los restantes incorporarán a los herederos a/o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto, se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. Décimo tercero: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. Décimo cuarto: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 1969. Firmado: Ascensión Menéndez de Cosentino. Rafael Antonio Marcelo Cosentino. Rubén Tadeo Cosentino.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000 e.4|12 Nº 25.960 v.4|12|69

Les Bebes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores José Andrade, Domingo Scarfi, Angel José Brión, Carlos Ambrosio Gaggini, Rodolfo Balonga y Francisco Sánchez, únicos socios integrantes de "LES BEBES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto el 9 de octubre de 1968, bajo el número 3.764 al folio 418 del libro 58 de contratos de S.R.L., convienen con efecto retroactivo al 30 de abril de 1969, lo siguiente: Primero: Se desvincula de la sociedad el señor Angel José Brión, quien posee 700 cuotas de $ 100 cada una, por un valor total de $ 70.000, las que cede, vende y transfiere por su equivalente valor nominal a los restantes socios. Segunda: Las cuotas son adquiridas por los señores José Andrade, Domingo Scarfi, Carlos Ambrosio Gaggini, Rodolfo Balonga y Francisco Sánchez a razón de 140 cuotas cada uno, por $ 14.000, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. Tercera: La sociedad prosigue sus actividades integrada por José Andrade, Domingo Scarfi, Carlos Ambrosio Gaggini, Rodolfo Balonga y Francisco Sánchez, quienes modifican la cláusula quinta del contrato social originario, que queda redactada como sigue: "Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 420.000 dividido en 4.200 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 84.000 cada uno y totalmente integrado". Cuarta: Presente en este acto la señora Argentina Tovillas de Brión, domiciliada en Monte 1901, Capital Federal, argentina, mayor de edad, C.I. 8.008.422, presta en su carácter de esposa del cedente, su expresa conformidad a la cesión efectuada por su esposo, firmando en fe de ello. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1969. Firmado: José Andrade. Domingo Scarfi. Angel José Brión. Carlos Ambrosio Gaggini. Rodolfo Balonga. Francisco Sánchez. Argentina Tovillas de Brión.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800 e.4|12 Nº 25.965 v.4|12|69

Neuquén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Francisco Vázquez Domínguez, casado, español, domiciliado en Neuquen mil novecientos cuarenta, Capital, C.I. 2.612.241; Pablo Vázquez Domínguez, casado, español, domiciliado en Camarones cinco mil seiscientos veinte, Capital, C.I. 2.549.239; Abel López Galán, casado, español, domiciliado en Camarones cinco mil cuatrocientos treinta y siete, Capital, C.I. 2.256.562; Miguel Alonso Fernández, casado, español, domiciliado en Catamarca doscientos siete, Lomas de Zamora, C.I. 4.673.490; Celso Alonso Fernández, casado, español, domiciliado en Mercedes mil ciento veintitrés, Capital, C.I. 5.360.040; Roberto José Llopis, casado, argentino, domiciliado en Canalejas mil novecientos cincuenta, Capital, C.I. 2.054.221; Jorge Ernesto Llopis González, casado, argentino, domiciliado en Benito Pérez Galdós mil novecientos diecisiete, Ramos Mejía, C.I. 3.383.670; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada; bajo las siguientes cláusulas: Primero. Denominación: La sociedad se denominará NEUQUEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segundo. Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la calle Angel Carranza 1210, de la ciudad de Buenos Aires; Tercero. Duración: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del 1º de agosto de 1969, que automáticamente será prorrogada por un plazo igual si ninguno de los componentes se oponen a dicha prórroga, dicha oposición deberá ser realizada por telegrama colacionado o por cualquier medio idóneo para ello; Cuarto. Objeto: Su objeto principal será la compra y venta de libros en general pudiendo para la realización de sus fines, comprar y vender bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales. Efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales o particulares, y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. La enunciación que precede es solamente enunciativa y no taxativa; Quinto: Se fija el capital social en m$n 1.000.000 dividido en 10.000 cuotas de m$n 100 cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Francisco Vázquez Domínguez, 2.107 cuotas; Pablo Vázquez Domínguez, 1.053 cuotas; Abel López Galán, 528 cuotas; Miguel Alonso Fernández, 1.053 cuotas; Celso Alonso Fernández, 1.053 cuotas; Roberto José Llopis, 2.103 cuotas; Jorge Ernesto Llopis, 2.103 cuotas; de acuerdo al Inventario que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato; Sexto. Cesión de cuotas: Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho Los socios tendrán prioridad en la cesión, quienes serán avisados con quince días de anticipación; Sexto. Administración: La administración estará a cargo de los señores Jorge Ernesto Llopis, Roberto José Llopis, Francisco Vázquez Domínguez y Pablo Vázquez Domínguez, siendo necesaria la firma de uno de los señores Llopis juntamente con la de uno de los señores Vázquez Domínguez, para obligar a la sociedad. En toda forma y carácter los gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos y, en general, representar a la sociedad ante toda autoridad provincial, nacional o municipal, así como instituciones bancarias privadas u oficiales. Para la compra y venta de bienes raíces, como para constituir hipotecas, los gerentes deberán requerir la autorización escrita de los socios que representan el 51 % del capital social, cumplido dicho requisito los demás socios quedan obligados al cumplimiento del acuerdo que se adopte en dicho sentido. Asimismo les queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, como ser: avales, fianzas y/o garantías a favor de terceros que directa o indirectamente puedan ocasionar perjuicios a la sociedad. Fuera de estas limitaciones, los gerentes podrán realizar todos los actos de administración aunque los mismos no se hayan mencionado en el presente contrato. En caso de ausencia o enfermedad de los gerentes, podrán ser representados por mandatarios, socios de éstos, previo poder dado por escribano público y al solo efecto que los mandatarios hagan uso de la firma social, por sus mandantes. Octavo. El año del ejercicio empieza el 1º de agosto de cada año y termina el 31 de julio del año siguiente. Dentro de los noventa días de terminado el ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, que será aprobado por la Asamblea a celebrarse dentro de los quince días de su perfección. Noveno. Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, tomándose todas las resoluciones, incluso las de los objetos mencionados en el artículo 17 de la Ley 11.645, así como el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos. Décimo. Las ganancias, una vez formados los fondos de reservas legales y voluntarios, se repartirán en proporción al capital aportado, así como las pérdidas, si las hubiere. Decimoprimero. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán ingresar a la sociedad en reemplazo del socio falle-

sido, previa comunicación a los demás socios, dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento; en este caso actuarán por representación unificada, no pudiendo desempeñarse como gerentes. Si los herederos no aceptaren continuar en la sociedad, las cuotas del socio fallecido podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes, en proporción a su capital en la sociedad. En este caso, el importe que correspondiere será liquidado de la siguiente forma: 25 % a los 90 días de ocurrido el fallecimiento y el 75 % restante, en 18 cuotas iguales y consecutivas; la primera de ellas 30 días después de efectuado el pago anterior y las restantes correlativamente hasta su cancelación. Dichas cuotas devengarán el interés anual que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina. Decimosegundo. En caso de retiro voluntario de un socio, consentido por el voto favorable de socios que representen el 51 % del capital social a la fecha del retiro, regirán las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior. Decimotercero. Toda dificultad que surja entre los socios acerca del cumplimiento o interpretación de este contrato, excepción hecha de los casos de disolución o liquidación, será resuelta por dos árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un árbitro tercero, en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable. Decimocuarto. Para toda cuestión judicial que no deba resolverse por árbitros, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales competentes de la Capital Federal. Firmado: Francisco Vázquez Domínguez, Pablo Vázquez Domínguez. Abel López Galán. Miguel Alonso Fernández. Celso Alonso Fernández. Roberto José Llopis. Jorge Ernesto Llopis González.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.250 e.4|12 Nº 25.962 v.4|12|69

Neorama

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Oscar Cedar Aguirre. C.I. 7.132.056, Capital Federal, argentino, casado, domiciliado en Avda. Libertador 1780. Vicente López, Pcia. Buenos Aires; y Teresita Beatriz Panigutti de Aguirre, C.I. número 1.906.183, Capital Federal, argentina, casada, domiciliadia en Avda. del Libertador 1780. Vicente López, Pcia. Buenos Aires, mayores de edad, hábiles de contratar, conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645 y además por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "NEORAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Segunda: La sociedad se constituye por el término de 10 años, comenzando su vigencia el día 1º de octubre de 1969, fecha a la que se retrotraen todas las actividades y obligaciones; pudiendo prorrogarse por otro plazo igual, pero, en tal caso deberán los socios determinarlo con una antelación de seis meses a la expiración del plazo fijado de 10 años. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle 25 de Mayo 749. 3er. piso, oficina 12, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro punto del interior del país o extranjero por medio de sucursales o representaciones. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a actividades de publicidad, producción de películas, de programas de televisión, representaciones de cine y televisión, exportación e importación de material relacionado a estas actividades enunciadas, comprar y vender muebles e inmuebles. — Quinta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000) dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 pesos cada una, aportadas en pesos moneda nacional por los socios en forma total, en muebles, útiles, instalaciones, según el inventario que las partes firman de conformidad y que forma también parte integrante de este contrato, y en la proporción de 500 cuotas cada socio, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional (m$n 500.000) por cada socio. — Sexta: La sociedad será administrada indistintamente por los socios, incluso en el uso de la firma social, en igual manera representarán a la sociedad en toda clase de actos administrativos y judiciales, sin limitación alguna y siempre que hagan al objeto de la sociedad. Al efecto podrán usarla para cualquier clase de operaciones bancarias y ante las reparticiones públicas, nacionales o provinciales. Esta representación tendrá el alcance previsto en el artículo 16 de la Ley 11.645. — Séptima: El ejercicio económico financiero de la sociedad finalizará el día 31 de diciembre de cada año, fecha a la que se confeccionará un inventario y balance general. Las utilidades resultantes, una vez previsto el fondo de reserva legal del 5 % hasta alcanzar el 10 % del capital, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el haber del mismo será entregado a sus derecho habientes y de acuerdo a lo que arroje el balance al día del fallecimiento, suscribiéndose a tal efecto los pagarés correspondientes; igual temperamento se seguira en caso de interdicción o retiro de un socio. — Novena: Toda duda, desinteligencia o divergencia será resuelta por árbitros, amigables, que designe cada socio, en la cantidad de uno por cada socio. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, las respectivas operaciones serán efectuadas por los socios en la forma prevista en el Código de Comercio y por cualquier cuestión se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Oscar Cedar Aguirre y Teresita Beatriz Panigutti de Aguirre. — Sobre raspado: 31; Vale. — Fdo.: Oscar Cedar Aguirre. — Teresita Beatriz Panigutti de Aguirre.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.750.- e.4|12 Nº 25.958 v.4|12|69

Impertoid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Julio Alberto Rivera, Nélida María Echenique de Rivera y Matilde Anesi de Dufau, únicos socios integrantes de "IMPERTOID ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo último contrato modificatorio fue inscripto el 27 de agosto de 1965 bajo el número 2.249 al folio 325 del libro 49 de contratos de sociedad responsabilidad limitada, convienen con efecto a partir del 27 de octubre de 1969 lo siguiente: Primero: La señora Matilde Anesi de Dufau, quien posee en la sociedad 500 cuotas de $ 1.000 cada una, cede, vende y transfiere por su equivalente valor nominal de $ 300.000, a la señora Nélida María Echenique de Rivera, la cantidad de 300 cuotas. — Segundo: La forma de pago a la cedente se documenta por separado. — Tercero: Los socios convienen asimismo en modificar el contrato social en los siguientes puntos: a) el capital social de $ 1.250.000 dividido en 1.250 cuotas de $ 1.000 cada una, queda suscripto como sigue: Julio Alberto Rivera. $ 612.000; Matilde Anesi de Dufau, pesos 200.000; y Nélida María Echenique de Rivera: $ 438.000, totalmente integrado; b) a efectos de encuadrar la sociedad dentro de disposiciones legales vienen a fijar como plazo de duración de la misma el de 50 años, a partir de la fecha. — Cuarto: Presente en este acto, José Damián Dufau, argentino, mayor de edad, domiciliado en Piedras 1273, Capital Federal, esposo de la cedente, presta su conformidad con la cesión efectuada, firmando al pie en fe de ello. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1969. — Fdo.: Julio Alberto Rivera. — Nélida María Echenique de Rivera. — Matilde Anesi de Dufau. — José Damián Dufau.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200.- e.4|12 Nº 25.955 v.4|12|69

Ansej

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre los señores doña Carolina Anguera de Sejas, Obdulia Sejas Viuda de Aliano, Salvadora Sejas de Esturao, Evaristo Jesús Esturao y Antonio José Aliano, soltero, únicos integrantes de "ANSEJ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de julio de 1965, bajo el Nº 1.723 al Fº 250 del Lº 49 de Contratos de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: Que la sociedad se constituyó por cinco años a partir del 1º de enero de 1965 venciendo el 31 de diciembre de 1969. — Segundo: Por el presente contrato se prorroga el término de duración de la sociedad por tres años más a partir de la fecha de su vencimiento. — Tercero: También se conviene lo siguiente: a) el capital social de $ 1.000.000 está suscripto de la siguiente forma: Carolina Anguera de Sejas, m$n 400.000, y los socios restantes m$n 150.000 cada uno de ellos; b) por el presente contrato se realiza la siguiente cesión de cuotas: los socios Obdulia Sejas Viuda de Aliano, Salvadora Sejas de Esturao, Evaristo Jesús Esturao y Antonio José Aliano, ceden, cada uno de ellos, la suma de m$n 25.000 a la señora Carolina Anguera de Sejas, cuya forma de pago se documenta por separado. — Cuarto: Como consecuencia de estas modificaciones las cláusulas Segunda y Cuarta del contrato social originario quedan redactadas como sigue: "Segundo: La sociedad se constituye por el término de ocho años con efecto retroactivo al 1º de enero de 1965"; "Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto en la siguiente proporción: Carolina Anguera de Sejas, m$n 500.000, y los socios restantes m$n 125.000, cada uno de ellos". — Quinto: A los efectos de este contrato se hace saber que la señora Carolina Anguera de Sejas es madre de Obdulia Sejas Viuda de Aliano y Salvadora Sejas de Esturao; Salvadora Sejas de Esturao es esposa de Evaristo Jesús Esturao, quienes se prestan mutua conformidad por las cesiones efectuadas y que Antonio José Aliano es nieto de la señora Carolina Anguera de Sejas. Obdulia Sejas es de estado civil viuda. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1969. — Firmado: Carolina Anguera Viuda de Sejas. — Obdulia Sejas Viuda de Aliano. — Salvadora Sejas de Esturao. — Evaristo Jesús Esturao. — Antonio José Aliano.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.- e.4|12 Nº 25.952 v.4|12|69

Distribuidora Textil Americana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercal de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de octubre de 1969, entre los señores don Eduardo Cabchian, casado, domiciliado en la calle Tte. General Félix Richieri Nº 2935, Capital; y don Arsenio Felipe Terzian, soltero, domiciliado en la calle 14 de Julio Nº 1457, ambos argentinos, mayores de edad, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DISTRIBUIDORA TEXTIL AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle 14 de Julio Nº 1457, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar del país y/o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta y/o distribución y/o fabricación de artículos textiles, en todos sus tipos y formas, la exportación de toda clase de productos del país y/o mercaderías, toda actividad comercial, fabril e inmobiliaria; importaciones de cualquier mercadería o producto. — Tercera: La sociedad se constituye por cincuenta años, a partir del día primero de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y en la que han comenzado las operaciones comerciales a nombre de la sociedad. La sociedad no podrá disolverse antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno; si para la citada fecha algún socio desearа separarse de la sociedad, podrá hacerlo dando aviso previo por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos de cuatro meses. A partir de la citada fecha cualquiera de los socios podrá pedir la disolución para los días treinta y uno de diciembre de cada año siguiente, pero deberá preavisar en la forma ya establecida. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la forma siguiente: Eduardo Cabchian, suscribe e integra novecientas cincuenta cuotas que representan novecientos cincuenta mil pesos m/n, en dinero efectivo. Arsenio Felipe Terzian, suscribe e integra cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos m/n, en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, actuando así y con el sello de la razón social podrán representar a la sociedad en todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos en dinero o valores en los bancos extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, durante la vigencia del contrato. Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o particulares, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, otros bancos nacionales, provinciales y/o particulares, instituciones de crédito y personas públicas, privadas y mixtas, del país y/o extranjero. Prestar dinero estableciendo la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documento de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con la facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, comprar y/o vender bienes inmuebles. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. — Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Igualmente quedan facultados para concurrir a licitaciones públicas o privadas, gestionar toda clase de comisiones o concesiones. — Intervenir en todos los expedientes y/o trámites y/o gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos sus ministerios y entidades descentralizadas, gobiernos provinciales y/o municipalidades. — La firma social será la personal de cualquiera de los socios gerentes precedida del rubro de la sociedad. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá entre los socios en partes proporcionales al capital integrado por cada socio. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Las pérdidas y ganancias se determinarán por un balance general que se practicará al día 31 de diciembre de cada año. — Si dentro de los noventa días de efectuado el balance general ningún socio formulare oposición al mismo se considerará aprobado. — Séptima: Si alguno de los socios resolviere vender sus cuotas sociales deberá ofertarlas a los demás socios por su valor nominal y sin premio de ninguna naturaleza, debiendo ellos adquirentes pagarle su importe como igualmente los beneficios que pudieran corresponderle al momento de la venta o cualquier otra suma de dinero que tuviese en la sociedad por cualquier concepto, en la siguiente forma: treinta por ciento al momento de retiro y el setenta por ciento restante en diez y ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más el interés bancario del momento. — En caso de no existir comprador entre los socios las cuotas podrán ser transferidas a cualquier persona ajena a la sociedad, siempre que para ello se llegue a un completo acuerdo. — Octava: En caso de liquidación la misma será practicada por los socios gerentes en forma conjunta. — Una vez abonado el pasivo, el activo será repartido entre los socios en la misma forma que las utilidades. — En caso de liquidación todo el activo físico de la sociedad, susceptible de ser vendido, será adjudicado al mejor postor, pudiendo asumir esta condición cualquiera de los socios. — El mismo criterio se seguirá con el o los locales que la sociedad pudiera tener en calidad de locataria. — Novena: En caso defallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios durante el período fijado por la sociedad, la sociedad no se disuelve pudinendo optar los socios sobrevivientes en continuar los negocios sociales con los herederos legatarios por medio de un mandatario único que los represente elegido entre ellos o bien designado judicialmente en caso de que ellos no se pusieren de acuerdo. — Si la sociedad no optara por continuar los negocios sociales con los herederos legatarios, éstos deberán vender sus cuotas sociales a la sociedad en las mismas condiciones establecidas en la cláusula séptima. — Décima: Toda duda, dificultad o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — De conformidad las partes, firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Eduardo Cabchian. — Arsenio Felipe Terzian.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.300.— e. 4|12 Nº 26.045 v. 4|12|69.

Textil Haedo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de octubre de 1969, entre los señores don Eduardo Cabchian, casado, domiciliado en la calle Tte. General Félix Richieri Nº 2935, Capital; y don Arsenio Felipe Terzian, soltero, domiciliado en la calle 14 de Julio Nº 1457, ambos argentinos, mayores de edad, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TEXTIL HAEDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Lavalle 1523, piso 1º, of. 14, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar del país y/o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta y/o distribución y/o fabricación de artículos textiles, en todos sus tipos y formas, la exportación de toda clase de productos del país y/o mercaderías, toda actividad comercial, fabril e inmobiliaria; importaciones de cualquier mercadería o producto. — Tercera: La sociedad se constituye por cincuenta años, a partir del día primero de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y en la que han comenzado las operaciones comerciales a nombre de la sociedad. La sociedad no podrá disolverse antes del treinta de junio de mil novecientos setenta y uno; si para la citada fecha algún socio deseare separarse de la sociedad, podrá hacerlo, dando aviso previo por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos de cuatro meses. A partir de la citada fecha cualquiera de los socios podrá pedir la disolución para los días treinta de junio de cada año siguiente, pero deberá preavisar en la forma ya establecida. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la forma siguiente: Eduardo Cabchian, suscribe e integra novecientas cincuenta cuotas que representan novecientos cincuenta mil pesos m/n, en dinero efectivo. Arsenio Felipe Terzian, suscribe e integra cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos m/n, en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, actuando así y con el sello de la razón social podrán representar a la sociedad en todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, constituir depósito en dinero o valores en los bancos, extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, durante la vigencia del contrato. Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o particulares, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, otros bancos nacionales, provinciales y/o particulares, instituciones de crédito y personas públicas, privadas y mixtas, del país y/o extranjero. Prestar dinero estableciendo la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de documento de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con la facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros oarbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, comprar y/o vender bienes inmuebles. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. Igualmente quedan facultados para concurrir a licitaciones públicas o privadas, gestionar toda clase de comisiones o concesiones. Intervenir en todos los expedientes y/o trámites y/o gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos sus ministerios y entidades descentralizadas, gobiernos provinciales y/o municipalidades. La firma social será la personal de cualquiera de los socios gerentes precedida del rubro de la sociedad. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en las proporciones siguientes: Eduardo Cabchian, noventa y cinco por ciento, Arsenio Felipe Terzian, cinco porciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Las pérdidas y ganancias se determinarán por un balance general que se practicará el día 30 de junio de cada año. Si dentro de los noventa días de efectuado el balance general ningún socio formulare oposición al mismo se considerará aprobado. — Séptima: Si alguno de los socios resolviere vender sus cuotas sociales deberá ofertarlas a los demás socios por su valor nominal y sin premio de ninguna naturaleza, debiendo el o los adquirentes pagarle su importe como igualmente los beneficios que pudieran corresponderle al momento de la venta o cualquier otra suma de dinero que tuviese en la sociedad por cualquier concepto, en la siguiente forma: treinta por ciento al momento de retiro y el setenta por ciento restante en dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más el interés bancario del momento. En caso de no existir comprador entre los socios, las cuotas podrán ser transferidas a cualquier persona ajena a la sociedad, siempre que para ello se llegue a un completo acuerdo. — Octava: En caso de liquidación la misma será practicada por los socios gerentes en forma conjunta. Una vez abonado el pasivo, el activo será repartido entre los socios en la misma forma que las utilidades. En caso de liquidación todo el activo físico de la sociedad susceptible de ser vendido, será adjudicado al mejor postor, pudiendo asumir esta condición cualquiera de los socios. El mismo criterio se seguirá con el o los locales que la sociedad pudiera tener en calidad de locatario. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios durante el período fijado por la sociedad, la sociedad no se disuelve, pudiendo optar los socios sobrevivientes en continuar los negocios sociales con los herederos legatarios por medio de un mandatario único que los represente, elegido entre ellos o bien designado judicialmente en caso de que ellos no se pusieren de acuerdo. Si la sociedad no optara por continuar los negocios sociales con los herederos legatarios, éstos deberán vender sus cuotas sociales a la sociedad en las mismas condiciones establecidas en la cláusula séptima. — Décima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. De conformidad, las partes firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdos.: E. Cabchian y A. F. Terzian.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.300.- e.4|12 Nº 26.046 v.4|12|69

CADHEMA

Compañía Americana de Herramientas y Máquinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante,se hace saber, Por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre las señoras Irma Garigliano, argentina, casada, domiciliada en Nahuel Huapi dos mil quinientos cincuenta y uno, Planta baja, Departamento dos, y doña Haydée Teresa Antonia Carnelli, argentina, casada, domiciliada en la calle Ciudad de la Paz número mil quinientos veinte, primer piso, departamento cinco, ambas vecinas, hábiles y mayores de edad, han convenido en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial especificación a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social "CADHEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA AMERICANA DE HERRAMIENTAS Y MAQUINAS", se constituye una sociedad de ese carácter con sede social en Nahuel Huapi dos mil quinientos cincuenta y uno, planta baja, departamento dos, de esta Capital Federal, con facultades para establecer sucursales y agencias en el exterior o el interior del país. — Segunda: El plazo de duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada si así lo resuelven todos sus socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros a toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias realizando todo tipo de negocios tanto en importación, exportación, transformación, comisión y representación. — Para cumplir sus fines la sociedad tendrá amplia capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, totalmente integradas y aportadas en efectivo en la siguiente forma: la socia doña Irma Garigliano, dos mil quinientas cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos nacionales, y la socia doña Haydée Teresa Antonia Carnelli, dos mil quinientas cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos nacionales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias, designadas Gerentes, quienes tendrán amplias facultades para administrar u obrar individualmente a nombre de la sociedad, siempre que el monto de las operaciones o actos de que se trate no exceda la suma de cien mil pesos nacionales, en cuyo caso se requerirá la firma conjunta. También actuarán en forma conjunta para otorgar poderes generales o especiales, designar factores y revocar esos actos. — Esas facultades amplias tendrán la sola limitación de que no podrán obligar a la sociedad o comprometerla, en los asuntos ajenos a su negocio. — Se les reconoce a los Gerentes el derecho de cobrar sueldos mensuales, cuyo monto será fijado en reunión de socios por mayoría de capital; y será con cargo a Gastos Generales. Tanto el nombramiento como la revocación de los Gerentes se producirá por mayoría absoluta de votos, computados en relación al capital dentro de la sociedad. — Sexta: Los ejercicios comerciales se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, y se practicará en dicha fecha el inventario y balance general del ejercicio. Se imputará a la cuenta de Ganancias y Pérdidas todas las amortizaciones y quitas que se juzgaren convenientes hacer sobre los distintos rubros del activo social. — Si se hubieren obtenido utilidades líquidas y realizadas después de abonar todas las amortizaciones y habilitaciones, se destinará para reserva legal el cinco por ciento de las utilidades hasta llegar al diez por ciento del capital social; para gratificaciones al personal o beneficios sociales se formará una reserva especial del seis por ciento de las utilidades obtenidas, pudiendo los socios por unanimidad de cuotas y capital dar otro destino a estos últimos fondos. — Séptima: El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octava: Los balances anuales requerirán para su aprobación la conformidad de ambas socias; el silencio guardado por cualquiera de los socios durante quince días a contar desde la fecha sen que les fue sometido a consideración el balance se considerará voto favorable, salvo el caso de errores materiales. — Novena: Las cuotas de capital sólo podrán ser transferidas de conformidad con el artículo doce de la Ley trece mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La liquidación de la sociedad por cualquier causa, será practicada por la persona o personas que los socios designen de común acuerdo. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos deberán unificar su representación y podrán incorporarse a la sociedad. — Producido el fallecimiento o incapacidad la sociedad deberá practicar un balance e inventario general dentro de los 30 días de producido el mismo. — Para el caso en que los herederos decidan no integrar la sociedad, el valor de las cuotas se determinará en función del valor llave de la sociedad, establecido sobre la tasa de los cinco últimos balances, por algunos de los métodos conocidos. — Dicho precio será satisfecho en cuatro cuotas semestrales con intereses bancarios. — Decimosegunda: La sociedad deberá abonar también a los herederos la parte proporcional que les correspondiese de las ganancias del ejercicio comercial en curso al tiempo del fallecimiento o incapacidad, que se hará efectivo dentro de los treinta días de aprobado el balance. — Si hubiese resultado pérdida o si la cuota personal corriente del socio fallecido o incapaz fuese deudora, se retendrá y compensará de la última cuota del precio de compra de las cuotas, hasta cubrir la suma adeudada. — Decimotercera: En caso de divergencia, duda o dificultades entre los socios durante la vigencia del presente, será dirimida por el Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal de turno, a quien se le solicitará el nombramiento sin más trámite de un tribunal de arbitradores amigables componedores en la forma que establecen las leyes procesales. — Decimocuarta: De conformidad con lo que antecede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las contratantes, se firma este contrato en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Enmendado: "Primera, Público, relacionen, practicada". Raspado: "toda clase": valen. — I. Garigliano. — Haydée Carnelli.

Buenos Aires, octubre 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.400.— e.4|12-Nº 26.013 v.4|12|69

Cerámicas V. V.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 13 de agosto de 1969, los señores Leopoldo Enrique Valerga, Marta Liliana Nos de Ares y Aldo Nelson Viberti, resuelven disolver la sociedad de hecho dedicada a fabricación y venta de artículos de cerámica con domicilio en Junín 347, piso 10, Dto. "B", de esta Capital Federal, constituida el 31 de marzo de 1969 con la denominación "CERAMICAS V. V., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", instrumento éste que no fue inscripto en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.250.— e.4|12-Nº 26.020 v.4|12|69

Automotores El Cruce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, entre la señora Francisca Pérez de Da Graca, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Arenales 3300, 7º piso, departamento ..., española, viuda, y Don José Serrano, español, casado, domiciliado en la calle Richieri Nº 502, de la localidad de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los promencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada: AUTOMOTORES "EL CRUCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu Nº 627, quinto piso, departamento "29" de la Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarle y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo automotriz, mediante la transformación, montaje, armado, distribución, industrialización, y comercialización de automóviles, camiones, motonetas, tractores, aviones y|o cualquier unidad y|o vehículo con tracción propia, de cualquier naturaleza y|o clase que sea, así como sus repuestos y accesorios. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aporte de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y|o ajena tendrá plena capacidad jurídica para efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina,

Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, urbanos y|o rurales, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar, concertar o conceder préstamos, créditos o descuentos y contratos de prenda, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos intereses, formas de pago y demás condiciones, que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestos por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes, abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir, poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. Tercero: La duración de este contrato será de veinte años a partir de la fecha. Seis meses antes de vencer cada uno de los períodos de un año en que se divide dicho plazo de veinte años, cualquiera de los dos socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo decimoprimero. Cuarto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doña Francisca Pérez de da Graca, cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) y Don José Serrano cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). Estos aportes han sido integrados en dinero efectivo en este acto. Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios quienes tendrán el carácter de gerente, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firma de ambos socios gerentes para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, tendrán el uso de la firma y representación de la Sociedad para actuar en nombre de la misma ante las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales del orden administrativo o judicial. El endoso de cheques para ser depositados en cuentas bancarias de la sociedad podrá llevar la firma de uno solo de los socios gerentes. Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. El Gerente señor José Serrano, deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. La socia restante señora Francisca Pérez de da Graca no tendrá esas obligaciones ni prohibiciones. Séptimo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los socios. Todas las decisiones se asentarán en el libro de actas respectivos. Octavo: Anualmente el 30 de setiembre, y sin perjuicio de los balances parciales, se realizará un Inventario y Balance General. Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5% para el fondo de reserva que señala la Ley 11.645. El saldo se distribuirá en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para cada socio. Si hubiesen pérdidas serán soportadas en la misma forma. Décimo: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada, judicialmente de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. Decimoprimero: En el caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo al restante socio mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Decimosegundo: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo décimo y en el supuesto de que los herederos del fallecido e interdicto no quisieran proseguir en la Sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior. Decimotercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, ambos socios gerentes serán los liquidadores de la sociedad. Decimocuarto: En cualquier momento y por unanimidad de los socios se podrá transformar la sociedad en Sociedad Anónima. Conforme las partes y obligaciones al fiel cumplimiento de lo poctado, se firma el contrato en el lugar y fecha detallados en el encabezamiento. S|R.: veinte: Vale. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.750. e.4|12-Nº 26.108 v.4|12|69

Santa Rita

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha 30 de octubre de 1969, se ha producido en la sociedad "SANTA RITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: El Sr. Abelardo Gabian, vende, cede y transfiere 500 cuotas de $ 1.000 cada una del capital social que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad a favor del Sr. Clemente Martínez, español, casado, domiciliado en la calle Humboldt 2477, Capital. Dicha cesión, se efectúa con efecto retroactivo al día 1º de febrero de 1969, y se realiza por la suma total de $ 500.000 m|n.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100. — e.4|12 Nº 26.126 v.4|12|69

El Balneario

SOCIEDAD RE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONVENIO privado celebrado a fojas doscientos diez y nueve y doscientos veinte los autos caratulados: "El Mangabadi Zaki y Falcon de El Mangabadi María Isabel s|sucesiones", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12 del Dr. Horacio Ramón Arias, Secretaría Nº 24 de la Dra. Nilda E. Fernández Rodríguez (hoy Dr. Luis Solari), entre Alicia Levi de Sanad el Mangabadi y don Víctor Narciso Hernáez, homologado a fs. doscientos veintinueve de los autos arriba citados, con efectos desde el trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, la nombrada Alicia Levi de Sanad el Mangabadi, vende, cede y transfiere a don Víctor Narciso Hernáez, setecientas (700) cuotas sociales a cien pesos moneda nacional cada una (100,00 m$n.), de la sociedad "EL BALNEARIO S. R. L.", y ciento cuarenta (140) cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional (1.000.00 m$n.) cada una, de la sociedad "La Tranquera S. R. L.", por su valor nominal en ambos casos.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000. — e.4|12 Nº 26.123 v.4|12|69

Graphic Service

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Adel Manuel Gómez, argentino, casado, domiciliado en Alsina 492, 2º piso, "C", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.717.288 (Policía Federal) y Osvaldo Jorge Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Quintino Bocayuva 669, planta baja, Dto. 1, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.248.452 (Policía Federal), ambos mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "GRAPHIC SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Quintino Bocayuva Nº 662, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones tanto en esta Capital como en el exterior o interior del país, así como trasladar su sede a cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social consistirá en la realización, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de tareas de impresión gráfica, ya sea tipográfica, litográfica, offset, rotograbado y huecograbado, y en general, toda otra actividad relacionada con la industria gráfica y compra y venta de papelería y artículos de librería, pudiendo realizar cualquier acto civil, comercial, industrial, inmobiliario o financiero, relacionado con el objeto principal de la Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) dividido en 400 cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscripta por los socios por partes iguales, e integrado totalmente en maquinarias y elementos, conforme al inventario adjunto, que firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, debiendo actuar en forma conjunta para obligar a la Sociedad, salvo en la referente al endoso de cheques y|o valores para ser depositados en la cuenta bancaria o similar de la Sociedad, en cuyo caso será suficiente la firma de uno solo de los socios. A los efectos de este artículo, los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio requieren poder especial, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones convenientes y vinculadas con el giro social, con excepción de comprometer a la Sociedad mediante el otorgamiento de garantías, fianzas o avales en favor de terceros extraños a la misma. — Sexta: Anualmente, el 31 de mayo de cada año, se practicará un Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5% (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10% (diez por ciento) del capital. El saldo, previa deducción de las reservas facultativas que los socios decidan constituir, se distribuirá entre los integrantes por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capaz proseguirá los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar personería. — Octava: Ninguno de los socios, podrá realizar por cuenta propia ni de terceros operaciones similares a las comprendidas en el objeto principal de la Sociedad. — Novena: La liquidación de la Sociedad, llegado el caso, estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes la llevarán a cabo conforme a las normas legales vigentes a tal época. — Décima: Si durante la existencia de la Sociedad, su disolución, liquidación o división, se suscitare cuestión, ésta será resuelta sin forma de juicio, por arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada socio y un tercero para casos de discordia. El laudo que se pronuncie será definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Osvaldo J. Rodríguez — Adel M. Gómez.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.300. e.4|12-Nº 26.061 v.4|12|69

El Balneario

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por convenio celebrado a fojas doscientos veintidós y doscientos veinticuatro, los autos caratulados: "El Mangabadi Zaki y Falcón de el Mangabadi María Isabel s/sucesiones", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12 del Dr. Horacio Ramón Arias, Secretaría número 24 de la Dra. Nilda E. Fernandez Rodríguez (hoy del Dr. Luis Solari), entre el Consejo Nacional de Educación y don Víctor Narciso Hernáez, homologado a fojas doscientos veintinueve de los autos arriba citados, con efectos desde el trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el nombrado Consejo Nacional de Educación, vende, cede y transfiere a don Víctor Narciso Hernáez, setecientas (700) cuotas sociales a cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, de la Sociedad "EL BALNEARIO S. R. L.", y ciento cuarenta (140) cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, de la Sociedad "La Tranquera S. R. L.", por su valor nominal en ambos casos.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000. e.4|12-Nº 26.118 v.4|12|69

Only

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los 30 días del mes de setiembre de 1969, entre los señores Atilio Castelanelli, argentino, ca-

sado, mayor de edad, cédula de identidad Nº 2.884.766, con domicilio legal Santa Fe 2656 y la señora Isara Castelanelli de nacionalidad argentina, estado civil casado, mayor de edad, libreta cívica 7.585.270 y con domicilio legal en Senillosa 146, planta baja B, ambos de Capital Federal, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las condiciones siguientes: Primero: En la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada ONLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en la calle Senillosa 146, planta baja B, de Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de cerramientos plegadizos. No obstante podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial útil o lícita en la que la sociedad resuelva operar, inclusive importación y exportación. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día 1º de octubre de 1969, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional divididos en mil cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una que son aportados por los socios en la proporción siguiente: Atilio Castelanelli, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea cien mil pesos moneda nacional, e Isara Castelanelli, novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea novecientos mil pesos pesos moneda nacional. Capital totalmente integrado, según balance firmado por los socios, que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por Isara Castelanelli, quien en este acto queda designada gerente, con amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, quedando facultada para suscribir los documentos privados o escrituras públicas o contratos con empresas de todo tipo. Para cumplir los fines sociales el gerente podrá comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas o hipotecas y de cualquier otro modo enajenarlos o gravar con cualquier derecho real, tomar dinero prestado con o sin garantías reales, emitir, endosar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, contratar y operar con los bancos oficiales, particulares y mixtos, con sus respectivas casas matrices y|o suscursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgar las garantías que le sean requeridas, celebrar los contratos correspondientes, comprometer en árbitros, juris o árbitros amigables componedores, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, transigir, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad y lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novación, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y aceptar toda clase de escrituras públicas, contratar y nombrar cuanto personal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también representantes, factores, fijar sus atribuciones, establecer sus emolumentos y|o habilitaciones, removerlos. Esta enumeración debe considerarse solamente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se oponga a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. Sin embargo el gerente no podrá usar de la firma social para fines ajenos a la sociedad, ni en beneficio de terceros o particular o del propio gerente, ni otorgar con la firma social garantías o fianzas a terceros. Gozará por el desempeño de sus funciones en la sociedad, la remuneración que de común acuerdo fijarán los socios, debiendo asentarse tal determinación en el libro de actas e imputarse con cargo a cuentas de Ganancias y Pérdidas. — Sexto: El día treinta de setiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que será sometido a los socios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que a la sociedad interesen, dejándose debida constancia en el libro de actas. — Séptimo: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo al domicilio de la sociedad, con tres meses de anticipación, en cuyo período el otro socio podrá optar por comprar la parte del socio saliente. — Octavo: En caso de fallecimiento e incapacidad legal, total o parcial de uno de los socios, los herederos podrán podrán unificar su representación y continuar en la sociedad. En caso de que los herederos resolvieran no continuar, la suma que deberá abonarse según balance practicado, les será abonada en un plazo que de común acuerdo se fije y que no será inferior a un año y no superior a dos. — Noveno: Las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, uno por cada socio. — Décimo: En cuanto no se hubiere previsto o estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y el Civil que conformen, de acuerdo a la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Undécimo: Los socios facultan al señor Manuel de Gonzalo, cédula de identidad número 2.071.882, para inscribir esta documentación en el Registro Público de Comercio. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por los socios, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Isara Castelanelli. — Atilio Castelanelli.

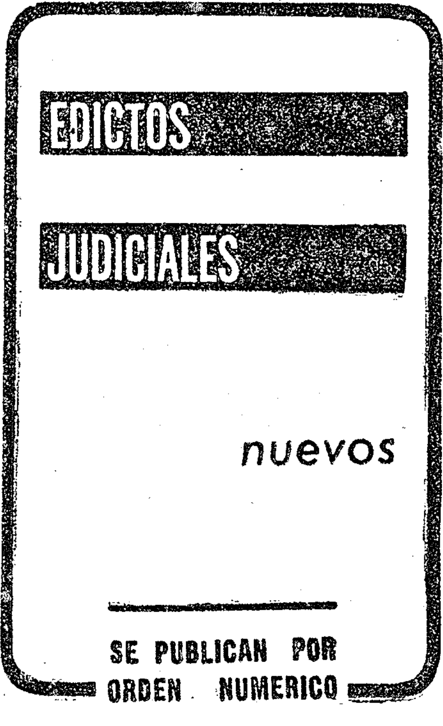
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 15.600.— e.4|12 Nº 26.177 v.4|12|69

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Frigorífico Hijos de Luis Fontana

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento privado de fecha 2 de diciembre de 1968, se disuelve la sociedad FRIGORIFICO HIJOS DE LUIS FONTANA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, domiciliada en la calle Morón 3353, de esta Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad "Frigorífico Hijos de Luis Fontana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 1.800 e.4|12 Nº 26.040 v.4|12|69



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 2.160.— e.4|12 Nº 29.442 v.9|12|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MONICA ORUETA de DEL VALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.471 v.9|12|69

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO BAMBERGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.490 v.9|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a ELMINA LACROZE de OLMOS, JULIA LACROZE, GUILLERMO GALLO, DELFINA GALLO, ALBERTO GALLO, FERNANDO GALLO y ADELA FONTANA de LACROZE o sus herederos, para que dentro de treinta días comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por dos días.
Buen osAires, 1º de diciembre de 1969 — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.521 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a MARIA CALVIÑO de MOLA para que dentro del término de quince días se presente a estar a derecho en autos: "Mola, Antonio c|Calviño de Mola, María s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.500.— e.4|12 Nº 29.356 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ONOFRIO u ONOFRE CORTESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.320 v.9|12|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO GAMBOGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.453 v.9|12|69

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR JOSE BOLEGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.300.— e.4|12 Nº 29.395 v.9|12|69

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS SALVADOR ZAPICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.322 v.9|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION ALBISTUR Vda. de MESTRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.400.— e.4|12 Nº 29.384 v.9|12|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, en autos "Abraham Luis Saud s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita a don LUIS SAUD ABRAHAM a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 900.— e.4|12 Nº 29.202 v.4|12|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION GILBERTA MENDEZ de SIDDERS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.236 v.9|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA o FLORENCIA del CARMEN BERMEJO de FACIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.250.— e.4|12 Nº 29.223 v.9|12|69

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO WALKER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.401 v.9|12|69

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL RIVERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.505 v.9|12|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO ZELE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.350.— e.4|12 Nº 29.276 v.9|12|69

El Juez Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTO CESAR BENEDETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.234 v.9|12|69

Nº 10

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO POZARICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.300.— e.4|12 Nº 29.478 v.9|12|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GARZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.160.— e.4|12 Nº 29.443 v.9|12|69

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA del SOCORRO PEREZ de LUONI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.520.— e.4|12 Nº 29.473 v.9|12|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA o ERMINIA TETTAMANTI de CALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.250.— e.4|12 Nº 29.292 v.9|12|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR TAVELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800.— e.4|12 Nº 29.243 v.9|12|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CASTRO de FIGUEROA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario
$ 2.250.— e. 4|12 Nº 29.308 v. 9|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE o IRENE MARIA ROSA ROSSI de SFORZA y de doña ERMELINDA VERONICA MARIA ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.250.— e. 4|12 Nº 29.246 v. 9|12|69

Juzgado Civil Nº 13, (Secretaría Nº 25), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUENAVENTURA LEYES de VENTRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.220.— e. 4|12 Nº 29.237 v. 9|12|69

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA SAPHORE o SAPHORES de PURICELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.250.— e. 4|12 Nº 29.245 v. 9|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MAZZEI de DURSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.250.— e. 4|12 Nº 29.235 v. 9|12|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA EUDOSIA CAMPELO de VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800.— e. 4|12 Nº 29.438 v. 9|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTES RENDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.250.— e. 4|12 Nº 29.326 v. 9|12|69

Juzgado Civil Nº 15 Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE JULIAN DI YORIO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800 e. 4|12 Nº 29.244 v. 9|12|69.

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO ARCURI y JAVIERA o SAVERIA SPINA de ARCURI. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1969. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.280 e. 4|12 Nº 29.441 v. 9|12|69.

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE AUGUSTO CAMBIAGGI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1969. — Ricardo D. J. Ballesteros Barruti, secretario.
$ 1.800 e. 4|12 Nº 29.283 v. 9|12|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAXIMO LORENZO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1969. Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800 e. 4|12 Nº 29.434 v. 9|12|69.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 5 días a doña PAULINA ALDAVE de GAMBETTA, para que comparezca estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y El Derecho. Buenos Aires, 7 de octubre de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800 e. 4|12 Nº 29.468 v. 5|12|69.

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTHER o ESTERA LIPSZYC de FRAIDENRAIJ o FRAIDENRAJCH. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.250 e. 4|12 Nº 29.411 v. 9|12|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil número 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALVAREZ y de doña TERESA LUISA VOLONTE de ALVAREZ. Publíquese por 3 días — Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 2.940 e.4|12 Nº 29.210 v.9|12|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DURAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.340 e.4|12 Nº 29.376 v.9|12|69

Juzgado en lo Civil Nro. 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA DI LEO de MUSMANNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.307 v.9|12|69

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTINA LOPEZ de ECHEVERRIA Y MARIA CRISTINA ECHEVERRIA de CICCARELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.250 e.4|12 Nº 29.242 v.9|12|69

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, (Secretaría número 39), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO LEZEROVICH o MAURICIO LEIZEROVICN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.220 e.4|12 Nº 29.239 v.9|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.477 v.9|12|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CARMEN DESIDERIA SALLOT o MARIA LUISA SALLOT de MEZZADRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.289 v.9|12|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CENTRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.219 v.9|12|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS ROVNER y MARIA FALESTSCHI de ROVNER o MARIA FALESCHI de ROVNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.315 v.9|12|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BROGGI o BROGGI GAUNA y de doña JOSEFA LUISA FINOLLO de BROGGI o de BROGGI GAUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.205 v.9|12|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA SALGADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.372 v.9|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA MATTA y/o CARLOS MARIA MATA. — Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.250 e.4|12 Nº 29.355 v.9|12|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM HASMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.313 v.9|12|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de CHONEK KRZYWONOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.523 v.9|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta día sa herederos y acreedores de doña LETICIA OSEFA RICHINO de De ABAJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.250 e.4|12 Nº 29.251 v.9|12|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PECIÑA de RAMIREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800. e.4|12. — Nº 29.257 v.9|12|69

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO BARBIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.220. e.4|12. — Nº 29.448 v.9|12|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por cinco días a MANUEL DUARTE ANJOS, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Alvarez María Josefa - autorización", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.120. e.4|12. — Nº 29.358 v.5|12|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por quince días en los autos "Fernández de Mooney Margarita Eeliseria c|Mooney José Guillermo, s|divorcio", al demandado JOSE GUILLERMO MOONEY, para que comparezca a estar en juicio, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.400. e.4|12. — Nº 29.304 v.5|12|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO JUAN MANFREDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.250. e.4|12. — Nº 29.502 v.9|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEREA, ALEJANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800. e.4|12. — Nº 29.240 v.9|12|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOACH GROJSMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 noviembre de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.200 v.9|12|69

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO JANULEVICIUS GRIGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 2.250. e.4|12. — Nº 29.364 v.9|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GENARO CATALANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.337 v.9|12|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AURORA CASO de VALUSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.324 v.9|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de CHAHOUD DABBAH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.323 v.9|12|69

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO PABLO DI LEO y LUIS MARIA DI LEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.321 v.9|12|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOUREIRO DE COIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. —
$ 1.800 e.4|12 Nº 29.351 v.9|12|69

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, notifica a ESTELA JUDITH VANNELLI BALDI de NARANCIC y a JOSEFINA BIGLIANCO, la sentencia de desalojo dictada en autos "Peruzzotti Arturo contra Guiñazú Georgina", en su parte pertinente: "Buenos Aires, mayo 23 de 1969. Autos y Vistos:... y por tanto condenando a éstas, con extensión a todo otro ocupante a desalojar el departamento letra C del 1er. piso, finca Pasco 63|65, dentro término diez días, bajo apercibimiento lanzamiento... Severino P. Guaita.". — Publíquense por dos días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1969. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 2.700. — e.4|12 Nº 29.446 v.5|12|69

Nº 21

El Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE COCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 1.800. — e.4|12 Nº 29.204 v.9|12|69

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don IGNACIO PEREZ. — Publíquese 3 (tres) días.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Eduardo L. Fermé, secretario.
$ 1.800. — e.4|12 Nº 29.389 v.9|12|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

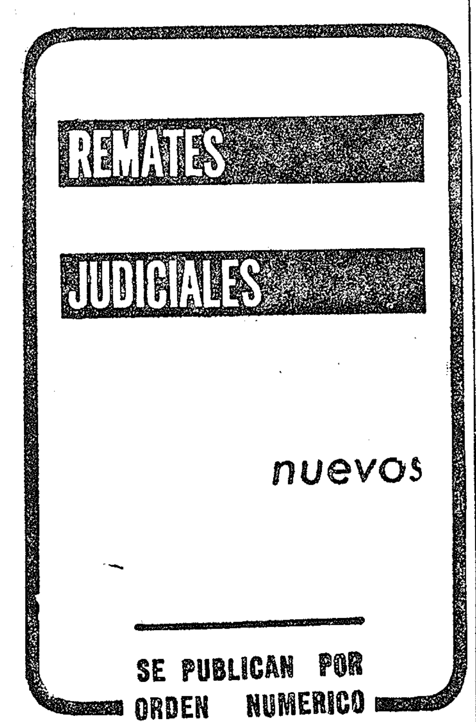
Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, a cargo del doctor Tomás Guillermo Mansilla, Secretaría Nº 17 del doctor Carlos Juan Neumann, comunica a los acreedores de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE LECHEROS UNIDOS DE LA CAPITAL LTDA., s|quiebra - Expte. Nº 22.491, que el día 18 de diciembre próximo, a las 9 horas, se realizará con los acreedores que concurran una asamblea en la sala del Juzgado a efectos de tratar una transacción en el juicio de nulidad de hipoteca contra José Antonio Guevara (h). — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.240. — e.4|12 Nº 29.469 v.5|12|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores del "CENTRO EDITOR DE AMERICA LATINA, S. A.", la convocatoria solicitada, fijándose 40 días, a contar de la última publicación, para presentar al síndico, contador Ricardo H. Barbanza, en su domicilio Viamonte 927,

piso 1º los títulos justificativos de sus créditos. El día 9 de abril de 1970, a las 14 horas, se celebrará en la sala de audiencia del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con el número que asistiere.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 8.250. — e.4|12 Nº 29.403 v.11|12|69



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días en el juicio: CORTESE CARMINE c|AMADO, CARLOS s|Ejecución Hipotecaria. (Expte. Nº 14.867|1966), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de diciembre de 1969, a las 15.30 horas, en San Martín, Pcia. de Buenos Aires, calle Alsina Nº 70, lote 3, manzana C., mide 8m66 de frente por 40m70 fondo. — Base pesos 1.840.000. — Contado — Ocupado por el demandado y su familia. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 4.950 e.4|12 Nº 29.669 v.9|12|69

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos OTTONE JUAN CARLOS y otro c|VINCIGUERRA, MODESTINO J. s|hipotecario, Exp. 15.320, que el martillero Héctor Angel Tiberi, rematará el día 12 de diciembre de 1969, a las 16 horas, en Perú 375, piso 9, Of. 3|4, Cap., el inmueble de la calle Tres de Febrero 2173, e|2169 y 2187, San Fernando, Bs. As. — Sup. 303.3116 m2. — Base $ 3.471.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — Visitas lunes y viernes de 9 a 11 horas. — El inmueble se encuentra ocupado únicamente por el demandado y la cláusula 6ª, inc. e), del contrato hip, ejecutado dice: El demandado entregará desocupado totalmente el inmueble en caso de venta en remate judicial en el término de diez días de encontrarse esta venta aprobada judicialmente. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 5.850 e.4|12 Nº 29.196 v.9|12|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días en autos: REDONDO MAXIMO s|sucesión, Expediente Nº 13.632, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el domingo 14 de diciembre, a las 15.30 horas, sobre la misma la propiedad ubicada en Vicente López, calle Aristóbulo del Valle 2258. — Sup. 379mc82. — Base $ 475.000 m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — La casa del frente se encuentra ocupada. — El inquilino deberá hacer uso de la opción de compra de la totalidad de la propiedad en el acto del remate de acuerdo al Art. 20 de la Ley 16.739. — El departamento del fondo se entrega desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 8.250 e.4|12 Nº 29.467 v.11|12|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos DERMAN JACOBO y otros c| RODRIGUEZ de RODRIGUEZ JOSEFA y otro sobre ejecución hipotecaria. Expediente Nº 18.310, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el miércoles 10 de diciembre, a las 15 horas, en Lavalle 425, la propiedad Cachimayo 361, Capital, que mide: 8m66 de fte. al Este por 24m82 de fondo en el costado Norte y 24m14 en el del sur. — Base $ 19.100.000 m|n., al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Cláusula séptima: Es condición esencial de este préstamo que la deudora continúe en la posesión material del bien hipotecado. — Por tanto le queda prohibido ceder la posesión o la ocupación del inmueble, total o parcialmente, a terceras personas, sea a título de locación o de otros conceptos. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 5.850 e.4|12 Nº 29.845 v.9|12|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, hace saber por 3 días que en los autos: ITURRALDE de BRADLEY, MARIA CLARA y otra c|BALTZ, JOSE ALBERTO y otros s|ejec. hipotecaria, Expte. 1.004|69, que el rematador Leal A. Montello, rematará el día 11 de diciembre de 1969, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, la unidad 38, piso 4º, del edificio Lima 1681|89|93, esq. Salta 1660|70, Capital. — Superficie cubierta 33,47 mts2., porcentual 0,58 o|o. — La cláusula hipotecaria tercera expresa: "Los deudores no podrán arrendar el bien gravado por un plazo mayor de un año ni percibir alquileres adelantados por más de tres meses sin previo consentimiento dado por escrito por sus acreedores obligándose a dejarlo libre de ocupantes en caso de ejecución dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial. — Base m$n. 1.634.400, al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en dinero efectivo.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 8.100 e.4|12 Nº 29.520 v.9|12|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en el juicio "TOPOR CHAIN JUDEL c|ZILBERFARB, JACOBO WOLF, s|Ejecutivo" - Expte. 15.570|1968, que la martillera Mercedes A. Isasmendi rematará en Paseo Colón Nros. 1536|40, Capital Federal, el día 12 de diciembre de 1969, a las 15 horas: el inmueble ubicado en la localidad de Ituzaingó, Pdo. de Morón, Prov. de Bs. Aires, lote 86, de la Manzana 5, cuyas medidas y linderos surgen del testimonio que corre agregado a fs. 27|29, de los autos "Zilberfarb, Jacobo Wolf, s|Suc.", que tramitan por este Juzgado y Secretaría del autorizante y que son las siguientes: 16,41 mts. de frente al Nord Oeste sobre la calle de Las Boleadoras; 4,21 mts. en su ochava al Norte; 29,55 mts. en su otro frente al Nord Este sobre la calle A. Caggiano; 18,95 mts. en su contrafrente al Sud Este lindando con parte del lote 88; y 32,45 mts. al S.O. lindando el lote 85, lo que hacen una Sup. Total de 618,35 mts.2. — La venta se ha ordenado en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base m$n. 149.333. Al contado. — Seña 8 o|o. — Com. 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 9.000. e.4|12. — Nº 29.493 v.9|12|69

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, hace saber por tres días, en autos "Exp. Nº 1.174, VICTORERO FERNANDO ALBERTO c|CURIN VALENTIN y otra, s| Ejec. Hipot.", que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 12 de diciembre, a las 10 horas, en la calle Bilinghurst 340, un lote de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en Quilmes, Prov. de Bs. Aires, designado con el Nº 19, de la manzana 67, calle sin nombre (hoy La Paz), entre las calles sin nombre (hoy Av. Zapiola) y calle 132 (hoy Rodríguez Peña), que mide: 10 mts. de frente con 31,82 mts de fondo; total 318 mts. 20 cms. — Base m$n. 200.620. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. — Cláusula 3ª: Los deudores habitan con su familia el bien garantido y se obligan en no introducir otras personas como inquilinos, o cualquier otro orden, debiendo desocuparlo en caso de ejecución dentro de los treinta días de efectuado el remate.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 9.280. e.4|12. — Nº 29.582 v.9|12|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, comunica por dos días, en el juicio "BIANCHI LEGITIMA S.A.I.C. c|OLIVERA NEMESIO, s|Ejecutivo" - Expte. 146.685, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 20 de diciembre, a las 11 horas, en la calle Díaz Vélez 4002, donde se exhibe: una balanza marca Bianchi Legítima, tipo reloj, de suspensión, de 25 kilogramos de capacidad, número 50410 para uso comercial. — Al contado. — Base m$n. 45.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 21.100. e.4|12. — Nº 29.887 v.5|12|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por un día, en el juicio "GIGLIO ANTONIO, su Sucesión c|LEMBO MATEO, EMILIO CAYETANO y VICTORIO OSVALDO, s|Desalojo" - Expte. 118.499, que el martillero Alberto Davel rematará el día 13 de diciembre, a las 11,30 horas, en la calle Treinta y Tres 1605, donde se exhibe, de 10 a 12 horas: una máquina de lavar botellas de aceite, sin marca ni número visible. El desarme y retiro de la máquina es por cuenta del comprador. — Al contado, sin base y al mejor postor.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 1.350. e.4|12. — Nº 29.883 v.4|12|69

Nº 5

El Juzgado de Paz Nº 5, comunica por dos días, en autos "BIGNOLO JULIO c|LLANOS HUGO V., Ejec." - Expediente 167.489, que el martillero Manuel Iglesias rematará el día 8 de diciembre, 10 horas, en Moldes Nº 2377, lugar donde se exhibe el siguiente bien: un televisor Admiral, seis perillas, serie Nº 221094, usado, al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 2.100. e.4|12. — Nº 29.684 v.5|12|69

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, comunica por dos días, en autos: "ALFA S.R.L. c|FRIDMAN de FANELLI FELISA s|ejec. prend., Expte. Nº 143.523", que el martillero Carlos A. Cappelletti, rematará el 10 de diciembre de 1969, a las 10.30 horas, en Humberto I 2046, donde se exhibe: Una heladera refrigeradora eléctrica, marca Frialfa, modelo 226 dm3, Nº 01221-50095, completamente equipada, en el estado que se encuentra. El bien se entregará previo pago total del precio. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 3.340.— e.4|12 Nº 29.869 v.5|12|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por dos días, en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. ELECTRODOMESTICA c|CALDERON MARIA ELVIRA, ejec. prendaria, Expte. Nº 110.563", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo Turbo Power, Nº 25473, completamente equipado, que se exhibe en Avda. Castañares 1435. — Base m$n. 17.750. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1969. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 2.700.— e.4|12 Nº 29.762 v.5|12|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por dos días, en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|IBERRA OSCAR RAUL, ejec. prendaria, Expte. Nº 110.505", que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 100, número 371389, completamente equipada, que se exhibe en Avda. Castañares 1435. — Base $ 65.505 m|n. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1969. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 2.400.— e.4|12 Nº 29.750 v.5|12|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por dos días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|ALVAREZ JUAN AGUSTIN, ejec. prendaria, Expte. Nº 110.528", que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1124 el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, modelo MARK III, Nº 719963, completamente equipado, que se exhibe en Avda. Castañares 1435. — Base m$n. 10.020. — Comisión 10 o|o. — Al contado.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1969. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 2.700.— e.4|12 Nº 29.745 v.5|12|69

Nº 15

El Juzgado de Paz Nº 15, comunica por un día, en autos: "LA CONTINENTAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A. contra FALIERES ERNESTO HECTOR y otro, ejecutivo (Expte. número 139.203)", que el martillero José Antonio Díaz, rematará el día 8 de diciembre, 10 horas, en Moldes Nº 2377, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor, marca Wiston, gabinete madera, cinco controles al frente. Un combinado de pie Philco, con tocadiscos Winco, gabinete de madera, sin base, al contado, comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Nicolás Buono, oficial 1º.
$ 1.500.— e.4|12 Nº 29.676 v.4|12|69

Nº 21

El Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "PASTORINI ADOLFO ANGEL c|SOCIEDAD GAN y otros s|ejec., Expediente número 98.060|64", que el día 11 de diciembre próximo, a las 14 horas, el martillero Alejandro Sicardi rematará en la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo 311, de esta Capital, el 50 o|o indiviso del inmueble ocupado, sito en Torre Ader, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Moreno 918, entre Italia y Sarmiento, designado con el Nº 6 de la manzana "A" sobre terreno que mide 12,30 m. de frente por 19,70 m. de fondo, con una superficie total de 242,31 metros. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección I, Manzana 44, Parcela 6. — Base $ 841.344 (ochocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m|n.). Pagadero al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La venta se realizará en el estado de ocupación en que se encuentra el inmueble (ocupado por el demandado). Horario de visita, días 8, 9 y 10 de diciembre, de 16 a 18 horas.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1969. — Horacio Maderna Etchegaray, secretario.
$ 7.650.— e.4|12 Nº 29.497 v.9|12|69

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por dos días en el juicio "TELESUD S.A.C.I.F. c|BRANFORD BENITEZ CELIDA DORINA y otros s|Ejec. Prend.". Expte. Nº 162.203, que el martillero Juan C. Sharry, rematará el día 9 de diciembre de 1969, a las 11 horas, en Avda. Mosconi 3361, Capital, donde se exhibe una heladera eléctrica marca Aurora, modelo 509, Nº 82.416, para uso familiar, en el estado en que se encuentra. Base: $ 30.260. Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o., en efectivo. Entrega conforme art. 565, Cód. Procesal. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 2.700 e. 4|12 Nº 29.906 v. 5|12|69

Nº 32

El Juzgado de Paz Nº 32, comunica por un día en autos: ROMERO CARLOS L. c|COMERCIO ROGELIO Ejec. Exp. 141.156(que el martillero José Antonio Díaz, rematará el 8 de diciembre 10 horas, en Moldes Nº 2377, donde se exhibe el siguiente bien: Un televisor marca Eldor sin base al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1969. — Carlos A Cornejo, secretario.
$ 900 e. 4|12 Nº 29.672 v. 4|12|69

El Juzgado de Paz Nº 32, comunica por un día en autos ROMERO CARLOS L. c|BIDOVICH JUAN y otra, Ejec.

Expte. 151.156, que el martillero José Antonio Díaz, rematará el 8 de diciembre, 10 horas, en Moldes Nº 2377, lugar donde se exhibe el siguiente bien: Un televisor marca Westelfiud sin número, usado, sin base, al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1969. — Carlos A. Cornejo secretario.

$ 1.050 e. 4|12 Nº 29.680 v. 4|12|69

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, comunica por dos días en el juicio: SIAM DI TELLA LTDA. c|MARUCO CELESTINO, Ejec. Prendaria". Expte. número 1.. 629 que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969. hora 10, los siguientes objetos:: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power Nº 9068, completamente equipado que exhibe en Avda. Castañares 1435. Base $ 6.390 m|n. Al contado. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 2.700 e. 4|12 Nº 29.752 v. 5|12|69.

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, comunica por dos días en el juicio: SIAM DI TELLA LTDA. c|DIEZ de RUIZ AURELIA. Ejec. Prend.'. Expte. 111.685, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Una estufo a gas de garrafa infrarrojo marca Siam modelo E. G. Nº 22749. completamente equipada que se exhibe en Avda. Castañares 1435. Base $ 6.480 m|n. Comisión: 10 por ciento, todo en dinero en efectivo, en el acto del remate. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 2.700 e. 4|12 Nº 29.757 v. 5|12|69.

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, comunica por dos días en el juicio: SIAM DI TELLA LTDA. c|ZAMORA MIGUEL HORACIO, Ejec. Prend.'. Expte. 111609, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Una estufa a gas de garrafa, marca Siam, modelo E. G. Nº 6583, completamente equipada que se exhibe en Avda. Castañares 1435. — Base: $ 5.700 m|n. — Al contado. — Comisión 10o|o. todo en efectivo en el actc del remate. - Buenos Aires 27 de noviembre de 1969. - Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 3.000 e. 4|12 Nº 29.761 v. 5|12|69.

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, comunica por tres días en los autos "DOTTI de CERUTTI, MARIA ANA MANUELA s|sucesión" (Exp. 47.791), que el martillero Próspero Guitou, con oficinas en Avda. Roque Sáenz Peña 651, T. E. 46-5217, rematará el 10 de diciembre de 1969, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 311, la finca situada en la calle Francisco Bilbao Nº 5851, con edificación precaria, midiendo su terreno: 8,66 mts. de frente, 8,67 mts. de contra-frente, por 61,69 mts. en el costado Sud-Oeste, y 61,36 mts. en el otro costado Nort-Este. Títulos en autos. Base m$n. 237.332, al contado. La propiedad se entrega en el estado de ocupación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1969. — Héctor Eduardo Kenny secretario.

$ 5.400 e. 4|12 Nº 29.902 v. 9|12|69

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por un día, en autos "BRID, JOSE FERNANDO c|TORRES, ANGEL ARTURO s|ejecutivo" (Expte. 7639|Fº 75|1966), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 5 de diciembre de 1969, a las 15 hs., en Humberto Iº Nº 2046, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes objetos: Una máquina para soldadura autógena de 12 kilos de presión, marca Marino, con pico soplete y un compresor eléctrico de 150 kilos fabricación Milamecánica, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o efec. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1939. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 1.800 e. 4|12 Nº 29.494 v. 4|12|69

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, comunica por dos días en el juicio "RIPAMONTI, LUIS c|CONSOMANOLAKI, CIRIACOS s|ejecutivo" (Expte. 17381|1969), que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el día 11 de diciembre de 1969, a las 15,30 horas, en Humberto Iº Nº 2046, Cap. Fed., donde se exhiben, 30 pares de zapatos de damas, de distintos gustos y modelos en vaca lisa, de vestir, nuevos y en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. Al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1969. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 3.300 e. 4|1 2 Nº 29.495 v. 5|12|69

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A c|ROZA FERNANDO, Ejec. prendaria", Exp. 13379, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico, marca Hoover, modelo 30, fabricado por Siam, Nº 6511, completamente equipado que se exhibe en Avda. Castañares 1435. Base $ 3.690 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 3.600 e. 4|12 Nº 29.756 v. 9|12|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|TOMMASINO, DAVID, Ejec. prendaria", Exp. 13191, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Una estufa a gas marca Siam, modelo E. F. Nº 12987, completamente equipada, que se exhibe en Avda Castañares 1435. Base $ 3.800 m|n. Al contado. Seña 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 4.050 e. 4|12 Nº 29.758 v. 9|12|69

Nº 44

Juzgado de Paz Nº 44, hace saber por un día en autos "ROSSI, EMILIO ANIBAL c|CASTILLO GABRIEL y otro s| Ejec. Prend.", Exp. 1099|68, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 17 de diciembre, a las 16 hs., en Guardia Vieja 4325, donde se exhibe, un automotor Ford, modelo 1940, motor 5646702, Pte. Nº 371.619. Base $ 44.250. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre de 1969. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 1.200 e. 4|12 Nº 29.731 v. 4|12|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en autos: "ALFA HOGAR S.A.C.I.F.I.A. c| FLECHA NORBERTO LUCIO s|ejec. prendaria, Expte. Nº 30.268", que el martillero Carlos Alfredo Cappelletti, rematará el día 10 de diciembre de 1969, a las 10 horas, en Humberto I 2046, Capital, donde se exhibe el bien: Un televisor, marca Stromberg-Carlson, número 125.930, modelo R.V.19, nuevo, completamente equipado, en el estado en que se encuentra. — Al contado. — Base m$n 115.200. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 6.300.— e.4|12 Nº 29.871 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "CALYMBO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Expediente Nº 28.128)". Fecha provisoria de cesación de pagos 2 de octubre 1968. Síndico Francisco Kovacevich, domicilio Viamonte 927, piso primero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta y cinco días. Señálase el dia 23 de febrero 1970, a la hora 10, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 9.000.— e.4|12 Nº 29.504 v.11|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c| AVILA GUILLERMO W. s|ejecución prendaria. Expte. Nº 29.745", que el martillero Luis María Varela rematará en la calle Echeverría 750, de la Capital Federal, donde se exhibe; el día 11 de diciembre, a las 11 horas: Un automotor usado, marca Fiat, modelo 800 coupé, año 1967, motor Nº 2438370, de 40 CV, serie 67, chasis carrocería 2226025, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base $ 458.724. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado. Entrega conforme al Art. 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.950.— e.4|12 Nº 29.329 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "ESTEVE, ENRIQUE c|DA VITA, RUBEN ALBERTO s|ejec. prend. (Expte. Nº 29.409)", que el martillero Salvador Piazza, con oficinas en Avda. Directorio Nº 2514, de esta Capital, rematará el próximo 19 de diciembre de 1969, a las 14.30 horas, con el bien a la vista en la calle Thames Nº 677, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca "Dodge", modelo año 1940, con motor número P14-177975 y patente de la Capital Federal, Nº 014674 destinado al uso de taxímetro, tipo sedan 4 puertas, en buen estado de uso y conservación. Transferencia en trámite. — Al contado y al mejor postor con la base de m$n. 283.999. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o en efectivo. El automóvil se entregará previa aprobación judicial del remate y en el estado en que se encuentra.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 7.200.— e.4|12 Nº 29.357 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en los autos: "PERMANENTE S.A. c|PAZ, LINO ALFREDO y otro s|ejec. prend., Expte. Nº 27.789", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local calle Bilinghurst 473, de Capital, el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor marca IKA Torino 300, modelo PF-612, año 1967, motor Nº 8009684, serie Nº 678574, patente Nº 1286, taxi, de Mercedes, S. Luis. en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de venta. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Guillermo Lázaro Céspedes, secretario.

$ 5.400.— e.4|12 Nº 29.653 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en los autos "PERMANENTE S.A.C.F. c|PAJON de PFUND, MARIA E. s|Ejec. Prend.", expediente Nº 28.389, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará en el local calle Billinghurst 473, de Capital, el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor Carguero Ika. mod. CH-1BP año 1966, motor Nº 4073951, serie número 667221, patente Nº 2.054.103 Provincia de Buenos Aires. en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de remate. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 5.400 e.4|12 Nº 29.671 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días en los autos "PERMANENTE S. A. c|JEPPESEN ANDERS PEDES s|Ejec. Prend.", expediente 27.794, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local calle Billinghurst 473, de Capital, el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor Ika Torino 380, mod. PF. 622, año 1967, motor Nº 7040461, serie Nº 678.664, patente Nº 1.229.495 Prov. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de venta. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 5.400 e.4|12 Nº 29.673 v.9'12|69

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por tres días en autos "AUTOMOTORES PERICO S. R. L. c|URSUL, ROBERTO H. y otro s|Ejec. Prend.", expediente 29.615, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 17 de diciembre a las 17 horas, en Avda. del Tejar 3682 donde se exhibe, un automotor Jeep Ika modelo 1961, motor 614051261, Serie 12321-02542, patente Nº 709530. Base: $ 303.871. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 4.050 e.9|12 Nº 29.724 v.9|12|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "CATUOGNO MARIO C. y otros c|ASTILLEROS COSTAGUTA S.A. s|Ejec. Prend.", expediente Nº 28.285, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Caseros 3845, lugar de exhibición, el 17 de diciembre de 1969, hora 9.30, el siguiente objeto: Un automotor tipo pick-up marca Ford, modelo del año 1966. con motor número de fabricación 68H49754, de 160 CV., chasis Nº 26406, marca Ford, serie Nº KA1JFP, patente Capital Federal Nº C064084 del año 1966, modelo F100|66, en el estado en que se encuentra. Base $ 596.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Héctor A. Fatuel, secretario.

$ 5.850 e.4|12 Nº 29.938 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "ALVAREZ Y SILVA S. R. L. c|LASALLE JUAN NORBERTO s|Ejecución Prendaria" (Expte. 29.779), que el martillero Gregorio Sreider, rematará en Chile 1241, Capital, el día 13 de diciembre de 1969, a las 11.30 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, tipo camión, para uso de transporte de cargas, marca Fargo, modelo 1962, motor Nº 241047, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 763880 (transferencia en trámite). En el estado en que se encuentra. Se exhibe en el lugar del remate. Base: m$n. 661.937. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.500.— e.4|12 Nº 29.947 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "ARANA PEDRO c|GAYOL CARLOS A. s|Ejecución Prendaria". expediente Nº 27.284, que el martillero Aníbal Luis Ghizzoni, rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 horas, en Laguna 244, donde se exhibe, el siguiente bien: Un camión playo, marca Chevrolet, modelo 1946, motor número T108673, patente Capital Federal número 771020, en el estado de uso y funcionamiento en que se encuentra. Entrega del bien previo pago total del precio (Art. 565 C. Proc.). Base $ 150.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Héctor A. Fatuel, secretario.

$ 4.950 e.4|12 Nº 29 314 v.9|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "DAIAN ELIAS c| GIL RODOLFO ANIBAL s|ejec. prend.", Exp. 27957, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 20 de diciembre, a las 9 horas, en la calle Caseros 3353, donde se exhibe de 9 a 18 horas, un automotor marca Renault IKA, modelo DA-IV, año 1961, motor Nº 2006610, serie Nº 1631-13176, tipo Dauphine, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 382847, en el estado en que se encuentra, al contado. Base $ 141.750 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. Art. 565 C. P. C.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1969. — Héctor A. Fatuel, secretario.

$ 4.050. — e.4|12 Nº 29.890 v.9|12|69

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "WINOGRAD MOISES, S. A. c|WEBER, EDUARDO y otro, s|ejec. prendaria", expediente Nº 41947, que el martillero Norberto R. Cáceres rematará el día 10 de diciembre de 1969, a las 14.45 horas, en la calle Avda. del Trabajo 6036, de Capital, lugar donde se exhibe, un chasis usado, marca Fargo, modelo año 1962, tipo Dp400 color rojo, motor marca Perkins, Nº 6101317, chasis Nº 260331, patente Nº 829131 de Capital Federal. Base $ 650.731, contado. Seña 30%, contado. Comisión 10%, contado. El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa integración y aprobación de la subasta.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.400. — e.4|12 Nº 29.959 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en autos "GILMAN JULIA ELENA c|OSTROVSKY JAIME y otro, s|ejecutivo" (Exp. 41608), que el martillero José María Lloveras rematará en Av. Santa Fe 5007, Capital, el día 10 de diciembre de 1969, a las 15 hs., los siguientes bienes: 1 televisor "Rytehon", funcionando con mesa metálica; 1 tocadiscos de mesa "Musaphanic", de General Electric, con cambiador automático de 4 velocidades, funcionando, sin número visible: 1 combinado de pie, mueble madera, de 2 puertas, equipado con radio y tocadiscos "Philips", sin número visible; 1 bahiut de 2 puertas 5 cajones y bar: 1 televisor sin marca ni número visible, con cambiador de canales y 4 botones al frente: y 1 licuadora eléctrica, con vaso de vidrio

"Cometa". Sin base, al contado. Comisión 10%. Los bienes se revisan en el lugar indicado, de lunes a viernes, de 14 a 18 horas.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 4.800. — e.4|12 Nº 29.500 v.5|12|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por 3 días, en autos "MARTIN, MIGUEL OSCAR c|DI MARCO ANTONIO, s|ejec. prend.", Exp. 31652, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 19 de diciembre, a las 17 hs., en Corro 165, donde se exhibe, un automotor Peugeot 403 modelo 1962, motor 2521363, patente Pcia. de Bs. As. Nº 361132. Base $ 357.937. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 4.050. — e.4|12 Nº 29.732 v.9|12|69

JUDICIAL. Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "BERELSONAS BENJAMIN c|DE MENDIBURU HUMBERTO GUILLERMO, s|ej. prenda", expediente Nº 41284, que el martillero Félix Pirolo rematará en la calle Vera 1480, donde se exhibe todos los días de 11 30 a 15 hs., el día 19 de diciembre, a las 15.25 horas, una máquina de coser marca Consew, modelo 198, Nº 7138330, un motor marca Mech de 1/2 CV, Nº I. T. 39129, completamente equipada. Base m$n. 86.350, al contado y en efectivo. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará en el estado que se encuentra.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 5.400. — e.4|12 Nº 29.784 v.9|12|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "NIHONKEORI ARGENTINA, S. A. I. C. y F. contra WOOLAR, S. A. I. C. y F. (e. f.) y JOSE PALMIERI, s|ejecutivo" (Expte. 16689/1969), que el martillero Raúl R. Avellaneda rematará el 11 de diciembre de 1969, a las 15 horas, en Humberto I Nº 2046, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes objetos: Un televisor marca Capehart, mod. de mesa, gabinete de madera; una mesa de madera, giratoria, para televisor; una máquina de tejer marca Necchi doble frontura a mano, Nº 202101; una heladera eléctrica mod. familiar, pintada color verde, en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Seña 30%. Com. 10%, al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 4.500. — e.4|12 Nº 29.496 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA ELECTRODOMESTICA c|CHAVES GUILLERMO, ejec. prendaria", Exp. 23556, que el martillero señor Sebastián Datzira rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, el siguiente objeto: Una conservadora refrigeradora eléctrica marca Siam, modelo C-126, Nº 4165, completamente equipada, funcionando, que se exhibe en Avda. Castañares 1435. Base $ 105.480 m|n. Comisión 10%, todo en dinero en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 4.500. — e.4|12 Nº 29.746 v.9|12|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "MARTIN NORBERTO SAUL c|ALCALDE RICARDO, s|ejec. prend.", Expte. número 15773, que el martillero Juan Carlos Sharry rematará el día 9 de diciembre de 1969, a las 10.30, en Av. Mosconi 3361, Capital, donde se exhibe, un automóvil marca IKA Rambler, usado, modelo año 1962, motor Nº 626073400, serie Nº 2811-00868, Pte. Pcia. Bs. As. número 887-859, para uso particular, en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. Al contado.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.700. — e.4|12 Nº 29.905 v.5|12|69

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en los autos "PERMANENTE, SAC y F c|MINUTH, ENRIQUE FEDERICO, s|ejec. prend.". Expte. P.813, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Jeep T80, mod. TA-8PB, año 1967, motor Nº 7037328, serie Nº 674.761, patente B-102.517 Pcia. Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 5.400. — e.4|12 Nº 29.658 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "PALACIO CARLOS E. c|LUMINATO ROBERTO, s|ejec.", expediente Nº 886, que el martillero Enrique S. Bichman rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el 17 de diciembre de 1969, a las 10 horas, la unidad Nº 23, 2º piso, Humberto I 454|52, con una superficie propia de 61,30 m2, porcentual 2,86%. Gastos mensuales, pesos 4.290 m|n. Visitar de 9 a 12 horas. Al contado. Base $ 256.000. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 4.500. — e.4|12 Nº 29.879 v.9|12|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "LABIANO de BOLUNTIERI, ALBA MARIA c|BALTANAS, ROBERTO y otro, s|ej. prend." (Exp. 21939), que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 11 de diciembre de 1969, a las 11 y 50 hs., en la calle Moreno 1441, Capital, un automotor uso taxímetro, marca Kaiser Bergantín, modelo año 1961, motor número 614047009, serie Nº 152221-00290, patente de la Cap. Fed. Nº 19692, en el estado en que se encuentra; el bien se exhibe en la calle Aranguren 2541, Capital. Base $ 204.250. Seña 30%. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.500. — e.4|12 Nº 29.744 v.9|12|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "RUBIN DAVID, s|quiebra" (Expte. Nº 15.402), que la martillera Stella Gey de Méndez rematará el día 10 de diciembre, a las 16.30 hs., en Santa Fe 5007, Capital, prendas tejidas, a saber: suéteres, pantaloncitos, gorros, etc. Con base, al contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.020. — e.4|12 Nº 29.470 v.9|12|69

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: BERELSONAS BENJAMIN c|BURSESE LORENZO OSVALDO s|Ej. prenda, expediente Nº 21.225, que el martillero Félix Pirolo, rematará en la calle Vera 1480, donde se exhibe todos los días de 11,30 a 15 hs., el día 19 de diciembre a las 15 horas, una máquina de coser marca Juki, modelo M. B. 372 Nº U 372-02105, un motor marca Mech de 1|4 C.V., Nº T145395, completamente equipada. — Base m$n. 127.200, al contado y en efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado que se encu...
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.950 e.4|12 Nº 29.775 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 2 días, en los autos: PERMANENTE S. A. c|GUTIERREZ, RAMON y otra s|ej. prend., Expte. 20.223, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 10.00 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca "Renault 4L", mod. EA-R4L, año 1967, motor Nº 5045178, serie Nº 676.336, patente B-008279, en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.600 e.4|12 Nº 29.666 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en los autos: PERMANENTE SACF. c|MUJICA, MARTIN M. s|Ejec. Prend., Expte. 19.466, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 10.00 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil Ika Torino 380, mod. PF-622, año 1967, motor Nº 7034598, serie Nº 678.664, patente B155.823, Pcia. Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base pesos 784.014 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 5.400 e.4|12 Nº 29.668 v.9|12|69

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos BERELSONAS BENJAMIN c|PALACIO DE DELMONTE CELESTINA B. s|Ej. prenda, Expediente Nº 20.511, que el martillero Félix Pirolo, rematará en la calle Vera 1480, donde se exhibe, todos los días de 11.30 a 15 horas, el día 19 de diciembre a las 15,10 horas, una máquina de coser marca Consew, modelo 198, Nº 7138200; un motor marca Mech de 1|2 C.V., Nº I.T. 93165, completamente equipada. — Base m$n. 87.500, al contado y en efectivo. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado que se encuentra.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 5.850 e.4|12 Nº 29.781 v.9|12|69

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días en el juicio: FRANCO, ATILIO R. c| SCULCO HUGO, s|ejec. prend., Expte. Nº 17.124, que el martillero Alfonso Araujo, rematará el día 16 de diciembre de 1969, a las 10 hs., en Avda. Paseo Colón Nº 1536, Capital, un automotor usado marca Chevrolet, mod. 1962, Nº T.0404 - HCA 010032, patente de Taxi Capital Federal número 71861. — Se exhibe en el taller calle Venezuela Nº 1124, Capital de 9 a 12 hs. — Base $ 740.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo, en el estado en que se encuentra. — Entrega inmediata, previo pago total del precio, (transferencia en trámite).
Buenos Aires, diciembre 2 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.500 e.4|12 Nº 29.963 v.9|12|69

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos AMBACH MANUEL c|ASCANIO PABLO DEMETRIO s|Ej. prenda., Expediente Nº 20.868, que el martillero Félix Pirolo, rematará en la calle Cánning 15, donde se exhibe, todos los días de 10 a 12 hs., el día 19 de diciembre a las 12 horas, una máquina de coser industrial, marca Singer, modelo 107 W.1., Nº 231301. — Base m$n. 118.835, al contado y en efectivo, seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado que se encuentra.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.950 e.4|12 Nº 29.782 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "ATTANASIO MATILDE BERTA c|GIMENEZ GUILLERMO VICENTE y otro, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 21.546), que el martillero Francisco Cutuli, propuesto por la parte actora, rematará el día 18 de diciembre de 1969, a las 9 horas, en el local calle Mariano Acha 1487, Capital, donde se exhibe, en horario de 9 a 11 y de 15 a 17 horas: Un automotor tipo camión marca "Aclo", modelo año 1953, motor Nº 917, patente provincia de Buenos Aires Nº 0461536, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 910.920. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entrega previo pago total del precio de venta.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 5.400 e.4|12 Nº 29.830 v.9|12|69

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos "MARTIN NORBERTO SAUL c|RUFFINELLI ANGEL MARIO, s|ejec. prend." (Expte. Nº 20.804), que el martillero Juan Carlos Sharry rematará el día 9 de diciembre de 1969, a las 10 hs., en Av. Mosconi 3361, Capital, donde se exhibe: Un automóvil marca Ika, modelo año 1962, motor marca Ika Nº 2020767, serie Nº 26131-09013, patente Nº 1041005, Pcia. Bs. As., para uso particular, en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. El bien se entregará de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Proc.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.500 e.4|12 Nº 29.907 v.9|12|69

Nº 8

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por dos días en los autos: "MOIRON JESUS c| DECARIA VICENTE, s|ejecutivo" (Expte. Nº 23.052), que el martillero Sofanor Novillo Corvalán rem tará el miércoles 10 de diciembre, a las 17.30, en calle Perú 1037, Capital, los siguientes bienes: Una máquina registradora marca Dover 90 y una máquina cortadora de fiambre marca Berkel. Exhibición en el lugar de la subasta. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1969. —Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 2.700 e.4|12 Nº 29.516 v.5|12|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en los autos: "PERMANENTE S. A. c|SAN VICENTE AUTOMOTORES S.A.I.C.F. y A. s|ejec. prend." (Expte. 22.931), que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca "Renault 4L", mod. EA-R4L, año 1967, motor número 5047828, serie Nº 676.336, patente número 1.288.140, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base $ 655.500 m|n., al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con ½ hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 5.850 e.4|12 Nº 29.660 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en los autos: "PERMANENTE S.A.C. c|OLIVA de RUIZ, ELENA SUSANA, s|ejec. prend." (Expte. 22.919), que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ika Torino 380, mod. PF-622, año 1968, motor Nº 7043340, serie Nº 678.664, patente Nº 1.268.491, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base $ 1.783.648 m|n., al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con ½ hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 5.850 e.4|12 Nº 29.662 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial 9, Secretaría 18, comunica por dos días que en autos Nº 12.380: "LICROPANI SALVADOR ORLANDO c|FARIÑA, MARKAN y SIMEGI S.R.L., s|ejecutivo", el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235), rematará el día 15 de diciembre de 1969, a las 15 horas, en Angel Gallardo 116, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un balancín de 90 toneladas marca "Cíclope", con motor acoplado de 5 H.P., y una agujereadora de pie marca "Imetal", completa, con motor, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado, en dinero en efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.700 e.4|12 Nº 29.704 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial 9, Secretaría 17, comunica por dos días que en autos Nº 21827 "FUNDICIONES PELAYO S.R.L. s|quiebra" que el martillero C. Raúl Sayago (T.E. 83-3235), rematará el día 18 de diciembre de 1969, en la calle Galicia 1837, a las 8.30 horas, los siguientes bienes: Máquinas, elementos y herramientas de la fundición, cubilotes, compresores, cajas de hierro de moldeo, arrabio hematites alemán, lingotes, briquetas, chatarra y otros materiales de fundición, etc. que se exhibirán los días 15, 16 y 17 de 8 a 13 horas en el local del remate; todos bienes inventariados a fs. 84|93 y 96 de los autos. En el estado en que se encuentran. Informes y prospectos detallados en el lugar del remate y en Avenida Santa Fe 5007. Sin base, al contado en dinero en efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 3.600.— e. 4|12 Nº 29.705 v. 5|12|69

Juzgado en lo Comercial 9, Secretaría 17, comunica por dos días que en autos Nº 21088 "FRYSZMAN NOECH c|TEJEDURIA SUR s|ejecutivo" el martillero C. Raúl Sayago (T.E. 83-3235), rematará el día 15 de diciembre de 1969, a las 17 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhiben una máquina industrial de coser San Kyu y una máquina Overlock Singer en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado, en dinero efectivo. Comisión 10 %. Entrega inmediata.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.400.— e.4|12 Nº 29.706 v. 5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio PIMARITO C.Y.F.S.A., c| FEBBY JUAN C., s|Ej. Prend." —Expte. Nº 25.319— que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará el 15 de diciembre de 1969, a las 15 hs., un microómnibus, marca Mercedes Benz, mod. año 1965, motor Nº OM-321997-10-000078, patente Prov. Bs. As., chapa número 729-830, chasis Nº 141012-10-000066. Base: $ 577.435.— Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o, a realizarse en Las Casas Nº 3561, donde se exhibe.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4500.— e. 4|12 Nº 29.648 v. 9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|DONOSO AGUSTIN, Ejec. prendaria", Exp. 18.507, que el martillero Sr. Sebastián Dazira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Una he-

ladera eléctrica, marca Siam modelo 100 Nº 139779, completamente equipada, que se exhibe en Avda. Castañares Nº 1435. Base $ 24.900.— m|n. Al contado. Comisión 10 o o todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.050.— e. 4|12 Nº 29.748 v. 9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|DUAIP, VICTOR CLIDE, Ejec. prendaria", Exp. 16.932, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90 Nº 144258, completamente equipada que se exhibe en Avda. Castañares 1435. Base $ 33.740.— m|n. Comisión 10 o|o. Al contado, todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.050.— e. 4|12 Nº 29.749 v. 9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|PELLIZZA JOSE LUIS ANGEL, Ejec. prendaria", Exp. 10.433, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 15 de diciembre de 1969, hora 10, los siguientes objetos: Una heladera a kerosene fabricada por Siam, modelo A-306 Nº 44288, completamente equipada que se exhibe en Avda. Castañares 1435. Base pesos 21.008.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.050.— e. 4|12 Nº 29.753 v. 9|12|69

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por dos días, en los autos "ANTONIO GRIEGO & CIA. c| ESTABLECIMIENTO INDUFEL S. A. I. C. - Ejec. Prend." - Exp. 22.252, que el martillero Tulio M. Tomaszewski (T. E. 45-3924 y 3975) rematará el miércoles 17 de diciembre, a las 16 horas, en Avda. Sáenz 621, Capital Federal, donde se exhibe, de 15 a 17 horas: un automotor usado, camión, modelo 1961, tipo D 400, marca Dodge, motor 141.787, patente Pcia. de Bs. Aires Nº 587.991, con carrocería playa con baranda, 6 ruedas, con cabina. — Base m$n. 500.000, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega inmediata (Art. 585 Cód. de Ptos.). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 4.200. e.4|12. — Nº 29.430 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en el juicio "EMONA TECNICA S. R. L. c|CORTEZ MAXIMO y otro, s|Ejecuc. Prend." - Expte. Nº 21.980, que el martillero Enrique S. Bichman propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de diciembre, a las 10 horas, en la calle 25 de Mayo 311, Corporación de Rematadores, exhibiéndose en Santiago del Estero 752, Lanús, de 9 a 18 horas: una máquina para lavado de carrocerías de automóviles, de industria argentina, marca Emona, modelo L.A. - 1, Nº 563, compuesto por arco autotraccionado de lavado, con lanzas para lavado de guardabarros, tanque para detergente de 100 litros con tablero de control y manejo adosado, dos vías de piso de 15 metros cada una, para desplazamiento del arco, sistema de riel aéreo para desplazamiento de caños de goma con sus correspondientes ménsulas de fijación, carritos y abrazaderas de suspensión, dos lanzas adicionales con válvulas de accionamiento y picos eyectores, caños de goma necesarios para el recorrido de la máquina, electrobomba centrífuga marca Emona, modelo ET 40, de nueve etapas, Nº 840202, con motor eléctrico acoplado, marca Emona, de 7,5 C.V., Nº 109626, completa, con sus accesorios normales de fábrica, para uso comercial; una máquina para secado de carrocería de automóviles, de industria argentina, marca Emona, modelo SA-2, Nº 1045, con electroventilador centrífugo, marca Emona, de 10 C.V., Nº 111896, completa, con sus accesorios normales de fábrica, para usos comercial, usados, en el estado en que se encuentran; una super aspiradora de polvo, industrial, de industria argentina, marca Emona, modelo A1z 30 (B), número 5110, accionada por motor eléctrico, marca Emona, de 3 C.V., Nº 22616, equipada con: cable eléctrico, Tet rafilas, de 10 metros con ficha y toma, llave embutida rotativa, manguera flexible, de 4 metros de largo con terminales normales, un cepillo redondo, una boca de piso, un rinconero, accesorio para soplado, completa, con sus accesorios normales, para uso comercial, en el estado en que se encuentra. — Al contado, al mejor postor. — Base m$n. 948.306. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o (Art. 565 del Cód. de Ptos.).

Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 9.000. e.4|12. — Nº 29.885 v.5|12|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en autos "FARIÑA, OVERTI NELSON c|TOLEDO, ANGEL DANIEL, s|Ejecuc. Prend." - Expte. 40.054, que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 12 de diciembre de 1969, a las 12 horas, en la calle Moreno 1441, Capital: un automotor marca Pontiac, modelo del año 1951, tipo sedán 4 puertas, con motor Nº 6H-8203, de 6 cil., con patente de la Provincia de Bs. Aires del año 1968, Nº 1.054.673, usado, en el estado en que se encuentra. — El bien se exhibe en Cervantes 846, Capital. — Base m$n. 96.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 4.500. e.4|12. — Nº 29.773 v.9|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio "CILAM S. A. C. I. F. I. c|ALRIC JORGE V., s|Prend." - Expediente 40.403, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 17 de diciembre, a las 10 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, exhibiéndose en Avda. Mosconi 3233|37, de 9 a 12 horas: un automóvil marca Citroën, modelo 1947, chasis número 3002208275, motor 3027004805 AZC, patente Nº 1291636, Provincia de Buenos Aires, cinco ruedas, usado, en el estado en que se encuentra. — Al contado. — Base m$n. 291.667,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o (Art. 565 C. P. C.).

Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 4.500. e.4|12. — Nº 29.872 v.9|12|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en el juicio "RESGUARDO CIA. SEGUROS S. A. c|ROSELLI, GUILLERMO, s|Ejec." - Expte. 21.210, que el martillero Jorge R. Torres rematará el 12 de diciembre de 1969, a las 18 horas, en Moreno 1441, donde se exhibe: un televisor marca Banner, de 6 controles frontales, con gabinete metálico, sin número visible. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 2.700. e.4|12. — Nº 29.262 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: BIANCHI LEGITIMA S. A. I. E. c|CARRANZA, SALVADOR s|ejecución prend., Expte. 23.473, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 11 horas, en la calle Díaz Vélez 4002, donde se exhiben: Una sierra eléctrica de cortar carne y huesos modelo Super Gigante Nº 23.202, con motor corriente monofásica de 1 ½ HP. Nº 30.802. Una picadora de carne eléctrica modelo B-32 blindada Nº 4563 con motor corriente monofásica de 1 ½ HP. Nº 50.182. Una balanza tipo reloj de suspensión de 25 kilogramos de capacidad Nº 36.752. Una balanza semiautomática modelo frontal de 15 kilogramos de capacidad Nº 81.522. Una balanza semiautomática modelo Baby de 2 kilogramos de capacidad Nº 9032. Una cortadora de fiambres eléctrica modelo B-330 blindada Nº 7343 con motor corriente monofásica de 1|4 HP. Nº 68|630, todas las máquinas marca Bianchi Legítima, en el estado en que se encuentran. — Al contado. Base $ 316.385 m|n. — Seña 30 %. Comisión 10 %. Art. 565 C. P. C.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 7.200.— e. 4|12 Nº 29.880 v. 9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos ARTYMET S. A. c|PIERTIERRA, ALICIA T. S. s|ejec. prend., Expediente Nº 25.029, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en la calle 11 de Septiembre Nº 2234, Capital, el día 15 de diciembre a las 16 horas, un automóvil marca Peugeot modelo 404, año 1968 Nº 50.990, carrocería Nº 3.031.752, tipo sedán 4 puertas para uso particular, chapa Nº C. 127.615, en el estado en que se encuentra y que se exhibe diariamente en 11 de Septiembre Nº 2234, Capital. Base m$n.: 314.406. — Seña 30 % y 10 % de comisión al contado y en dinero en efectivo. — El bien se entregará de conformidad con lo dispuesto en el art. 565 del Cód. de Ptos. — Informes: Tucumán 1531, Capital, T. E. 40-2445.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 4.950.— e. 4|12 Nº 29.795 v. 9|12|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: BIANCHI LEGITIMA S. A. I. C. c|CAHILL, JUAN JOSE s|ejec. prend., Expte. 24.014, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 20 de diciembre a las 11 horas en Díaz Vélez 4002, donde se exhiben de 9 a 12 horas: Una sierra eléctrica marca Bianchi Legítima de cortar carne y huesos, modelo super gigante Nº 23.354, con motor marca Bianchi Legítima, corriente alternada monofásica de 1 ½ HP. número 13.471, usada, para uso comercial. — Al contado. Base $ 81.000 m|n. — Seña 30 %. Comisión 10 %. Art. 565 C. P. C.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 4.500.— e. 4|12 Nº 29.876 v. 9|12|69

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "FELIPPA, OSCAR DOMINGO c|GARCIA, ORLANDO RAUL s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 32.174), que el martillero don Norberto Raúl Padín, rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 8,30 horas, en el local de la calle Aristóbulo del Valle Nº 441, Lanús, Provincia de Buenos Aires, lugar donde se exhibe en el horario de 13 a 14 horas, un automotor marca: Ford, modelo año 1946, tipo pick-up, motor número MBCA699-1113984, patente Nº 772075 de la Capital Federal del año 1967. — En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base m$n. 71.400. — Seña 30 %. Comisión 10 %. — El bien se entregará conforme lo dispuesto por el art. 565 del Cód. Ptos.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Carlos A. Dell' Oro, secretario.
$ 3.600.— e. 4|12 Nº 29.201 v. 5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ROZ - J. CHERNOMORETZ HNOS. c|LEYENDO, ROGELIO s|ejec. prendaria", (Expte. 30.044), que el martillero José María Lloveras, rematará en el local Suárez 1761, Capital, el día 19 de diciembre de 1969, a las 15 hs., los siguientes bienes: 1 heladera mostrador marca "Roz" Nº 7783, modelo H. M., eléctrica de 3 m. por 1 m. 10 por 0,80 m. de 5 puertas; 1 equipo de refrigeración completamente equipado marca "Roz" Nº 77.833 de 1|2 HP.; y 1 equipo de refrigeración completamente equipado con todos sus accesorios marca "Roz" número 77.844, de 2 HP. — Base $ 233.750 m|n., al contado. — Comisión 10 %. — El bien se revisa en el lugar indicado de lunes a viernes de 9 a 12 hs.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.
$ 3.900.— e. 4|12 Nº 29.499 v. 5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días, en los autos: "PERMANENTE SOC. ANONIMA COM. Y FINAN. c|PROVENZANO, ROBERTO LUIS s|ejecución prendaria, Expte. 31.458", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Carguero IKA, mod. CH-IBP, año 1966, motor Nº 664.073.721, serie Nº 667.221, patente Nº 2.054.058, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base: $ 479.408 m|n. al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o

Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 3.600.— e.4|12 Nº 29.664 v. 9|12|69

JUDICIAL — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos "BERRELSONAS BENJAMIN c|ANGULEGUI ECHARRI EDUARDO s|Ej. prenda" Expediente Nº 31.973, que el martillero Félix Piroio, rematará en la calle Vera 1480, donde se exhibe, todos los días de 11,30 a 15 hs., el día 19 de diciembre, a las 15,20 horas, dos máquinas de coser marca Speedy, ambas modelo D.B.1. Nº B 6103074 y Nº B 611182, respectivamente, completamente equipadas. Base m$n. 77.500; al contado y en efectivo, seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán en el estado que se encuentran.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 3.600.— e.4|12 Nº 29.783 v. 5|12|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "CASA ROLFO s|quiebra", Exp. Nº 126.876, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Jean Jaurés Nº 545 el día 11 de diciembre de 1969, a las 14 hs.: Ropas varias y escritorios, mesas, mostradores, vitrinas, lote de maderas, percheros, soportes, planchas, ventilador Ericcson, que se exhiben en el mismo lugar en 349 fracciones de venta (Inventario de Remate R. 4577). Sin base y al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 5.940.— e.4|12 Nº 29.670 v.9|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días que en el juicio: "CREDITO INTEGRAL S.A. c|BOTSCHER MANUEL s| prenda", Expte. Nº 31.361, que el martillero Jorge Alberto Maggi, rematará el día 17 de diciembre de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto Primo 2046, lugar donde se exhibe, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor usado, marca Jeep Gladiator, modelo del año 1964, con motor Nº 646125065, tipo Pick Up, con patente de la Provincia de Buenos Aires, año 1968, Nº 682559, serie 1992|5065, en el estado en que se encuentra: abolladura guardabarro delantero derecho, paragolpe trasero arqueado, falta pedal acelerador, cerradura ambas puertas, rueda de auxilio, herramientas y alfombra piso de cabina, base: $ 340.884. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 6.750.— e.4|12 Nº 29.806 v.9|12|69

JUDICIAL — Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos C.I.D.A.S.A. (antes Siam Automotores), s|quiebra, Exp. 129.897, que los martilleros Rodolfo E. Fernández Díaz, Edelmiro S. Daneri, Arístides M. Palmieri y Carlos M. Páez, rematarán los días 11 y 13 de diciembre de 1969, a partir de las 9,30 hs., en Margarita Weild y Charcas, Monte Chingolo, Lanús, Pcia. de Bs. Aires los bienes inventariados en autos consistentes en: Motores; cigüeñales; cuádruples sincronizadores; coronas de arranque; Blocks y tapas cilindro; Cajas de cambio; Conjunto motor y caja velocidad; Ejes; Campanas de freno; Cárter; Conjunto volante; Ruedas dentadas; Conjunto plato de freno; Pernos; Bielas; Rulemanes; Arbol de leva; Chapas estampadas, tapa baúl, largueros, etc., etc. Camisas de cilindro; cajas de dirección; bujes; entrada de nafta; extremos de dirección; espárragos; etc. Metales: cobre, aluminio, hierros, planchuelas, chapas, caños galvanizados, aceros, barras de hierro redondo y cuadrado; cables de acero; chapa inoxidable. Gran cantidad de chapa semielaborada (esquineros, soportes, bafles, grillas capot, bisagras, guardabarros, paneles, techos), etc., etc. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Municipal de la Ciudad de Bs. As. Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores. Exhibición: todos los días hábiles de 9 a 13 horas. Hay Catálogo de Lotes.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 7.800.— e.4|12 Nº 29.891 v.5|12|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Federal, en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 32, comunica por dos días, en los autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|CONITAR S. A. C. I. I. y F. s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 296|65), que los martilleros Manuel Sánchez Guerra y José Antonio Pizarro, rematarán el 16 de diciembre de 1969, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital: Un galpón de estructura metálica de perfiles de hierro con pórticos de tres articulaciones y cabriadas simplemente apoyadas, portante compuesto de 1.834 m2. de superficie en alturas de 8,50 m. en su parte central y costados de 6,50 m. y 5 m. y 233 m2. de superficie en alturas de 4,90 m. y 3 m.; techo y costados NE. y SE. cubiertos de chapas canaleta de hierro galvanizado Nº 24 marca "Ostrillón"; piso de hormigón armado, canaletas de bajadas de desagües pluviales a caño colector, instalado en planta de fábrica, sito en Avenida Costanera Norte y calle 13 (ex calle 5), Dársena F, Puerto Nuevo, sobre terrenos de la Dir. Nac. de Puertos. Condiciones de venta: Base $ 4.000.000 pagaderos al contado, y por el excedente del importe de la base y hasta el precio de $ 18.000.000 facilidades a tres años de plazo, pagaderas en cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más el 13 o|o anual de interés, pagadero por trimestres adelantados. Lo que exceda del monto de las facilidades deberá ingresar en efectivo juntamente con el importe fijado como base. Interés punitorio: 9 o|o anual en caso de mora.

Posesión: Al suscribirse la garantía prendaria por el comprador. Déjase expresamente establecido que la permanencia del galpón en el lugar en que actualmente se encuentra emplazado queda supeditada a la conformidad de la Administración General de Puertos gestión que correrá por cuenta y riesgo de los posibles compradores, no asumiendo el Banco en tal sentido responsabilidad alguna. No será causal de anulación de la subasta el hecho que, una vez realizada la misma, los posibles adquirentes no obtuvieran la conformidad aludida, siendo por cuenta de éstos los gastos que demande el desmantelamiento y traslado del galpón. Base pesos 4.000.000. Seña 10 o|o. Comisión 30 o|o. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1969. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 12.000 e. 4|12 Nº 29.815 v. 5|12|69

Nº 3

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|JUAN CAYETANO HARTENSTEIN s|ejecución prendaria, m$n. 7.000.000", Exp. 187|65, que el martillero Marcelo Bencit, con domicilio en la calle San Martín 683, 1er. piso, oficina 12, de la Capital Federal, T. E. 32-4237 y 9226, rematará el día 16 de diciembre de 1969, a las 9,30 horas, en la calle Santiago del Estero Nº 1450, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se exhiben en días hábiles, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: 4 cardas marca Coghlan, Nros. 1776|79, con mot. eléctricos. Base m$n. 100.000 c|u.; 2 peinadoras ,marca Coghlan, Nros. 133030 y 133031, base m$n. 200.000 m|n. c|u. Los bienes serán entregados de acuerdo al Art. 565 del C. de P. C. y C. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Walter H. Luna, secretario.
$ 2.100 e. 4|12 Nº 28.738 v. 5|12|69

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|JUAN CAYETANO HARTENSTEIN s|ejecución prendaria, m$n. 438.000", Exp. 191|65, que el martillero Marcelo Benoit, con domicilio en la calle San Martín 683, 1er. piso, oficina 12, de la Capital Federal, T. E. 32-4237 y 9226, rematará el día 16 de diciembre de 1969, 9,30 horas, en la calle Santiago del Estero Nº 1450, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se exhiben en días hábiles, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: 1 acopladora marca Emya Nº 13884|10. Base m$n. 70.000; 1 bobinadora marca Suizmetal Nº 13834|11, base $ 30.000; 6 madejeras marca Bira Nros. 13884|12 al 13884|16, base m$n. 25.000 c|u.; 1 equipo gasificador marca Bira Nº 13884|17, base m$n. 25.000; 1 máquina gaseadora marca Coghlan Nº 2300|02, base m$n. 60.000 y 1 manuar Twedles y Smalley Nº 13884|3, de 8 cabezas, base m$n 50.000. Los bienes serán entregados de acuerdo al Art. 565 del C. de P. C. y C. Seña 30 o|o, Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Walter H. Luna, secretario
$ 2.550 e. 4|12 Nº 28.742 v. 5|12|69

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|JUAN CAYETANO HARTENSTEIN s|ejecución prendaria, m$n. 90.000", Exp. 192|65, que el martillero Marcelo Benoit, con domicilio en la calle San Martín 683, 1er. piso, oficina 12, de la Capital Federal, T. E. 32-4237 y 9226, rematará el día 16 de diciembre de 1969, a las 9,30 horas, en la calle Santiago del Estero Nº 1450, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se exhiben en días hábiles, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: 6 continuas de hilar, marca Coghlan Nros. 21-240; 21-239; 21-238; 21-200; 21-199; 21-188, con mot. eléctricos. Base m$n. 170.000 c|u., 1 máquina peinadora marca Coghlan Nº 133-201; base m$n. 125.000. Los bienes serán entregados de acuerdo al Art. 565 del C. de P. C. y C. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Walter H. Luna, secretario.
$ 2.100 e. 4|12 Nº 28.743 v. 5|12|69

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|JUAN CAYETANO HARTENSTEIN s|ejecución prendaria, m$n. 54.000", Exp. Nº 169|65, que el martillero Marcelo Benoit, con domicilio en la calle San Martín 683, 1er. piso, oficina 12, de la Capital Federal, T. E. 32-4237 y 9226 rematará el día 16 de diciembre de 1969, a las 9.30 horas, en la calle Santiago del Estero Nº 1450, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe en días hábiles de 9 a 12 horas, una máquina gaseadora marca Coghlan Nº 2300|04: base m$n. 50.000. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del C. de P. C. y C. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Walter H. Luna, secretario.
$ 1.800 e. 4|12 Nº 28.746 v. 5|2|69

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por quince días a CELIA TERESA ZATTERA de GONZALEZ, a que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le sigue Eusebio Norberto González, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en juicio. — Publíquse por dos días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 2.100 e.3|12 Nº 28.887 v.4|12|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.800.— e.2|12 Nº 28.550 v.4|12|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA o JOSEFINA MICAELA CAROZZI de MARINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 29.116 v.5|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS RODRIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 29.115 v.5|12|69

El Juzgado Civil 2, Secretaría 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RITA AMELIA MACAGGI de MENDILAHARZU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de noviembre de 1969. —Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 29.968 v.5|12|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO MARCELO BORNERT o EMILIO BORNERT o EMILIO MARCELO BORNERT DUBINI o EMILIO BORNERT DUBINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.250 e.3|12 Nº 28.929 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO GIGLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.340.— e.2|12 Nº 28.708 v.4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CARMELO MAYOR MINIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800.— e.2|12 Nº 28.566 v.4|12|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CASTELLI CARLOS ENRIQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.919 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.800.— e.2|12 Nº 28.601 v.4|12|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME GOLDSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.800.— e.2|12 Nº 28.622 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DANZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 6.000 e.2|12 Nº 28.704 v.16|12|69

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA DOMEÑO de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.815 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO ANTONIO CHIOMENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1969. — Carlos A. Bilbao secretario.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.839 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMIANOS DIMITRIU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.657 v.4|12|69

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PINZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 29.164 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 5 de la Capital, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JADWIGA LUBIAK POKROWSKA de TAJTELBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.589 v.4|12|69

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a RAUL SOIFER para que comparezca a estar a derecho en el término de quince días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en el juicio: "Bonepelche Domingo c|Soifer Raúl y otro s|sumario". Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.000.— e.3|12 Nº 29.136 v.4|12|69

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL ARMANDO QUEZADA GUERRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.250 e.2|12 Nº 28.608 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICTORIO PORTA .— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.340 e.2|12 Nº 28.644 v.4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VENANCIO BERNARDINO TIZADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 28.975 v.5|12|69

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORINO GUERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 29.059 v.5|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR FORTUNATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 29.033 v.5|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ROQUE MARIA FIORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.790 v.4|12|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Da. LUISA JOSEFINA ROSATTO de VENANCIO. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.869 v.4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN LUIS GIANGIORGI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 17 noviembre de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.280 e.2|12 Nº 28.643 v.4|12|69

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por quince días al señor ENRIQUE JORGE BARTOLOMEO para comparecer en el juicio "Wigley Ethel Lucía c|Bartolomeo Enrique Jorge"s|divorcio y separación de bienes, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1969.— César R. Herbón, secretario.
$ 5.900.— e.28|11 Nº 27.861 v.4|12|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA BEGG o GLASSFORD BEGG de BRUTON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 29.171 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN PIGNATARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 29.052 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA REQUEJO de CAPRISTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 29.111 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN RUBERT de MANZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969 — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 2.400. — 3|12 Nº 28.901 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERMINELLI o TERMINIELLO FRANCISCO SAVERIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.250 e.2|12 Nº 28.578 v.4|12|69

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS TERRANOVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Juan Carlos Quintana Terán, secretario.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.733 v.4|12|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BASILIO HERRERA y de doña TRINIDAD RUBIO de HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Juan C. Quintana Terán secretario.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.658 v.4|12|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA INES RODRIGUEZ de MARTINEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Lucio L. Melendez, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº; 29.041 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CAMPANELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Lucio L. Melendez, secretario.
$ 1.800. — e.3|12 Nº 28.995 v.5|12|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por quince días a doña MARIA PATROCINIO BRIÑON de HERNANDEZ para comparecer en autos "Hernández Virgilio s|autorización", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. Mario C. Sussomanno, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 28.915 v.4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMBROSIO FRONTINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1969 — Mario G. Russomanno, secretario.
$ 1.800 e. 2|12 Nº 28.546 v. 4|12|69

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA BARTOLOTTA de VENTURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969.— Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 28.906 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA LOMBARDO de GRUFICO — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800 e. 2|12 Nº 28.723 v. 4|12|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SOFIA PERALTA de GOMEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.580 e. 2|12 Nº 28.516 v. 4|12|69

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MALCA KORNSEIER de SZNAIDERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969.— Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.800. — e.3|12 Nº 29.173 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIA LEONCIA FERNANDEZ de SANCHA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2. de noviembre de 1969. — N'lda E. Fernández Rodriguez, secretaria
$ 1.800 e.3|12 N 29.167 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARPAD ALFREDO TAUSZIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.100 e.3|12 Nº 29.172 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA KOTLIROFF o KOTLEROFF de PEMOFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.920 e.3|12 Nº 29.169 v.5|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLOREAL CARLOS FRATTINI — Publíquese tres días. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.920 e. 2|12 Nº 28.652 v. 4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GARD, FEDERICO MIGUEL. — Publíquese por 3 días — Buenos Aires, noviembre 19 de 1969 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800 e. 2|12 Nº 28.533 v 4|12|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO CASTAÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Osvaldo Pérez Cortés, secretario.
$ 2.250 e.3|12 Nº 29.159 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VERONICA LESCINSKAITE de BAGDANAVICIUS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.800 e. 2|12 Nº 28.598 v. 4|12|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO LUIS CANTARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.529 v.4|12|69

Nº 14

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL MONETTI o MONETTO o MONETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.597 v. 4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TANCREDO DE NADAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.717 v. 4|12|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA AGRAFOJO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.918 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO LORENZO ANGEL MONTALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — Alberto H. Montes de Oca secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.696 v. 4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON COEFMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Alberto H. Montes de Oca secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.553 v. 4|12|69

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña HERMINIA ENEDINA MIERES de VIEITES, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.340 e.3|12 Nº 28.882 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de NAUM OSTRINSKY KUFMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Ricardo Ballestero Barrutti, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.971 v.5|12|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANCISCO CARLOS DE NARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.788 v. 4|12|69

Nº 18

El Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaria Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO FERNANDEZ o PEDRO ANTONIO FERNANDEZ o PEDRO FERNANDEZ CARRICONDO o PEDRO ANTONIO FERNANDEZ CARRICONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Agustin Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.250 e.3|12 Nº 28.934 v.5 12|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OBDULIA MARIA COOK o COOK de VOGELFANGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.942 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.280 e.3|12 Nº 28.900 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE ZAVAGLIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1969 — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.840 v. 4|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL PALOMEQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — Agustín J. Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.842 v. 4|12|69

Nº 19

Juzgado Civil Nro. 19, Secretaría Nro. 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATALINA TERESA GORI de IERMINI. — Publíquese por tres días.
Buentos Aires 11 de noviembre de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 29.034 v.5|12|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SONIA SEEBER de SPERONI Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.611 v. 4|12|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA TOMASA GALARZA de FERNANDEZ. Publíquese c j4por tres días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1969. Enrique B. Leguizamón. secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.556 v. 4|12|69

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza a doña ELICEN MONICA ELSA BENFIELD de LEVENSOHN para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Mayer Federico Herz contra Spinedi María Cristina sobre Daños y Perjuicios" y tome la intervención que le corresponda y a contestar la demanda, en el término de diez días bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.100 e.3|12 Nº 29.188 v.4|12|69

Juzgado Civil Nº 20, de la Capital, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NIMER HASSEN o NEMER ASIS o ASIN ATONE o TALIB. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969. Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.587 v. 4|12|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO BLAS SILVESTRE ZACCARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires noviembre 13 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.933 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL RIZZO y MARGARITA ALBANC de RIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. —Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800 e.3 12 Nº 28.894 v.5|12|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.925 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL TORRADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 29.185 v.5|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA RECABARREN ARROYO BENEGAS o ELENA RECABARREN ORTIZ o HELENA RECABARREN ORTIZ o ELENA RECABARREN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1969. Juan L. Peña, secretario.
$ 3.150.— e. 2|12 Nº 28.851 v. 4|12|69

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA IDA GARCIA de PERMUY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de nvoiembre de 1969. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 29.122 v.5|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio: "AREAN MANUEL c|DE ROSA JOSE ANTONIO. s|cobro hipotecario", que el martillero Antonio Romano rematará el día 7 de diciembre 1969, a las 11 hs., sobre la misma, el inmueble ubicado en el Partido de Lomas de Zamora, localidad de Llavallo' Pcia. de Bs. Aires, calle Húsares Nº 559 entre Canesa y Parera, lote 33, manzana "B", superficie 375 mts. cuadrados. Base $ 420.000 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Deberá requirir del y|o compradores la constitución de un domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1969. —Julio P. Gerez, secretario.
$ 4.950 e.2|12 Nº 28.972 v.4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTANISLAO GAGLIANO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.878 v.5|12|69

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTANISLAO TUREK. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. Luis Solari secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.777 v. 4|12|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUNA ROSA; LUNA ROSAS; LUNA ROSA o ROSAS de NAMIO; LUNA ROSA o ROSAS de NAJMIAS; o LUNA ROSAS o ROSA de NAMIOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1969. Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.700.— e. 2|12 Nº 28.525 v. 4|12|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOTERO FABIAN VASQUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 6.000 e.3|12 Nº 29.140 v.17|12|69

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA HEER de BACHEM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.250 e.3|12 Nº 29.053 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO PASSALACQUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.964 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO COQUET. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.928 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMERICO ISERN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800. — e.3|12 Nº 28.930 v.5|12|69

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA CLARA ITURBURU de PODESTA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800.— e. 2|12 Nº 28.693 v. 4|12|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE FEDERICO CHIESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1969. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800.— e.3|12 Nº 29.088 v.5|12|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONSUELO VIDAL de GOMEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.280. — e.3|12 Nº 28.945 v.5|12|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO HORACIO BAVASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1969.— María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.250. —e.3|12 Nº 28.916 v.5|12|69

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA GALLICCHIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.865 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o YUSEF AMIN EID. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.250 e.2|12 Nº 28.535 v.4|12|69

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña INES HAYDEE CARNERO de VERARDO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969. —María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800 e.2|12 Nº 28.663 v.4|12|69

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a ANTONIO CARLOS MUÑOZ y DORA LUISA OLIVEIRA de MALETTI, para que dentro de quince días comparezcan a estar a derecho y contestar demanda bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes en su representación, en los autos caratulados "Garay Guillermo Otto c|Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real y Otros s|Restitución de Inmueble y División de Condominio". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Julio 7 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 3.520. — e.3|12 Nº 28.895 v.4|12|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JOSEFA GORDON de BARALE y ESTEBAN o ESTEBAN ANTONIO BARALE, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.700. — e.3|12 Nº 28.905 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de BERTA o BERTA BRONISLAWA SCHMID o SCHMIDT de REICH, por el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.700 e.2|12 Nº 28.793 v.4|12|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de HERO LEON, por el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.220 e.2|12 Nº 28.789 v.4|12|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELISA ALRIC de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.800. — e.3|12 Nº 29.031 v.5|12|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PROSPERO ANTONIO CROCAMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800.— e.2|12 Nº 28.605 v.4|12|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MORDKO o MORDCO GRINBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800. —e.2|12 Nº 28.603 v.4|12|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA SARA BAJEZ o BAICH de SZER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800.— e.2|12 Nº 28.602 v.4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO GULDEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Eduardo D Craviotto, secretario.
$ 1.800. — e.2|12 Nº 28.705 v.4|12|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANSELMO FLORENTINO SANDRINI y ADELAIDA ROSSI de SANDRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969.— Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.520. — e.3|12 Nº 29.148 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CHAJA SWICZARCZYK de GRIN o CHAJA SWICZARCYK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Ricardo Heldenreich, secretario.
$ 1.920 e.3|12 Nº 29.134 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ISRAEL MALIAR. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1969.— Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.250. — e.2|12 Nº 28.682 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MARIO LOTANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.250. — e.2|12 Nº 28.519 v.4|12|69

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña SOCORRO VILLAR de LINARES. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1969. Lucio L. Meléndez, secretario.
e. 3|12 Nº 527 v. 5|12|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita a ANA MATILDE YOVANE de AMAR, a estar a derecho en la causa "Amar Arturo s|autorización", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes, para que la represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 1.500 e. 2|12 Nº 28.830 v. 3|12|69.

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CLARA POCZYNKA de KACHKA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800 e. 2|12 Nº 28.522 v. 4|12|69

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO SANTIAGO PARODI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 29.009 v.5|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE ALVAREZ. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 29.181 v.5|12|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA CARMEN o FELISA MARTINEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969. — El secretario.
$ 2.220 e.3|12 Nº 28.881 v.5|12|69

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita a HERIBERTO VALDA PALACIOS por el término de cinco días para que comparezca a estar en autos "Casanova de García Dolores y otro c|Valda Palacios Heriberto s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 2.680 e.3|12 Nº 28.910 v.4|12|69

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE ADEODATO GONDRA, por treinta días. Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1969. — Héctor Raúl López secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 29.062 v.5|12|69

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION LOPEZ o LOPEZ MIGNONE. Publíquese tres días. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Berto A. Saubidet Echazú, secretario.
$ 1.800 e.3|12 Nº 28.912 v.5|12|69

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR RICARDO WIURNOS. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1969. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 1.800 e. 2|12 Nº 28.677 v. 4|12|69

Nº 47

Juzgado Nacional de Paz Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO DARAGO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 1.800 e. 2|12 Nº 28.829 v. 4|12|69.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "CORNA CARLOS A. E. (Expte. Nº 6.495). Fecha de cesación de pagos 17 de mayo de 1957. Síndico Francisco Kovacevich, domicilio Viamonte 927, piso primero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. Señálase el día 6 de febrero 1970, a la hora 10, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 9.750.— e.2|12 Nº 28.749 v.9|12|69

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1, del autorizante, autos "SIC - MALLORY SACIF s|sustracción pagarés". Expte. Nº 30.853), se hace saber por 15 días la sustracción de los documentos cuyos libradores, endosantes, vencimientos y montos se detallan a continuación: Inelro S. A. 31.3.69, $ 230.000; Inelro S. A. 19.3.69, $ 190.000; Inelro S. A 21.3.69, $ 230.000; Inelro S. A. 22.3.69, pesos 173.604; Inelro S. A. 3.4.69, pesos 54.000; Inelro S. A. .2.4.69, $ 208.000; Inelro S. A. 19.4.69, $ 190.000; Inelro S. A. 30.4.69, $ 230.000; Inelro S. A. 8.4.69, $ 220.000. Inelro S. A. 3.5.69, $ 54.000; Metrotone Radio, 15.3.69, $ 42.001; Metrotone Radio, 31.3.69, pesos 25.000; Distribuidora Americana Dialtecnia S. A., 30.4.69, $ 100.00; Epsilon S.A.I.C. 30.4.69, $ 80.000; Bugino y Cía, Electrohom, 15.4.69, $ 10.065; José Mauro y Marian - Electrohom, 15.4.69, $ 17.741; Amílcar Porta-Electrohom, 15.4.69, $ 21.289; Luis Carlos Navarro - Electrohom, 15.4.69, pesos 10.645; N. D. Marchione - Electrohom, 15.4.69, $ 14.784; N. D. Marchione - Electrohom, 15.4.69, $ 21.289; Noblex Argentina - Electron Dielectrik, 1.7.69, $ 374.451. Panoramic S. A. - Electron Dielectrik, 16.7.69, $ 410.003; Panoramic S. A. - Electron Dielectrik, 31.7.69, $ 422.460; Topeco, 14.8.69, $ 350.000; Electron, 15.8.69, $ 180.000: Electron 20.8.69, $ 135.000; Felgas SCA 23.8.69; $ 196.000; Felgas SCA 29.8.69, $ 168.000 Winco S. A. 17.7.69, $ 1.189.685; Radio Serra S. A 11.6.69, $ 150.000; Claverton SRL, 2.6.69, $ 61.480. Monroe SCA, 2.6.69, $ 47.780; Kemdit SACIFIA, 3.6.69, $ 30.000; Radio Antena Ucoa Radio, 5.6.69, $ 48.892; Radio Peybo-TV S. A., Ucoa Radio S. A., 5.6.69, $ 32.174; Laboratorios Superton S.RL., 10.6.69, $ 8.016; Radio E. M. del Plata - Electron, 13.6.69, pesos 50.782; Indart S. A. 20.6.69, pesos 40.752; Indart S. A. 20.6.69, $ 16.737; Antonio Picone - Lab. Superton SRL, 27.6.69, $ 12.130; Santa Fe Radio SRL Lab. Superton SRL, 28.6.69, pesos 54.356; Vaccari Comercial SRL - Lab. Superton SRL 30.6.69, $ 23.800; Felgas SCA, 18.7.69, $ 170.000; Electron, 20.8.69, $ 120.000. Electrónica Galia SACIF — Dielectrik, 12.9.69, pesos 250.000; Electrónica Galia SACIF. — Dielectrik, 26.9.69, $ 200.000; — Buenos Aires, octubre 17 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 94.500 e. 27|11 Nº 27.647 v. 18|12|69.

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretara Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de POTEL Y FREIMAN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|Convocatoria, (Expte. 31.218|69), que se ha fijado el término de treinta y cinco días a contar desde la fecha del último día de publicación para su presentación al Síndico Sr. Mario Chejfer, con domicilio constituido en José Evaristo Uriburu 362, 5º piso, Of. 51, los justificativos de sus créditos. — El día 3 de marzo de 1970, a las 10 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Acreedores con el número que asistiere.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 7.500.— e.1º|12 Nº 28.273 v.5|12|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días a los acreedores de "HOLLANDER S. R. L. s|quiebra", expediente Nº 26983, que se ha fijado nueva fecha para la realización de la Junta de verificación y graduación de créditos que se celebrará el día 19 de diciembre de 1969, a las 8.30 horas, en la sala de audiencias del juzga-

do con aquellos que concurran. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.150 e. 3|12 Nº 29.029 v. 5|12|69

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº , comunica por cinco días que en la quiebra de ASCENSORES ITESA S.A.C.I.A., se ha señalado nueva fecha para que tenga lugar la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, para el día 4 de marzo de 1970, a las 8.30 horas, Síndico: Guillermo Harold Rodríguez con domicilio en Lavalle 1527, 6º piso Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 5.250 e.1º|12 Nº 28.354 v.5|12|69

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 6, hace saber por dos días, en los autos: EDUARDO BONANATA su quiebra, la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1969. Autos y vistos: atento a lo manifestado por el síndico a fs. 47, lo dictaminado precedentemente por el Sr. Agente Fiscal y lo dispuesto por el Art. 85 de la Ley 11.719, decláranse clausurados los procedimientos de esta quiebra. Notifíquese. Firme la presente, remítanse los autos a la Justicia de Instrucción, procédase a la detención del fallido, debiendo ser puesto a disposición del Sr. Juez de Instrucción de turno. Alejandro de Baougle, juez. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
e. 3|12 — Nº 534 — v. 4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3, Secretaría Nº 6, en autos: "BANDA, ROBERTO M. c|PAILCO S.A. s|cancelación pagarés", hace saber por quince días en siguiente edicto:
Buenos Aires, octubre 7 de 1969. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, lo dispuesto por el Art. 89 del decreto 5965 de 1963 —aplicable al pagaré en virtud de remisión expresa del Art. 103 del mismo— y habiéndose prestado la caución exigida, resuelvo: disponer la cancelación de tres pagarés librados por Pailco S.A. a favor de Pedro Argentino Errecalde, endosados por éste y siendo portador al momento del extravío Roberto Miguel Banda, por la suma de $ 84.818 cada uno y con vencimiento el 14 de agosto ppdo., 13 de setiembre ppdo. y 13 de octubre próximo, respectivamente. Autorízase su pago después de transcurridos 60 días a contar de la última publicación del presente si no hubiere oposición de tenedor legítimo. Publíquese por quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese al librador aceptante. Alejandro de Labougle.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 40.500.— e.2|12 Nº 28.792 v.23|12|69

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por tres días a CRUZ DEL SUR S. R. L. para que ofrezca explicaciones sobre el estado de sus negocios bajo apercibimiento de resolver lo que corresponda al pedido de quiebra formulado. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.500 e. 3|12 Nº 29.184 v. 4|12|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de "EL MAGO DE OZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Miriam Lewenbaum con domicilio en Montevideo 666 piso 4º, oficina 407, Capital Federal, los títulos justificativos de créditos. — El día 9 de abril de 1970, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires noviembre 26 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 6.750.— e.1º|12-Nº 28.466-v.5|12|69

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco (5) días a los acreedores de ARCO PEREDA Y GARCIA (TIENDAS ARCO) S. A. I. C. y F., la convocatoria solicitada. Expediente Nº 24.082, fijándose el término de cuarenta (40) días a contar desde el último día de esta publicación, para la presentación al Síndico, señor Enrique Eduardo Queijeiro, con domicilio en Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 825, oficina 304, los justificativos de sus créditos; el día 14 de abril de 1970, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 7.500.— e. 1º|12 Nº 28.445 v. 5|12|69

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de la SOCIEDAD ANONIMA DE IMPRESIONES Y PAPELERIA "THE BRITISH SUPPLY COMPANY" la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de treinta días a contar de la última publicación de edictos para presentar a la Síndica doña Emilda Moreno, calle Paraná 586, 10º piso, oficina 21, los justificativos de su crédito. El día 6 de abril de 1970 a las 14 horas, se celebrará la junta de acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 8.250.— e. 1º|12 Nº 28.182 v. 5|12|69

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores de FEMISA S. R. L., que ha declarado abierto el juicio de convocatoria solicitado fijándoles cuarenta días para presentar al síndico José Gil Gutiérrez, Uruguay 654, 9º piso, escr. 911, los títulos justificativos de sus créditos y los convoca a la reunión que tendrá lugar el 26 de marzo de 1970 en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Alfredo Zapiola Giménez (h.) secretario.
$ 8.400 e. 3|12 Nº 29.008 v. 10|12|69

Nº 13

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, del suscripto, en autos "Tagliarini, Rubén A. le pide la quiebra Costa Trans-Vial S. A.", cita por dos días al señor Rubén A. Tagliarini, a fin de que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, para que lo represente. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 2.700 e. 3|12 Nº 29.040 v. 4|12|69

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 5 días a los acreedores de ZEIDA S. A. I. C. e I. la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al Síndico Renato Terigi, Corrientes 1309, 2º piso, Of. 5, los justificativos de sus créditos, convocándolos para el 13 de marzo de 1970 a las 9 horas a la Junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado con el número que asistiere.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 6.750.— e. 1º|12 Nº 28.418 v. 5|12|69

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por cinco días al señor YVES DE CARGOUET, para que comparezca en el juicio Cerámica Pompeya S. R. L., sobre quiebra, incidente de calificación de conducta, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1969. Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e. 3|12 Nº 533 v. 10|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "SUAVEGOM S.A.I.C. y F. Fecha de cesación de pagos 10 de febrero de 1969. Liquidador: Dow Química Argentina S.A. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida los pongan a disposición de la liquidadora, representada por los Dres. Alejandro Allende y Esteban Luciano Louge, Cerrito 836, 5º piso, Capital Federal, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 7.700.— e.2|12 Nº 28.660 v.9|12|69

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, la quiebra de FUNDICIONES Y TALLERES ASTIZ S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos: febrero 14 de 1969 Síndico: Segundo L. Juárez, domicilio Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el 20 de febrero de 1970, a las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario
$ 7.500. e.28|11. — Nº 27.857 v.4|12|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "ASSADOUR SAFARIAN". — Fecha provisoria de cesación de pagos el 1º de abril de 1969. — Síndica Dra. Raquel Benmalka García. — Domicilio Viamonte 1592, 2º piso, oficina 207, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el día 9 de marzo de 1970, hora 8, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerles pagos o entregas de dinero, so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 9.750.— e. 1º|12 Nº 28.202 v. 5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de "JOSE NEVARES S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos el 30 de setiembre de 1968. — Síndica Dra. Raquel Benmalka García. — Domicilio Viamonte 1592, 2º piso, oficina 207, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el día 5 de marzo de 1970, hora 8 para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerles pagos o entregas de dinero, so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti secretario.
$ 9.750.— e. 1º|12 Nº 28.195 v. 5|12|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, doctor Luis María Rodríguez, cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a RAFAEL VARGAS, a fin de que comparezca, dentro de dicho término, a estar a derecho en la causa Nº 11.112|69, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. Enrique A. Clapera, secretario.
e. 3|12 Nº 532 v. 10|12|69

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Luis María Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a LUIS ANTONIO ALO y JUAN JOSE VAI, a fin de que comparezcan, dentro de dicho término, a estar a derecho en la causa número 11.025|69, que se les sigue por el delito de asociación ilícita y estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969. Enrique A. Clapera, secretario.
e. 3|12 Nº 531 v. 10|12|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE RAMON SANTOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 31 de octubre de 1969. — Rodolfo J. Lilli, secretario.
e. 3|12 Nº 529 v. 10|12|69

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO YARAD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 29 de octubre de 1969. — Rodolfo J. Lilli, secretario.
e. 3|12 Nº 530 v. 10|12|69

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a DISIFRIDO ORUE para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 9.333, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 21 de noviembre de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 3|12 Nº 528 v. 10|12|69

SAN JUAN

Señores MARIO GLORIO y ADRIAN CASANUEVA:
Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante 30 días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Uds., que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes, por así haberse ordenado en los autos Nº 22.796 (año 1969), caratulados: "CIABRAHAM AYE ALI o AYE ALI ABRAHAM, JUAN HUMBERTO ALGAÑARAZ, JULIO EDUARDO ECHENIQUE y RAMON FRANCISCO PAEZ o RAMON PAEZ DE ORO (detenidos). MARIO GLORIO y ADRIAN CASANUEVA (prófugos). — Por: Asociación ilícita; Hurto, participación principal en hurto; Inf Art. 204 incs. 3º y 4º y 282 C. Penal. — Damnif. Centro de Salud Dr. Guillermo Rawson, San Juan, Secretaría, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.21|11|69 Nº 510 v.7|1|70

REMATES JUDICIALES anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos "YUBRAN DE SADIR ELBA c|YUBRAN EDUARDO y otros s|División de Condominio", que el martillero Sr. Rodolfo J. Vinelli rematará en H. Yrigoyen 710, Capital, el próximo jueves 4 de diciembre, a las 16 horas, el inmueble Crámer 1440, entre Virrey Arredondo y Olaguer, Capital Federal, que mide: 8,66 m. de frente por 34,24 m. en su costado N.O. y 35,80 m. en su costado S.E., debiendo considerarse estas medidas con lo más o menos que resulte dentro de los muros divisorios. Desocupado. Base $ 2.910.000, al contado Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Expediente Nº 6.567. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 5.100 e.2|12 Nº 29.073 v.4|12|69

Nº 8

El Juez Dr. Noé Quiroga Olmos, hace saber por tres días, que el martillero José Cuoco rematará el día jueves 11 de diciembre de 1969, a las 15 horas, en

los Salones de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, sin base, al contado y mejor postor, el siguiente bien: 1 parcela ubicada en el Partido de Villarino, próximo a Pedro Luro, Provincia de Buenos Aires, la que es parte de una mayor fracción designada en sus títulos como sección IV, letra B., constituida por las fracciones B — G — C — H — A — F — E — B — J — I., que comprendían la casi totalidad de los lotes Ochenta y Ochenta y Uno y la mitad N.O. de la Isla del Sostén y de acuerdo al plano de subdivisión característica ciento once - diez y siete - sesenta y cinco. — El bien a subastarse: Parcela desocupada: mil ciento sesenta y ocho - B., que consta de quinientas cuarenta y dos hectáreas, treinta y ocho areas y dieciséis centiáreas, y mide mil trescientos metros dieciséis centímetros al Nord Oeste, lindando calle en medio con parte de las parcelas mil ciento sesenta y seis-a, y mil ciento sesenta y seis-b; cuatro mil doscientos ochenta y siete metros veinte centímetros en su costado al Nord Este, lindando con la parcela mil ciento sesenta y ocho-d; tres mil setecientos once metros veintiocho centímetros en su otro costado al Sud Oeste, partiendo de la línea del frente Nord Oeste, lindando con la parcela mil ciento sesenta y ocho-c.; de aquí parte una línea compuesta de dos tramos de doscientos noventa y cinco metros cuarenta y tres centímetros y seiscientos un metros cincuenta y cinco centímetros cada uno, respectivamente y mira al Sud, lindando Canal Mayor Buratovich y calle en medio con parte de la parcela mil ciento sesenta y ocho-a, y de aquí o sea al Sud Este hasta el costado Nord Este, cerrando la figura, se miden setecientos cuarenta y dos metros treinta y dos centímetros, lindando calle en medio con la parcela mil ciento sesenta y cinco-w. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción X, Parcela mil ciento sesenta y ocho-b. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o (en dinero en efectivo). — Venta decretada en los autos "ALONSO SEBASTIAN c|SAN ENRIQUE S. EN C. A., s|Ejec. Hipotecaria" - Secretaría Nº 15 a mi cargo. — Secretario: Dr. Joaquín Alberto Frasquet. — Se hace constar que se adeuda en concepto de canon de Riego, la suma de $ 288.116.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 16.200. e.3|12. — Nº 29.057 v.5|12|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en los autos "DE TRAPAGA, LUIS y otro c|SALVADOR, GUILLERMO s|Ejecución Hipotecaria" (expediente 17.929 año 1968), que el martillero Guillermo López Rosende rematará el día 10 de diciembre próximo, hora 14, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, la unidad número 11, piso 2, del edificio sito en Pedro Morán 3163, Capital Federal. Superficie propia 26,50 m2. Porcentual 5,60 o|o. El inmueble se encuentra ocupado por el deudor hipotecario. De acuerdo a la cláusula 10ª de la escritura de hipoteca, el deudor se obliga y compromete a no arrendar la unidad mientras subsista el gravamen y se inhibe de firmar cualquier contrato que afecte el mismo, así como también de que en caso de ejecución del gravamen citado se compromete y obliga a dejar completamente desocupado el bien. Base $ 1.000.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 3.550 e.2|12 Nº 28.836 v.4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos "PODESTA ANGEL MIGUEL s|Sucesión", expediente Nº 16.819, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el viernes 5 de diciembre, a las 15 horas, en Lavalle 425, las siguientes propiedades: Carlos Calvo 3891: mide 10m392 de frente al S., 62m785 de fondo al E. y 62m856 de fondo al O. Base: $ 4.133.333 m|n., al contado. Ocupada por inquilino. — Agrelo 3553|55|59: mide 9m52 de frente al S., por 38m66 de fondo, la segunda fracción que queda al fondo de las deslindadas y ubicada en el costado E., donde por esta razón forma un martillo, consta de 12m99 de S a N. y 9m25 de E. a O. Base $ 4.333.333 moneda nacional, al contado. Ocupada por inquilinos. — Basualdo 1128|30: mide 8m66 de frente al S.O. por 29m12 en el costado N.O. y 28m86 al S.E. Base $ 1.733.333 m|n., al contado. Ocupada por inquilinos. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. De acuerdo al Art. 20 de la Ley 16.739 los inquilinos deberán hacer uso de la opción de compra en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 7.200 e.2|12 Nº 28.699 v.4|12|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en autos "VIGNALE LUIS y otros c|CASTRO EUGENIO y otra, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 18.371, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el domingo 7 de diciembre, a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad ubicada en Tigre, calle Paseo Victorica 712, esquina Virgilio Tedín. — Sup. 1.319mc.4.257. — Base m$n. 12.500.000, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El bien se deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 4.050. e.3|12. — Nº 29.039 v.5|12|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en el juicio "RODRIGUEZ, MARIA ESTHER c| SEGOVIA, JUSTO ENRIQUE, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 2.900|69, que el martillero José A. Juega Sicardi rematará en el lugar, el día sábado 20 de diciembre de 1969, a las 11 y 30 horas, la finca ubicada en la calle Portugal, sin número, entre las de Groussac y Caracas, Pueblo de Morón, Pasaje San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, edificada en los lotes de terreno designados en la escritura con los números 4, de la manzana 590, que mide: 10,17 mts. de frente al N.E.; 10,24 mts. en el contrafrente al S.E.; por 30,21 mts. al N.O. y 30,21 mts. al S.E. o sea una superficie de 308,29 mts. cuadrados. Lindando: por su frente calle Portugal; por S.E. con más terreno y el segundo designado como lote 16 de la manzana 610, que mide 30 mts. de frente al S.O. por igual medida de fondo o sea una superficie total de 900 mts. cuadrados, lindando por su frente calle sin nombre al S.E., con fondos de los lotes 13, 14 y 15 al N.O., con el lote 17 y al N.E. con fondos de los lotes 7, 8 y 9. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V - Sección G - Manzana 590 - Parcela 4. — Le corresponde al deudor lo edificado por haberlo hecho a su costo y los lotes de terreno por compra realizada. — La propiedad una vez aprobada judicialmente la subasta se entrega desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Base m$n. 1.439.200. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 por ciento, en dinero efectivo.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 12.600. e.3|12. — Nº 28.941 v.5|12|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 56, comunica por 5 días en el juicio "JALAUE, MANUEL o AHMAD o AHMED — sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 398, Capital, el día 10 de diciembre de 1969, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Morón 3939. Mide: 8 m. 66 frente S. E.; 8 m. 66 contrafrente N. O.; 41 m. 0,8 costado N. E. y 40 m. 38 costado S. O. — Ad corpus. — Base: $ 1.100.000. — En el estado de ocupación en que se encuentra y que surge de autos. — Facilidades de pago: El precio de compra podrá abonarse 50 % al contado y el saldo a un año de plazo, con mas el 15 % de interés anual sobre los saldos deudores y garantía de primera hipoteca sobre el mismo bien. 8 % de seña a cuenta de precio. 3 % de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 6.300.— e. 3|12 Nº 29.082 v. 5|12|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8 de la Cap. Fed., comunica por tres días en los autos "CARUGATI, JOSEFINA suc. vacante", Expte. Nº 24.376, que el martillero Rubens Petrone, rematará el día 7 de diciembre de 1969, a las 11 horas, sobre el mismo bien una fracción de terreno sito en proximidades estación Loma Paraguaya, Bahía Blanca, sobre calle Colón, frente a las destilerías "La Isaura", con una superficie de 22.499 m2. Den. Cat. Circ. II, Secc. D, chacra 374, fracción I, parcela 6, partida 526. — Base m$n. 1.499.866. Al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 %. Desocupado. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal. — Título en autos.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1969. — Norberto B. Camacho, secretario.

$ 5.400.— e. 3|12 Nº 29.203 v. 5|12|69

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, comunica por dos días en autos J. LLORENTE & CIA. S. R. L. c|CARRETERO, JUAN y otro, s|ejecutivo (Expte. 129.249), que el martillero A. G. Masferrer, rematará el día jueves 4 de diciembre|69, a 16 horas, en el local de la calle Catamarca Nº 80, lugar donde se exhibe, 1 heladera cámara frigorífica, de cuatro puertas, con su equipo de frío y gabinete marca Siam, color celeste, en el estado en que se encuentra, sin base, al contado y al mejor postor. — Pago en efectivo, entrega inmediata. Comisión 10 %.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.

$ 4.320.— e. 3|12 Nº 29.371 v. 4|12|69

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, comunica por tres días en el juicio "BERKEL SUD AMERICANA S. A. C. e I. c|DE PAOLA y TODARO s|ejec. prend.", Expte. Nº 123723, que el martillero Teófilo Agustín Méndez, rematará el día 20 de diciembre, a las 10,30 horas, en el domicilio de la calle Pueyrredón 514, Capital, donde se exhiben: Una máquina de cortar fiambres, marca "Berkel", mod. 807 Nº 9293; una balanza automática, marca "Berkel", mod. "O", de 2 kilos, Cap. Nº 54064; los bienes serán entregados previo pago total del precio. Sin base, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1969. J Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 5.400 e. 2|12 Nº 19.852 v. 4|12|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 28 al 30|10|69.

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por 2 días en Expte. 8963, juicio: FINANCIERA DANY S. C. A. c|GONZALEZ, CARLOS s|ejec., que el martillero Juan Gerardo Tolosa, rematará en César Díaz 2846 el 5|12|69, a las 14 hs., una heladera eléctrica Siam, modelo 75, Nº 1671171 conv.; un televisor eléctrico Dumont, modelo Universal Nº 1707707 conv.; una mesa p|televisor; un estabilizador; un lavarropas marca Fyrme, modelo Universal, Nº 630360 conv.; un radiofono de pie, marca Alfide, modelo Universal, Nº 123456 conv. — Se exhibe de 9 a 19 hs., en el lugar. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Julio César Pérez, secretario.

$ 3.000.— e. 3|12 Nº 29.247 v. 4|12|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio PINAGRO S.C.A. c|SAMBUCETTI LUIS A. s|ejecución prendaria, expediente Nº 30.972, que el martillero Antonio Pontoriero, rematará en Pirovano 122, Capital Federal, el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 horas, el siguiente objeto: Una camioneta pick-Up, marca Chevrolet, carrocería, modelo 1957, motor 6 cilindros, Nº BA 23915, carburante nafta, a patentar. — El bien se exhibe en Pirovano 122, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Base m$n. 142.650. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.050 e.3|12 Nº 29.024 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: PENIAMINIAN, ASTOUR c|MARKARIAN, MANUEL s|ejecutivo, (Exp. Nº 27.124), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, (T.E. 33-9659), rematará el día 9 de diciembre de 1969, a las 16,15 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311 Capital Federal, la finca ubicada en la Provincia de Buenos Aires, partido de Lanús, con frentes a las calles Irineo Fortela Nos. 2588|92|2600 esquina Juan Farrel, de Valentín Alsina, edificada en los lotes 8 y 9 de la Manzana 60A., y cuyo terreno tiene una superficie total de 299,98 m. c. — Base $ 382.667 m|n. — Al contado. — Según constancias en autos está desocupada. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Alfonso Cabrera, secretario.

$ 6.750 e.3|12 Nº 28.913 v.5|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: DEVOTO, JOSE HUMBERTO c|DEUS, JOSE y otros s|ejecución prendaria, que el martillero Pablo Sindel Becker, rematará en sus oficinas calle Espinosa 2471, Capital, lugar donde se exhibe, el día 15 de diciembre de 1969 a las 9.30 horas, un vehículo marca Oldsmóbile, modelo 1951, motor Nº 8-D-116175, patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 205.773, en el estado en que se encuentra, según constancias en autos, con la base de m$n. 97.500. — Transcurrida media hora, de anunciada la subasta, en caso de no haber postores, se rematará sin base y al mejor postor. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo. — Entrega inmediata, (Art. 565, del Cód. Proc.).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 6.750 e.3|12 Nº 29.325 v.5|12|69

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por tres días en autos ORLY S.A.C.I.F. c|KUZMIER, GERARDO y otro s|ejec. prend., Exp. Nº 28.122, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el 16 de diciembre a las 10 hs., en Aeoyte 636, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca V W Wolksagen, mod. Delivery Vans, año 1951, tipo furgón con motor Nº D. G. T5382, carrocería Nº 20|621|893. — Patente de la Prov. de Buenos Aires, 1.253.975, completamente equipado y en el estado que se encuentra. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del C. de Proc.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 4.500 e.3|12 Nº 29.227 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio: IORIO, EGIDIO J. c|GONZALEZ LUJAN y otro s|ej. prenda, Exp. Nº 29.832, que el martillero Luis F. Ghilino, rematará en Av. Juan B. Justo 9071, donde el bien se exhibe, el 11 de diciembre de 1969, a las 15 horas: Un automotor marca Ford Falcon modelo 1962, motor Nro. MCB A2BA12E100454, chasis Nº 2BA12B, patente de la Municipalidad de Gualeguaychú, del año 1967, Nº 13.550, usado. — El bien será entregado previo pago total del precio. — Base m$n. 600.125. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.950 e.3|12 Nº 29.194 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio: "ALCAN S. A. c|SUCESION DE AGUSTIN F. LOGGIO, s|ejecutivo', (Expt Nº 22.066), que el martillero Jorge E. Navarro Lahite, rematará el 19 de diciembre de 1969, a las 9 horas, previa exhibición los días 17 y 18, de 8 a 11 horas, en el lugar del depósito, calle Ingeniero Guillermo Marconi Nº 1035, de la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires (Establecimiento Industrial 'Alcan S. A."), los siguientes bienes: Amoladoras, Soldadoras Eléctricas, Punzonadoras, Esmeriladoras, Agujereadoras, Compresor de Aire, Guillotina, Percheros, Escritorios, Sillones, Mesitas, Máquina de Escribir "Olivetti", Mesas para Dibujo y Bancos idem; veinte lingotes de Palanquilla, ciento cincuenta y nueve Varillas de Hierro, tres Puestos c|armazón de hierro, y dos Semirremolques. Sin base y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Entrega de los bienes previo pago total, el día 22|12|69, de 8 a 11 horas, indefectiblemente. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Ambas en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 5.700 e.3|12 Nº 28.911 v.4|12|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, que en los autos "ROMERO HNOS. Y CIA. contra SILVEYRA ABDON M. y otro, s|ejecución prendaria (Expediente Nº 30.808), que el martillero Gustavo de Abelia Victorica rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día jueves 18 de diciembre, a las 14.30 horas: Un tractor usado, marca Fiat, Mod. 60R, año 1961, Diesel de 60 H.P., motor Nº 049264, de cuatro cilindros, cuatro tiempos, chasis Nº 650659, rodado neumático, equipo normal de fábrica, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en Kilómetro 0 de la Ruta Panamericana (Acceso Norte), Agencia Fiat, de Romero Hermanos y Cía. Base $ 317.734 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 noviembre de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 6.300 e.3|12 Nº 29.230 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos: "LABIANO de BOLUNTIERI, ALBA MARIA c|SERRA, OSVALDO PASCASIO y otro s|Ej. Prend." (Exp. 31273), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 12 de diciembre de 1969, a las 12 y 15 hs., en la calle Moreno 1441, Capital: Un automotor, uso particular, marca Chevrolet, tipo camión, modelo año 1946, motor número DEA611614, patente de la Capital Federal Nº 820514, en el estado en que se encuentra. siendo lugar de exhibición en la calle Moreno 2951, Capital. Base $ 193.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.950 e. 2|12 Nº 29.070 v. 4|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por tres días en autos AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. C. I. F. c|ULICKY JOSE LUIS y otro s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 28.113, que el martillero Victorio A Saghesio, rematará el día 16 de diciembre, a las 9 hs., en la calle Juncal 4532|36, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, mod. año 1967, Pick-Up 1500, con motor Fiat Nº 557989, y chasis marca Fiat Nº 0647895, con patente de Cap. Federal Nº 601.905. Base $ 702.972. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. El bien será entregado en el estado que se encuentra y de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Procs. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 4.050 e. 2|12 Nº 28.507 v. 4|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "DEMA S.A.C.I.F.I.A. c|ACEVEDO HECTOR N., s|ejec. prendaria" (Exp. Nº 27.870), que el martillero José Pedro Cremerius rematará en Alvarez Jonte 4242|44, de la Capital, el 11 de diciembre de 1969, a las 10 hs.: Un automotor tipo pick-up, modelo 1964, Ford, motor 530.739, con patente de Pcia. de As. As. Nº 510.793, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Alvarez Jonte 4242|44, de la Capital. Base $ 295.628. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565).

Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 4.050 e.3|12 Nº 29.254 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES ESCALADA S. A. c|GALLO JOSE MARIA, s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 30.234), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 9.20 horas, en el local ubicado en calle Vallejos Nº 2665, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado tipo rural marca Estanciera, modelo 1961, motor Nº 616059158, patente Nº 0374920 de la provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 350.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.500 e.3|12 Nº 29.284 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "STRIANESE HNOS. S.A.C.I.F. c|FERNANDEZ, CAPRACIO ADOLFO, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 30.546), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 13 de diciembre de 1969. a las 9.30 hs., en el local ubicado en calle Vallejos Nº 2665, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado marca Fargo, modelo 1962, tipo camión, motor Perkins de 135 H.P. Nº 6.108.508, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 2.057.384, en el es[illegible] en que se encuentra. Base m$n. 591.364. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.950 e.3|12 Nº 29.277 v.5|12|69

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4. comunica por tres días, en los autos: "ANOS DE SOTELO MANUELA c| PEREZ, JUAN CARLOS s|ejecutivo". que los martilleros M. Pasqual y Cía. rematarán el día martes 16 de diciembre de 1969, a las 16 horas, en su hall de ventas. calle Sarmiento 735, Capital, la propiedad ubicada en la calle Monroe número 2311, esquina Obligado, Nº 2502, de esta Capital, edificada en un terreno que mide: 12m99 frente a la calle Monroe, 25m92 frente a Obligado y 13m05 y 25m92 en sus respectivos contrafrentes, en el estado de conservación en que se encuentra. Según constancias en autos, la propiedad está destinada a la explotación de estación de servicio con concesión de YPF, a cargo del señor Juan Carlos Pérez. — Base $ 11.005.727 m|n. al contado y al mejor postor. — Seña 10 o|o y comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 6.300.— e.3|12 Nº 29.091 v.5|12|69

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días en autos "TARRAB, ALBERTO ELIAS CHIRO c|MECCA, JOSE ANGEL y otra s|ejec. prend.", Expte. 32.266, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 16 de diciembre a las 16 y 30 hs., en Tapalqué 5040, Capital, donde se exhibe un camión Bedford, modelo 1962, motor Nº 3D03169, serie T4366-3 patente de la Pcia. de Bs. As. 772715 y un acoplado Rosso Leones modelo 1955 de 3.000 Ks. de peso, patente 655245. — Base pesos 1.000.000. — Seña 30%. Comisión 10 %

Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.500.— e. 2|12 Nº 28.700 v. 4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "ABRAHAM, HECTOR EDUARDO c|DIPIERI, JULIO RICARDO s|ejecución prendaria", Expte. Nro. 41.691, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 8 horas, en calle Navarro 3085, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ford, tipo camión, modelo año 1961, con motor Nro. F60-LBA171361, patente de la Provincia de Santa Fe Nº RAD0313. Base m$n. 620.676. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.400 e. 2|12 Nº 29.109 v. 4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "GUEYA S. A. c|MANIERA, ALEJANDRO M. s|ejecución prendaria", Expte. Nº 41.969, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 11 horas, en calle Guatemala Nº 4655, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor tipo Pick-Up, modelo del año 1960, marca Ford, motor Nº F100LOBA13361, patente de la Provincia de La Pampa Nº 09-843. Base m$n. 531.016. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.400 e. 2|12 Nº 29.110 v. 4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "PORZIO COPELLO, BARTOLOME c|CORDERO, DANIEL RICARDO s|ejecución prendaria", Expte. Nro. 41.772, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 9.30 horas, en calle Guatemala Nº 4655, donde se exhibe, el siguiente bien. Un automotor marca Autoar, modelo 1954, tipo Pick-Up, modelo 1954, motor marca Autoar Nº J-133491, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 535-945. Base m$n 60.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.400 e. 2|12 Nº 29.101 v. 4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "GUEYA S. A. c|SALVAGNO, ALBERTO J. s|ejecución prendaria", Expte. Nº 41.628, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 13 de diciembre de 1969. a las 10.45 horas, en calle Guatemala Nº 4655, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor modelo año 1960, sedanª marca De Carlo, chasis Nº 1747, con motor marca B. M. W. Nº 717263, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0340359. Base m$n. 185.024. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bie nse entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.400 e 2|12 Nº 29.099 v. 4|12|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3. Secretaría Nº 6, hace saber por tres días en autos: "TARRAB, ALBERTO ELIAS c|MECA, JOSE ANGEL sobre ejecución prendaria", Exp. 32.231, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 16 de diciembre, a las 17 hs., en Tapalque 5040, Cap., donde se exhibe, un camión Fargo (1961), motor 140721, chapa Pcia. de Bs. As. 745.810. Base $ 302.432. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires noviembre 25 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 3.600 e. 2|12 Nº 28.707 v. 4|12|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días en autos "ROSSI, EMILIO ANIBAL c| GIANELLI, ALFREDO s|ejec. prend.", Expte. 31.434 que el martillero Juan Carlos Louzán, procederá a rematar un Jeep Gladiator, modelo 1965, motor 656127624, Serie 54511.00597, patente Chubut (1968) número 459, en la calle Guardia Vieja 4325. Cap., donde se exhibe, el 15 de diciembre a las 16 hs. — Base: $ 572.004. — Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.050.— e. 2|12 Nº 28.706 v. 4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES S. A. C. I. F. A. G. y F. c|PERKINS de TAGLE, INES J. y otro s|ejecución prendaria", Expte. Nº 41.815, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri ,rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 10 horas, en calle Guatemala 4655, donde se exhibe, el sigiuente bien: Un automotor marcha Chevrolet, modelo año 1969, con motor Nº A250-03758, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1343287. Base m$n. 801.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregara previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.400 e. 2|12 Nº 29.112 v. 4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "PORZIO COPELLO, BARTOLOME c|BAGO, JUAN s|ejecución prendaria", Expte. Nº 41.759, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 9.15 horas, en calle Guatemala Nº 4655, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Estanciera Ika, modelo 1962, tipo rural estanciera, con motor marca Ika Nº 626062452, serie número 23111-00240, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 398336. Base $ 175.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.400 e. 2|12 Nº 29.102 v. 4|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "CARACAS S.C.A. c|ORTIZ, JOSE ENRIQUE s|ejecución prendaria (Expte. Nº 31.544)", que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 17 de diciembre de 1969, a las 9.30 horas, en el local de Avda. Rivadavia Nº 10351, de Capital Federal, donde se exhibe: Un automóvil usado, marca Rambler IKA Ambassador, año 1964, motor número 646107927, serie Nº 48611-00563, patente Nº 1.123.065, de la Pcia. de Buenos Aires, uso particular, en el estado en que se encuentre. — Base m$n. 602.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.500.— e.3|12 Nº 29.285 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio: "CARACAS S.C.A. c|ESCOBAR, ARMANDO ROBERTO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 32.185)", que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 17 de diciembre de 1969, a las 9.15 horas, en el local de Avda. Rivadavia Nº 10351, de Capital Federal, donde se exhibe: Un automóvil, marca De Soto, modelo año 1940, motor Nº 362615, serie Nº P9, patente Nº 984.735, de la Pcia. de Buenos Aires, uso particular, y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 225.335. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.500.— e.3|12 Nº 29.278 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "AGENCIA M. DE OCA-P. PALMIERO E HIJO S.R.L. c|ESCOSTEGUI AMANDA E. C. CALEGARI de, s|ejec. prend., Expte. Nº 423.487|69", que el martillero don Mario Natoli, rematará el día 12 de diciembre de 1969, a las 15 horas, en Suárez 2050, donde se exhibe: Un automotor marca Di Tella, modelo 1964, sedan 1500, usado, para uso taxi, motor Nº 15 AANL-33881 S, serie Nº A-030069, carrocería Nº AHS 3L-030069, patente Nº 010744 de taxi, de Capital Federal, en el estado en que se encuentra. — Base $ 226.669,50 m|n. al contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969 — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.850.— e.3|12 Nº 29.410 v.5|12|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "MORALES ILDEFONSO c|ALEJANDRO NESTOR BOTTURI s|ej. prenda, Expediente Nº 28.480", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 15 de diciembre de 1969, hora 11.30, rematará en Moreno 1441, los siguientes bienes: Un cargador frontal, modelo FH-4, altura de descargo 2.60 m., 1.90 m. de ancho de corte, accionamiento hidráulico, capacidad de cuchara al ras 0.40m3., todo formando unidad, marca "Conarg", número 64|29. Un tractor, modelo 60 R. marca "Fiat", Nº 651.289, con motor gasolero de 4 cilindros de igual marca, número 049933, formando unidad. Se exhiben en Gral. Las Heras 937, San Fernando (Pcia. de Buenos Aires), de 8.30 a 11.30 horas. — Base m$n. 480.700. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.300.— e.3|12 Nº 29.268 v.4|12|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos "COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S. A. c|COMPAÑIA DISTRIBUIDORA COMBUSTIBLES SAN FERNANDO y otros s|Ejecutivo" (Expediente Nº 26.900) que el martillero Raúl T. Ezeyza, rematará el día 18 de diciembre de 1969, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, los siguientes barcos pesqueros: "Jean Pierre", Matrícula 4242; "Nicole", matrícula 4248; "Gabriel", matrícula 4243; "Marie Louise", matrícula 4247; "Auguste Nathalie", matrícula 4245; en el estado en que se encuentran y que se exhiben los cuatro primeros en la Dársena de Pescadores del Puerto de Mar del Plata, Dique Fiscal Nº 1, y el último en el Varadero del mismo lugar. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Efectivo. Autorízase el pago con cheque certificado. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Jorge A. González, secretario

$ 4.800 e.3|12 Nº 29 058 v.4|12|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos "MARCAS FAMOSAS S.A. C.I.F. e I. c|JOSE SOLANES y otro s|prenda", expediente Nº 16.927, que el martillero Vicente Domingo Valerio, rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Salguero 2751 y que se exhibe en Balcarce 760, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, el siguiente bien: Un microómnibus usado, marca Mercedes Benz, motor de 110 HP. y 6 cilindros número 312.915-4511038|54, modelo año 1954, en el estado en que se encuentra. Sin Base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3.900 e.3|12 Nº 28.924 v.4|12|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en los autos caratulados "EMALUAR S.A.A. C.I.F.I. c|JORGE M, BALDUCCI y otro s|prenda", expediente Nº 16.734 que el martillero Vicente Domingo Valerio, propuesto por la parte actora, rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Salguero 2571, se Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Renault 4L, modelo 1964, carrocería tipo rural, motor Nº 5001969, uso particular, patente Provincia de Buenos Aires Nº 1.103.230, serie Nº 46336-0686, en el estado en que se encuentra. Base $ 214.830, al contado. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 4.200 e.3|12 Nº 28.922 v.4|12|69

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 2 días, en expediente 41.818, juicio "REPETTO L. O. c|PONCE M. ESTHER y otro" s|Ejec., que el martillero Juan Gerardo Tolosa rematará en Humberto 1º 2046, el 5|12|69, a las 17.30 horas: 1 máquina p|cortar telas marca Maimin. Nº 44516, mod. circular; 1 máquina p|coser, marca Singer, Nº w.513842, modelo 107 w1, con motor marca Motormach Nº EM108419, con conv. de 1|4 HP., ambas equipadas. Base 50 o|o de la deuda $ 120.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe de 9 a 19 horas, en el lugar. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.400 e.3|12 Nº 29.249 v.4|12|69

Juzgado Nacional Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días que en el juicio: "MERELLO, EMILIO HECTOR JULIO contra PERALTA, ANIBAL, PEREZ, IGNACIO y PERALTA de PEREZ, ELSA ESTHER s|ejec. prendaria", que el martillero Héctor Mario Perfetto el 10 diciembre 1969, hora 17 en Iberá 4290, donde se exhibe de 9 a 18 horas, rematará la motocicleta marca Gilera usada, modelo año 1960, Super Sport, de 150 cc. motor Nº 190-RA-9213, cuadro marca Gilera Nº 190-RA-9213, patente Nº 53071 Capital Federal. — Base pesos 43.890 m|n. — Seña 30 %. — Comisión diez por ciento.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 4.500.— e. 2|12 Nº 29.010 v. 4|12|69

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "FLORENCIO VARELA AUTOMOTORES S. C. P. c|CORVASIN de BALLESTER, ADELINA, sobre prendario", (Expediente 722|69), que el martillero Alberto Durán rematará el sábado 6 de diciembre de 1969, a las 11 horas, en el lugar que se exhibe calle Moreno 43, de Florencio Varela, el siguiente bien: Un automotor marca "Torino 300-s", modelo P. F.612| 967, sedán 4 puertas, con chapa de Provincia de Buenos Aires Nº B-085.657. — Base $ 743.165 m|nacional. — Comisión 10 %. Seña y a cuenta de precio 30 %. Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 4.950.— e. 2|12 Nº 28.899 v. 4|12|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días en el juicio: "IMPORTADORA DEL SUR S. R. L. c|CIA. AERONAUTICA URUGUAYA S. A. (CAUSA), s|ejec.", Expediente 15.198, que el martillero Raúl García Firbeda, rematará el día 9 de diciembre de 1969, a las 17 horas, en la calle Emilio Ravignani 1474|76, de esta Capital Federal, donde también se exhiben en el horario de 14 a 18 hs., de lunes a viernes; los siguientes bienes: Un grupo electrógeno s|ruedas, Ind. E.E.U.U., Serie 5 W-31162, 7 carritos para transporte de equipajes c|4 ruedas c|u.; una rueda de avión 1700 x 20; 8 armarios metálicos, varias medidas; 1 estantería met.; 1 extinguidor con ruedas "Super"; 2 intercomunicadores Cronos; un teléfono magneto; 1 carrito 2 ruedas; 3 escritorios, (1 de ellos de madera); 1 reloj control personal Cronos; 1 aparato eléc. receptor de frecuencia; 2 mesas met. c|vidrio para máquina escribir; 2 sillas met.; y otro giratorio tapizado. — Sin base. Al contado. — Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 8.100.— e. 3|12 Nº 29.250 v. 5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|MERLO DE ALBA GLORIA y otro s|ejec. prend.", Expte. Nº 21.253, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, el 19 de diciembre de 1969, hora 10 el siguiente objeto: Un automotor usado tipo rural Standard, marca Ika Estanciera, modelo UA-1RB del año 1960, tracción simple, con sus correspondientes neumáticos, para uso particular, motor marca Ika Nº 606046023, serie Nº 03111, chasis Nº 07210, patente Pcia. de Bs. As. Nº 349.283, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en la calle 9 Nº 1279, La Plata. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 %. Comisión 10 %. — Entrega conforme Art. 565 Cód. Procedimientos.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 6.300.— e. 3|12 Nº 29.030 v. 5|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio BERCAITZ, LUIS MARIA c|GUARNA, ROBERTO OSCAR s| ejecución prendaria, que el martillero Pablo Sindel Becker, rematará en Charcas Nº 2701, Lomas del Mirador, partido de La Matanza, el día 5 de diciembre de 1969, a las 9.30 horas, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Lote Nº 1: 1 espigadora marca Celada, Nº 2001, con los accesorios eje circular, polea y plancha, 4 cuchillas, hoja de sierra y 4 ejes. — Base m$n. 90.000. — Lote Nº 2: 1 torno de madera, marca Celada, modelo 8-1500, Nº 2002, con los accesorios equipo norma, polea y 2 puntas fija de arrastre. — Base m$n. 24.000. — Lote Nº 3: 1 máquina lijadora de banda a cadena marca Doninni, modelo Standard MH-50, Nº 2003. — Base m$n. 45.000. — Lote Nº 4: 1 amoladora de Banco marca Ber Nº 2004, con motor marca Motormech de 1|2 HP., Nº 157475. — Base m$n. 7.000. — Lote Nº 5: 1 máquina escopladora a cadena marca Tacuara, Nº 809, con accesorios aparato afilador y mesa de 5,40 m. x 1,80 m. — Base m$n. 82.500. — Lote Nº 6: 1 motor marca Ber Nº 2004, con motor marca Motoromech de 1|2 HP., Nº 157475. — Base m$n. 10.000. — Lote Nº 7: 1 motor marca Motormech, de 2 HP., Nº 15311. — Base m$n. 7.000. — Lote Nº 8: 1 motor marca Motormech, de 1,5 HP, Nº 151325 — Base m$n. 5.500. — Lote Nº 9: 1 motor marca Motormech, de 3 HP. Nº 122375. — Base m$n. 10.000. — Los bienes se venden en el estado en que se encuentran. — Entrega inmediata conforme al art. 565 del Cód. de Proc. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1969 — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 13.500 e.28|11 Nº 28.244 v.4|12|69

JUDICIAL. — Juzg. Nac. de Com. Nº 7, Sec. Nº 13, comunica por 3 días en autos "TELSA S. A. c|COLUQUEO, NESTOR A. s|ejec.", Expte. Nº 16.423, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 10 de diciembre de 1969, a las 9 y 30 hs., en el local de la calle Avda. Santa Fe 5007, Capital, lugar donde se exhiben de 8 a 12 y de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: Una heladera marca Turena modelo 9 P. Nº 58654, una cocina marca Aurora modelo G. E. número 105777. — Sin base. Contado, mejor postor. — Seña 30 %. Comisión 10 %. Dinero efectivo. — Entrega inmediata. — Remate sujeto Art. 565 del C. de Proc.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 7.620.— e. 3|12 Nº 29.296 v. 5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "GILOTAUX S.A.C.I.F.I. c| GOMEZ JOSE MARIA s|Ejec. prendaria, Expte. Nº 21.790", que el martillero José Pedro Cermerius, rematará en J. Salguero 3172 de la Capital, el 12 de diciembre de 1969, a las 10.40 hs., el siguiente objeto: Un automóvil Javelin, modelo 1951, sedán 4 puertas, importado, motor E1PCL. 17769, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1200688, con la base de $ 202.170, al contado, que se exhibe en J. Salguero 3172 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1969 — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.050.— e.3|12 Nº 29.253 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: "GUELER, SALOMON CARLOS ALBERTO c|ALONZI, JULIO OSCAR y otro s|ejec. prend." (Expte. 21.661), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 11 de diciembre de 1969, a las 11 y 30 hs., en el local de Moreno 1441, Capital: "Un automotor tipo furgón marca Auto Unión, modelo año 1961 motor Nº 8863105283, serie Nº 0319 con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 391.811, del año 1967, en el estado en que se encuentra". — El bien se exhibe en la calle Aranguren 2541, Capital. — Base: $ 163.336. — Seña: 30 %. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.950.— e. 2|12 Nº 29.068 v. 4|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: "ORDECO S. A. c|RODRIGUEZ, ANGEL LUIS y otro s|ejec. prend.", (Expediente 21.178), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 10 de diciembre de 1969, a las 14 y 20 hs., en la calle Hortiguera 736, Capital: "Un automotor tipo sedán marca Ford Falcon, modelo año 1962, motor Nº MCBA2BA12E-104824, serie Nº 2BA12E con patente de Cap. Fed. año 1967 Nº 70660, en el estado en que se encuentra". — Base: $ 513.834 Seña: 30 %. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.500.— e. 2|12 Nº 29.064 v. 4|12|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|VAZQUEZ, HECTOR RAUL s|ejecución prend.", (Expte. Nº 21.371), que el martillero Manuel Fernández, el día 16 de diciembre de 1969, a las 14 y 30 hs., rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1967, motor número 2.314.198, de 32 CV., serie 67, chasis (carrocería autoportante) Nº 2.128.176, patente (de la Provincia de Buenos Aires) Nº 1.276.330, en el estado en que se encuentra. — Base $ 269.874. Seña 30 %. Comisión 10 %, todo en efectivo. — Entrega del bien previo pago total del precio (Art. 565 del Código de Procedimientos)
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 6.300. —e. 3|12 Nº 29.299 v. 5|12|69

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "MOISES WINOGRAD S. A. c|STRILLAK, BERNARDO s|ejec. prendaria", Expediente Nº 24.906, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de diciembre de 1969, a las 9,30 hs., en Avda. del Trabajo 6036 de Capital, lugar donde se exhibe: Un automóvil usado marca Valiant III, modelo V270, año 1965, chasis Nro. 584.650, motor marca Chrysler, Nº 584.650, color verde, patente Pcia. Bs. As. Nº B-175331. — Base $ 412.964. Seña 30 %, contado. Comisión 10 %, contado. — El bien se entregará en el estado que se encuentra y de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Procedimientos.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 4.950.— e. 3|12 Nº 29.455 v. 5|12|69

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos caratulados "LAFAYETTE S. A. C. I. F. c|COMPARATORE, HECTOR L. y otro s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 23.011), que el martillero Pascual P. De Luca, rematará el día lunes 22 de diciembre, a las 10 horas, en el local de la Avenida La Plata Nº 1952, Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca D. K. W. Auto Unión, modelo año 1964, motor Nº 886110954-04, Serie Nº 8616, chasis Nº F-0116, Patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.076.842, en el estado en que se encuentra. — Base: m$n. 397.367,50. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.
Buenos Aires, 27 noviembre de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 5.850 e.2|12 Nº 28.824 v.4|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|BERLINGIERI, JUAN MANUEL y otro s|Ejec. Prend.". Exp. Nº 23.887, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 15 de diciembre de 1969, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automóvil usado marca Kaiser Carabela, modelo año 1958, motor Nº 6011322, serie Nº 10200, uso particular, patente Nº 993.252, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispuesto Art. 565, Cód. Ptos.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 5.400 e.2|12 Nº 28.786 v.4|12|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "MISSIATI SUBHI c|PEREZ VILLAVERDE RAMON s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 23689, que el martillero Juan Ramón Triñanes, rematará en Colombres 485, Capital Federal, el día 15 de diciembre de 1969, hora 10,30, los siguientes objetos: Un automóvil marca Di Tella, modelo año 1964, motor Nº 15AANL-38879-S, Serie Nº A-033516, chasis número AHS3L-033516, patente de Capital Nro. C-006275, año 1965, que se exhibe en el mismo lugar. Base $ 265.000 m|n. Comisión 10 o|o, seña 30 o|o. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario
$ 4.950 e. 3|12 Nº 29.211 v. 5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que en autos Nº 23826 "ASOCIACION DE FOMENTO SOCIAL SECCION 17 c|RABADE, EDUARDO s|ejecutivo", el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 63-3235), rematará el día 4 de diciembre de 1969, a las 17 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhiben los siguientes bienes: Un automóvil Rambler, modelo 62, chapa provincia de Buenos Aires 337110; una máquina escribir portátil Hispano Olivett; dos escritorios metal 7 cajones y tapa de vidrio y dos sillones para los mismos. Todo en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado, en dinero en efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 3.000 e. 3|12 Nº 29.391 v. 4|12|69

Nº 10

El Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos "MANGIAVILLANO, JOSE s|quiebra" (Exp. Nº 9875), que el martillero Luis M. Cortés Funes, rematará el jueves 11 de diciembre, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el inmueble sito en la calle Habana Nº 2594, entre las de Bolivia y José G. de Artigas, que mide 8 m. 66 cm. de frente por 19 m. 555 cm. de fondo "ad-corpus", con todo lo edificado y en el estado de ocupación en el que se encuentre. Base $ 360.000 m|n., al contado; seña 15 o|o, comisión 3 o|o. Se hace constar que el inmueble adeuda $ 15.367 m|n. por impuestos municipales por los años 1964 a 1969, inclusive y $ 27.945 por impuesto de Obras Sanitarias por los años 1963 a 1969, inclusive. Asimismo, queda establecido que el comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal al firmar el boleto de compra-venta (Art. 582 Cód. Ptos.). — Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 6.300 e. 3|12 Nº 29.097 v. 5|12|69

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos: "FERREIRO CARLOS A. c|CABALEN EDMUNDO y otro s|Ej. Prend." Exp. Nº 21.708, que el martillero Mariano M. Espina Rawson, propuesto por la actora, rematará el día lunes 15 de diciembre de 1969, a las 11 horas, en Humberto 1º Nº 2046, Cap., donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automotor usado marca Estanciera I.K.A., modelo 1957, carrocería tipo rural, motor Nº 6008197, chapa patente Nº 989088, de la Pcia. de Bs. As., Faltan asientos traseros, ... completa de auxilio, criquet, llave de sacar rueda, deterioros generales de chapa y pintura y documentación. — Base: $ 214.500 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo. — El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565 del C de Proc.) — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 9.540 e.2|12 Nº 28.908 v.4|12|69

Nº 11

JUDICIAL. — Juzg. Nac. Comerc Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por 2 días en autos "JAR MUEBLES s|quiebra", Expte. 24445, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 9 hs., en el local de la fallida, Cabildo 2319, lugar donde se exhiben diariamente: escritorios, sillas, mostradores, aparatos telefónicos, mesas, heladera Standart Electric, modelo 11, lavadora R.C.A., bandejas acrílicas, matafuego, armarios, estanterías, batidora, exhibidores, acondicionador de ambiente, juego elevadores, tubos fluorescentes, tablones, maderas, anunciadores, etc. Sin base, contado, mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. Dinero efectivo. Remate sujeto Art. 565 del C. de Proc. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 5.000 e. 3|12 Nº 29.293 v. 4|12|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: BROMBERG & CIA. S. A. C. c|DE PASQUALE S. A. s|Ejec. Prendaria", Expte. 39566, que el martillero M. De Giovanni Molina, rematará el 23 de diciembre 1969, hora 15, en San Martín 66, 9º, Esc. 901, Capital, los siguientes bienes prendados en conjunto que se exhiben, y podrán ser revisados en Av. Mitre 397, de Florida (Pcia. Bs. Aires): Un balancín excéntrico inclinable, marca El Galeón Nº 101, modelo SBRM-100m., 100 toneladas, con motor eléctrico, marca Corradi Nº 130609, de 7,5 C.V.; una guillotina motorizada de 1300 mm x 3,17 mm. de espesor, marca Daisa Nº 500, modelo Daisa-Cm, con motor eléctrico, marca Mocar Nº 468|548 de 4 C.V.; un serrucho hidráulico marca Romano, Nº 746|1, modelo SHR-16 mm. con motor eléctrico, marca Czerweny Nº 78|145, de 1 C.V.; un balancín excéntrico marca El Galeón, Nº 245, modelo DR-40 m., 40 toneladas, con motor eléctrico marca Corradi Nº 312200, de 4 C.V.; una rectificadora tangencial marca Apeka Nº 179, modelo RPA-300, con motor eléctrico marca Radimar Nº 5603, de 0,75 C.V. Base pesos 2.632.500 m|n. Al contado, en dinero efectivo o cheque certificado, debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 9.900 e. 3|12 Nº 29.063 v. 5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI SA c|GUERRERO DAVID CARLOS, s|ejec. prend.", Expte. Nº 30.585, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 23 de diciembre de 1969, hora 10 15, el siguiente objeto: Un automóvil usado, marca Rambler IKA, modelo año 1964, Class'c Cross Country, motor Nº 646105151, serie número 48711-00587, patente Nº 1107644, Prov. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 4.950. — e.3|12 Nº 29.026 v.5|12|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA c|TOMIRO S. A. y otros s|ordinario, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará el día 23 de diciembre de 1969, a las 17.30 horas en Esmeralda 660, conos bobinados de algodón peinado y de hilado de algodón de procedencia extranjera. — Exhibición en Deán Funes 1777, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Remate al contado con la base que se detalla en la exhibición de cada lote. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Remate sujeto a aprobación judicial. — Los bienes serán entregados a los compradores una vez aprobada judicialmente la subasta y los mismos deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 8.640 e.2|12 Nº 28.710 v.4|12|69

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en autos "AUTOSAN, S. A. c|DORREGO MANUEL, s|ej.", Expte. Nº 40.325, que el martillero Adalberto Bengolea rematará el 5 de diciembre a las 15 hs., en el local de la calle Aconquija Nº 2912, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una caja registradora marca "Dover" 90, número 10129; dos balanzas marca "Filizola", números 3526 y 3536, respectivamente; dos muebles vitrina mostrador de 1,80 x 0,60 x 0,90 m, aproximadamente cada mueble; una vitrina mostrador con trece cajones, de 4 x 0,60 x 0,80 m, aproximadamente; un reloj eléctrico de pared, marca "Loubal", sin numeración visible, diámetro aproximado 0,20 m; una caja de hierro marca "Hubb", sin número a la vista; una heladera comercial tres puertas, marca "Friservice" W. S., sin numeración a la vista, con motor eléctrico acoplado marca "Ryal-Sche", sin numeración a la vista, funcionando; una máquina batidora industrial marca "Carú" número ilegible; una máquina cortadora de pan, eléctrica, marca "T. B. Z.", serie K 1168, el número puede ser 456 ó 457, no se encuentra perfectamente legible, con un acople que lleva el Nº 30, serie 1668; una máquina sobadora eléctrica, sin marca ni número a la vista; una amasadora eléctrica para diez bolsas de harina de setenta kilos, marca Siam, sin número a la vista. Sin base. Seña 30%. Comisión 10%. Todo en efectivo. Entrega inmediata, previo pago del precio total.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 6.300. — e.3|12 Nº 29.028 v.4|12|69

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio "DEL CALLAO S. A. c|CARMONA OSCAR, s|Ejecuc. Prendaria" - Expte. Nº 23.873, que el martillero público Arístides M. A. Palmieri rematará el día 9 de diciembre de 1969, a las 16 horas, en la calle Jufré Nº 441, Capital, lugar donde también se exhibe todos los días, de 9 a 17 horas, menos los sábados: un automotor marca Plymouth, modelo 1954, motor Nº P.25.53043, chapa Nº 349798, Capital, en el estado en que se encuentra. — Base $ 290.520 moneda nacional, en efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero en efectivo, en este acto. — Venta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 4.500. e.2|12. — Nº 28.939 v.4|12|69

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en el juicio: "FELIPPA OSCAR DOMINGO c|SALAZAR OSCAR FABIAN s|ejecución prendaria", (Exp. Nº 31.862), que el martillero don Norberto Raúl Padín, rematará el día 20 de diciembre de 1969, a las 9 horas, en el local de la calle Aristóbulo del Valle Nº 441, de Lanús, Prov. de Buenos Aires, lugar donde se exhibe, en el horario de 13 a 14 horas, un automotor marca: Estanciera IKA, modelo año 1957, tipo rural, serie: 5514810223, mlo. UA-1RB, motor: 6400164, patente: 1047255 de la Provincia de Buenos Aires del año 1968. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 282.645. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del C. P. C.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1969 — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.900.— e.3|12 Nº 28.886 v.4|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por dos días, en los autos "FIAT CONCORD SAIC contra PORTUNATO de BUFFA GLADYS M., s|prendario", que el martillero Manuel Fernández, el día 15 de diciembre de 1969, a las 14 y 45 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1967, motor Nº 2.434.115, de 32 CV, serie 67, chasis (carrocería autoportante) Nº 2.223.509, patente (título de propiedad del automotor) Nº C105388, con los siguientes desperfectos: abolladuras, puerta y guardabarro derecho, abollado y doblado paragolpe trasero, rotas luces delantera y trasera, funcionando. Base, pesos 410.743. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo. Entrega del bien previo pago total del precio (Art. 565 del Código de Procedimientos).

Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.800. — e.3|12 Nº 29.056 v.4|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por dos días, en los autos "FIAT CONCORD SAIC contra ROSEMFFET JORGE HECTOR, s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 32 906), que el martillero Manuel Fernández, el día 15 de diciembre de 1969, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, rematará el sig. bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1967, motor número 2.441.611, de 32 CV, serie 67, chasis (carrocería autoportante) Nº 2.231.250, patente (título de propiedad del automotor) Nº C125319, con los siguientes desperfectos: guardabarro y puerta lado derecho y baúl abollado, faltan luces delanteras y traseras, sin funcionar. Base $ 212.410. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo. Entrega del bien previo pago total del precio (Art. 565 del Código de Procedimientos).

Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.200. — e.3|12 Nº 29.054 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "PORZIO COPELLO, BARTOLOME c|DEL RIO, FELIX, sobre Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 29.248, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 9,45 horas, en calle Guatemala Nº 4655, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Fargo, modelo 1961, tipo Pick-Up, con motor marca Chrysler, Nº 110647, serie Nº 110647, y chasis Nº 1161904677, patente de la Provincia de Buenos Aires, número 441936. -- Base: m$n. 185.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 5.400. e.2|12. — Nº 29.086 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "CASTELLI, ABEL ALFREDO c|GALLO, ALCIDES ARTURO, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 29.725, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 11.30 horas, en calle Guatemala Nº 4655, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor tipo camión, marca Mercedes Benz, modelo año 1965, motor carburante a Gas-Oil, Nº 0M31298706023-AV, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 797-835. — Base m$n. 1.019.934. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.950. e.2|12. — Nº 29.089 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "SANTORO, JOSE c| ACEVEDO, FRANCISCO ROGELIO, sobre Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 29.434, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 10,30 horas, en calle Guatemala 4655, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Chevrolet, modelo año 1960, tipo Pick-Up, motor Nº F-310JEA-3358, patente de la Capital Federal Nº 736.744. — Base m$n. 220.460. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.950. e.2|12. — Nº 29.094 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "GUEYA S. A. c|TOREA, ROBERTO ALFREDO, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 29.249), que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 11,15 horas, en calle Guatemala Nº 4655, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1952, tipo furgón, con motor Nº KAM-223605, patente de la Capital Federal Nº 243457. Base m$n. 191.808. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.500 e.2|12 Nº 29.098 v.4|12|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "SAUMA, ELIAS c| ROSSI, FELIPE HORACIO y otros s| ejecución prendaria" (Expte. Nº 29.5:6), que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 13 de diciembre de 1969, a las 10.15 horas, en calle Guatemala Nº 4655, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Chevrolet, modelo año 1964, motor Nº 234 03122 de 125 C.V., carburante a nafta, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 1029997. Base m$n. 398 128. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.950 e.2|12 Nº 29.079 v.4|12|69

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos "CAGEAO AUTOMOTORES S.A.C.I. y A. c|OLIVERES FERNANDO P. y otro, s|ejec. prend." (Expediente Nº 24.101), que el martillero Pablo Daniel Schvartz rematará en la Avda. San Martín 6707| 79, de la Capital Federal, el día 15 de diciembre de 1969, a las 9.30 horas, lugar donde se exhibe, el vehículo, de 9 a 12 y 15 a 19 horas, todos los días hábiles, un camión marca Fargo año 1961, con motor Nº 146.437, en perfecto estado de funcionamiento, unidad usada, transferencia en trámite, patente de la Capital Federal Nº 815.737. Base m$n. 320.594,50, al contado y al mejor postor (corresponde al 50 o|o de la deuda). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 25 noviembre de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 7.200 e.2|12 Nº 29.177 v.4|12|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14 Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "DEL RIO HERMINIA c MARRONE CARLOS A. y otra s|Ejec. prendaria", Exp. 34.777|1969, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 12 de diciembre de 1969, a las 14 hs., en la calle 25 de Mayo 311, Cap. (Corporación de Rematadores), las unidades funcionales que forman parte del edificio de la Avda. Quintana Nº 358 60|62 de esta Capital. La Unidad Funcional Nº 3 ubicada en el segundo y primer sótano y la Unidad Nº 178 ubicada en la azotea. Superficie de la Unidad Nº 3, 527 metros 43 decímetros cuadrados y la Unidad Nº 178 con una superficie cubierta y total de 18 mts. quince decímetros cuadrados. La Unidad Nº 3 tiene también el dominio y uso de las unidades complementarias I, II, IV, V y VI ubicadas en la planta baja con las siguientes superficies. La "I" cubierta y total de 4 mts., 42 decím. cuadrados; la "II" semicubierta 113,97 mts. cds.; descubierta de 102,21 mts cds. total de 216,18 mts. cds. La "IV" cubierta y total de 4,40 mts. cds. surgida y la "V" cubierta y total de 4 mts. cds., 81 decím cuadrados surgida y la "VI" cubierta y total de 4,76 mts. cds. surgida, estas tres últimas surgidas de superficie común. La Unidad Nº 178 tiene también el dominio y uso exclusivo de la Unidad Complementaria Nº "III", ubicada en la azotea con superficie cubierta y total de 17 mts. tres decím. cuadrados, teniendo dicha unidad entrada común por el Nº 358. Base $ 32.800.000 m|n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. Comprador constituirá domicilio en la Capital. De acuerdo a cláusula hipotecaria deberá entregarse desocupado. Se reconoce un derecho de porcentual para la Unidad Nº 3 de 16.76 o|o y para la Unidad 178 del cero con setenta y cuatro centésimos por ciento. Visitar de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1969 — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 12.600.— e.3|12 Nº 29.399 v.5|12|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en el juicio "REAL MOTORS S. C. A. c|MESSAROS, JOSE MANUEL, s|Prenda" - Expte. Nº 128.421, que el martillero D. Juan Ramón Triñanes rematará en Garay 3435, Capital Federal, el día 15 de diciembre de 1969, hora 11, los siguientes objetos: un automotor marca Fiat, modelo 600-D, año 1963, con motor Nº 1692303 y patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0360963 año 1968, que se exhibe en el mismo lugar, de lunes a viernes, de 10 a 12 y 15 a 19 horas. — Base: Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.000. e.3|12. — Nº 29.212 v.4|12|69

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en autos "IRIARTE VITTINO Y CIA. S. A. c|BISBAL JOSE A., s|prenda" - Expte. Nº 33.309, que el martillero Eduardo Sorano Sosa rematará el día 18 de diciembre de 1969, a las 17 horas, en la calle Bahía Blanca 479, Capital, exhibiéndose el bien en días hábiles, de lunes a viernes, de 10 a 17 horas, en el local de la calle Avellaneda 3671, Capital, un automóvil marca Chevrolet, modelo 1964, motor Nº 234-01157, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 438379. — El bien se vende en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 452.500. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo y en el acto de la compra. — Entrega inmediata. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La transferencia a favor del deudor se encuentra en trámite.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 5.850. e.3|12. — Nº 28.892 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos "CIDASA, s|quiebra" - (antes SIAM AUTOMOTORES) - Expediente Nº 128.772, que los martilleros Manuel María Reyna y Amadeo Buetto, Lavalle 1362, 2º cuerpo - piso 3º, Dpto. 25, rematarán el día 10 de diciembre de 1969, a las 9 horas, en la calle Margarita Weild y Charcas, Monte Chingolo - Lanús, Pcia. de Buenos Aires, donde se exhiben, los días 1º, 2, 3, 4 y 5, los bienes en autos, consistentes en: agujereadoras, tornos paralelos, máquinas para carpintería, equilibrador dimétrico, marca Gisholt 2-U, capacidad de trabajo de 11 a 225 Kg., diámetro máx. de la pieza 1,727 mm., diámetro máx. del eje 140 mm., distancia máx. 1.524 mm., Velocidad de equilibrio 300 H. P.; un autoelevador de 1.000 Kg., marca Clark, procedencia U.S.A. y muchas máquinas más, aplicables a la industria metalúrgica. — Solicite catálogo. — Con bases y sin bases. — 30 o|o de seña. — 10 o|o de comisión, saldo dentro de las 72 horas de finalizada la subasta. — Se aceptan cheques certificados no a la orden del Banco Municipal de la Cdad. de Buenos Aires.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 9.450. e.3|12. — Nº 28.989 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por tres días en autos: "AUTOMOTORES BRISE S. A. C. I. F. c|SOSA HUGO MARTIN s| Ejec. Prend.", Exp. Nº 128.715, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 16 de diciembre, a las 10 30 hs., en Acoyte 636, donde se exhibe, de 7 a 20 hs., todos los días, el siguiente bien: Un automóvil marca Citroen 0 km., mod. A-Z|1969, motor Nº 3028006643, chasis Nº 3002024363. Base $ 1.108.400. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del C. de Procs. Transcurrida media hora de la indicada y no habiendo postores por la base indicada saldrá nuevamente a la venta sin base.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 4.500.— e.3|12 Nº 29.229 v.5|12|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15. Secretaría Nº 29, comunica por tres días que en el juicio: "PEIRANO Y LENZI c| FERNANDEZ, MANUEL ALBERTO, s| prenda" (Expte. Nº 30.999), que el martillero Jorge Alberto Maggi rematará el día 15 de diciembre de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Costa Rica 4090, lugar donde se exhibe, de 9 a 12 y de 14.30 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Kaiser Carabela, modelo año 1960, con motor Nº 606049040, serie Nº 01111-02385, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 1.282.452 del año 1968, en el estado en que se encuentra. Base $ 157.407. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario

$ 6.480 e.2|12 Nº 28.781 v.4|12|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 41, comunica por quince días, en el juicio "EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES TA.RE.NA. contra PONS, SOCIEDAD ANONIMA COM., IND., NAVAL, INMB., FIN. Y AGROP., s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. año 1969, Nº 1.010, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660 - Sala Nº 4, el día 29 de diciembre de 1969, a las 18 horas: una fracción de terreno con todo lo edificado y adherido a ella, denominada "Taller Almirante Brown", situada en la Secc. 1ª de Dock Sud, Cuartel 7º, del Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Superficie: 8.684,05 mts. cuadrados. — Base m$n. 151.661.630. — Comisión 3 o|o. — Condiciones de venta: a) el 10 o|o en el acto del remate en concepto de seña; b) un 20 o|o más a los sesenta días corridos de la fecha del remate, fecha en que se suscribirá la escritura traslativa de dominio y se dará la posesión del bien al adquirente libre de ocupantes; c) el saldo o sea el 70 o|o del precio se pagará en diez cuotas semestrales e iguales, consecutivamente a partir de la fecha de la escrituración. — El importe devengará un interés del 10 o|o anual sobre saldos, pagadero por trimestres adelantados. — Las escrituras traslativas de dominio e hipotecaria se pasarán ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación. — Las cláusulas de la escritura hipotecaria serán las mismas que las de la hipoteca que se ejecuta.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1969. — Roberto Luis Cerutti, secretario.

$ 41.100 v. 3|12. — Nº 29.310 v.24|12|69